

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS

12ª SESION ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ITALO B. A. PIAGGI Y LUCIANO F. FILIPPI

Secretarios: Doctor DIONISIO ONDARRA y señores CARLOS G. HUWILER
y JULIO CÉSAR GUZMÁN

Ministros presentes: De Gobierno, Dr. JOSÉ M. SEMINARIO; de Hacienda, Economía y Previsión, Dr. ENRIQUE A. COLOMBO; de Obras Públicas, ingeniero CARLOS C. RODRÍGUEZ JAUREGUI; de Salud Pública, Dr. ENRIQUE V. VATTUONE; de Educación, Dr. RAYMUNDO J. SALVAT; y de Asuntos Agrarios, Ing. Agrón. HÉCTOR G. MILLÁN

Diputados presentes

Aita Antonio
Albanesi Alberto J.
Arana Carlos María
Argüello Juan Antonio
Asenio Alberto Miguel
Baeza Celia
Barba Luis Angel
Barone María Luisa
Baroni Antonio Alfredo
Barquin Arriaga José
Bellelli Clodomiro
Bereilh Rolando
Beverati Federico F.
Bilbao Alfredo César
Bini Ermindo
Blanco Rubén Víctor M.
Brandoni Adolfo
Bravo Carlos A.
Bronzini Teodoro
Buceta Victoriano
Cantore Ernesto M.
Cárdenas Manuel B.
Carnevale Francisco
Carosella Elena
Cerizola Leandro José
Cortázar Eleodoro M.
Costa Benito
Crespo Federico A.
Egan Norma
Ercilla Felipe F.
Escobar Enrique Q.

Esteves Eduardo
Faranna José
Filippi Luciano F.
Fulco Josefina
Gaitán Victoriano A.
García Justo
Gherman Angel Pedro
Giorgi Carlos C.
Gómez Telma
González Iris Alejandra
Guerrero Pablo Ramón
Hermida Haydée
Iurco Anacléto
Isla María Rosaura
Juárez Elena
Lagos César Mariano
Larrondo Alfredo
Lisazo Norberto
López Juan
López Rodolfo A.
López Roux Manuel
Marini Anselmo A.
Martínez Juan Carlos
Martínez Juan José
Mercado Rubén José
Mujica Manuel Martín
Murias José (h.)
Ortiz de Rozas Francisco C.
Palazzo Victorio
Parodi Emilio C.
Piaggi Italo B. A.
Pizzuto María Rosa
Poli Emilio
Pologna Aurelio José

Quiroga Oscar
Rocca Darmancio
Rojas Durquet José
Ronchi Edith Angélica
Rossia Vilma Magdalena
Santos Bernardo M.
Sclavi Mario H.
Scrocchi Alfredo Ricardo
Semería Celia Dora
Simini Jorge Alberto
Soria Domingo E.
Valle Noemí Ermelinda
Villar Juan E.
Zubiaurre Alberto

Diputados ausentes

CON LICENCIA
de Elías Arturo E.
Nicolini Agustín S.

CON AVISO
Salvo Juan Edmundo

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

SUMARIO

1
Manifestaciones en minoría, pág. 1.219.

2
Apertura de la sesión. Izamiento de la Bandera Nacional. Aprobación de la versión taquigráfica, pág. 1.219.

3
Asuntos entrados. Licencias, pág. 1.219.

4
Comunicaciones del Poder Ejecutivo, página 1.220.

5
Comunicaciones oficiales, pág. 1.220.

6
Peticiónes y asuntos de particulares, página 1.220.

7
Proyectos de ley, pág. 1.220.

8
Despachos de Comisión destinados por la Presidencia al Orden del Día, pág. 1.220.

9
Proyectos de resolución, pág. 1.221.

10
Proyectos de declaración, pág. 1.221.

11
Aprobación de una moción de sobre tablas para todos los despachos de comisión en el Orden del Día. Fijación del día y hora para la próxima sesión, pág. 1.221.

12
Aprobación del retiro de un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, pág. 1.222.

13
Aprobación en general y en particular del proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo a adelantar, con cargo de reintegro, a la Municipalidad de Cañuelas, la suma de tres millones trescientos mil pesos, página 1.222.

14
Invitación a los señores ministros del Poder Ejecutivo a participar de las deliberaciones de la Cámara, pág. 1.230.

15
Aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley de reforma de la Ley 5.246, de Código Fiscal, pág. 1.230.

16
Consideración y aprobación, en general, del proyecto de ley de reforma de la Ley Impositiva. Cuarto Intermedio, pág. 1.250.

17
Se reanuda la sesión. Consideración y aprobación, en particular, del proyecto de ley de reforma de la Ley Impositiva, página 1.274.

18
Aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos de la Administración General para el bienio 1954/1955, pág. 1.277.

19
Vuelve a comisión el proyecto de ley, en revisión, de Estatuto del Personal de Policía, pág. 1.346.

20
Aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley de Ordenanza General Impositiva del Partido de Eva Perón, para 1954, pág. 1.346.

21
Aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Eva Perón, para 1953, pág. 1.355.

22
Sanción definitiva de los proyectos de ley, en revisión, de Presupuesto del Honorable Senado y Legislatura, para 1954 y 1955, página 1.365.

23
Aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley de modificaciones del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, pág. 1.366.

24
Aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley que determina el destino

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

de los bienes correspondientes a la extinguida "Sociedad Damas de Caridad del Partido de General Sarmiento", pág. 1.369.

ASUNTOS ENTRADOS:

25

Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que solicita el retiro del proyecto de ley modificatoria del artículo 5º de la Ley 4048, del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, página 1.371.

26

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Eva Perón, para 1954, pág. 1.371.

27

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de Ordenanza General Impositiva del Partido de Eva Perón, para 1954, página 1.371.

28

Proyecto de ley de la señora Diputada Barone, modificatorio del artículo 19 de la Ley 5425 de Instituto de Previsión Social, incluyendo a los trabajadores a jornal o a destajo, pág. 1.372.

29

Proyecto de ley de los señores diputados Parodi y otros, relativo a varios aspectos de la enseñanza en las escuelas de la Provincia, pág. 1.373.

APENDICE:

- a) Textos definitivos, pág. 1.374.
- b) Publicación solicitada por el señor Ministro de Hacienda, pág. 1.445.

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

— En la ciudad Eva Perón, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos en minoría los señores diputados en su Sala de Sesiones, bajo la Presidencia del titular, Diputado don Italo B. A. Piaggi, y siendo la hora 16 y 30, dice el

Sr. Mercado — Pido la palabra.
Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción de que se espere unos minutos para iniciar la sesión, pues tengo conocimiento de que existe número suficiente de diputados en la Casa.

Sr. Presidente Piaggi — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

2

APERTURA DE LA SESION. IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL. APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRAFICA.

— Siendo la hora 16 y 52, dice el

Sr. Presidente Piaggi — Queda abierta la sesión, con la presencia de 55 señores diputados en el Recinto y 71 en la Casa.

Invito al señor Diputado Bravo a izar la Bandera Nacional en el mástil del Recinto y a los señores diputados y público presente a ponerse de pie.

— Puestos de pie los señores diputados y el público asistente, el señor Diputado Carlos A. Bravo procede a izar la Bandera Nacional. (Aplausos).

Sr. Presidente Piaggi — En consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior.

Si no se hacen observaciones se dará por aprobada.

— Aprobada.

3

ASUNTOS ENTRADOS. LICENCIAS

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario Ondarra — Comunica su inasistencia a la sesión de la fecha el señor Diputado Juan Edmundo Salvo y solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana el señor Diputado Agustín S. Nicolini.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

— Se vota y resulta afirmativa.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar si se acuerda con goce de dieta.

— Se vota y resulta afirmativa, por mayoría de dos tercios.

4

COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Sr. Secretario Ondarra — Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita el retiro del proyecto de ley modificatoria del artículo 5º de la Ley 4.048, de ejercicio de las carreras de Ingeniero, Arquitecto y Agrimensor.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente se considerará.

Sr. Secretario Ondarra — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Eva Perón, para 1954.

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo con la autorización conferida se le dió entrada y destinó oportunamente a la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Sr. Secretario Ondarra — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de Ordenanza General Impositiva para el partido de Eva Perón, para 1954.

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo con la autorización conferida se le dió entrada y destinó oportunamente a la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Sr. Secretario Ondarra — El Poder Ejecutivo comunica haber promulgado y registrado los proyectos de ley de Registro Provincial de las Personas y de Reglamentación de la Asesoría General de Gobierno con los números 5.725 y 5.726, respectivamente.

Sr. Presidente Piaggi — Al Archivo con sus antecedentes.

5

COMUNICACIONES OFICIALES

Sr. Secretario Ondarra — La Intervención Nacional del Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires comunica designación.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

6

PETICIONES Y ASUNTOS DE PARTICULARES

Sr. Secretario Ondarra — La Federación Argentina de Obreros de la Confección apoya el proyecto de la señora Diputada Barone, sobre jubilación del personal de la Dirección de Suministros que trabaja a destajo.

Sr. Presidente Piaggi — A sus antecedentes.

Sr. Secretario Ondarra — La Federación de Asociaciones de Propietarios de Bienes Raíces de la provincia de Buenos Aires eleva memorial relativo a los proyectos de leyes de Catastro y Revalúo.

Sr. Presidente Piaggi — A sus antecedentes.

7

PROYECTOS DE LEY

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de ley de la señora Diputada Barone, modificadorio del artículo 19 de la Ley 4.525, de Instituto de Previsión Social, incluyendo a los trabajadores a jornal o a destajo.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión Segunda de Legislación.

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de ley de los señores diputados Parodi, Marini, Bilbao, Mujica, Ercilla, Aita, Arana, Baroni, Barquín Arriaga, Blanco, Bini, Bravo, Buceta, Po'ogna, Schavi, Scrocchi, Zubiaurre, Cortázar, Crespo, Lagos, López, Murías y Esteves, relativo a varios aspectos de la enseñanza en las escuelas de la Provincia.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Instrucción y Educación Pública.

Los fundamentos se destinan, previamente, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

8

DESPACHOS DE COMISION DESTINADOS POR LA PRESIDENCIA AL ORDEN DEL DIA.

Sr. Secretario Ondarra — Han sido producidos los siguientes despachos:

De la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto del Poder Ejecu-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

tivo, de reforma de la Ley Impositiva 5.345.

— De la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto del Poder Ejecutivo, de Presupuesto y Cálculo de Recursos de la Administración General para 1954 y 1955.

— De la Comisión Segunda de Legislación en el proyecto de ley, en revisión, de Estatuto del Personal de la Policía.

— De la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto del Poder Ejecutivo, de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Eva Perón, para 1954.

— De la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, de Presupuesto de la Honorable Cámara de Senadores para 1954 y 1955.

— De la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, de Presupuesto de la Legislatura para 1954 y 1955.

— De la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de la Presidencia, de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados para 1954 y 1955.

— De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita se dé destino a los bienes de la ex Sociedad Damas de Beneficencia de General Sarmiento.

— De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia y Primera de Legislación en el proyecto de ley, en revisión, de régimen de las personas jurídicas.

— De la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto del Poder Ejecutivo, de adelanto de 3.300.000 pesos a la Municipalidad de Cañuelas.

Sr. Mercado — Pido la palabra para solicitar el tratamiento sobre tablas de los despachos que se acaban de enunciar.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente, señor Diputado.

9

PROYECTOS DE RESOLUCION

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de resolución del señor Diputado Bronzini, por el que se prorrogan por sesenta días las sesiones del 97º período de sesiones ordinarias.

Sr. Bronzini — Pido la palabra, para referirme al ordenamiento que a mi juicio debe observarse para el trabajo en esta sesión.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente, señor Diputado. Vamos a continuar con los asuntos entrados.

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de resolución del señor Diputado Murias, relativo a la Comisión Especial Investigadora de Procedimientos Policiales.

Sr. Murias — Pido la palabra, para solicitar el tratamiento sobre tablas de este proyecto de resolución.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente, señor Diputado.

10

PROYECTOS DE DECLARACION

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de declaración de los señores diputados Murias y Parodi, relativo a los servicios telefónicos en Morón y Ramos Mejía.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente será fundado.

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de declaración del señor Diputado Aita, relativo a la circulación de publicaciones.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente será fundado.

11

APROBACION DE UNA MOCION DE SOBRE TABLAS PARA TODOS LOS DESPACHOS DE COMISION EN EL ORDEN DEL DIA. FIJACION DE DIA Y HORA PARA LA PROXIMA SESION.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado, para referirse a una moción de sobre tablas.

Sr. Mercado — Hago moción de que se traten sobre tablas todos los despachos de Comisión que están en el Orden del Día, a excepción del relativo al proyecto de Código de Justicia Policial, y de que éste, así como todos los proyectos que vengan en revisión, sean tratados el día lunes 31 próximo, en sesión que se iniciaría a las 9.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar en primer término la moción de tratamiento sobre tablas para los despachos que constituyen el Orden del Día.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Los que estén por la afirmativa, sírvanse marcar su voto.

— Afirmativa. Mayoría de dos tercios.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar si se realiza sesión el próximo lunes 31 a las 9, para tratar los asuntos propuestos en la moción del señor Diputado Mercado.

— Se vota y resulta afirmativa.

12

APROBACION DEL RETIRO DE UN PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO.

Sr. Presidente Piaggi — Corresponde tratar el mensaje del Poder Ejecutivo sobre retiro de un proyecto de ley. Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

(P. E./37/53).

Eva Perón, 20 de agosto de 1953.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, solicitándole el retiro del proyecto de Ley modificatoria del artículo 5º de la Ley número 4.048, reglamentaria del ejercicio profesional de la Ingeniería, que fuera elevado con fecha 31 de julio del corriente año.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.
CARLOS ALOE.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el retiro del mensaje del Poder Ejecutivo.

Se va a votar si se procede al retiro del proyecto indicado.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A ADELANTAR, CON CARGO DE REINTEGRO, A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑUELAS. LA SUMA DE TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo con la moción de preferencia aprobada en la sesión anterior, corresponde tratar el despacho de la Comisión de Presu-

puesto e Impuestos, en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de 3.300.000 pesos con destino a la Municipalidad de Cañuelas.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo): Honorable Cámara: Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se le faculta a adelantar con cargo de reintegro a la Municipalidad de Cañuelas, la suma de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 3.300.000 %) para atender reclamaciones judiciales provenientes de reivindicación de tierras del ejido de dicho partido y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 24 de agosto de 1953.

Soria, Quiroga, Simini, Berelli, Castore, Rossia, Giorgi, Larrondo, Marini, Mujica, Esteves.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a adelantar, con cargo de reintegro, a la Municipalidad de Cañuelas la suma de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 3.300.000 %) para atender las reclamaciones judiciales provenientes de reivindicación de tierras del ejido de dicho Partido. Los fondos adelantados deberán ser aplicados al importe de las transacciones o compra de derechos y acciones relativas al monto condenado en juicio.

Art. 2º El Poder Ejecutivo dispondrá el reintegro de la suma adelantada en el plazo que establezca, no mayor de 90 años, mediante un servicio anual, sin interés, a cuyo efecto se afectará la participación que corresponda a la Municipalidad de Cañuelas en los porcentajes de impuestos nacionales y provinciales que se liquiden a su favor.

Art. 3º Para el cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo tomará los fondos necesarios de Rentas Generales o del superávit del Ejercicio 1952.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Señor Presidente: El Poder Ejecutivo de la Provincia recurre

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

a la Legislatura solicitando autorización para disponer de la suma de 3.300.000 pesos, destinada a la Municipalidad de Cañuelas, a fin de que este municipio bonaerense pueda solucionar un viejo pleito que le tiene desde antiguo sus rentas embargadas y, como consecuencia de ello, sus posibilidades de expansión y de servicio a la colectividad, completamente mutiladas.

He dicho que el asunto que motivó el embargo de las rentas de la comuna de Cañuelas es un viejo asunto, porque, en verdad, se inicia con motivo de un juicio de reivindicación en el año 1885, y desde entonces los esfuerzos de todas las autoridades municipales de aquella comuna se habían visto impedidos de llegar a la solución tan anhelada por aquel vecindario.

En el año 1870, el 22 de junio, para ser más preciso, se inició en los Tribunales de la Provincia el juicio sucesorio de doña Juana María Bargas y don Urbano Ruiz, fallecidos en 1794 y en 1826, respectivamente. Dichos autos tramitan actualmente por ante el Juzgado Civil y Comercial número 2, de esta capital, Secretaría número 6, y en los mismos obra una declaratoria de herederos en la que se manifiesta que, por fallecimiento de los mencionados causantes, les sucede su legítima hija doña Luisa Ruiz y Bargas a quien, por su fallecimiento, le suceden sus legítimos hijos Joaquín, Lorenza, María de las Nieves y Dominga Acosta y Ruiz.

El acervo hereditario de esta sucesión lo constituía una extensión de 26 cuerdas de frente por 60 de fondo, en pleno ejido de Cañuelas, según informa la mensura del ingeniero Corvalán, que obra en los referidos autos. Dichos terrenos, no obstante estar en posesión de la Municipalidad, la cual se había desprendido de la mayor parte enajenándolos, pertenecía a don Urbano Ruiz, como pareciera estar perfectamente probado en autos de acuerdo a la sentencia judicial que consta en los mismos.

Sr. Mujica — Si me permite el señor Diputado: ¿Está haciendo referencia al expediente que había prometido mostrarlo a los demás miembros de la Comisión? ¿Se refiere entonces a los antecedentes que no tuvimos en la Comisión?

Sr. Simini — Señor Diputado Mujica: Esta mañana concurrí al seno de la Comisión el propio Fiscal de Estado y nos interesamos ante los señores miembros del sector radical, integrantes de la

Comisión, para hacerlos partícipes del conocimiento de todas esas actuaciones. No estaban los señores diputados Marini, Mujica, ni Esteves, pero sí estaban los señores diputados Blanco, Scrocchi y Lagos, quienes tuvieron ocasión de conversar con el señor Fiscal de Estado.

Advierto que, como es natural, no es posible traer a la Comisión el expediente, porque no se trata de un expediente, sino de cien cuerpos de expedientes que están distribuidos por todos los tribunales de la Provincia. Yo trato de traer esta información a la Cámara porque hace fundamentalmente a la decisión que nosotros debemos adoptar. En realidad, como se verá por la exposición mía, nosotros vamos a tener que decidir en qué medida podemos autorizar al Poder Ejecutivo para disponer de 3.300.000 pesos para adquirir los derechos y acciones que tienen precisamente los actores, y como en verdad no resulta de todo lo estudiado que los cedentes puedan disponer válidamente del total de los créditos, yo hago esta referencia para que la Cámara esté informada en qué medida y en cuánto puede con esa suma y con el convenio suscripto por la Municipalidad con los actores, dejarse a salvo la responsabilidad ulterior del Gobierno de la Provincia, de la Cámara de Diputados y de la propia Comuna de Cañuelas.

Sr. Mujica — Efectivamente, así es, porque cuando estudiamos este asunto notamos que no estaban los antecedentes que nos habían prometido. Además, no estábamos enterados de que la Comisión se hubiera reunido esta mañana.

Sr. Simini — Fué una reunión oficiosa, señor Diputado, porque yo esta mañana tuve oportunidad de estar con el Fiscal de Estado en hora temprana, le comuniqué la inquietud de los diputados de Buenos Aires que debíamos considerar este asunto en la tarde de hoy y lo invité a concurrir a la Comisión, cosa que el Fiscal de Estado hizo aproximadamente a las 11. Como después de la infructuosa búsqueda de los miembros radicales de la Comisión que tenían a su consideración este asunto, se obtuvo la presencia de otros colegas del señor Diputado Mujica, entendimos que estarían en condiciones de informar al sector de la minoría sobre este problema.

Sr. Mujica — Muchas gracias.

Sr. Simini — Decía, señor Presidente, que estos terrenos, no obstante

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

estar en posesión de la Municipalidad de Cañuelas, que por otra parte se había desprendido de la mayor parte de ellos vendiéndolos, pertenecían a don Urbano Ruiz y que con tal motivo se inició en ese expediente con fecha 16 de octubre de 1885 el juicio de reivindicación contra la Municipalidad de Cañuelas.

El 31 de diciembre se dictó sentencia, haciéndose lugar a la reivindicación pedida. Esta sentencia fué confirmada por la Cámara Segunda de Apelaciones con fecha 18 de junio de 1925, según consta a fojas 450 y siguientes de ese expediente. Esa sentencia fué recurrida ante la Corte, el 17 de mayo de 1927 y la Corte desestimó los recursos, confirmando la.

No viene a caso entrar a considerar los sabios votos de los jueces de la Corte, doctores de la Campa y Ballesteros, que dieron los fundamentos, pero sí es de hacer notar, que no cabe ninguna duda de que la Municipalidad de Cañuelas estuvo mal defendida en ese pleito. Como consecuencia, sin duda, de esa defensa deficiente recayó la sentencia condenatoria que motivó este nuevo largo proceso judicial.

La sentencia de Primera Instancia condenaba a la Municipalidad de Cañuelas a reintegrar dentro del término de quince días, todos los terrenos comprendidos en la mensura que he mencionado y que tenían una superficie de 1.726 hectáreas, 54 áreas y 99 decímetros cuadrados. Por otra parte, la Cámara condenó a la Municipalidad al pago de los frutos desde la fecha de la interposición de la demanda de reivindicación. Según consta en el segundo cuerpo, autos «Ruiz Urbano y Juana María Bargas, sucesión, contra la Municipalidad de Cañuelas, sobre reivindicación, incidente sobre cumplimiento de sentencia», los peritos tasadores designados, ingenieros La Grange y Céspedes, presentaron sus pericias de tasación de todos los bienes reivindicados, estimando su valor en la suma de 4.359.427,77 pesos.

Como la referida suma debía abonarse con el interés bancario y no constando pago alguno de la Municipalidad en los años transcurridos, es natural, señores diputados, que ese interés haya superado el capital reclamado. Y el cálculo aproximado hace ascender en la actualidad a la suma de doce millo-

nes de pesos el valor de lo reclamado con motivo de esa reivindicación.

De más está decir que los actores trabaron embargo del cien por ciento de la renta de la Municipalidad. Sin embargo, recurrida esta sentencia, la Cámara de Apelaciones la redujo al veinticinco por ciento de esa renta. Desde entonces pesa sobre la Municipalidad de Cañuelas este embargo, embargo que mutila toda posibilidad de acción de esta comuna y que es lo que ha inquietado al Poder Ejecutivo de la Provincia y ha debido movernos a nosotros, legisladores, para dar debida solución a este problema.

Debo hacer notar que el Intendente de Cañuelas, allá por el año 1934, el señor Salerno, se allanó al cumplimiento integral de la sentencia de reivindicación.

Como consta en la declaratoria de herederos, de fojas 57 vuelta y 58, de los autos sucesorios, fueron declarados herederos en última instancia doña Dominga, doña Lorenza, doña María de las Nieves y don Joaquín Acosta y Ruiz, hijos legítimos de Luisa Ruiz y Bargas, hija legítima ésta —a su vez— del matrimonio Urbano Ruiz y Juana María Bargas, propietarios de los bienes en cuestión.

A partir de esta declaratoria, es de hacer notar que se presentan en los autos multitud de personas, pretendiendo invocar vocación hereditaria. No logra, en realidad, acreditar el vínculo que invocan pero la situación de irregularidad planteada en los autos por el requerimiento de esta suerte de derechohabientes, mueven al Juez de la causa a dictar el 27 de noviembre de 1943, una intimación que me permitiré leer textualmente a la Honorable Cámara y que dice así: «Atento a lo que resulta del precedente certificado del actuario, intímese a las partes que en el mismo figuran, acrediten dentro del término de treinta días, el carácter hereditario que invocan, bajo apercibimiento de declarar vacante la sucesión. (Artículo 701 y concordantes del Código de Procedimiento). Notifíquese de la presente, etcétera. Schoo, ante mí: Osvaldo Tuculet».

Dicha providencia fué notificada a todas las personas que pretendían derechos en autos, habiendo probado solamente su vínculo hereditario la señora Pascuala Dora Renel Gallos de Rey y Marta Dionisia Acosta Cañas de Val-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

va, según consta en los autos Severa Acosta, sucesión que tramitó por ante el mismo Juzgado. Secretaría número 1.

Sr. Marini — ¿En la número 1, señor Diputado?

Sr. Simini — Según lo anotado, actualmente a cargo del doctor Jorge E. Rossi.

Sr. Marini — No puede ser el mismo juzgado, señor Diputado.

Sr. Simini — Es que quizá se ha omitido citar el juzgado Schoo...

Sr. Marini — Schoo corresponde a la Secretaría número 2, y ese es el Juzgado número 1. Creo que corresponde a otro juzgado. El Juzgado número 4 corresponde al doctor Cónnola Amadeo.

Sr. Simini — Posiblemente sea un error. Lo cierto es, señor Diputado, que se desarrolla aquí un árbol genealógico, digamos así, un poco complicado. Necesario sería ir a hurgar en esa sentencia, cuerpos distintos de expedientes, para tener una apreciación exacta del vínculo hereditario y de los derechos que puedan las partes invocar. Pero de lo que no cabe duda es de que estas dos personas que hemos mencionado en último término, representan el cincuenta por ciento del total de los derechos reivindicatorios invocados. No obstante, existe la posibilidad de acreditar vinculación que haría recaer en cabeza de las mismas por razones hereditarias un 32,50 por ciento más. Vale decir que teóricamente podría la Comuna, con esta suma que el Poder Ejecutivo va a entregarle para solucionar en forma más o menos parcial el pleito, recuperar el 82,50 por ciento de estas acciones a que hice mención. De hecho, el embargo sería levantado, porque así se ha establecido en el convenio entre la Municipalidad y los titulares de estos derechos, con lo que el primer paso estaría dado en provecho de la salud financiera de la Comuna de Cañuelas. Es decir, que se lograría por de pronto el levantamiento del embargo de las rentas.

El 31 de marzo de 1952, la Municipalidad de Cañuelas dictó una ordenanza por la cual se solicitaba a la Provincia la suma de pesos 3.300.000 moneda nacional, a fin de solucionar este antiguo pleito. Con dicha solicitud se formó el expediente administrativo 5.548/52 del Ministerio de Gobierno, contándose en el mismo con dictamen del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Es necesario que sepa la Honorable Cámara que el

dictamen del Tribunal de Cuentas no autorizaba a la Comuna a comprometer su crédito en la suma necesaria para esta transacción, en virtud de las leyes que limitan la disposición en materia de créditos.

Leeré solamente la última parte del dictamen del Tribunal de Cuentas. Dice: «En consecuencia, la Municipalidad, si no tuviera que afrontar otros servicios de deudas consolidadas podrá únicamente acogerse a los beneficios de la Ley número 4.521 hasta la suma de pesos 2.670.000 moneda nacional, empréstito que demandará un servicio anual de sólo pesos 120.350 moneda nacional, inferior al 25 por ciento citado». Vale decir, máximo del crédito que pueden comprometer las comunas.

Es precisamente por esta razón que el Poder Ejecutivo no se vale de un arbitrio de orden común para auxiliar a la Municipalidad de Cañuelas, sino que viene con este pretexto de ley de carácter especial, que dispone la entrega de una suma de dinero sin interés y a reintegrar en plazo no mayor de noventa años. Quiere decir, que el Poder Ejecutivo ha estado atento —y no podía ser de otro modo— a la recomendación del Tribunal.

Las autoridades de la administración anterior de Cañuelas, el 2 de abril de 1952, en cumplimiento de esa ordenanza que facultaba a la Municipalidad a recurrir al auxilio financiero por parte de la Provincia para solucionar el problema, suscribieron un convenio con el apoderado de las titulares de estos derechos, cuya copia fotográfica ha sido dejada en la comisión esta mañana por el señor Fiscal de Estado, en virtud del cual la Municipalidad de Cañuelas compra a los mandantes del doctor Rodríguez Rossi las acciones y derechos que les corresponden como herederos de doña Dominga Acosta y don Joaquín Acosta, herederos éstos a su vez de Urbano Ruiz y doña María Bargas, así como todas las acciones y derechos que les corresponden como herederos de las señoras María de las Nieves Acosta y Lorenza Acosta, herederas asimismo de los cónyuges Ruiz-Bargas, citados.

Quedan comprendidos en esta compraventa de derechos las acciones que puedan corresponderles a los mandantes del doctor Rodríguez Rossi —que es quien suscribe con el Intendente el convenio—, contra los cesionarios de acciones y derechos correspondientes a

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

María de las Nieves Acosta y Lorenza Acosta.

Cita después el convenio el precio que es de pesos 3.300.000 moneda nacional y agrega: «La referida suma será aplicada según la siguiente discriminación: pesos 3.000.000 moneda nacional para los mandantes del doctor Rodríguez Rossi, como pago del precio de la operación; pesos 300.000 moneda nacional, para que los referidos mandantes, por intermedio de sus letrados, cancelen las deudas pendientes de la testamentaria Ruiz-Bargas citada, de tal modo que la Municipalidad de Cañuelas no pueda en lo sucesivo ser ejecutada por tales deudas.

Quedan comprendidas en esta última disposición las deudas correspondientes a todos los incidentes de la testamentaria de referencia, así como al juicio de reivindicación con ella estrechamente relacionado. Se entienden como deudas pendientes las existentes y exigibles a la fecha de la firma de los documentos definitivos de esta compraventa.

El artículo 2º del convenio dice: «Los herederos de referencia, por intermedio de su mandatario, conforme con la cláusula precedente, venden a la municipalidad de Cañuelas las acciones y derechos indicados, dando a esta venta el carácter de una transacción, ya que la Municipalidad de referencia ha sido condenada a pagar una suma mayor. Aseguran la legitimidad de los derechos que transfieren, los cuales garanten de todos los eventos a la Municipalidad. Garantizan de evicción los derechos de referencia: se comprometen a solicitar, una vez efectuado el pago de esta operación, el inmediato levantamiento del embargo sobre el 25 % de las rentas municipales y a levantar el mismo día del pago cualquiera otro embargo que pudiera pesar contra la Municipalidad, originado siempre en el pleito Ruiz-Bargas o sus secuelas y autorizan a la Municipalidad, una vez cobrado el precio, a ejercer todos los derechos y acciones que le corresponden en el carácter indicado en la cláusula primera. Asimismo, se muestran conformes con el precio de la compra y su discriminación».

El artículo 3º dice: «Oportunamente se reducirá la presente a escritura pública».

Esta es la situación, señor Presidente. La verdad es que ni el Poder Ejecutivo ni esta Honorable Cámara pueden estar ciertos de que esta transacción sea

definitiva y termine absolutamente con este viejo problema de Cañuelas. Pero, evidentemente, se recupera de este modo toda la autonomía financiera de ese Municipio y también es necesario reconocer que ha de ser sumamente difícil, cualquiera acción futura que pueda pretenderse en contra de la Comuna.

Esta es la opinión de todos los señores diputados abogados que esta mañana, junto con el señor Fiscal de Estado, han conversado del asunto.

Por todas estas consideraciones la Comisión de Presupuesto e Impuestos, en cuyo nombre informo a la Honorable Cámara, aconseja el voto favorable de este proyecto de ley en la seguridad de que contribuyendo a la liberación financiera de esa Comuna, podrán sus autoridades entregarse a la labor fecunda que el vecindario espera de todas las autoridades municipales. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas de la mayoría!*).

Sr. Bravo — ¿Me permite, señor Diputado, con la autorización de la Presidencia?

¿La suma que se adjudica a la municipalidad de Cañuelas es para el 85 por ciento de las acciones?

Sr. Simini—En realidad, de los anuntes que yo tengo aquí, en mi banca, llegarían a un 82,50 por ciento. Se los voy a leer al señor Diputado para satisfacer su inquietud: no lo hice antes para no fatigar a la Honorable Cámara.

Como se podrá observar en la copia fotográfica, en el boleto de compraventa existen tres clases de estipulaciones, las cuales revisten particular interés: a) La venta a la Municipalidad del 50 por ciento de las acciones sucesorias que son las correspondientes a Dominga y Joaquín Acosta; b) La venta de todas las acciones que puedan corresponder a los mandantes del doctor Rodríguez Rossi, como herederos de María de las Nieves Acosta y Lorenza Acosta, y todas las acciones y derechos que puedan corresponder a esos mandantes contra los cesionarios legales de estas herederas.

Sr. Bravo — ¿Han sido declaradas herederas?

Sr. Simini — Sí, señor Diputado. Vale decir, que como dijera anteriormente, María de las Nieves Acosta aunque pareciera cediendo el cien por ciento, sólo habría cedido el 50 por ciento. Por tanto la Municipalidad adquiriría de tal modo un 12,50 por ciento más del total general ideal, o sea el 62,50 por cien-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

to de todo. Igualmente en lo que se refiere a las cesiones realizadas a Mauricio Cruz Olivera, por las señoras María de las Nieves Acosta y Lorenza Acosta (50 % del haber de cada una de ellas), vale decir un 25 % del todo. Se trata en cada caso de pactos de igualdad...

Sr. Bravo — Que no ceden.

Sr. Simini — ... y que estaban prohibidos por nuestra legislación a la sazón.

Aunque aún no se ha resuelto, cabe esperar que llegue a lograrse el éxito. Por lo tanto de esta manera, la Municipalidad podría beneficiarse en un 25 por ciento más del total, asumiendo en este caso todo lo adquirido al 87,50 por ciento.

Sr. Bravo — ¿Pero no existe la posibilidad de que quede vacante?

Sr. Simini — Claro, porque en realidad no habría posibilidad de éxito, según la opinión de los abogados, en ninguna acción que se intente, por el 12,50 por ciento restante, pero aunque no fuese así, quedaría la transacción que es altamente beneficiosa para la Comuna, porque considero que el 87,50 por ciento de las acciones se recuperan quedando por lo tanto solo el 12,50 por ciento pendiente. De todos modos sería una operación altamente conveniente para el interés de la Comuna.

Sr. Presidente Piaggi — Para referirse al mismo asunto tiene la palabra el señor Diputado Rodolfo A. López.

Sr. López R. A. — Señor Presidente: Nuestro sector ha considerado este asunto como de imprescindible necesidad para hallar solución al grave problema creado a la Comuna de Cañuelas, como consecuencia del viejo pleito a que ya ha hecho referencia el señor Diputado Simini.

Evidentemente, en nuestro ánimo ha estado el haber podido contar, en tiempo y forma, con todos aquellos antecedentes y materiales de estudio e información necesarios a los efectos de tratar, por lo menos, de encontrar una solución integral al problema, sin descartar, desde luego, las manifestaciones hechas por el Diputado Simini con respecto a la imposibilidad material reconocida, de efectuar un estudio sobre ese enorme cuerpo de expediente, que íntegro y da forma a este juicio reivindicatorio.

Nuestro sector va a votar favorablemente el proyecto, creyendo que con ello aporta, en la medida de las posibilidades, su grano de arena a la solución, aunque sea parcial, de este grave problema.

He de prescindir, por innecesario, del detalle y marcación de alternativas de este caso, porque han sido citadas ya por el señor Diputado Simini. No he de referirme tampoco, minuciosamente, al origen de este juicio que se inicia, como ya se dijo, con la tramitación del juicio sucesorio de don Urbano Ruiz y doña María Bargas, finalizado el año 1873.

He de considerar sólo los graves inconvenientes que se ocasionan a la Comuna de Cañuelas, aunque sea someramente, con el estado actual de cosas. Los contribuyentes, en gran número, crean un serio problema al no pagar los impuestos correspondientes de orden municipal, resultando difícil a aquella Municipalidad, iniciar las acciones correspondientes, por cuanto las recaudaciones, hasta el monto establecido, son objeto de inmediato embargo. Debo descartar también, entre otras cosas, que el edificio de la Municipalidad es antiquísimo y no llena ni las mínimas e indispensables comodidades. Las autoridades de Cañuelas se ven imposibilitadas, por hallarse legalmente trabada su acción, de propender a mejorar la zona porque subsisten los graves inconvenientes que en forma general señalo.

Creemos que con esta solución parcial, pero que significa, por lo menos, una preocupación por un estado irregular de cosas, que data de épocas ya remotas y que hasta el presente no había sido encarado en forma práctica alguna, podrá devolverse al pueblo de Cañuelas un mínimo de tranquilidad, que es al que aspira para poder desenvolver más normalmente su acción y que nosotros, legisladores de Buenos Aires, queremos y podemos darle.

No creo que sea necesario, señor Presidente, abundar en otras consideraciones por entender que el asunto, con lo dicho, está suficientemente debatido. En consecuencia, en nombre de mi sector, por disposición de éste, adelanto el voto favorable del mismo al asunto que está tratando la Cámara.

Nada más.

Sr. Marini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — En nombre del sector, acaba de oírse el punto de vista y la opinión de los miembros de la minoría de la Comisión de Presupuesto, que firman el despacho favorable, y hemos querido, para salvar nuestra responsabilidad, que fuera el propio sector quien diera su

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

opinión en este Recinto y no los miembros de la Comisión. Ello se explica por una cantidad de razones muy atendibles. Privó en el espíritu de los miembros de la minoría de la Comisión el propósito patriótico de contribuir a resolver una situación angustiosa, tal como lo han expresado los señores diputados Simini y López.

Reclamamos en el seno de la Comisión los antecedentes, que no estuvieron a nuestra disposición. Acaso, si se hubiera tratado de un asunto de trámite corriente, nosotros no hubiéramos suscripto el despacho sin contar previamente con todos los antecedentes para poder esclarecer exactamente el asunto y fijar con mayor precisión el alcance de nuestro voto. Pero, vuelvo a repetir, se trata de una situación premiosa, urgente, que aflige a la Comuna de Cañuelas y que tiene preocupado a los vecinos de esa población de manera que si —por medio de este préstamo— esa situación se va a resolver, nosotros lo vamos a votar favorablemente.

Sólo cabe esperar que la Comuna de Cañuelas, que va a beneficiarse con este préstamo del Poder Ejecutivo, pueda finiquitar el asunto en forma exitosa, despejando en todas sus partes la situación de inhibiciones y de trabas que le ha creado el pleito a que se ha hecho referencia en este debate.

Nada más.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Señor Presidente: La Cámara va a votar, después del informe y de las aclaraciones oídas, este despacho de Comisión que compromete al erario público en la suma de 3.300.000 pesos. Yo no he tenido materialmente ni el tiempo ni la oportunidad necesarios para hacer el estudio respectivo, pero estoy en el Recinto, señor Presidente, ocupando mi banca y tendré que definir mi voto o de abstenerme de darlo.

Aquí tengo en mis manos el expediente remitido por el Poder Ejecutivo y como tengo alguna práctica administrativa, y desde luego que también legislativa, yo digo ahora y aquí, como lo habr'a dicho también en el seno de la Comisión, de haber formado parte de ella, que tratándose de un asunto tan importante, que compromete no solamente el prestigio de la Administración, sino también los dineros públicos, los antecedentes y los elementos de juicio enviados por el Poder Ejecutivo son desde

todo punto de vista inaceptables. El Poder Ejecutivo se concreta a hacer remisión de su mensaje y de su proyecto de ley.

Sr. Simini — ¿Me permite, señor Diputado Bronzini?

Sr. Bronzini — Sí, señor Diputado.

Sr. Simini — Quiero aclarar al señor Diputado, que los antecedentes obran en los estrados judiciales de la Provincia, dispersos en realidad en todos los departamentos judiciales, pero la Fiscalía de Estado ha reunido todos los que ha podido en una carpeta que el señor Fiscal de Estado ha dejado para estudio de la Comisión. Mal podía el Poder Ejecutivo acompañar ahí los elementos de juicio que por su naturaleza deben formar parte de otros expedientes.

Sr. Bronzini — Sí, señor Presidente. Acepto la aclaración que acaba de dar el señor Diputado Simini, miembro informante de la Comisión, pero yo entiendo que uno de los recaudos que debió tomar el Poder Ejecutivo y respecto del cual debió informar a la Cámara —recaudo que debió tomar también la Comisión—, no tiene relación ninguna con las actuaciones cumplidas en los Tribunales de Justicia de la Provincia. Son actuaciones de tipo administrativo. Yo necesitaría, señor Presidente, para dar mi voto favorable, conocer el tipo de administración que está cumpliendo la Municipalidad de Cañuelas y el grado de su solvencia financiera y económica para dar cumplimiento a este compromiso que contrae con la Administración provincial.

Sr. Simini — También lo hemos tenido a la vista, señor Diputado Bronzini. Yo he hecho mención a un informe del Tribunal de Cuentas, que está aquí, en el expediente administrativo de la Municipalidad de Cañuelas, que también fué dejado en la Comisión.

Sr. Bronzini — ¿De qué fecha es ese informe, señor Diputado?

Sr. Simini — Del 28 de mayo de 1952. Y el informe éste, del Tribunal de Cuentas, se refiere —creo haberlo dicho—, precisamente, a la imposibilidad de conceder fondos de acuerdo a las disposiciones de la Ley 4.525 a la Municipalidad, porque comprometía más del 25 por ciento de su capacidad financiera. El expediente administrativo también lo tengo a la vista y está a disposición, si gusta, del señor Diputado Bronzini, para informarse.

Sr. Bronzini — No voy a tener tiempo ahora para revisarlo, pero el señor

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Diputado Simini podría informar a la Cámara con motivo de qué el Tribunal de Cuentas produjo ese informe. ¿Se trata de un fallo?

Sr. Simini — No, señor Diputado. La Municipalidad de Cañuelas gestionó ante el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, un empréstito de 3.300.000 pesos para invertir en la solución de este pleito, autorizado el Departamento Ejecutivo de esa Municipalidad por una ordenanza de esa Comuna. En la gestión de este expediente administrativo, que la Comisión ha tenido a la vista, está precisamente la opinión del Tribunal de Cuentas, requerida para ver si la Comuna de Cañuelas tenía capacidad financiera para acogerse a los beneficios de la Ley 4.525. De este expediente resulta que no la tenía, de acuerdo al dictamen del Tribunal de Cuentas, dictamen que obra a foja 7 de este expediente y, como consecuencia, el Poder Ejecutivo busca otro arbitrio de carácter extraordinario.

Sr. Bronzini — Sí, señor Presidente. Traducidas al lenguaje conveniente a este tratamiento las palabras del señor Diputado Simini, a términos adecuados a este asunto y a esta deliberación, dicen lo siguiente: La Municipalidad de Cañuelas no tiene suficiencia financiera para acogerse a una ley de la Provincia que autoriza el otorgamiento de empréstitos a las municipalidades...

Sr. Simini — Así es.

Sr. Bronzini — ...y entonces, a los efectos de reducir las amortizaciones, se ha preferido este tipo de préstamo que diluye en el tiempo la deuda a pagar.

Este asunto, desde el punto de vista estrictamente financiero, que es el que ha abordado el Tribunal de Cuentas, está bien, pero es que hay que acoplarle a ese punto de vista, el punto de vista que yo denominaría de la moral social, en cuanto a la recaudación de recursos de los impuestos y en cuanto a la inversión de esos recursos.

La presencia, en un expediente de esta importancia, de la Ordenanza de Impuestos y, particularmente, del presupuesto de gastos, habría prestado a esta deliberación un servicio muy señalado. A mí me interesa saber cómo gasta sus recursos la Municipalidad de Cañuelas, porque la experiencia y conocimiento que tengo yo de las actuales administraciones municipales, son sinceramente desconsoladores.

Sr. Simini — Si el señor Diputado tiene interés se las puedo dar, sacadas

de este expediente, en el que se deja constancia a requerimiento del Tribunal de Cuentas. Llevan fecha de 15 de mayo de 1952.

Sr. Bronzini — Ese presupuesto no está en vigencia actualmente.

Sr. Simini — Naturalmente; no nos podemos manejar con el presupuesto de este año, pero es indudable que este presupuesto del año pasado trasunta poco más o menos la realidad actual.

Sr. Bronzini — Quién sabe.

Sr. Simini — La deuda flotante de la Comuna, al 31 de diciembre de 1951, era de pesos 57.250 moneda nacional, proveniente de obligaciones contraídas con anterioridad al año 1943. La deuda consolidada de la Municipalidad asciende a pesos 4.359.427,77 moneda nacional.

Sr. Bronzini — ¿Cuatro millones, la deuda consolidada?

Sr. Simini — Sí, que se atiende con el 25 por ciento de las rentas.

El Intendente, señor Salerno, se avino lisa y llanamente al cumplimiento integral de la sentencia de reivindicación. Esta sentencia establece la deuda en esa suma, por el capital reclamado y los frutos. De modo que es lógico que se registre aquí, porque precisamente estos fondos son para eliminar esta deuda consolidada de la Comuna por vía de la transacción, porque posteriormente se ha transado en pleito, señor Diputado.

En realidad, si la Comuna tuviera hoy que pagar lo que auténticamente debe por capital e intereses, alcanzaría a doce millones de pesos moneda nacional, pero se ha llegado a esta transacción con los derechohabientes por pesos 3.300.000 moneda nacional.

La deuda consolidada que aquí se registra proviene de esa sentencia judicial.

Sr. Bronzini — ¿Está judicialmente formalizada la transacción?

Sr. Simini — Acabo de leer la copia fotográfica del instrumento de transacción entre el apoderado de las herederas, titulares de estos derechos de reivindicación, y el Intendente Municipal de Cañuelas.

Además, no existe partida alguna en el presupuesto de gastos, para atender al pago de los servicios financieros anuales y el monto del mismo depende de la recaudación del ejercicio.

Otro de los puntos, el cuarto, habla de la recaudación del último ejercicio correspondiente al año 1951, que ascendió a pesos 555.384,49 moneda nacional.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Bronzini — ¿Y la amortización, cuánto va a representar?

Sr. Simini — Eso se arreglará con el Gobierno de la Provincia a posteriori, porque la ley autoriza un plazo de noventa años, sin intereses. De modo que esta deuda la amortizará la Comuna de común acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

Sr. Bronzini — Yo me abstengo, señor Presidente, de dar mi voto por las razones que he apuntado.

Sr. Presidente Piaggi — Necesita autorización de la Cámara, señor Diputado, para abstenerse de votar.

Sr. Bronzini — Sí, señor Presidente. Pido permiso a la Honorable Cámara para abstenerme, porque no he estudiado este asunto, que es muy importante. Aunque hubo épocas en que tres millones de pesos se invertían en fiestas de la flor y del perfume.

Sra. de Isla — Eso no viene al caso.

Sr. Bronzini — Son muchos pesos.

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo con el artículo 178 del Reglamento, se va a votar si se autoriza al señor Diputado Bronzini, para abstenerse de votar.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Bronzini — Gracias.

Sr. Presidente Piaggi — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

— Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 1º, 2º y 3º.

— El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado, en general y particular. Se hará la comunicación de estilo al Honorable Senado.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago indicación de que este proyecto se comunique de inmediato al Honorable Senado.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar si, apartándose del Reglamento, se comunica este proyecto al Honorable Senado, antes de terminar esta sesión.

— Se vota y resulta afirmativa, por mayoría de dos tercios.

14

INVITACION A LOS SEÑORES MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO A PARTICIPAR DE LAS DELIBERACIONES DE LA CAMARA.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción, señor Presidente, de que antes de iniciar la consideración de los proyectos de ley de Código Fiscal, de Ley Impositiva y de Presupuesto General de Gastos para el bienio 1954-1955, se invite a los señores ministros del Poder Ejecutivo a hacerse presentes en el Recinto.

Sr. Presidente Piaggi — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento general.

Sr. Presidente Piaggi — Como el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión se encuentra ya en antecámaras, se le va a invitar a pasar al Recinto.

15

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 5.246, DE CODIGO FISCAL.

— Ocupa su banca en el Recinto el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión, doctor Enrique A. Colombo. (Aplausos).

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el asunto número 2 del Orden del Día número 1: Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto del Poder Ejecutivo de reforma de la Ley 5.246, de Código Fiscal.

Por Secretaría se dará lectura del despacho y del proyecto.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el mensaje y proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, de reforma a la Ley 5.246, de Código Fiscal, y por las razones que dará el miembro informante, aconseja la prestéis aprobación al siguiente—

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 19. Modificase el texto de la Ley número 5.246, Código Fiscal, texto ordenado con las reformas introducidas por las leyes números 5.275, 5.344 y 5.605, en la forma siguiente:

Art. 15. Agréguese después de «impuestos, tasas y contribuciones» la expresión «recargos, multas e intereses». Suprímase la parte final que empieza con: «del periodo fiscal en curso...».

Art. 16. Reemplácese en el segundo párrafo «de domicilio», por: «del mismo».

Art. 23. Reemplácese «verificado» por «realizado».

Art. 25. Suprímase la expresión «de oficio».

Art. 28. Suprímase la palabra «administrativa».

Art. 29. Reemplácese por el siguiente: «La falta de pago en los términos establecidos en este Código o en leyes fiscales especiales, de los impuestos, tasas y contribuciones que no hayan sido determinados por la Dirección, ha de surgir, sin necesidad de interpeleación alguna, la obligación de abonar, juntamente con aquéllos, los recargos que se establecen a continuación:

«Hasta un mes de retardo, el 5 % del impuesto, tasa o contribución.

«Más de un mes y hasta dos meses de retardo, el 10 % del impuesto, tasa o contribución.

«Más de dos meses y hasta tres meses de retardo, el 15 % del impuesto, tasa o contribución.

«Más de tres meses hasta el año de retardo, el 20 % del impuesto, tasa o contribución.

«Transcurrido este último término el impuesto, tasa o contribución devengará, además, el interés establecido en el artículo 44.

«Los términos indicados se computarán desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que el mismo se realice o se obtenga su cobro judicial.

«La obligación de pagar los recargos subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección al recibir el pago de la deuda principal.

«Cuando corresponda aplicar otros recargos establecidos por este Cód-

digo o leyes especiales, los que determina este artículo se liquidarán sobre el total del impuesto, más todos aquéllos.

«A todos los efectos, la obligación del recargo se considerará como accesorio de la obligación fiscal.

«La Dirección podrá, con carácter general y cuando medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas, remitir en todo o en parte, la obligación de pagar los recargos».

Art. 30. Agréguese, después de «leyes fiscales especiales»: «y sus decretos reglamentarios».

Art. 31. Modifícase el primer párrafo en la siguiente forma: «constituirá omisión y será reprimido con multa graduable desde un 25 % hasta el 100 % del monto de la obligación fiscal omitida, el incumplimiento culpable total o parcial de las obligaciones fiscales».

Art. 32. Reemplácese por el siguiente: «Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multas de una mitad hasta cinco veces el impuesto en que se defraudara al Fisco, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros, que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o, en general, cualquier maniobra con el propósito de producir la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos o a otros sujetos;

b) Los agentes de retención que mantengan en su poder impuestos retenidos, después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar al Fisco, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlo por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa».

Art. 34. Suprímase la expresión: «por la Dirección».

Art. 36. Modificase el primer párrafo en la siguiente forma: «La Dirección, antes de aplicar multas por las infracciones enumeradas en los artículos 31 y 32, dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y empla-

zándolo para que en el plazo de diez días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este término, la Dirección podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y aplicar las multas correspondientes a las infracciones cometidas». Suprímese en el último párrafo: «mediante resolución fundada».

Art. 40. Reemplácese «La Plata» por «ciudad Eva Perón».

Art. 43. Reemplácese por el siguiente: «La Dirección podrá conceder a los contribuyentes facilidades para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones e intereses, recargos y multas, en cuotas anuales o en períodos menores que comprendan el capital adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva con los recaudos que aquélla establezca, más un interés del tipo corriente que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por descuentos, y que empezará a aplicarse a partir del día posterior al vencimiento o al de la presentación, si ésta fuera posterior; sin perjuicio de los recargos o intereses que anteriormente a esa fecha se hubieren devengado. Las solicitudes de plazo que fueren denegadas, no suspenden los recargos o intereses que establecen los artículos 29 ó 44. El término para completar el pago no podrá en ningún caso exceder de tres años».

Art. 47. Suprímese en el párrafo primero la expresión: «de oficio».

Modifícase el párrafo tercero, agregándose después de «pago»: «pero no interrumpe la aplicación de los intereses del artículo 44».

En el cuarto párrafo suprímase: «y al Fiscal de Estado con remisión de las actuaciones».

Art. 48. Suprímase: «o el Fiscal de Estado manifieste su oposición».

Art. 49. Reemplácese por el siguiente: «La Cámara Fiscal de Apelación estará compuesta por un Presidente nato, que será el Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia y por dos vocales letrados, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados. Los vocales permanecerán en sus cargos mien-

tras dure su buena conducta. El Ministro podrá delegar la función de miembro y Presidente de la Cámara Fiscal en el Subsecretario de Hacienda».

Art. 52. Suprímase en el segundo párrafo: «asimismo, si el Fiscal de Estado manifieste su oposición a la resolución recaída en el recurso de reconsideración».

Art. 54. Modifícase en la forma siguiente: «Interpuesta la queja, la Cámara Fiscal libraré oficio a la Dirección solicitando la remisión de las actuaciones, las que se elevarán dentro del tercer día. La resolución sobre la admisibilidad del recurso deberá dictarse dentro de los treinta días de recibidas las actuaciones, notificándola al recurrente».

«Si la Cámara confirmara la resolución apelada declarando la improcedencia del recurso, quedará abierta la vía contencioso administrativa en la forma prescripta por el artículo 57 del Código Fiscal».

«Si la revocara, acordando la apelación interpuesta, conferirá traslado de las actuaciones a la Dirección a los efectos de la contestación que prevé el artículo 55 del Código Fiscal, debiendo contarse el término correspondiente desde la recepción de las mismas».

Art. 56. Modifícase el segundo párrafo en la siguiente forma: «La Cámara dictará su decisión dentro de noventa días de la fecha de presentación del recurso y la notificará al recurrente con sus fundamentos».

Modifícase el tercer párrafo así: «La interposición del recurso suspende la obligación, pero no interrumpe el curso de los intereses del artículo 44».

Art. 57. Suprímese la expresión: «el Fiscal de Estado y».

Art. 58. Modifícase el segundo párrafo en la siguiente forma: «La Dirección, previa substanciación de las pruebas ofrecidas o de las otras medidas que considere oportuno disponer, deberá dictar resolución dentro de los ciento veinte días de interpuesta la demanda, notificándola al demandante con todos sus fundamentos».

Art. 59. Reemplácese en el primer párrafo: «o» por «y». Suprí-

mase en el segundo párrafo: «de la oposición del Fiscal de Estado y».

Art. 60. Agréguese después de «recurso de apelación», la siguiente parte final que sustituye el texto actual: «ante la Dirección, la que elevará las actuaciones a conocimiento y decisión de la Cámara Fiscal, con su memorial».

Art. 61. Reemplácese el segundo párrafo por el siguiente: «Las cuestiones concernientes a materia fiscal sobre las que legisla este Código o leyes fiscales especiales, inclusive las de inconstitucionalidad, deberán ventilarse ante los órganos y conforme a los procedimientos establecidos en el mismo, no siendo procedente ninguna acción entablada ante otra autoridad jurisdiccional, salvo lo establecido en el artículo 57 de este Código».

Art. 78. Agréguese en su parte final, después de «contribuciones y accesorios», lo siguiente: «a que se refiere el artículo 58».

Art. 81. Intercálase entre «serán hechas» y «por carta certificada», lo siguiente: «en forma personal o bien...».

Suprímese en el segundo párrafo: «las citaciones, notificaciones, etcétera».

Art. 82. Reemplácese el primer párrafo por el siguiente: «Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Dirección, son secretas, así como los juicios ante la Cámara Fiscal, en cuanto en ellas se consignan informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquéllos o a sus personas o a las de sus familiares».

Art. 101. Reemplácese por el siguiente: «Salvo disposiciones especiales, el impuesto será proporcional al monto total de los ingresos brutos obtenidos o devengados en el año anterior en el ejercicio de las actividades lucrativas gravadas.

«En el caso de actividades lucrativas iniciadas en el año fiscal, el impuesto será proporcional al monto de los ingresos brutos obtenidos o devengados en el mismo».

Art. 102. Modifícase el primer párrafo en la forma siguiente: «Se considera ingreso bruto la suma total ingresada o devengada en con-

cepto de venta de los productos o mercaderías, remuneración o compensación de servicios o pago en retribución de la actividad lucrativa ejercida en la Provincia».

Art. 103. Suprímese la última parte, que dice: «En este caso se computará... adquiridos».

Art. 104. Agréguese como inciso c): «Toda actividad manual ejercida en forma unipersonal o con un ayudante o aprendiz».

Art. 105. Reemplácese la palabra «rubro», por: «una de ellas».

Art. 107. Reemplácese «y/o», por «o», y suprímase en el inciso a) la expresión: «etc.».

Art. 111. Reemplácese el apartado 1. actual, por el siguiente «1) las ejercidas por el Estado nacional, el Estado provincial, las municipalidades de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y demás entidades estatales de servicio público, salvo aquellas que el Estado organice como empresas lucrativas».

Agréguese como apartado 3): «Diarios».

Agréguese como apartado 4): «Las actividades de enseñanza».

Art. 112. Agréguese como segundo párrafo: «Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará en el caso de transferencias de fondos de comercio, considerándose que el adquirente continúa la actividad lucrativa de su antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes, de conformidad con la norma del artículo 15. Tampoco será de aplicación para el adquirente lo dispuesto en el artículo 101, párrafo 2º».

Art. 114. Suprímase en el apartado b). «de oficio».

Art. 115. Agréguese los siguientes incisos:

«f) Las sociedades entre ascendientes y descendientes, siempre que éstos no acrediten en forma fehaciente la propiedad de los aportes que realicen;

«g) Las transferencias a título oneroso a favor de una sociedad constituida total o parcialmente por los descendientes del transmitente o los cónyuges de aquéllos, siempre que subsista la sociedad

conyugal con respecto a estos últimos o queden descendientes;

- «h) Los derechos de posesión que originen las adquisiciones de dominio por prescripción, cuando los plazos que para ella señale la ley se hayan cumplido en vida del causante, aunque el saneamiento u otorgamiento del título de propiedad se obtenga por los derechohabientes».

Art. 116. Agréguese, como final del inciso b): «excluyendo el capital accionario sujeto al pago del gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes a que se refiere el artículo 5º de la Ley nacional número 14.060».

Art. 117. Intercálase en el segundo párrafo y luego de: «o participaciones sociales», lo siguiente: «Excluyendo el capital accionario sujeto al pago del gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, a que se refiere el artículo 5º de la Ley nacional número 14.060».

Art. 118. Agréguese a continuación de: «los títulos al portador» la expresión: «en cuanto no estén comprendidos en las disposiciones del artículo 5º de la Ley nacional número 14.060».

Agréguese en el inciso c), después de la palabra «respectivo»: «y el destino dado a los fondos».

Art. 137. Suprímese en el inciso b): «de tres mil pesos» y reemplácese por: «que determine la Ley Impositiva».

Art. 141. Agréguese al final del inciso a): «de la Iglesia».

Reemplácese en el inciso f): «de pesos cinco mil moneda nacional», por: «del límite que fije la Ley Impositiva».

Reemplácese en el inciso g): «de pesos veinte mil moneda nacional», por: «que fije la Ley Impositiva».

Suprímese en el inciso h): «o devoluciones de aportes». Intercálase la letra «y» entre «indemnizaciones» y «pensiones».

Agréguese como inciso i): «Las sucesiones cuyo acervo hereditario total no exceda de la cantidad que fije la Ley Impositiva».

Agréguese el siguiente inciso: «j) La transmisión a favor de ascendien-

tes, cónyuge o descendientes, del bien inmueble urbano destinado a vivienda del causante y su familia, o de la finca rural explotada directamente por el causante o su familia, siempre que su valor y el de los otros bienes dejados por el causante no excedan de la cantidad que fije la Ley Impositiva».

Art. 148. Suprímese en la última parte «hubiera determinación impositiva y».

Art. 149. Reemplácese el primer párrafo por el siguiente: «Por los vehículos automotores radicados en la provincia de Buenos Aires, se pagará anualmente un impuesto único, de acuerdo con la cuota que fije la Ley Impositiva y según los diferentes tipos y categorías de vehículos enumerados en el Capítulo IV de este Título».

Art. 151. Reemplácese «de Tránsito», por la expresión: «General de Transporte».

Art. 155. Reemplácese «de Tránsito», por la expresión: «General de Transporte».

Art. 157. Reemplácese «de Tránsito», por la expresión: «General de Transporte».

Art. 163. Reemplácese «de Tránsito», por la expresión: «General de Transporte».

Art. 165. Reemplácese la palabra «Tránsito», por: «Transporte».

Art. 166. Reemplácese por el siguiente: «El contribuyente que haya pagado el impuesto que establece el presente Título, obtendrá como comprobante el recibo correspondiente, que llevará el año de pago y el número de la chapa metálica del vehículo».

Art. 167. Reemplácese por el siguiente: «La Dirección General de Transporte podrá otorgar permisos temporarios de tránsito por seis días, sin cargo, para vehículos automotores no patentados, siempre que no hayan circulado en infracción a las disposiciones del presente Título».

Art. 186. Intercálase entre «impuesto de sellos» y «los siguientes actos», la expresión: «además de los casos previstos por leyes especiales».

Reemplácese el inciso b) por el siguiente texto: «Actos y contratos que instrumenten la adquisición del dominio y constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

otorgados por instituciones oficiales para la adquisición o construcción de viviendas propias».

Reemplácese en el inciso d) «cinco mil pesos moneda nacional», por la expresión «de la cantidad que fije la Ley Impositiva».

Agréguese como inciso: «s) Contratos y subcontratos de construcción de obras privadas».

Art. 187. Reemplácese en el inciso b) la expresión: «La Caja Popular de Ahorros» por: «el Banco de la Provincia de Buenos Aires».

Suprímese en el inciso d): «de cualquier naturaleza para pagos».

Suprímese en el inciso k) la expresión: «o en Caja de Ahorros».

Art. 191. Reemplácese el primer párrafo por el siguiente: «En las cesiones de acciones y derechos y transacciones referentes a inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre la mitad del avalúo fiscal, o sobre el precio convenido, cuando éste fuera mayor al del referido cincuenta por ciento (50 %) de la valuación. Al consolidarse el dominio deberá integrarse el total del impuesto y tasa que correspondan a toda transmisión de dominio a título oneroso».

Art. 195. Reemplácese el primer párrafo por el siguiente: «En los contratos de constitución de sociedades o ampliación de su capital, el impuesto se liquidará sobre el monto del capital social o del ampliado y de acuerdo con las siguientes reglas».

En el inciso a) reemplácese «el impuesto establecido», por la expresión: «la alícuota establecida».

Reemplácese en el inciso d): «al corresponde», por la expresión: «a la declaración».

Art. 196. Agréguese después de «constitución de sociedad», la expresión: «o el aumento de su capital».

Art. 205. Agréguese entre paréntesis, después de la palabra «sociedad», la expresión: «o tamberos medieros».

Art. 206. Suprímese en el primer párrafo y en el inciso c), la expresión: «en Caja de Ahorros».

Suprímese totalmente el inciso c).

Art. 208. Reemplácese la palabra «emisión», por «transferencia»; y la palabra «emitida», por «transferida».

Art. 214. Agréguese como último párrafo el siguiente: «El pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente y las oficinas recaudadoras se limitarán a agregar en cada caso, el sellado que se solicite; salvo cuando exista determinación previa de la Dirección».

Art. 218. Modifícase por el siguiente: «El impuesto correspondiente a los actos o contratos pasados por escritura pública, se pagará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, primer párrafo.

«Los escribanos presentarán a la Dirección en el plazo que ésta fije, la declaración jurada conjuntamente con la boleta del depósito efectuado, los certificados liberados y demás documentación.

«La Dirección determinará el impuesto de acuerdo con las normas del Título VII del Libro Primero de este Código.

«El pago no se considerará firme sin la conformidad expresa de la Dirección.

«La determinación impositiva se considerará practicada con respecto a los actos pasados por escritura pública, con la visación de los instrumentos respectivos que practique el organismo competente de la Dirección».

Art. 219. Agréguese al final el siguiente párrafo: «Para la aplicación de estos tributos rigen supletoriamente las disposiciones del título anterior».

Art. 222. Reemplácese por el siguiente: «Salvo disposición contraria, todas las actuaciones ante la Administración Pública deberán realizarse en papel sellado del valor que determine la Ley Impositiva. No procede requerir reposición de fojas en todas aquellas actuaciones en las cuales no se solicite expresamente un pronunciamiento o prestación de servicio por parte del Poder Público o Administrador, en sus relaciones con los administrados, ni en los procedimientos seguidos por la Dirección para la fiscalización de las declaraciones juradas y determinación de las obligaciones fiscales, y cuando se requiera del Estado el pago de facturas o cuentas.

«Tampoco procede requerir reposición en las copias de los testimonios que se expidan para ser archi-

vadas en el Registro de la Propiedad y Registro Público de Comercio, con la expresa declaración de que son para ese único fin».

Art. 229. Agréguese como apartado 1), el siguiente: «Las iniciadas por el Estado nacional, el Estado provincial, las municipalidades de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, salvo aquellas entidades que el propio Estado organice como empresas lucrativas».

Suprímase en el actual apartado 7), la expresión: «devoluciones de descuento».

Reemplácese el apartado 16), por el siguiente: «Solicitudes por exenciones impositivas presentadas dentro del término que este Código, leyes especiales o la Dirección General establecieran al efecto, y siempre que las mismas se resuelvan favorablemente».

Art. 230. Agréguese como apartado 1): «El Estado nacional, el Estado provincial, las municipalidades de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, salvo aquellas entidades que el propio Estado organice como empresas lucrativas».

Art. 240. Reemplácese por el siguiente: «En los casos de condena- ción en costas, el vencido deberá reponer todo el papel común empleado en el juicio que en virtud de exención no hubiere satisfecho la parte privilegiada».

Art. 241. Reemplácese por el siguiente: «El actuario debe practicar en todos los casos sin necesidad de mandato judicial o de petición de parte, la liquidación de la tasa proporcional de justicia y demás gravámenes creados por la presente ley que no se hubieren satisfecho en las actuaciones respectivas, intimando su pago».

Art. 2º Incorpórense al Código Fiscal los siguientes artículos:

Art. 253. Por los gastos efectuados en concepto de hospedaje, consumiciones y servicios similares en establecimientos o entidades que ejerzan sus actividades en la provincia de Buenos Aires, se pagará un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y la cuota que fije la Ley Impositiva.

Art. 254. La cuota se aplicará sobre el total del importe abonado y

el mínimo del impuesto lo establecerá la Ley Impositiva.

Art. 255. Son contribuyentes del impuesto establecido en el presente Título, los usuarios del servicio de hotelería, pensión, alojamiento, restaurante, comidas, bar, confitería, cantina, cervecería, despacho de bebidas, té, café, «pizzería», «dancing», y todo servicio similar.

Son responsables del impuesto y están obligados a asegurar su pago y depositar su importe, los propietarios o encargados de los negocios que exploten los servicios enumerados en el párrafo anterior.

Art. 256. Por el consumo de energía eléctrica para usos comerciales o industriales suministrada por empresas distribuidoras, se pagará un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según la alícuota que fije la Ley Impositiva.

Art. 257. La alícuota se aplicará sobre el monto total facturado por las empresas que suministren la energía eléctrica.

Son contribuyentes del impuesto establecido en el presente Título, los consumidores de energía eléctrica para usos comerciales o industriales.

Son responsables del impuesto y están obligados a asegurar su pago y depositar su importe, las empresas que suministren dicha energía.

Art. 3º Los textos de los actuales artículos 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259 y 260, pasarán a tener la numeración que le asigne el ordenamiento previsto en el artículo 5º de la presente ley, con las modificaciones siguientes:

Art. 254. Reemplácese en el inciso f) la palabra «homologar» por «rectificar», y el vocablo «al» por la expresión: «según el».

Agréguese como inciso g), el siguiente: «Por valuación especial practicada en los casos de transmisiones a título gratuito».

Art. 256. Reemplácese por el siguiente: «Mientras no esté terminada la organización inmobiliaria catastral y cuando en los juicios de apremio no pudiera obtenerse el título de propiedad del ejecutado ni un segundo testimonio, la Dirección General de Rentas, previo informe del Registro de la Propiedad, procederá a formalizar las bases del título».

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Art. 4º Suprímese, en los artículos 97, 126 inciso a), 253 y 254, la expresión: «de Catastro».

Art. 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para rectificar las menciones de artículos, incisos y puntos que correspondieren, adecuándolos al nuevo texto ordenado que resulte por las reformas establecidas por la presente ley, que se denominará Código Fiscal (Texto Ordenado 1954).

Art. 6º Fijase el 1º de enero del año 1951 como fecha de vigencia de la presente.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 1953.

*Soria, Quiroga, Simini, Larrendo, Rossia,
Centore, Berchik, Giorgi, Marini, Mujica.*

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor Diputado Quiroga.

Sr. Quiroga — Señor Presidente; señor Ministro; señores diputados: En mi carácter de miembro informante de la Comisión de Presupuestos e Impuestos, someto a la resolución de la Honorable Cámara las consideraciones que nos hacen propiciar la aprobación de las reformas al Código Fiscal, Ley 5.246, en su texto ordenado con las modificaciones introducidas por las leyes 5.275, 5.344 y 5.605.

Debo, en primer término, advertir que existe una razón principalísima que exige tales reformas: las directivas que emanan del Segundo Plan Quinquenal. Y, si no con igual grado, pero también de trascendente importancia, otra que, como en toda ley, surge de la aplicación práctica a través de un período de varios años.

En segundo lugar, debo también hacer presente, que con las modificaciones que se propician, habrá de adecuarse el contenido del Código Fiscal, al espíritu y preceptos de la Ley 5.688, de organización de la Fiscalía de Estado.

El sector Peronista, comparte en un todo el pensamiento del Poder Ejecutivo, reflejado en el mensaje que acompaña al proyecto en consideración, ya que, también, entiende que con su sanción, se perfecciona un instrumento legal de importancia trascendente en la legislación impositiva de la Provincia.

Analizaré artículo por artículo, las modificaciones propiciadas en el proyecto.

En el artículo 15 se incluyen recargos, multas e intereses que, aun cuando se encontraban implícitos, se estimó conveniente especificarlos con claridad.

Se suprime la última parte del artículo, con lo cual la prescripción se amplía a lo previsto en el artículo 78 del código que legisla especialmente sobre la misma.

En el artículo 16 se ha pretendido clarificar el texto del artículo evitando posibles equívocos entre domicilio fiscal y domicilio especial. Por eso se sustituye «de domicilio» por la expresión «del mismo», que se refiere específicamente al domicilio fiscal.

En el artículo 23 se sustituye la palabra «verificado» por «realizado» y esto es así, ya que el hecho imponible se verifica luego, quiere decir entonces, que nunca en la declaración jurada que espontáneamente presenta el contribuyente, puede hablarse con propiedad de hecho imponible verificado, sino que, en cambio, como se propicia, hecho imponible realizado.

En el artículo 26 se suprime la expresión «de oficio», ya que existen determinaciones que no son precisamente de oficio y que por ello dejan de ser tales, dándose así mayor aplicación al concepto de «determinación» y armonizándola al par con la técnica en que se inspira el Código Fiscal.

En el artículo 28 se suprime la expresión: «Administrativo» por los mismos fundamentos a que nos hemos referido en el artículo 26.

En el artículo 29 la reforma tiende a coordinar adecuadamente los recargos del artículo 29 y del 44 del Código Fiscal, que son de naturaleza diferente. Los primeros, son punitorios y en tal virtud se ha acentuado el porcentaje frente al vigente. Los segundos, en cambio, son resarcitorios por capital no gozado, pero en cuyo capital deben involucrarse en su caso, para su correcta determinación, el impuesto, tasa o contribución, con más los intereses punitorios, y sobre la suma resultante, procede la liquidación del interés resarcitorio a que se refiere el artículo 44 del Código Fiscal. Por cierto, también, que se ha establecido que los intereses punitorios proceden tan sólo cuando no medie determinación por parte de la Dirección. Y ello debe ser así, ya que no habiendo determinación, la presentación espontánea redime, en principio, de multa por omisión, pero no del in-

terés punitivo. En cambio, habiendo determinación, la omisión de que se trata no debe ser alcanzada por el interés punitivo, ya que, en su caso, procede la fijación de la multa a que se refieren los artículos 31 y 32 del Código Fiscal, multa que debe necesariamente excluir, por su naturaleza, a los intereses del artículo 29, dado su carácter penal.

En el artículo 30 la ampliación que se propicia lo es teniendo en cuenta que existen deberes formales en los decretos reglamentarios, cuya infracción debe ser también penada por virtud del artículo 30.

En el artículo 31, la modificación que se propicia tiende a dar mayor justeza a la infracción que se prevé en el artículo, suprimiendo algunas terminologías que podían inducir a equívocos por vinculación aparente a los supuestos del artículo 32.

Al artículo 32 se le da una redacción más lógica y clara, sobre todo en cuanto a la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir los agentes de retención.

En el artículo 34 se propicia la supresión de las palabras: «Por la Dirección» tendiendo con ello a legalizar la posibilidad de la remisión de multa por parte de la Excelentísima Cámara Fiscal, ya que, prácticamente, en algunos casos, ha ejercitado tal derecho.

En el artículo 36, la supresión que se propicia tiende, sin mengua de la necesaria garantía del contribuyente, en cuanto a su defensa, a agilizar el procedimiento. Se concretan así, por otra parte, los objetivos de la racionalización administrativa a que se refiere el Segundo Plan Quinquenal.

En el artículo 43, la modificación incluida reviste fundamental importancia bajo dos aspectos esenciales: En cuanto al interés que se fija es el que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires, ajustándose así a la realidad económica, y en cuanto al propio contribuyente, ya que si presenta su solicitud, con los debidos recaudos legales y se le concede el plazo que gestiona, el interés substitutivo correrá desde la fecha cierta de interpuesta la solicitud con los referidos recaudos, y no como actualmente en que el gestor de plazo gozaba del substitutivo de interés recién a partir de la fecha de la resolución que se le concedía, con lo cual se le hacía pasible, a veces, de la mora administrativa en punto a la necesaria substanciación del expediente.

En el artículo 47, la modificación responde, en cuanto a la supresión de los términos: «De oficio», como se ha explicado ya con anterioridad, a adecuar la terminología a la técnica general del Código. Se ha considerado conveniente, por otra parte, puntualizar que si bien es cierto que la interposición del recurso suspende la obligación del pago, no es menos verdad, que no interrumpe la aplicación de los intereses resarcitorios. En cuanto a la supresión en el cuarto párrafo, se vincula a lo establecido en la Ley 5.688, de Fiscalía de Estado.

En el artículo 49, se advierte una modificación fundamental, en cuanto a la designación de los miembros de la Cámara Fiscal, estableciendo el principio de la inamovilidad de los mismos mientras dure su buena conducta. Con ello se refirma la posición rectora que en esta materia ha asumido la Provincia y se cimienta más aún el prestigio de que goza la justicia administrativa fiscal.

En lo que se relaciona con la supresión del «Oficial Mayor» se hace teniendo en cuenta que tal cargo no se halla contemplado en la organización actual.

En el artículo 54, la supresión de la expresión «En término», lo es, si se considera que la misma carece de sentido, ya que sin el expediente a la vista mal podría la Cámara Fiscal establecer si la queja estaba o no presentada en término.

En cuanto a los términos en que se amplía el artículo, no es sino el resultado de planificarlo adecuadamente, traspasando al mismo las disposiciones pertinentes del actual decreto reglamentario.

En el artículo 58 la reforma obedece a un simple cambio en la redacción del artículo que aclara el concepto, como así de conformidad con la Ley 5.688.

Respecto de artículo 60, se incluye en el Código el texto del artículo 25 del decreto reglamentario vigente, por tratarse de normas procesales cuya incorporación al mismo se consideran convenientes.

En el artículo 61, en cumplimiento del objetivo general 7 del capítulo XXII de política impositiva del Segundo Plan Quinquenal, que propicia la unificación del procedimiento administrativo y judicial impositivo, se establece que todas las cuestiones referentes a la

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

materia fiscal, aun las de impugnación de inconstitucionalidad, deberán ventilarse ante la justicia administrativa y de acuerdo con las normas de procedimientos contenidas en el Código Fiscal.

Queda entendido que el control jurisdiccional del Tribunal de Justicia se cumplirá mediante el conocimiento y decisión por parte de la Suprema Corte de la Provincia y, en su caso, de la Corte Suprema de la Nación.

Sr. Lagos — ¿Me permite, señor Diputado? ¿Cómo está redactado ese artículo?

Sr. Quiroga — En cumplimiento del objetivo general 7 del capítulo XXII de política impositiva del Segundo Plan Quinquenal, que propicia la unificación del procedimiento administrativo y judicial impositivo, se establece que todas las cuestiones referentes a la materia fiscal, aun las de impugnación de inconstitucionalidad, deberán ventilarse ante la justicia administrativa y de acuerdo con las normas de procedimientos contenidas en el Código Fiscal.

Queda entendido que el control jurisdiccional del Tribunal de Justicia se cumplirá mediante el conocimiento y decisión por parte de la Suprema Corte de la Provincia y, en su caso, de la Corte Suprema de la Nación.

En el artículo 78, se vincula el término de la prescripción a las disposiciones del artículo 58, como una forma de aclarar el articulado.

Por el artículo 81 se mejora la redacción de la norma incluyendo la notificación en forma personal, que no estaba expresamente contemplada en el actual.

En el artículo 82 se modifica la redacción de la norma mejorándola y se incluyen las actuaciones ante la Cámara Fiscal dentro de la obligación de secreto, consagrando en la ley la extensión que la práctica había impuesto.

En el artículo 101, se introduce una modificación sustancial en cuanto al contribuyente que inicia actividades durante el transcurso del año, simplificando el sistema actual de pagos condicionales y ajustes, estableciéndose que, en esa hipótesis, el pago se efectuará sobre los ingresos brutos obtenidos y devengados en el período del año en que trabaja.

En el artículo 102 al modificarse el primer párrafo, se aclara el concepto de ingreso bruto, trasladando al Código dis-

posiciones incluídas actualmente en el decreto reglamentario de éste.

En el artículo 103, se suprime la última parte, como una consecuencia del Convenio concluído con la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires para evitar la superposición de impuestos.

Por el artículo 104, concretando el objetivo especial IX, del Segundo Plan Quinquenal, se protege una forma de trabajo personal, estableciéndose que no constituye actividad lucrativa gravada, la que se desarrolla en forma manual, unipersonal o con un ayudante aprendiz.

En el artículo 105, la reforma reviste como objetivo aclarar el texto de la norma.

En el artículo 107, la modificación es de orden gramatical.

Por el artículo 111, un objetivo más del Segundo Plan Quinquenal tiene su consagración en la norma: el Especial 12 del Capítulo de Política Impositiva. Para ello se extiende la exención del artículo a los diarios y a las actividades de enseñanza.

Asimismo, en cuanto a las actividades estatales, se excluye de la exención a aquellas que el Estado organice como empresa lucrativa.

Artículo 112. Se modifica sustancialmente el sistema de pago del impuesto en casos de transferencia de fondos de comercio.

Para el supuesto, se establece que el adquirente continúa la actividad del vendedor, sustituyéndolo en las obligaciones fiscales. En esa forma, el vendedor deberá abonar el impuesto anual y, a su vez, el comprador cumplirá sus obligaciones con el Fisco a partir del año siguiente de la venta, sobre la base de los ingresos brutos obtenidos en conjunto por ambos contratantes.

Artículo 114. Reforma tendiente a observar una terminología más técnica dentro del Código.

Artículo 115. Se introducen tres supuestos de transmisión gratuita de bienes, no contemplados en el artículo actual, no obstante su carácter de tal y que en la práctica se producen con frecuencia.

Artículos 116, 117 y 118. Se incluyen en el Código las disposiciones de la Ley número 5.720, por la cual la Provincia adhirió a la Ley Nacional número 14.060, que establece el gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes. En el inciso c) del artículo 118, se introduce un agregado que tiene

por objetivo complementar las medidas de precaución tendientes a evitar maniobras en el pago del tributo.

En el artículo 137, se excluye toda mención de cantidad, trasladándose a Ley Impositiva; reforma que, al dar que obedece a un adecuado ordenamiento legal, posibilita la modificación de los límites, periódicamente, en caso de que varíen los factores que determinan sus montos.

En el artículo 141, las reformas de los incisos f), g) e i), se fundan en las consideraciones expuestas en el artículo anterior.

La del inciso h) obedece a no existir en la actualidad las devoluciones de aportes.

El nuevo inciso j) introduce una reforma substancial inspirada en el Objetivo Especial 8 del Capítulo de Política Impositiva del Segundo Plan Quinquenal. Se busca así, proteger el bien de familia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 37, apartado II, inciso 3º de la Constitución Nacional.

En el artículo 148 se suprime la frase: «hubiera determinación impositiva y» lo que obedece a la circunstancia de que no es necesario practicar la determinación previa cuando se afiance en forma suficiente el pago del impuesto.

En el artículo 149 se propicia adecuar el texto, en el sentido de establecer el gravamen anual en base a la Ley Impositiva, que no tiene necesariamente por qué ser anual.

En los artículos 151, 155, 157, 163 y 165, las reformas procuran armonizar con la denominación técnica del organismo.

El artículo 166 establece, como único comprobante de pago, el correspondiente recibo con exclusión de la plaqueta.

En el artículo 167 la reforma tiende, en primer lugar, a una correcta designación de la repartición de que se trata; y, en segundo lugar, la posibilidad de un solo permiso temporario por seis días, renovable, con supresión de los denominados «de turismo» y de «turismo especial», de difícil contralor y de escaso rendimiento fiscal.

En el artículo 186 cabe modificar, aclarándolo, el texto de la reforma que se propicia, en el sentido de entenderse que procede, lisa y llanamente, la sustitución integral del inciso b) por el nuevo allí proyectado.

En el artículo 187, inciso b), considerando que es el Banco de la Provincia

el organismo que otorga actualmente los préstamos correspondientes, se propicia la inclusión de su nombre en reemplazo de Caja Popular de Ahorros.

El inciso d) suprime: «de cualquier naturaleza para pagos», por carecer tal expresión de sentido práctico.

El inciso k) suprime la expresión «en Caja de Ahorros» por carecer de sentido práctico, ya que tales depósitos, de venguen o no interés, se hallan desgravadados con la reforma que se propicia.

El artículo 191 propicia mejorar la redacción actual, como así también prever la situación impositiva en caso de consolidación de dominio.

El artículo 195, en el primer párrafo, introduce, también, el supuesto de ampliación de capital social. En el inciso a) se sustituye «el impuesto establecido», por «la alícuota establecida» por ser ésta, técnicamente, la forma correcta de expresión. En el inciso d) se sustituye la expresión «al corresponde» por «a la declaración», ya que esta forma se ajusta a la terminología actual.

En el artículo 196 se prevé también, el supuesto de aumento de capital social.

En el artículo 205 se introduce la figura del «tamero mediero».

En el artículo 206 se suprime en el primer párrafo y en el inciso c) la expresión «en Caja de Ahorros»; y el texto íntegro del inciso c), tiende a desgravar los depósitos en Caja de Ahorros, siguiendo así la política sustentada al respecto por el Superior Gobierno de la Nación.

En el artículo 208, considerando que la emisión de acciones ha sido desgravada por encontrarse de hecho alcanzada por la imposición referente al capital social, se tiende, en cambio, a gravar la transferencia de las acciones.

En el artículo 214 el agregado que se propicia tiende a evitar equívocos en el sentido de que, salvo la determinación previa de la Dirección, el pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente.

En el artículo 218 se estima conveniente aplicar el artículo sobre la base de la determinación clara y precisa de todos los elementos que tienden a tipificar el pago.

En el artículo 219 el agregado tiende a posibilitar, por vía supletoria, en su caso, la mejor forma y manera de satisfacerse las tasas retributivas de servicios.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

En el artículo 222 se estima conveniente la ampliación del texto vigente con la inclusión de normas actualmente referidas en el decreto reglamentario del Código Fiscal.

En el artículo 229 se propicia incluir, en la exención, las actuaciones administrativas que se inicien por el Estado nacional, el Estado provincial, las municipalidades de la Provincia, con la reserva vinculada a las empresas que el propio Estado organice como lucrativas.

En el apartado 7 del mismo artículo se propicia suprimir la expresión «devoluciones de descuentos» por no realizarse en la práctica.

En el apartado 16 del mismo artículo se intenta restringir el beneficio de la exención del sellado de actuación, en la hipótesis de presentaciones extemporáneas de las solicitudes de acogimiento.

En el artículo 230, en armonía con la ampliación que se sugiere en el artículo 229 —nuevo apartado— se propicia, también, análoga desgravación de la tasa de servicio fiscal del Registro de la Propiedad.

En el artículo 240 se considera indispensable, por razones de equidad, limitar el alcance de la condenación en costas, tan sólo en lo que se refiere con la reposición de fojas.

En el artículo 241 se propicia suprimir la vinculación del artículo 72 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, por carecer de aplicación.

En el artículo 2º del proyecto las incorporaciones que se propician al Código Fiscal de los artículos 253 a 255 inclusive, no hacen sino trasladar como corresponde a este cuerpo legal las disposiciones básicas vinculadas al Impuesto de Turismo Social, que figura actualmente en la Ley Impositiva tendiendo, si cabe, además, a mejorar su redacción.

En lo que se relaciona con la inclusión de los artículos 256 y 257 del proyecto, se tiende con ello, también, como corresponde técnicamente, a trasladar al Código Fiscal el impuesto al consumo de energía eléctrica, previsto en la Ley número 5.544, perfeccionando la norma legal en el sentido de limitar su aplicación, públicamente, al consumo de electricidad suministrada por empresas proveedoras, con lo cual se excluye el supuesto del usuario productor de su propia energía.

El artículo 3º del proyecto tiende a posibilitar el necesario ordenamiento del nuevo texto, con las modificaciones si-

guientes: Artículo 254. La modificación que se propicia en el inciso f), se considera más ajustada a la terminología aplicable.

El agregado que se sugiere como inciso g), no es sino incorporar como corresponde en el Código Fiscal, un supuesto legal de revalúo que se halla comprendido en el decreto reglamentario vigente.

La reforma al artículo 256 tiende a adecuar a la organización vigente las menciones que allí se puntualizan.

El artículo 4º del proyecto posee análogo fundamento al expuesto en el artículo anterior.

El artículo 5º del proyecto tiende, como es natural, a posibilitar el adecuado ordenamiento del nuevo texto.

Señor Presidente: Con lo expuesto quedan dadas las razones que sustentan la reforma al Código Fiscal. Aprovecho la oportunidad, por considerarla propicia, para recordar que en nuestra Provincia, vió la luz por vez primera, un ordenamiento codificado de las disposiciones impositivas, lo que no deja de ser honroso.

El gobierno peronista, consciente de que no puede dejar de marchar por la senda del progreso que es su norte, perfecciona este instrumento legal.

Es por ello, señor Presidente, que, en nombre de la mayoría de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, solicito la sanción favorable de este proyecto.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mujica.

Sr. Mujica — Nosotros, señor Presidente, tenemos en tratamiento un proyecto del Poder Ejecutivo que tiene por objeto el ordenamiento adecuado de las diversas disposiciones de la Ley 5.246, de Código Fiscal.

Cuando los representantes de la Unión Cívica Radical conocimos este proyecto, no hay duda de que lo consideramos muy interesante. Es de buena práctica ordenar disposiciones un tanto confusas y en este caso incorrectas, porque había disposiciones tomadas directamente de la Ley Impositiva que estaban incluidas en el Código Fiscal.

En el sentido de subsanar deficiencias de distintos tipos, inclusive hasta gramaticales, la Comisión representativa de nuestro sector votó favorablemente este proyecto, que en el seno de la Comisión a su vez sufrió alguna modificación. Era la única forma, señor Presidente, de lograr que se llevara a la práctica esta adecuación que la consideramos —una

vez más digo— buena y correcta. No había razón tampoco, a pesar de no coincidir, como vamos a demostrar más adelante, cuando pasemos al tratamiento en particular, para fundar el voto negativo al proyecto en general, porque, como vuelvo a repetir, señor Presidente, se trataba de una práctica sana.

Por otra parte, ya en el año 1950, nuestro sector apoyó la sanción del Código Fiscal que actualmente está en vigencia, con discrepancias parciales.

En ese sentido, señor Presidente, nosotros adherimos a esta iniciativa del Poder Ejecutivo para que tenga su sanción favorable en general y, en el tratamiento en particular, haremos las observaciones de distinta índole que nos parezcan acertadas.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar en general.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Sin observación se enuncian y aprueban las modificaciones introducidas a los artículos 15, 16, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 40, 43, 47, 48, 49, 52, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Fiscal, contenidas en el artículo 1º del proyecto.

— Se enuncia la modificación al artículo 61 y dice el

Sr. Marini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Para referirse a la modificación del artículo 61, tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Entiendo, señor Presidente, que aunque nuestra firma ha ido al pie del despacho, no hay duda que eso sólo responde a la forma muy acelerada con que se ha trabajado tanto en el estudio de este asunto como de todos los demás que integran el programa de trabajos finales de este período.

El examen y la reflexión sobre algunas de las modificaciones introducidas, realizados con posterioridad a la reunión de la Comisión, han llevado a mi ánimo la inconveniencia desde muchos puntos de vista de la reforma que se introduce en este artículo. La vieja redacción del artículo 61, en su segunda parte, decía que «las cuestiones concernientes a materia fiscal, sobre las que legisla este Código o leyes fiscales especiales deberán ventilarse ante los órganos y conforme a

los procedimientos establecidos por el mismo, no siendo procedente ninguna otra acción entablada ante otra autoridad jurisdiccional, salvo el caso de inconstitucionalidad de las leyes fiscales».

Con la reforma se marca el propósito claro de incluir las cuestiones vinculadas a los casos de inconstitucionalidad de las leyes fiscales, y así se lo dice expresamente, porque a renglón seguido de las palabras «leyes fiscales especiales», se agrega, «inclusive los de inconstitucionalidad».

El señor Diputado Quiroga en su informe explicó que eso respondía a un propósito de política general señalado en el Plan Quinquenal. No alcancé a oír muy bien si en su exposición dijo que los fallos de las cámaras fiscales estarían sujetos al contralor jurisdiccional de la Corte o algo así. ¿Me podrá explicar, el señor Diputado Quiroga?

Sr. Quiroga — Sí, señor Diputado.

La modificación establece que todas las cuestiones referentes a materia fiscal, aun las de cuestiones de inconstitucionalidad, deberán ventilarse ante la justicia administrativa y de acuerdo a las normas de procedimiento contenidas en el Código Fiscal.

Sr. Marini — Sí; pero usted hizo algunas otras consideraciones que no percibí bien.

Sr. Quiroga — Agregué que entendiéndose que el control jurisdiccional del Tribunal se cumplirá mediante el conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y, en su caso, de la Corte Suprema de la Nación.

Sr. Marini — Si eso, es así, quiere decir que quedaría abierto el camino del recurso contra decisiones de la Cámara Fiscal, y es evidente, entonces, que la redacción actual es más conveniente, porque la reforma agrega una carga más sobre el contribuyente que está obligado a ocurrir para alegar la inconstitucionalidad al propio Tribunal Administrativo, lo que puede generar múltiples inconvenientes, y lo que es más grave a mi juicio, poner, dentro de las atribuciones y facultades de un Tribunal Administrativo, la de declarar la inconstitucionalidad de una ley, asunto que está perfectamente establecido que compete a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires en función de lo que ha establecido la Constitución de la Provincia.

Se dirá que el recurso deja a salvo la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, quien decide

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

en definitiva, pero mucho más conveniente es el procedimiento actual porque no carga sobre el contribuyente la necesidad de ventilar esa situación ante el Tribunal Administrativo, aun cuando muchas veces en éste se hagan las alegaciones de inconstitucionalidad; y, por otra parte, porque se nos coloca frente a situaciones que se dicen contempladas en el Segundo Plan Quinquenal, cuyas proyecciones deben preocupar por cuanto se autoriza a un Tribunal Administrativo para que decida sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley.

Vuelvo a repetir que me parece que el procedimiento anterior creado por el artículo 61, es más perfecto y más correcto, y en ese sentido yo voy a pedir que se mantenga el texto de dicho artículo, es decir, que no se vote la reforma proyectada por el Poder Ejecutivo y aconsejada por la mayoría de la Comisión.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta?

Sr. Quiroga — La Comisión mantiene su despacho, y al respecto he de decir que no se violan las garantías de defensa, por cuanto el interesado conserva las acciones y recursos para hacer valer sus derechos; lo único que se regula es la autoridad jurisdiccional ante quien debe deducirlos originariamente.

El contribuyente tiene abierta la vía a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia por el recurso contencioso-administrativo y ante la Corte Suprema de la Nación por el recurso extraordinario que prevé el artículo 14 de la Ley número 48, articulado en la forma que esta disposición establece.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la modificación al artículo 61, de acuerdo con el texto del despacho de la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Sin observación, se enuncian y aprueban las modificaciones a los artículos 78, 81, 82, 101, 102, 103, 104, 105 y 107, del Código Fiscal, contenidos en el artículo 1º del proyecto.

— Al enunciarse la modificación del artículo 111, dice el

Sr. Marini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Para referirse a la modificación del artículo 111, tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — En el artículo 111 se introduce una reforma, agregándose un

apartado en cuanto a las exenciones para el pago del impuesto que se refiere a diarios. Es indispensable, señor Presidente, que los miembros de la minoría de la Comisión de Presupuesto, que hemos firmado el despacho, aclaremos el alcance de nuestro voto favorable.

Lo hemos hecho exclusivamente desde el punto de vista de afirmar el principio de la libertad de prensa, es decir, que hemos entendido que una desgravación impositiva a los diarios, en cierto modo es una cosa que puede ser perfectamente viable, porque va en favor de ese principio de la libertad de prensa, pero quede a salvo, que los diarios que se van a beneficiar hoy con esta exención impositiva, han de ser los diarios de la cadena peronista, que tienen grandes ganancias y cuyos propietarios se beneficiarán, en este momento, con esta sanción, a pesar de las utilidades, vuelvo a repetir, que tienen algunas empresas que lucran con el calor oficial.

Sr. Quiroga — Si me permite, señor Diputado, se beneficiarán todos los diarios; no solamente los peronistas.

Sr. Marini — Por eso digo, en una forma general, que alcancen los beneficios alguna vez a todos los periódicos, aun frente a esa situación particular de que ahora va a beneficiar exclusivamente a los diarios de la cadena peronista...

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Marini — ...que han de tener seguramente una gran entrada dentro de poco, por parte de esos cincuenta millones de pesos...

Sr. Presidente Piaggi — Advierto al señor Diputado que no está en discusión ese tema.

Sr. Marini — ...que para el revalúo ha votado la Cámara, y que se gastarán en propaganda, beneficiándose de esa manera los diarios.

Nada más.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — La verdad es que el señor Diputado Marini no ha aclarado el concepto que se expuso en la Comisión por parte del sector peronista; allí se dijo que en esta expresión «diarios», debían considerarse comprendidos los periódicos de pueblo, ya que todos sabemos que se entiende por diario, la pu-

blicación que sale todos los días. Deben estar comprendidas esas publicaciones pueblerinas de menor cuantía que también son una expresión del pensamiento público; no así las revistas, que son en general de tipo y de naturaleza comercial. Ese ha sido el pensamiento expuesto en el seno de la Comisión.

Sr. Mujica — Efectivamente. Yo esperaba que se hiciera esa manifestación. El señor Diputado Marini creo que en ese momento no estaba en la Comisión, pero la realidad es que quedamos los miembros de la Comisión, en traer este asunto aquí, porque en ese cambio de ideas que tuvimos en la Comisión, no se aceptó la modificación que yo propuse de que fuera entonces más amplia y se dejara constancia expresa de que se refería a los diarios o periódicos informativos. Como los miembros de la mayoría de la Comisión no aceptaron esa modificación, quedaron entonces en hacer acá esa aclaración para que quedara constancia de que están incluidos en esto también los periódicos, es decir, los que no salgan diariamente, para evitar el mal entendido que podría dar lugar la palabra diario.

Con esta explicación queda aclarado el concepto de lo que se vota.

Sr. Arana — Pido la palabra para proponer un agregado al artículo 111.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Arana, para referirse al artículo 111.

Sr. Arana — El artículo 111, que se refiere a las exenciones de las actividades lucrativas, yo entiendo, y entiende mi sector, que podría esta Honorable Cámara considerar que se vean favorecidos con este beneficio también los clubes deportivos amateurs y sociedades de fomento, cuyas cantinas y bares sean administrados por delegación de las comisiones directivas respectivas.

El Código Fiscal, en el artículo 95, exime a los clubes de carácter amateur, del impuesto inmobiliario. También en las municipalidades existen ordenanzas por las cuales los clubes cuyas cantinas son administradas por los mismos, no sufren el recargo de ninguna tasa municipal. Se trata de instituciones cuyo desenvolvimiento es precario en lo que se refiere a la economía. Ya en esta Honorable Cámara, en momentos en que se trataba —creo— la donación del edificio al Club Español, tuvo expresiones el señor Diputado Cantore, que van a avallar las cosas que yo estoy manifestando: «También en el Segundo Plan Quinquen-

nal, en el Capítulo V, se hace referencia al apoyo económico a todas las entidades de carácter deportivo y social, de carácter amateur».

Indudablemente este gravamen no va a afectar en lo más mínimo a la Provincia, en sus finanzas, ni en su capacidad económica. En cambio vendría a favorecer, indudablemente a estas instituciones que todos los señores diputados conocen en sus respectivos pueblos.

En Vicente López existen una serie, no solamente de instituciones de carácter social y deportivo, sino de comisiones de fomento. Yo podría citarlas —y apelo al testimonio del señor Diputado Ortiz de Rozas—, como el caso de instituciones de Munro, de La Lucila, Del Valle; clubes de carácter deportivo como La Unión de Florida, Club Sarmiento, Defensores, y muchos otros que están actualmente pagando la actividad lucrativa sin el recargo y de acuerdo al artículo 107 del Código Fiscal que se refiere a los clubes con bares que están atendidos por concesionarios.

En este sentido, yo le pediría a la Comisión que considere las posibilidades de incluirlos en el artículo 111, como inciso 3 ó 4.

Sr. Aita — Deseo ampliar el concepto formulado por el señor Diputado Arana. Todos sabemos que muchas entidades deportivas están pasando por momentos difíciles y a ello contribuye la cantidad de impuestos que recaen sobre sus actividades. El impuesto a las actividades lucrativas se cobra, incluso, hasta sobre las mismas entradas cuando se realizan festivales e, igualmente, sobre el producido del buffet.

Con esto quiero significar que esta serie de impuestos con que son gravadas estas instituciones disminuye notablemente sus beneficios cuando tanto los necesitan para poder subsistir y realizar funciones de la trascendencia e importancia que se les reconoce.

Por estas razones, adhiero a las palabras pronunciadas y al propósito que persigue la modificación propuesta por el señor Diputado Arana.

Sr. Presidente Piaggi — ¿La Comisión acepta?

Sr. Quiroga — La Comisión acepta, pero solamente en los casos en que las cantinas o bares sean explotados por el mismo club y no por concesionarios.

Sr. Arana — Esa es, precisamente, la moción.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se va a dar lectura a las modificaciones del artículo 111, con el agregado propuesto.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Art. 111. Reemplácese el apartado 1, actual, por el siguiente: «Las ejercidas por el Estado nacional, el Estado provincial, las municipalidades de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y demás entidades estatales de servicio público, salvo aquellas que el Estado organice como empresas lucrativas».

Agréguese como apartado 3: «Diarrios».

Agréguese como apartado 4: «Las actividades de enseñanza».

Agréguese como apartado 5: «Las sociedades de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos, cuyas cantinas o bares, sean explotadas por la misma institución».

Sr. Aita — Con el permiso de la Presidencia, deseo preguntar al señor miembro informante de la Comisión en qué condiciones, dentro de ese aspecto, están las entradas a festivales y bailes, que actualmente pagan ese impuesto a las actividades lucrativas. A mi juicio sería más lógico exceptuarlas.

Sr. Presidente Piaggi — ¿La Comisión acepta este agregado?

Sr. Quiroga — La Comisión mantiene el despacho, con el agregado propuesto por el señor Diputado Arana.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la modificación al artículo 111 del despacho, con el agregado propuesto, aceptado por la Comisión y leído por Secretaría.

— Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, las modificaciones introducidas a los artículos 112, 114, 115, 116, 117, 118 y 137 del Código Fiscal, en el artículo 1º del proyecto.

— Se enuncia la modificación al artículo 141 y dice el

Sr. Aita — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Para referirse a las modificaciones del artículo 141, tiene la palabra el señor Diputado Aita.

Sr. Aita — Iba a proponer, señor Presidente, que al final del inciso a), en lugar de la palabra «Iglesia» se diga «instituciones religiosas». Me parece

que de esa manera se daría un tratamiento más imparcial y más justo a las distintas religiones que pueden practicarse en el país de acuerdo con nuestra Constitución.

En ese sentido, dejo formulado el pedido de modificación.

Sr. Presidente Piaggi — ¿La Comisión acepta?

Sr. Mujica — ¿Me permite?

Sr. Quiroga — La Comisión no acepta. Y voy a pedirle al señor Diputado Mujica que haga su aclaración, porque ha contribuido con una explicación, que viene al caso, en el seno de la Comisión.

Sr. Mujica — Señor Presidente: se va a producir un choque dentro de mi Bloque... porque yo voy a disentir con lo propuesto por el Diputado Aita, pues, precisamente, he sido yo el promotor de la modificación, ya que en el proyecto del Poder Ejecutivo se decía «instituciones religiosas».

Dije en el seno de la Comisión que «instituciones religiosas» era una palabra que se prestaba a confusión e, incluso, a la posibilidad de alguna confusión de tipo capitalista. Bastaría, dije yo en el seno de la Comisión, que se constituyera un grupo de personas bajo un objetivo religioso para que esa entidad tuviera la posibilidad de recibir legados o donaciones sin pagar el impuesto correspondiente. No hicimos una cuestión de religión, de determinadas religiones, sino que, velando también por el interés del Fisco y porque no fuera burlado el mismo permitiendo que se beneficiaran capitalistas incluidos en institutos religiosos o también instituciones religiosas capitalistas, propicié que se dijera estrictamente «Iglesia».

Al decir «Iglesia», señores diputados, nos referimos, como ya lo dice la Constitución y el Código Civil, a la Iglesia Católica Apostólica Romana, a la Iglesia argentina.

Creo que con estas palabras se aclara que no se ha hecho cuestión de distintas religiones, sino que se ha limitado esta excepción a la institución religiosa argentina, que es la Iglesia, la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Nada más.

Sr. Quiroga — Señor Presidente: Por los fundamentos que ha dado el señor Diputado Mujica, la Comisión mantiene su despacho.

Sr. Bronzini — ¿Qué propuso el señor Diputado Aita, señor Presidente?

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se le informará, señor Diputado.

Sr. Secretario Ondarra — El señor Diputado Aita propone cambiar la palabra «Iglesia» por «instituciones religiosas».

Sr. Bronzini — Es que en el proyecto se habla de «transmisiones a favor de instituciones religiosas».

Sr. Mujica — Pero la Comisión lo modificó.

Sr. Bronzini — ¿Qué modificación propuso el señor Diputado Aita? Pido perdón a la Cámara, pero...

Sr. Aita — Si me permite, el señor Presidente, yo solicitaba que se volviera al proyecto original, en el que se dice «instituciones religiosas», porque entiendo que de esa manera no haríamos ninguna diferencia estableciendo ventajas para una institución religiosa, quitándoles a otras ese mismo derecho.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Señor Presidente: Debido a la cantidad de asuntos que está tratando apresuradamente la Cámara, a la falta de tiempo y de posibilidades para que los señores diputados se informen acabadamente de todas las cuestiones y de todos los asuntos a nuestra consideración, es que yo no he objetado siquiera este largo despacho sobre reformas al Código Fiscal. Asistí por esa circunstancia, silencioso a esta consideración y a este debate.

Sr. Simini — Si me permite, señor Diputado, tengo entendido que el Presidente de la Comisión de Presupuesto e Impuestos tuvo la gentileza de invitarlo a concurrir al seno de la Comisión.

Sr. Bronzini — Efectivamente: La Comisión de Presupuesto tiene un comportamiento para el cual yo no tengo palabras con qué elogiarla y con qué agradecerle. Yo no formo parte de la Comisión de Presupuesto. Todavía no se por qué razones. Todavía no he podido desentrañar ese misterio...

Sr. Simini — Todos tenemos un sueño en la vida, señor Diputado. (*Risas*).

Sr. Bronzini — ...que data desde 1948 en adelante. El señor Diputado Soría me ha invitado a la reunión que la Comisión de Presupuesto e Impuestos llevó a cabo para despachar el proyecto de revaluación territorial, y el sábado a la noche, precisamente en el momento en que desembarcaba del tren en el via-

je de esta ciudad a la mía, recibí un telegrama por el que se me invitaba a la reunión que la Comisión llevaría a cabo el lunes, a hora temprana.

Yo no he podido venir, lo lamento mucho, pero aun cuando hubiese podido, con el Presupuesto de Gastos, con las Leyes de Impuestos, con el Código Policial y con otra cantidad de asuntos que están a nuestra consideración tenía bastante. Debo declarar que no puedo multiplicar tanto para estar en tantas y tan importantes cosas. De manera que este asunto yo no lo conozco aunque hice durante este debate opinión sobre el planteo de la Comisión y el del señor Diputado Aita en materia religiosa. No es un asunto desconocido sino una cuestión que viene muy de lejos y que todavía, desgraciadamente, en nuestro país no ha sido resuelta. Yo soy, señor Presidente, respetuoso de todas las creencias religiosas, aunque en el orden dogmático yo no tengo ninguna. Soy un espíritu religioso; le doy a mi vida y a mi comportamiento en todas las esferas de la actividad un sentido religioso. Yo no concibo, señor Presidente, la posibilidad de sobrellevar dificultades y de enfrentarse a contratiempos y esfuerzos si el hombre no está animado por un aliento superior. Eso sí, señor Presidente, no tengo credos religiosos de ninguna índole en el orden de la dogmática. El mío es un sentimiento religioso, y una aspiración de superación de tipo religioso en cuanto eleva a los hombres a niveles siempre más altos de buen comportamiento y de superaciones. De manera que no estoy prevenido contra ninguna creencia religiosa. Yo me pregunto, señor Presidente, ¿por qué, en un asunto tan pequeño como éste — porque se trata de eximir a todas las iglesias y a todos los credos religiosos de un impuesto determinado — por qué, la Comisión primero y la Cámara luego van a hacer una particularización de tipo sectario que alinea o enrolla a esta Honorable Cámara del lado de una iglesia determinada, con exclusión de todas las otras iglesias, de todos los otros credos religiosos que deben merecernos a nosotros, diputados de Buenos Aires, la misma consideración?

Sr. Mujica — ¿Me permite el señor Diputado una interrupción?

Sr. Bronzini — Sí, señor Diputado.

Sr. Mujica — Yo creo que el señor Diputado Bronzini no conoce perfectamente este asunto y ha dado las razones

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

que efectivamente así lo explican. Este asunto es así, señor Diputado Bronzini: El Poder Ejecutivo en su mensaje agregaba al final del inciso 141: «las instituciones religiosas». Así fué como el Ejecutivo remitió el mensaje. En el seno de la Comisión, señor Diputado Bronzini, al Diputado que habla le pareció que los términos «instituciones religiosas» podrían conducir a la burla de la ley, cuando con este carácter se agruparan capitales, que en esa forma lograrían la exención de ese impuesto. Cuando se dice «instituciones religiosas» se incluye a la Iglesia Católica Apostólica Romana, a sus instituciones religiosas y a sus congregaciones seculares o regulares.

Pero la verdad es ésta, que nosotros, en el seno de la Comisión, no hemos pretendido en ningún instante dar a esta solución un carácter de preferencia a favor de religión determinada. Simplemente, al encontrarnos con que el Poder Ejecutivo quería eximir a instituciones religiosas, nosotros entendimos que la única institución religiosa a quien podríamos eximir, de acuerdo a nuestra Constitución y a nuestras leyes, era la Iglesia Católica Apostólica Romana, es decir, la que a nosotros nos garantizaba, por ser una iglesia argentina, la posibilidad de que no iba a burlar la ley. Esa fué la intención expresa del diputado que habla.

Sr. Simini — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

Sr. Mujica — Sí, señor Diputado.

Sr. Simini — Es más: quedó perfectamente aclarado en la Comisión que las congregaciones religiosas de la religión Católica Apostólica Romana, no se eximirían del impuesto. Las congregaciones religiosas que responden a la Iglesia, tampoco.

Sr. Mujica — Es decir, que no se hizo una cuestión de preferencia. Simplemente se ha puesto el artículo de acuerdo con las disposiciones de fondo de nuestra Constitución y de las leyes, que han incorporado las provincias a la Iglesia argentina, no dando lugar a que se aparte de esta exención ninguna institución religiosa. Están eliminadas las instituciones religiosas y aquí no hay ningún problema religioso.

Muchas gracias, señor Diputado.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa con el uso de la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Bien, señor Presidente. La situación se aclara y el des-

pacho se hace menos aceptable todavía. En nuestro país no hay una sola iglesia. Cuando hice referencia al problema, no entendí modificar los términos de la cuestión en el sentido de favorecer instituciones religiosas de tipo capitalista. Si el despacho de la Comisión entiende beneficiar no a instituciones religiosas en el sentido que califica el señor Diputado Mujica, sino a una iglesia, yo deseo argumentar en el sentido de que sean colocadas todas las iglesias en el mismo pie de igualdad que la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Sra. Isla — La Constitución dice que el Gobierno sostiene el culto Católico Apostólico Romano.

Sr. Bronzini — Yo respeto los sentimientos y la opinión de los señores diputados: los respeto, pero no los comparto. Siendo tan diputado como la señora Diputada, estoy dando mi punto de vista, porque ése es el deber de un legislador. Estoy cumpliendo con esa función en esta Cámara, porque voy a votar en contra. La Constitución, efectivamente, establece que la religión oficial en este país es la Católica Apostólica Romana. Se trata, a mi juicio, de un hecho inconveniente, lo que comparten muchos católicos. Católicos hay en nuestro país y en muchos países del mundo que sostienen la necesidad de que el Estado esté separado de la iglesia y de que todas las iglesias, dentro del Estado, estén colocadas en el mismo pie de absoluta igualdad.

Por eso, señor Presidente, si nosotros lo hacemos así, si colocamos dentro de esta Ley del Impuesto a las Sucesiones en situación de igualdad a todas las iglesias, ¿infringimos alguna disposición constitucional? Yo entiendo que no. La Constitución establece un privilegio para la Iglesia Católica en desmedro de otras iglesias y de los sentimientos y creencias religiosas de muchos argentinos y muchos habitantes de nuestro país. Pero ninguna de esas estipulaciones está establecida en materia impositiva ni que la Iglesia Católica tendrá privilegio respecto de las demás.

La Legislatura de Buenos Aires, señor Presidente, debe tomar nota del hecho fundamental de que en las bancas legislativas se sientan representantes del pueblo que no son todos católicos, que no están adscriptos a ninguna religión y que comparten el modo de ver de que todas las iglesias deben ser tratadas en un mismo pie de igualdad. Si

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

nosotros resolvemos hoy, señor Presidente, que todas las iglesias se beneficien con esta exención de impuestos, ¿no servimos mejor acaso a los propósitos fundamentales de paz religiosa en nuestro país? Hay gente resentida; hay argentinos que se sienten molestos dentro de nuestro país. Hay habitantes en la República, argentinos y extranjeros, que se sienten molestos por el doble motivo de que contribuyen materialmente al sostenimiento de una religión que no es la suya y que, cuando se trata de intereses materiales, a los que están en la Iglesia Católica Apostólica Romana se les dispensa un tratamiento favorable.

El espíritu con que se vote este asunto debe ser realmente liberal, de verdadera paz religiosa. Esto, en cambio, es la guerra religiosa.

Sra. Isla — Con el apoyo a la religión Católica estamos todos los argentinos, porque así lo marca nuestra Constitución.

Sr. Bronzini — La señora Diputada me interrumpe; y yo desearía dar a su interrupción todo el relieve parlamentario que se merece. Parlamentariamente, quiero dar a la opinión y al comportamiento de la señora Diputada el relieve necesario en el Diario de Sesiones.

Este es el tipo de intolerancia que hace que una religión se sobreponga a todas las otras. La religión es asunto de la vida íntima de las personas; debemos ser respetuosos de todas las religiones. Esa es la tradición argentina; lo otro es fanatismo, intolerancia, agresividad, guerra religiosa.

Por estas razones adhiero a la proposición del señor Diputado Aita, porque es un criterio más argentino en un país cosmopolita como el nuestro. Vemos, en las publicaciones periodísticas y en las cifras estadísticas de los documentos oficiales la preocupación del Gobierno de la Nación por traer y aclimatar a inmigrantes extranjeros que vengán a compartir con nosotros la vida del trabajo y que se encuentren aquí rodeados de la consideración y el respeto que le son debidos.

Sr. Barba — Pero nuestro régimen de gobierno, según la Constitución, sostiene la religión Católica...

Sr. Mujica — Yo creía que con las palabras que dije, el señor Diputado Bronzini situaría esta cuestión en el verdadero terreno a que yo lo llevé en la Comisión y en el Recinto. El propósito

del que habla —y eso lo pueden atestiguar los miembros de la mayoría de la Comisión— fué evitar que se burlara la ley y que no se propusiera la formación de entidades capitalistas bajo el nombre de instituciones religiosas, como bien podría haber sido, dada la forma en que estaba redactado el proyecto. En esa forma se llegó a establecer que una institución perfectamente reconocida por nuestras leyes y exenta de toda posibilidad de burla, era la Iglesia Católica Apostólica Romana. Pero yo, que soy un católico como deben serlo todos los católicos, en cuanto al respeto de todas las demás creencias, reconozco que son muy acertadas las observaciones del señor Diputado Bronzini, con relación a que deben respetarse todos los cultos y favorecer todo lo bueno que tenga cualquier ideología.

Por ello, y siguiendo mi intención cuando llevé al seno de la Comisión esta duda sobre las posibles burlas de la ley, propongo cambiar la palabra «Iglesia» por «Iglesias» de los distintos cultos establecidos en el país.

Con ello creo que, incluso, nos conformaremos a los propósitos del Poder Ejecutivo, cuando se refirió a instituciones religiosas. En la forma que propongo, se evitará que se creen instituciones religiosas para beneficiarse con esta exención.

Sr. Aita — ¿Me permite, señor Diputado, con el permiso de la Presidencia?

Deseo expresar que soy profundamente respetuoso de todas las ideas religiosas, aunque íntimamente tenga mi manera de pensar; en cuanto a militancia, no pertenezco a religión alguna.

Al formular mi observación al artículo 141, sólo quise colocar a las diferentes iglesias existentes en el país en un pie de igualdad. Me satisface que mi colega, el señor Diputado Mujica, autor de la proposición en la Comisión, haya entendido del mismo modo que yo el problema, respecto al cual tenemos finalmente coincidencia total.

Por lo tanto, hago mía la proposición del señor Diputado Mujica.

Sr. Marini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Yo exhortaría a la Comisión a que se allane a la proposición del señor Diputado Mujica. Estoy seguro que en su fuero interno todos los señores diputados están de acuerdo con

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

los fundamentos aducidos, luego del breve debate a que hemos asistido.

Nosotros no podemos aparecer en una posición sectaria, porque no fué esa la intención del autor de la propuesta dentro de la Comisión, aunque aclaro que no estuve presente en el seno de la misma.

La Comisión consideró que el alcance amplio de la expresión contenida en el proyecto del Poder Ejecutivo, referente a instituciones religiosas, podía traer alguna dificultad. Por eso, quiso limitarse al criterio del Código Civil, que en materia de personas jurídicas de existencia necesaria, menciona a la Iglesia, en singular. El señor Diputado Mujica, aunque parezca raro como diputado opositor, en defensa de los intereses fiscales, que muchas veces deben coincidir con los generales, propuso la reforma, porque no quería que, a través de la otra redacción del proyecto, hubiera posibilidad de maniobra que condujeran a eximir del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes a algunas entidades que no lo merecieran, porque estarían encubriendo a una empresa capitalista. Ese fué el sentido de la modificación que introduce el señor Diputado Mujica. Pero es que en la modificación nosotros nos hemos ido tal vez —y perdóneme el señor Diputado Mujica, ahora se lo puedo decir con más tranquilidad— al otro extremo, debiendo comprender los señores diputados que en la redacción está el de darles igualdad de posibilidades a todas las iglesias que funcionan en el país.

Nosotros estamos respetando, señores diputados, el principio de libertad de culto y no estamos en una posición sectaria. Eso le daría prestigio a la sanción legislativa que nosotros debemos dar.

Sr. Simini — Los miembros de la mayoría de la Comisión de Presupuesto e Impuesto, recién recibimos en nuestra banca la modificación que propone el señor Diputado Mujica.

Entendemos, señor Presidente, que el artículo 49 de la Constitución de la Provincia, al decir que el Gobierno de la Provincia coopera al sostenimiento del culto Católico Apostólico Romano, de conformidad con las prescripciones de la Constitución Nacional, está acorde con el despacho primitivo de la Comisión, porque una de las formas de cooperación es precisamente disponer la exención de impuestos. Ello, no obstante, entendemos que el espíritu de la inicia-

tiva del Poder Ejecutivo y la ulterior modificación que en parte compartimos del señor Diputado Mujica, hace posible una solución.

Nosotros interpretamos, a fin de no aparecer como sectarios —que no somos— porque precisamente abrimos nuestro corazón a todos los hombres de buena voluntad cualquiera sea su confesión, basta que la tengan con sinceridad y con honradez y que la practiquen con lealtad, se agregue al final del inciso a), no de las iglesias como dice el señor Diputado Mujica, sino de los templos de distintos cultos establecidos en el país.

Sr. Mujica — No puede ser, porque la donación no va al templo.

Sr. Simini — Es que no todos los cultos tienen la denominación genérica de iglesia.

Sr. Marini — Sí, señor Diputado.

Sr. Simini — Yo no lo entiendo así. Sería oportuno encontrar una denominación adecuadamente genérica.

Sr. Mujica — Todas son iglesias, señor Diputado.

Sr. Simini — De todos modos, señor Presidente, ya que con esta urgencia no vamos a hallar posiblemente el término genérico que la comprenda a todas, quedará establecido con esta deliberación, cuál ha sido el fundamento de esta modificación, que según me manifiesta el señor miembro informante, la acepta en esos términos.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta?

Sr. Quiroga — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se dará lectura a la modificación, propuesta por el señor Diputado Mujica y aceptada por la Comisión, del texto de su despacho, en cuanto al inciso a) del artículo 141.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo): «Artículo 141. Agréguese al final del inciso a): «de las iglesias de los distintos cultos establecidos en el país».

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la modificación introducida al artículo 141, con el agregado propuesto, leído por Secretaría.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, las modificaciones introducidas a los artículos 148, 149, 151, 155, 157, 163, 165, 166, 167, 186, 187, 191, 195, 196, 205, 206, 208, 214, 218, 219, 222, 229, 230, 240 y 241, con lo que queda aprobado el artículo 1º del proyecto.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 253, 254, 255, 256 y 257, que se incorporan al Código Fiscal, con lo que queda aprobado el artículo 2º del proyecto.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del proyecto, siendo el 7º de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado en general y en particular. Se hará la comunicación de estilo al Honorable Senado.

16

CONSIDERACION Y APROBACION, EN GENERAL, DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY IMPOSITIVA. CUARTO INTERMEDIO.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el asunto número 3 del Orden del Día número 1: Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo de reforma a la Ley Impositiva 5.345, texto ordenado.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley sobre reforma a la Ley Impositiva número 5.345, con las modificaciones introducidas por las leyes números: 5.553, 5.598 y 5.604 vigente por virtud de lo dispuesto en la Ley número 5.707, y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 24 de agosto de 1953.

*Soria, Quiroga, Simini, Bereilh, Cantore,
Rossia, Giorgi, Larrondo.*

En disidencia total:

Marini, Mujica, Esteves.

NOTA. — Ver texto del proyecto, aprobado sin modificaciones, en el Apéndice.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en general. Tiene la palabra el señor miembro informante, Diputado Bereilh.

Sr. Bereilh — Señor Presidente; señoras diputadas y señores diputados: La Comisión de Presupuesto e Impuestos ha estudiado y analizado detenidamente el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo

y el proyecto de ley que acompaña, sobre reformas a la Ley Impositiva número 5.345, con las modificaciones introducidas por las leyes números 5.553, 5.598 y 5.604.

Se advierte en el proyecto en cuestión, en términos generales, no sólo un patriótico afán de ajustar la recaudación tributaria sobre las bases señeras de que informan los objetivos generales y especiales del Segundo Plan Quinquenal, sino que también y como complemento de la reestructuración del Código Fiscal, se adecúa la Ley Impositiva a una técnica más perfecta, si cabe.

Bien es cierto que la presión tributaria ha sido ligeramente acentuada en algunos aspectos y supuestos; pero no es menos verdad que, al par, se han proyectado desgravaciones totales o parciales, que consultan inequívocamente la realidad económica de la masa contribuyente, a tono con los postulados peronistas, impregnados de justicia social.

Cabe advertir, además, que aun en los supuestos de agravación impositiva, se ha tenido fundamentalmente en cuenta la real capacidad contributiva de las categorías afectadas y sin olvidar, por cierto, el contenido y límite constitucional de la imposición en lo que se relaciona con los principios básicos de equidad y proporcionalidad.

Han sido intensas, señores diputados, la campaña y la acción desarrolladas por el Excmo. señor Presidente de la República, General Perón, tendientes a poner al servicio del pueblo, integralmente, los organismos estatales, con el objeto de sanear la economía nacional mediante el apoyo y fomento de todas las fuentes de producción. La industria ha sido sabiamente fomentada y afirmada; las transacciones comerciales acentuadas; las riquezas inmobiliaria y mobiliaria respaldadas y el problema del agro encarado y resuelto de manera tal que permite afirmar, sin equívoco alguno, que jamás en la historia del país se ha obtenido la revitalización que se advierte bajo el aspecto económico-financiero como adecuado complemento de la afirmación en lo espiritual y moral.

Justo es, entonces, que la masa de contribuyentes beneficiarios de tan extraordinaria obra de gobierno y en la medida de sus posibilidades, contribuya con su aporte a afianzar, hasta sus últimas consecuencias, el desarrollo orgánico del Segundo Plan Quinquenal y la obra de bien público y justicia social que en nuestra Provincia, con contenido emi-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

nentemente peronista, cumple, exhaustivamente, el Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia, Mayor Aloé.

Tócanos ahora, analizar, señor Presidente, las principales reformas que se propician con vinculación expresa a los distintos impuestos que contiene la ley.

En lo que se refiere al impuesto inmobiliario, las razones aducidas por el Poder Ejecutivo para mantener, en forma temporaria, la legislación vigente, no sólo son atendibles sino que refirman la ponderación en los actos de gobierno que es una de sus características más salientes.

El revalúo general inmobiliario dará recién bases indispensables de adecuación tributaria.

Cualquier intento anterior resultaría no sólo prematuro sino también carente de sentido.

Será entonces, a no dudarlo, el momento de echar las bases de una adecuada legislación.

En cuanto al impuesto a las actividades lucrativas, como bien se advierte, las reformas que se propician consultan la capacidad contributiva y la función social del impuesto.

El aumento de la alícuota del 4 por ciento al 6 por ciento es, frente a las consideraciones expuestas y por los fundamentales conceptos a que alude el mensaje, acentuadamente reducido, al extremo de poderse afirmar que, no obstante su elevación, sigue siendo una de las más moderadas de la República.

Por cierto que frente a tal aumento básico se advierten las especiales desgravaciones en lo que se relaciona con actividades lucrativas vinculadas a los artículos de primera necesidad, en cuanto a la alimentación y salud, transporte colectivo de pasajeros y, lo que es fundamental, al par que de contenido económico social, el aumento de los ingresos mínimos no imponibles, que de pesos 10.000 se eleva en el proyecto a pesos 30.000.

En el impuesto a la transmisión gratuita de bienes y como necesario complemento de la importante modificación introducida en lo pertinente del Código Fiscal, se establece en pesos 100.000 moneda nacional el límite de la desgravación del denominado bien familiar.

Esta sabia medida de gobierno, a tono con las directivas del Segundo Plan Quinquenal traduce, una vez más, la preocupación de bien público que caracteriza al Gobierno de Buenos Aires.

En el impuesto a los automotores se advierte el necesario reajuste contributivo a tono con la realidad económica vigente, respetándose, por cierto, la actual imposición en lo que se relaciona con el transporte de cargas.

El impuesto a los espectáculos públicos que se relaciona con la entrada a funciones cinematográficas ha sido fijado en pesos 0,20. Tan suave aumento en la presión tributaria se justifica por el doble motivo de la realidad económica y la afectación de lo recaudado a un plan de turismo social para obreros, empleados y estudiantes.

El impuesto de sellos ha sido también reestructurado sobre bases más técnicas.

Se proyecta, además, la supresión del impuesto llamado al «mayor valor», a fin de evitar superposiciones impositivas que redundaban onerosamente en las transacciones inmobiliarias.

Por ello no ha de preocupar la actualización que en punto a impuestos y tasas se advierte en el proyecto.

La presión tributaria se hallaba estacionada desde muchos años, de manera de poder afirmarse que no consultaba la verdadera capacidad contributiva ni respondía, tampoco, a la importancia y costo de los múltiples y necesarios servicios administrativos que el Estado presta.

El proyecto que se analiza adecúa, con equidad, el monto del impuesto y cuantía de las tasas sobre tales presupuestos.

Se introduce también en el artículo 35 una substancial modificación en lo que se relaciona con la fijación de una alícuota más adecuada con la naturaleza e importancia de los servicios prestados. Se sustituye el medio por ciento por el uno por ciento.

También en lo que se relaciona con las propuestas de licitación se diferencia equitativamente el aspecto tributario entre las propuestas aceptadas o no.

Y, por fin, se tiende a fomentar las construcciones de obras mediante la desgravación impositiva de los contratos y subcontratos que se vinculen.

Nada cabe comentar con respecto al impuesto de turismo social. Se mantiene análoga alícuota a la vigente y se traslada, por razones técnicas el fundamento mismo de la imposición al Código Fiscal.

Análogo sistema se ha seguido con el impuesto al consumo de energía eléctrica. La substancia de la ley especial que lo creó, número 5.544, se incluye en el Código Fiscal reformado, limitan-

do la imposición, como corresponde, a los supuestos de suministros por empresas de la energía eléctrica para usos industriales o comerciales y tan sólo en el proyecto de Ley Impositiva se determina la alícuota aplicable.

Tal es, en general, señores diputados, el contenido y alcance de las reformas proyectadas a la Ley Impositiva vigente.

— Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente 1º, Diputado Luciano F. Filippi.

Sr. Bereilh — Señor Presidente y señores diputados: Tal es, en apretada síntesis, el proyecto que remite el Poder Ejecutivo. Es indudable que se trata de un proyecto de importancia y supone para la bancada Peronista, hay que decirlo con sinceridad, un hecho que ha de motivar arduas críticas, porque en estas cosas toda vez que hay que aumentar las tasas impositivas, los que gobiernan tienen sus razones para hacerlo y los que no gobiernan tienen también sus razones para combatirlo, porque, sin lugar a dudas, el que no gobierna entiende que no debe aumentarse el impuesto, porque no tiene la responsabilidad de la conducción del Estado.

Nuestra Provincia —lo hemos dicho muchas veces y todos lo sabemos— es riquísima; una Provincia rica con un Estado pobre, y la misma evolución que marca el tiempo hace que el Estado todos los días deba afrontar nuevos y gravísimos problemas a los cuales hay que darles soluciones, porque el Estado moderno, el Estado de Perón, ha dejado de ser el Estado gendarme, el Estado expectante de otros tiempos, para convertirse en un Estado tutelar de todas las actividades ciudadanas.

Yo no deseo, señores diputados, agregar mayores argumentos en favor de este proyecto. Digo sí, solamente, que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires y los legisladores que apoyan su gestión de gobierno, asumimos esta responsabilidad y tenemos la íntima y absoluta convicción que el pueblo nos va a apoyar, porque piensa que los que tienen mucho han de dejar algo para los que no tienen.

Nada más. *(Aplausos en las bancas mayoritarias).*

Sr. Presidente Filippi — Tiene la palabra el señor Diputado Murias.

Sr. Murias — Hace unos días hemos tratado en este Recinto la ley que dispuso el revalúo de la propiedad inmobiliaria, ley que, por sobre todas las consideraciones vertidas y por arriba de la entusiasta defensa que de ella hicieron los señores diputados de la mayoría, dejó sentado, como resumen final, incontrovertible y concreto, la realidad fiscalista de acrecentamiento de la renta provincial a expensas de los pobres bolsillos de los sufridos contribuyentes, víctimas indefensas, siempre desoídas en la queja pero sí requeridas en el aporte y cuya exacción, al exceder de toda capacidad tributaria, paraliza la iniciativa privada tendiente a crear nuevas fuentes de trabajo, trayendo como consecuencia final un perjuicio y malestar general, que a despecho del optimismo manifestado por los señores diputados de la mayoría, va alcanzando cada día que pasa, características más perfiladas y visibles.

El aumento constante, señor Presidente, en número y tasas de los impuestos y demás contribuciones que forman el ordenamiento rentístico nacional, provincial y municipal, influye muy desfavorablemente en los distintos aspectos de la economía del país. Y de nada vale que el gobierno quiera perseguir implacablemente a los agiotistas y especuladores con miras a impedir el alza en el costo de la vida, siendo que el mismo gobierno determina la suba de los precios al elevar el costo de producción y distribución de bienes.

Voracidad insaciable del Fisco, señor Presidente, que va matando la gallina de los huevos de oro, que debiera ser el primer interesado en mantener sana y productora, como que de ésta depende la propia subsistencia del Estado. Pero no, sigue «increscendo» la incontenible presión impositiva; todos los días y en todos los órdenes, nacionales, provinciales y municipales, repito, el ingenio y la pertinacia de los gobernantes, de los legisladores y de los ediles, inventa y aumenta gravámenes tendientes a encontrar recursos para hacer frente a los frondosos presupuestos del Estado, con olvido, tantas veces, de la equidad y de un «justicialismo» de nombre pomposo, de fácil exterioridad idolátrica, pero sin consistencia ninguna en su total y absoluta ausencia de un cierto y auténtico espíritu de justicia.

Es que la única manera, señor Presidente, de fortalecer el poder político del Estado, es la de aumentar y crear

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

impuestos sin medida, cuya percepción es utilizada en forma preferente en el sostenimiento de una creciente y estéril burocracia, «despotismo de la inercia» como lo llamara Gerardo de Nerval; y también en el monopolio de una propaganda obsesionante, perturbadora y engañosa, destinada a llenar la fórmula que Nietzsche expresaba de «la falsificación de la tabla de valores».

Señor Presidente: No hace mucho, en un debate de días pasados, y con motivo, creo, de tratarse la adhesión al Plan Agrario del señor Presidente de la República, recuerdo que dijimos, que en materia de planes éramos muy descreídos, pues habíamos acumulado la experiencia de ver la distancia que va de lo que se promete a lo que se ejecuta. Y que en el asunto de los planes —que alguna vez llamé rataplanes— todo perseguía un afán declamatorio y de sensacionalismo. Opio para un pueblo cuya mente es necesario mantener adormilada, envuelta en la penumbra de una confusión que no le permite ver ni oír a los que tienen ojos y oídos, parangonando, ya que se ha hablado de materia religiosa, a las Santas Escrituras.

He estado relejendo, señor Presidente, el capítulo del Segundo Plan Quinquenal, que se titula «Política impositiva» y confrontado con la realidad ofrecida en este proyecto que está a nuestra consideración, lo que habrá de ser motivo más tarde para mi intervención al tiempo de tratarse el proyecto en particular. Mientras tanto, bástanos insistir, en el propósito fiscalista de las modificaciones del proyecto, a mil leguas de los objetivos fundamentales del Plan, cuando se habla en él de «lograr una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población».

— Ocupa la Presidencia su titular, señor Diputado don Italo B. A. Piaggi.

Sr. Murias—¿Cómo puede, señor Presidente, el Gobierno intentar acabar con el inflacionismo, si soslaya o viola principios económicos fundamentales? Esto me hace acordar un poco —y perdónenme los señores legisladores la anécdota— a lo acontecido en un país de América, y que un publicista en materia de precios cuenta en su libro: Un ministro de hacienda recién llegado al Gobierno con un precipitado espíritu modificado llama a sus colaboradores inmediato. Les habla de sus propósitos innovado-

res en todo y de todo, a los cuales éstos, que tienen mucha más experiencia que el Ministro, le responden: «Señor Ministro, advierta Su Excelencia que esa medida se opondría a la Ley número tal». «La derogo», dice el Ministro. Sigue el diálogo, y a cada objeción de su equipo técnico, oponiendo una ley a una drástica medida del Ministro, éste responde siempre, imperturbable: «la derogo». Hasta que alguno de los circunstantes, señores diputados, y con motivo de otra singular iniciativa del Ministro, dice prudentemente: «sí, Excelencia, pero con ello no haremos más que influir, tal vez, sobre la ley de la oferta y la demanda»; a lo cual aque' financista novedoso y apurado responde inalterable: «no importa, la derogo también».

En nuestro país, señor Presidente, la propaganda desmedida de los últimos tiempos, se ha enderezado preferentemente a concuir con la carestía de la vida; y para ello se han votado leyes represivas, de toda naturaleza, apropiadas al fenómeno económico perturbador, sin querer advertir el gobierno que su política fiscal lo ha convertido en el primer agiotista, a despecho de las persecuciones policiales contra quienes, en muchos casos, están fomentados en sus maniobras ilegales por esa regulación injusta y desordenada de la economía nacional, que pretende cubrirse ante la opinión pública con leyes contra la especulación.

Lo curiosamente contradictorio es que se han realizado en el país una serie de conferencias anuales de los ministros de hacienda de toda la República, y en todas ellas se ha insistido, como enunciación fundamental de sana directiva, en la imprescindible necesidad de no aumentar los impuestos. La última conferencia, señor Presidente, fué realizada del 19 al 23 de enero próximo pasado, y en ella volvió a insistirse sobre el tópico, por boca del titular de la cartera en el orden nacional, el doctor Bonnani, cuyas palabras —dice la crónica que tengo sobre mi banca— fueron subrayadas con entusiastas aplausos por los otros señores ministros concurrentes, entre quienes estaba, precisamente, el doctor Colombo, de nuestra Provincia, aquí presente.

Ahora bien: ¿cómo se concilia este proyecto que tenemos sobre la banca con lo dicho en el 2º Plan Quinquenal; en la conferencia de los señores mi-

nistros de Hacienda? Razón tenemos, pues, para nuestra crítica los de esta bancada opositora; motivo para oponernos, no ya sólo porque así opinemos desde nuestro punto de vista partidario, sino basándonos en manifestaciones de propósitos consignadas en la legislación faccionada por este gobierno y exteriorizada por labios de sus funcionarios más prominentes.

Y no podrá argüirse tampoco, señor Presidente, para refutarlos, que una cosa es andar en la procesión y otra mirar a desde los balcones. Traigo a colación dos hechos ilustrativos, como síntoma elocuente de la forma cómo nosotros, los radicales, entendemos la función de gobierno y cómo lo hace el oficialismo. Hasta el 30 de abril de 1952, las comunas de Suipacha y Saladillo, en la provincia de Buenos Aires, fueron administradas por hombres del radicalismo. En Suipacha, hasta ese momento, la incidencia «per cápita» del Presupuesto alcanzaba a la suma de 45,42 pesos anuales; pasado ese 30 de abril, y en manos del peronismo tenemos actualmente una incidencia de 115 pesos anuales. En Saladillo, el contraste es aún mayor: se tenía una incidencia de 18 pesos en 1951; —no tengo los datos del año 1952, que son ligeramente superiores—, pero, tomada la administración por el partido oficial, nos encontramos con que las cifras están ahora en la suma de más de 55 pesos anuales. Y cabe destacar que, apenas cambió de manos esa comuna, se incrementaron los impuestos en un 75 por ciento, pero un movimiento vecinal de resistencia obligó a reducirlos, para volverse a subir en el año que corremos.

Y bien, señor Presidente, concluyo diciendo que es menester que las enunciaciones del gobierno y de los gobernantes en materia impositiva como en tantas cosas, no queden en el plano abstracto de las especulaciones mentales, que así la inflación que se dice combatir seguirá aumentando; y en el campo económico y financiero proseguirá la lucha entre los defensores de la democracia contra quienes sostienen los postulados de la «economía compulsiva», propia de los países que abanconaron la libertad política, para izados por la omnipotencia estatal, en cuyas manos se concentra cada día más todo el poder.

Es menester contemplar la realidad, señor Presidente y señores diputados,

para colocarnos al mismo nivel de las necesidades del país; y no insistir en una política ciega y sorda que puede ser suicida; y que de momento sólo satisface las ambiciones de quienes dilapidan los recursos del Presupuesto con tal de realizar los objetivos políticos de su acción.

Con estas palabras dejo sentada, señor Presidente, la posición del bloque de la Unión Cívica Radical en la materia.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Yo entiendo que este debate es en una medida y en cierto modo, prolongación del debate que esta Cámara produjo alrededor de la revaluación. Empiezo diciendo que creo que por primera vez en los anales de esta Cámara son invertidos los términos del problema. Siempre hasta ahora, la Cámara adoptó el procedimiento clásico; los gastos primero, los recursos después. Munido como está el poder público de la máxima de las atribuciones constitucionales para tomar de la riqueza provincial todos los recursos necesarios a los fines de financiar todas las necesidades públicas de la Provincia, lo que corresponde es fijar el monto de las necesidades primero, y después, el monto de los recursos necesarios a los fines de los gastos.

Estamos invirtiendo, señor Presidente, el procedimiento, por una razón que no es empírica sino impuesta por los imperativos de una realidad que escapa a la voluntad del gobernante. Ahora vamos a establecer los recursos primero y los gastos después. ¿Por qué, señor Presidente? Porque la voluntad y la capacidad del gobernante está limitada en estos momentos por la posibilidad de la economía general de la Provincia.

Digo, señor Presidente, de paso, y a título de corolario, que no envidio la situación del señor Ministro de Hacienda, siempre difícil, porque no le es dado en todo momento hacer lo que su inteligencia y su conciencia le dicten, sino que está encerrado siempre dentro de un imperativo que no le es posible controlar o gobernar.

No hace mucho tiempo nos dijo el señor Ministro esto que yo voy a leer para el recuerdo y la orientación de la Cámara. Fué en octubre del año pasado. Quiere decir que no ha transcurrido todavía un año. Fué en ocasión igual a la de hoy, en que tratamos de una sola

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

vez las leyes de impuestos y el presupuesto de gastos de la administración: «De conformidad con la recomendación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, dijo el señor Ministro, se ha desechado toda reforma de las leyes impositivas que propiciaran aumentos de los impuestos, tasas o retribuciones. Las características —agregó— del actual momento económico, excluyen momentáneamente la perspectiva de que se siga el ritmo ascendente de las recaudaciones, según ocurriera en estos últimos tiempos. Lo lógico es esperar la estabilización de los ingresos, de acuerdo con la contención determinada por el plan económico actualmente en vigor». Y terminó diciendo, que la disminución del producido de ciertos impuestos sería compensada con una mayor exactitud en la fiscalización y recaudación. Esto dijo el Poder Ejecutivo en octubre de 1952, es decir, que estaba en contra del aumento de los impuestos existentes, como estaba en contra de la creación de nuevos impuestos.

El señor Diputado Murias acaba de recordar que en la última conferencia de ministros de hacienda con la presencia del titular de la Provincia fué hecha igual recomendación, de no aumentar los impuestos existentes, ni crear nuevos impuestos. Y aquí estamos enfrentados a un proyecto de ley impositiva que está en contra del pensamiento expuesto en octubre de 1952 por el actual señor Ministro de Hacienda y que está en contra de lo resuelto en la reciente y última conferencia de los señores ministros de hacienda de todas las provincias y del Gobierno de la Nación.

Yo me pregunto, señor Presidente, si desde octubre de 1952 y desde la última conferencia de los señores ministros de Hacienda, la situación económica de la Provincia y del país han cambiado. Recuerdo la puntualización hecha por la oposición cuando esta Cámara trató la revaluación territorial, a los efectos de estimularnos a ser prudentes en la apreciación actual de los beneficios futuros que tendrían que desarrollarse en el transcurso de los próximos diez años, que no pueden ser equiparados, a los efectos de capitalizar la actual renta, a los cinco años últimamente transcurridos. Y el señor Ministro de Hacienda, está nuevamente aquí y ahora estamos otra vez los diputados enfrentados a este funcionario público de la Administración provincial.

Señor Presidente: yo voy a desarrollar conceptos y a dar informes que por razones obvias, no pude poner en manos de la Cámara en la ocasión recordada. Siempre las vicisitudes económicas repercuten con retardo sobre la economía general de la Nación: sequías, malas cosechas, crisis, contratiempos de carácter económico que se producen en los años 1950 y 1951, no repercutieron de inmediato. El reflejo trasciende y se pone de manifiesto en forma de crisis y de dificultades recién a los dos o tres años de producida la vicisitud.

¡Qué fenómeno curioso, señor Presidente! Después de dos grandes sequías y malas cosechas nacionales, la recaudación fiscal fué en constante aumento. El impacto de esas vicisitudes, de esos contrastes económicos, empieza a producirse recién a fines de 1952. La recaudación fiscal en el orden nacional, no en el provincial —ya sabemos por qué no en el orden provincial—, empieza a resentirse a fines del año 1952. La situación comercial e industrial de nuestro país viene resintiéndose, sin duda, desde tiempo antes, situación que parece ignorar o desentenderse de ella el señor Ministro de Hacienda.

Tengo aquí, señor Presidente, el número de un decreto. Se asombrarán los señores diputados de que yo, sin ser un Diputado oficialista, esté tan bien informado; porque esta fuente que cito es una fuente nacional. Este es un decreto dictado en acuerdo de ministros por el gobierno de la Nación; es un decreto, señor Presidente, que acusa el desmejoramiento de la recaudación fiscal en el año 1952 y que afecta a la Administración nacional y también, de reflejo, a las administraciones provinciales por el hecho cierto del desmejoramiento económico de nuestro país. Todos los años, señores diputados, el gobierno de la Nación dicta, promediando el año, un decreto resolviendo el anticipo o entregas anticipadas a las provincias y a la Municipalidad de la Capital Federal, a cuenta de lo que a unas y a otra les corresponde como participación en la recaudación de ciertos impuestos nacionales: réditos, ventas, ganancias extraordinarias, ganancias eventuales e impuestos internos unificados.

El año pasado, el gobierno de la Nación resolvió hacer un anticipo de pesos 1.510.000.000. Este año, a la misma altura, dispuso entregar solamente pesos 1.337.000.000. Ese gobierno, con previsión y muy buen acuerdo, estableció

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

que se producirá en la recaudación fiscal una disminución entre el 13 y el 14 %. A mí me parece que esto es categórico y concluyente.

Pero como quizá eso no sea suficiente, deseo abonar aun más mi punto de vista, ilustrar a la Cámara y explicarle al señor Ministro y al Poder Ejecutivo, por qué el diputado socialista pone tanto empeño en su acción y en su esfuerzo, y por qué este esfuerzo debe ser interpretado como un esfuerzo bien orientado y como una colaboración. Aunque esa colaboración no se acepte, porque no estamos políticamente educados para ello, como destinada al gobierno, debe interpretarse por lo menos que se dirige a trabajar en favor del interés público y social de toda la población de la Provincia.

Ahora verá el señor Ministro que tuvimos razón los diputados que pedimos prudencia, con motivo de formularse la capitalización de la renta territorial que tuvo la Provincia durante los últimos cinco años, que fueron los mejores de la economía provincial. Ahora verá el señor Ministro qué fundado fué nuestro punto de vista y cómo nuestra actitud tenía un respaldo perfectamente documentado.

Tengo aquí estadísticas oficiales, relativas a los pasivos correspondientes a los quebrantos comerciales para la Nación y las provincias, durante los años 1950, 1951 y 1952. Voy a leerlas por su orden, para la Nación y para la Provincia.

Pasivos nacionales, año 1950, 37 millones de pesos; año 1951, 127 millones de pesos; año 1952, 527 millones de pesos. Pasivo de la provincia de Buenos Aires: año 1950, 6 millones de pesos; año 1951, 9 millones de pesos; año 1952, 200 millones de pesos. Doy cifras redondas.

Nivel nacional de la ocupación industrial, partiendo de una base de cien: año 1948, 131,7; año 1949, 130,4; año 1950, 128,2; año 1951, 128,9; año 1952, 124,5.

Horas - obrero trabajadas en la industria: año 1948, 119; año 1949, 116,6; año 1950, 115,7; año 1951, 115,9; año 1952, 111,9.

Comercio exterior: en cantidades físicas para exportación e importación. Baste decir, señor Presidente, que el año 1948 fueron exportadas 8.759.400 toneladas y que el año 1952, lo fueron nada más que 3.038.300 toneladas, para tener una idea de cómo anda nuestro

comercio exterior. El comercio de importación no registra diferencias tan acentuadas, pero evidentemente constituye un drenaje de divisas y de riqueza nacional.

Otro índice muy interesante, señor Presidente, para calibrar la situación comercial de nuestro país, lo dan los documentos protestados. La información que yo tengo es de los protestos operados por las instituciones bancarias, no ya de los otros protestos que seguramente escapan al control estadístico de la Administración nacional. Escuche la Honorable Cámara: voy a dar las cifras en unidades de documentos y en pesos totales. Año 1947, fueron protestados 19.130 documentos por un valor de pesos 37.961.000; año 1948, 20.279 documentos por un importe de 54.145.000 pesos; año 1949, 24.821 documentos, por un monto de 101.265.000 pesos; año 1950, 28.473 documentos, por 123.138.000 pesos; año 1951, 36.317 documentos por 198.379.000 pesos.

Asómbrense con estas cifras últimas que yo voy a dar y que corresponden nada más que a 10 meses del año 1952: 55.164 documentos por un monto de pesos 407.885.000.

Me parece que se trata de una información interesante. Es una lástima que no la hayamos tenido en cuenta cuando se trató de la capitalización a los efectos de la revaluación territorial de la Provincia.

Señor Presidente: Vamos a entrar ahora, con tranquilidad y con pausa, al análisis de aspectos muy interesantes. El Poder Ejecutivo propone la supresión de un impuesto. Se trata del impuesto al mayor valor, que es el mejor impuesto, el más justo y el que más prestigia a la administración provincial: es el impuesto que toma del privilegio económico lo que la propiedad no ha ganado por el esfuerzo de su dueño sino que es trasunto del progreso general de la población, como obra del esfuerzo colectivo.

El mensaje del Poder Ejecutivo dice lo siguiente: «Cabe destacar la supresión que se proyecta del actual artículo 25 de la ley que establece el impuesto adicional denominado del mayor valor. Dicho impuesto denominado a la «plus valía» es de antigua data en la Provincia y si bien es verdad que puede sostenerse que en su alcance y en su forma de recaudación existen diferencias con el impuesto nacional a las ganancias

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

eventuales, no es menos cierto que la coexistencia de los dos gravámenes puede ocasionar fenómenos económicos adversos para los habitantes afectados».

Entiendo que el señor Ministro debe dar, en nombre del Poder Ejecutivo, estos dos elementos de juicio a la Cámara: Primero, si lo que la Nación da como participación de las ganancias eventuales a la Provincia equivale a los 50.000.000 de pesos que produce el impuesto a la «plus valía» en la Provincia. Segundo: cuáles son las razones fundamentales que inducen al Poder Ejecutivo a pedir la supresión de ese impuesto, que es el más racional y más justo que tiene la Administración provincial.

Tengo aquí hechas anotaciones que se relacionan con la progresividad del impuesto. Podíamos haber creído los diputados, después de la exposición erudita del señor Ministro, hecha los otros días, que la progresividad existía solamente en el impuesto inmobiliario. Pero no es así. La tenemos en el impuesto a las actividades lucrativas: es una progresividad en más y en menos. Es a progresividad en las rebajas y en los recargos. Es muy interesante y muy divertido. En un momento de cansancio, de postración o de aburrimiento, si los señores diputados con criterio político y social, y los señores diputados obreros particularmente, con ese espíritu tan revolucionario que seguramente tienen ellos, ponen su inteligencia y sus ojos sobre este tipo de progresividad, llegarán a conclusiones sencillamente desconcertantes y desconsoladoras.

Voy a referirme primero, señor Presidente, a la progresividad en las rebajas. Este proyecto del Poder Ejecutivo propone una reducción en el impuesto del 50 por ciento para el comercio mayorista de tabaco, cigarros y cigarrillos, y además para el comercio mayorista de artículos medicinales. La escala descende, señor Presidente, y cuando se llega a la fabricación o reparación de implementos agrícolas, tractores y sus repuestos, ya el Poder Ejecutivo cree que una rebaja de 50 por ciento es mucho y propone una del 33 por ciento. Sigue descendiendo el Poder Ejecutivo y al punto de ubicarse en la fabricación de aparatos e instrumentos para medicina, odontología y cirugía, propone también que no se rebaje el 50 por ciento, del que es beneficiaria

la fabricación de tabacos, pide solamente una rebaja del 33 por ciento. Y lo mismo hace con el transporte colectivo de pasajeros. El 50 por ciento de rebaja que está bien para la fabricación de cigarros, cigarrillos y tabaco, es mucho para el transporte colectivo y entonces propone nada más que el 33 por ciento.

En esto me parece que debe sentirse muy conforme el señor Diputado Bellelli, como médico, porque el año pasado me interrumpió para decirme que hace 50 años que fuma y está muy bien de salud.

Sr. Bellelli — Perfectamente.

Sr. Bronzini — Yo no sé cuáles han de ser las razones de salud que indistintamente han de darse en el tratamiento de este asunto a la Legislatura o las de otro motivo que seguramente ha de dar el señor Ministro.

Sr. Bellelli — Sin embargo, es interesante tener en cuenta que el tabaco tiene mucha importancia en relación con el trabajo y es preciso contemplar esta situación.

Sr. Bronzini — Vamos a ver ahora la progresividad en los recargos... Le ruego al señor Presidente que no mire tanto el reloj...

Sr. Presidente Piaggi — El tiempo acordado está a punto de vencer.

Sr. Bronzini — Se trata de un debate ilustrativo y creo que hay que agotarlo de una vez por todas. El señor Presidente me inquieta y me perturba un poco, porque mira con mucha frecuencia el reloj.

Sr. Presidente Piaggi — Está finalizando el término fijado reglamentariamente para la exposición del señor Diputado.

Sr. Bronzini — Muy bien, señor Presidente. Voy a apurar un poco mi exposición. Ahora vienen los aumentos, los recargos.

A los frigoríficos, señor Presidente, el Poder Ejecutivo propone un recargo del 25 por ciento. Yo me he preguntado cuál es el criterio social del Poder Ejecutivo. Francamente, no lo entiendo. Un gobierno revolucionario debe propender al progreso técnico y al progreso económico. El frigorífico reemplaza al matadero municipal que todos nosotros conocemos, más para la salud y más para la economía, señor Presidente, porque por el procedimiento del matadero tradicional, en el faenamiento se pierde una parte considerable de

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

riqueza. El frigorífico, —y el señor Diputado Simini lo sabe muy bien, porque es un Diputado defensor, por lo menos, de un frigorífico—, resuelve el problema de la higiene y del adecuado aprovechamiento de la faena. El Poder Ejecutivo, como castigo a los frigoríficos, propone se les aplique un recargo del 25 por ciento. Porque, señor Presidente, la progresividad responde a un propósito social. El impuesto justo que quiere la Constitución, es el impuesto proporcional. El señor Ministro explicó eso en forma realmente acabada en su discurso a que hice referencia hace un momento.

Me trae el recuerdo —señores diputados obreros— este comportamiento reaccionario, tan incomprensible y tan antisocial del Poder Ejecutivo, de lo que pasó con los trabajadores cuando hace ya muchísimo tiempo, allá lejos en la historia, los trabajadores se pronunciaron en contra de las máquinas, porque los primeros efectos del progreso técnico, significaban desocupación de la mano de obra. Los trabajadores que no tuvieron otra capacidad política de reaccionar, reaccionaron contra el progreso, destruyendo las máquinas. El Poder Ejecutivo quiere, si no destruir, dañar a los frigoríficos que representan un progreso en la vida de la producción y del consumo.

Estoy apurando un poco la argumentación, señor Presidente. Aquí veo que para la industrialización de materias primas, en este país, señores diputados, donde falta nos hace industrializarnos para aprovechar bien nuestras materias primas, el Poder Ejecutivo propone, como castigo a la actividad fundamental de industrializar esas materias primas, un recargo en el impuesto del 150 por ciento.

¿Y qué me dice la Cámara de lo que propone el Poder Ejecutivo respecto al reacondicionamiento y venta de automotores, bicicletas, motores, maquinarias, instrumentos y artefactos? El 150 por ciento tienen que pagar los industriales que reacondicionan los automóviles viejos. En este país hay automotores nuevos, desde luego, pero no todos los habitantes están en condiciones de adquirirlos y no los hay en número bastante. Los que no son verdaderos potentados y verdaderos privilegiados en nuestro país, tienen que conformarse con automotores viejos. ¿No es cierto, señora Diputada? Como el que usa la

señora Diputada Rossia, bastante destartado.

Sr. Presidente Piaggi — No personalmente, señor Diputado Bronzini. Por otra parte, ya ha transcurrido su tiempo con un exceso de cinco minutos.

Sr. Bronzini — De manera que el Poder Ejecutivo, podría muy bien considerar esa situación y no sostener ese recargo. ¡Es una barbaridad el 150 por ciento! Podría ubicar en un mismo plano de consideración a los reacondicionadores de automotores viejos con los fabricantes de tabacos, de cigarrillos y de cigarros, que merecen tanta simpatía al señor Diputado Bellelli.

El Poder Ejecutivo propone la supresión del artículo 15 que figura en el Capítulo «Patentes a los Automotores».

En ese artículo la ley establece un descuento del 50 % sobre las patentes que pagan los camiones que son de propiedad de los hombres de trabajo que los manejan. Esa liberalidad es obra de una sanción especial dada por esta Honorable Cámara. Tuvo su origen en esta Cámara; ésta fué la Cámara iniciadora de la rebaja de esos gravámenes, y el Poder Ejecutivo se da todavía el lujo, en su mensaje, de decir que ha sido mejorada la situación del transporte de cargas.

Los automotores y los camiones de carga han sido bajados de categoría en el recargo de la tasa a las actividades lucrativas, pero se les aumentan las patentes. Por un lado, han mejorado y por otro lado han sido perjudicados.

Para apurar, nada diré del impuesto de sellos. No entraré en los detalles, pero basta confrontar las cifras globales proyectadas para 1954 con la recaudación de 1953, teniendo en cuenta la supresión del impuesto a la plusvalía, para comprender que hay aumentos sencillamente extraordinarios.

En turismo social se mantiene el gravamen en términos de verdadera universalidad en la Provincia. El pobre chacarero, el peón de campo, el hombre modesto del interior, que no conoce otro hospedaje que el de la fonda primitiva, tienen que pagar el mismo impuesto que pagan los oligarcas, los burócratas y los privilegiados de toda condición social que van a Mar del Plata.

Yo debo decir, señor Presidente, que este asunto del turismo social es un asunto que alguna vez tendrá que considerar la Cámara. Estoy en condiciones de decir que quienes menos se han beneficiado en el pasado con este impuesto

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

y con este tipo de turismo, son los trabajadores.

Sr. Rojas Durquet — ¿Me permite, señor Diputado?

Sr. Bronzini — Por favor, le ruego me deje terminar. Después, usted podrá decir todo lo que crea necesario.

Yo invito a los señores diputados que me acompañen a recorrer los hoteles de Mar del Plata, Necochea, Sierra de la Ventana, en fin, todos los lugares de turismo de la provincia de Buenos Aires. Vamos a pedir los libros donde se registran los nombres de los hospedados en calidad de este tipo de turismo, y se encontrarán los señores diputados con la sorpresa de que gran número de los allí inscriptos son legisladores con la totalidad de sus familiares y funcionarios públicos altamente colocados. Y recorriendo esos parajes tan pintorescos y tan recuperadores para la salud espiritual y física de las personas, nos instalaremos en Mar del Plata, allí donde el ex Ministro de Hacienda declaró caducas las concesiones.

Sr. Presidente Piaggi — Advierto al señor Diputado que está excedido ya en diez minutos.

Sr. Bronzini — Ya termino, señor Presidente. Decía que el ex Ministro de Hacienda declaró caducas concesiones dadas por la Municipalidad en la costa marítima, y esas verdaderas mansiones señoriales, por las cuales ni la Municipalidad ni el gobierno de la Provincia obtienen ninguna renta, son usufructuadas gratuitamente por altos funcionarios de la Administración provincial. Yo no sé si entre los beneficiarios de esa franquicia del actual señor Ministro de Hacienda figura algún señor legislador: Pero de lo que me atrevo a hacer la afirmación es que hay altísimos, muy altos funcionarios de la Administración provincial que son usufructuarios de esas propiedades fiscales.

Y termino, señor Presidente, porque todos los gestos y las miradas del señor Presidente son en el sentido de que apure.

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia tendrá la obligación de someter a consideración de la Honorable Cámara la prórroga del término vencido para el uso de la palabra. De manera que si el señor Diputado insiste en sus manifestaciones, se pondrá a votación.

Sr. Bronzini — La Presidencia y la Cámara pueden ver que no se habla en vano. Todo es útil; supongo yo que es de alguna utilidad para la Cámara todo esto. Ahora, si la Presidencia y la Cá-

mara entienden que este trabajo no sirve para nada, muy bien, la Cámara resolverá.

Sr. Rojas Durquet — ¿Me permite, señor Diputado?

Sr. Bronzini — Sí, señor Diputado.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Terminó, señor Diputado Bronzini?

Sr. Bronzini — No, señor Presidente; no he terminado; el señor Diputado me ha pedido una interrupción.

Sr. Presidente Piaggi — El señor Diputado está fuera del término reglamentario y no puede conceder interrupciones.

Sr. Bronzini — Es que el señor Ministro necesita conocer nuestro modo de ver. Ha venido para eso, no para contestar a mudos. Supongo que el señor Ministro no ha venido para contestar a mudos.

Sr. Presidente Piaggi — Continúe, señor Diputado, pero la Presidencia no va a autorizar interrupciones.

Sr. Bronzini — Muy bien.

Yo no necesito decir sino muy pocas palabras más, y voy a terminar para condescender con la Presidencia, aunque entiendo que en estos términos de verdadera inseguridad para usar de la palabra no se puede...

Sr. Presidente Piaggi — El señor Diputado conoce los términos reglamentarios.

Sr. Bronzini — Sí, señor Presidente, pero el Reglamento es muy elástico.

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia no puede dialogar con el señor Diputado. Continúe su exposición, para concluir.

Sr. Bronzini—Señor Presidente: Voy a hacer una consideración de tipo doctrinario, que ha de placar mucho al señor Ministro y a los señores diputados obreros del Recinto.

El impuesto tiene, además de un fin fiscal un propósito social. Los trabajadores pierden de vista frecuentemente ese resorte íntimo de la imposición fiscal. Cuando la demanda, señor Presidente, es muy pronunciada, cuando los consumidores piden en forma acentuada cosas para consumir, excediendo en determinados momentos a las disponibilidades, el gobierno maniobra cautelosamente para reducir ese monto de la demanda y aumenta los impuestos al consumo. Es cuando ese procedimiento fiscal reconoce su momento clásico: la ocupación de la mano de obra es plena y se dan los índices más altos para la actividad comercial e industrial; interviene entonces el gobierno

aumentando los impuestos y creando impuestos nuevos, y reduciendo así el poder de compra de la población. Eso fué esbozado por el anterior Ministro de Hacienda y fué hecho en alguna medida por la anterior administración provincial. Pero ese pensamiento oficial y esa acción impositiva se vieron en circunstancias que eran fundamentalmente distintas a la presente.

Ahora no estamos en un momento de ocupación plena ni estamos, señor Presidente, en un momento culminante de la actividad comercial e industrial de la Provincia. Ya lo hemos visto a través de cifras oficiales. El comercio sufre, la industria se resiente, hay muchos desocupados; la producción y la productividad en general han sufrido un verdadero descenso y el gobierno de la Provincia por la voz de su Ministro de Hacienda, que sostuvo el año pasado la inconveniencia de crear impuestos nuevos o de aumentar los existentes, y que coincidió con ese mismo pensamiento hace pocos meses en la Conferencia Nacional de ministros de Hacienda viene ahora, en nombre del Poder Ejecutivo a proponernos aumentos de impuestos y la creación de nuevos impuestos que van a constituir, a mi juicio, señor Presidente, para el consumo en general, para los trabajadores en particular, y para toda la economía de la provincia de Buenos Aires, una carga que va a traducirse, con toda seguridad, en un desmejoramiento de la situación económica de la Provincia. Nada más.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Rojas Durquet, para una aclaración.

Sr. Rojas Durquet — Pedí la interrupción al señor Diputado Bronzini porque es necesario que no quede flotando en el ambiente de este Recinto, una expresión suya, que yo tildo de apresurada. Es la relativa al turismo social de la Provincia. Yo digo, con toda propiedad, señor Presidente, en mi carácter de dirigente obrero, en función de legislador, que comparte la responsabilidad del turismo social de la provincia de Buenos Aires como asesor del Consejo Asesor Obrero, es que invito al señor Diputado Bronzini, conjuntamente con el Diputado que habla, a buscar todos los antecedentes y los elementos de juicio que obran en poder de la Dirección de Parques y Turismo, del Departamento de Turismo Social, para comprobar si no es la totalidad de la clase obrera de mi Provincia, la que se beneficia con este magnífico

plan de turismo social, que ha establecido el Gobierno de la Revolución. Debo dejar expresa constancia, señor Presidente, que tanto los empleados de esta Honorable Legislatura, como los empleados públicos de la Provincia, como los trabajadores de la ciudad y del campo, vienen gozando y disfrutando de un turismo que nunca estuvo dentro de sus posibilidades alcanzar por sus propios medios, y en honor a la verdad, en el reconocimiento implícito que lleva este impuesto y a través de él los trabajadores de mi Provincia, hoy, por obra de Perón y Eva Perón conocen la provincia de Buenos Aires y la República Argentina.

Por ello es que invito al señor Diputado Bronzini para que, conjuntamente con el Diputado que habla, recorra el historial del turismo social desde su implantación en el año 1946 y haga un cuadro comparativo de los trabajadores que se han beneficiado con el turismo social en la provincia de Buenos Aires y en el interior del país, de acuerdo al plan. Esa aclaración quería hacerla, señor Presidente, para que no quedara flotando en el ambiente de la Cámara la afirmación de que los trabajadores eran los que menos se habían beneficiado.

Sr. Marini — Que se nombre una Comisión Investigadora. Eso sería lo más conducente.

Sr. Aita — En realidad, los que en mayor proporción usufructúan de tal beneficio, no son precisamente los trabajadores, sino los empleados públicos.

Sr. Rojas Durquet — Los elementos de juicio están en el Departamento de Turismo Social.

Sr. Aita — El 90 por ciento de los turistas serán empleados públicos, pero peones de campo ninguno.

Sr. Bronzini — Lo más directo para que se sepa qué ocurre es aceptar la indicación de una Comisión Investigadora.

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Bronzini — Yo debo contestar las palabras del señor Diputado Rojas Durquet. Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Para una aclaración?

Sr. Bronzini — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini, para una aclaración.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Bronzini — Yo dije concretamente, refiriéndome al turismo en sí mismo, y al usufructo de las propiedades asentadas sobre concesiones ribereñas dadas por municipalidades de la Provincia, que esas propiedades son usufructuadas en gran medida por funcionarios alfombrados colocados en la Administración provincial, inclusive legisladores. Dije también, concretamente, que altos funcionarios de la Administración provincial —y hasta legisladores— se han beneficiado con el producido del impuesto que costea el turismo social. En una palabra, dije que en materia de turismo social los beneficiarios no son todos los que debieran ser, tratándose de un impuesto universal en la Provincia y que la inmensa mayoría de los que pagan ese impuesto no son beneficiarios de ese turismo.

Me parece, pues, saludable y conveniente, aun para la preocupación del señor Diputado Rojas Durquet, que investiguemos, a fin de establecer el grado de moralidad subyacente en todo esto. Nombremos una Comisión Investigadora, que el asunto bien lo merece. No le tengamos miedo a la investigación. Y si no le tenemos miedo...

Sr. Quiroga — No es que le tengamos miedo, es que no hace falta.

Sr. Bronzini — La puntualización que se ha hecho ha sido concreta. Y para que el señor Diputado Quiroga pueda decir lo que me dijo, es necesario que pida la palabra y destruya las que yo he pronunciado y que dieron motivo a esta deliberación. Conteste el señor Diputado Quiroga estas afirmaciones y recién entonces podrá decir que la investigación no hace falta.

Sr. Quiroga — Yo no creo que sea necesaria la designación de una Comisión Investigadora pues todos sabemos que las autoridades que están administrando y distribuyendo esos recursos para el turismo obrero en la provincia de Buenos Aires, lo hacen con toda honestidad y justicia.

Sr. Bronzini — El señor Diputado Marini propuso el nombramiento de una Comisión Investigadora.

Sr. Presidente Piaggi — Reglamentariamente, no hay tal proposición, señor Diputado.

Sr. Bronzini — Entonces la formulo yo.

Sr. Mujica — Yo, señor Presidente, apoyo la moción del señor Diputado Bronzini.

Sr. Presidente Piaggi — Debe ser formulado el pedido en forma reglamentaria.

Sr. Mujica — Esa acusación que se ha formulado en el Recinto de esta Honorable Cámara, creo que no puede quedar sin solución, aún para salvar el prestigio del Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente Piaggi — Las proposiciones de esta naturaleza, reglamentariamente, deben ser presentadas por escrito.

Sr. Mujica — Si es necesario que se cumpla con ese requisito reglamentario, estimo que así debe hacerse pues, como Diputado de Buenos Aires, no me sentiría cómodo obstaculizando que se siguiera el trámite normal.

— Luego de unos instantes dice el

Sr. Simini — Señor Presidente: Yo quisiera saber qué se está esperando.

Sr. Presidente Piaggi — El señor Diputado Bronzini desea presentar por escrito un proyecto de designación de una comisión investigadora.

Sr. Simini — Señor Presidente: Yo entiendo que los únicos proyectos que pueden presentarse en este momento, reglamentariamente, deben estar relacionados con el asunto que estamos considerando. Si los señores diputados tienen intención de presentar proyectos de otra naturaleza, deberán hacerlo en forma reglamentaria, a su turno. Considero que debe proseguirse la deliberación, aunque más no sea por consideración al señor Ministro que está esperando para hacer uso de la palabra.

Sr. Aita — Podemos apartarnos del Reglamento, como lo hemos hecho otras veces.

Sr. Simini — Nos apartaremos para cuestiones constructivas.

Sr. Aita — Esto levará al pueblo a la convicción de que las cosas se hacen bien.

Sr. Bronzini — Señor Presidente: Solicito que se lea por Secretaría el texto de mi proposición.

Sr. Presidente Piaggi — La Cámara resolverá si se da entrada y se lee de inmediato el proyecto de resolución del señor Diputado Bronzini.

Se va a votar.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mujica.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Mujica — Tengo que comenzar con lamentaciones.

La primera, por estar aquí un alto funcionario de la Administración, el señor Ministro de Hacienda, que pudo haber sido alcanzado por las palabras del señor Diputado Bronzini, como así puede estar imputado cualquier otro legislador. La negativa de la Honorable Cámara...

Sr. Simini — El señor Diputado Mujica está fuera de la cuestión. La Cámara ha rechazado el engendro del señor Diputado Bronzini.

Sr. Mujica — Como es de conocimiento de los señores diputados, los miembros de la Comisión de Presupuesto hemos estado reunidos durante solamente diez horas, para tratar asuntos que interesan a la Provincia, como son el Presupuesto general, el de esta ciudad, el extraordinario asunto que estamos tratando ahora y otros, como el referente al préstamo a la Municipalidad de Cañuelas. Y sin embargo, no se nos da oportunidad de trabajar seriamente estudiando los proyectos como corresponde.

Lamento decir, como legislador de Buenos Aires, y según lo manifesté al incorporarme a esta Cámara, que vine a ella con ánimo de colaborar en la solución de los problemas y con la esperanza de poder hacerlo. Sin embargo, en este asunto, como en otros, llegamos al tratamiento sin haber podido estudiar como se merece el sufrido pueblo de esta Provincia y los hombres que nos trajeron aquí para que veláramos por su interés y nos dedicáramos a estudiar su problema con dedicación.

Yo trataré de demostrar a la Cámara, señor Presidente, cómo las modificaciones que se proponen a la Ley Impositiva no solamente no contemplan la función social de las cargas sino que por el contrario crean un grave problema al pueblo de la Provincia.

Yo tengo la tentación, señor Presidente, ya que mi exposición es siempre sintética, pues no me gusta hacer figuras literarias ni abundar en mayores especulaciones oratorias de entrar a demostraciones contundentes. Inmediatamente me lleva la tentación a presentar a la Honorable Cámara para demostrar que esto que se publica en los diarios, desgraciadamente los diarios tipo de la República, como los lotes tipo del señor Ministro, los diarios de la República, que dicen que la reforma impositiva contempla la función social de las cargas; yo le voy a decir a la Honorable Cá-

mara, le voy a exponer solamente un ejemplo: el ejemplo del hombre que necesita pedir dinero en préstamo.

Yo no creo que el hombre que necesita pedir dinero en préstamo sea un hombre que está en una situación de holgura, es un hombre necesitado. ¿Qué pasa con ese hombre que va a pedir dinero en préstamo? Que se le aumenta el impuesto a la escritura de hipoteca del 6 y medio por mil al 8 por mil. A ese hombre se le van a aumentar los sellados de la escritura, su testimonio y demás.

Pero ¿qué sucede, señor Presidente, con los prestamistas? ¿Qué sucede con el que facilita a este hombre necesitado un préstamo? ¿Qué es lo que opina el Poder Ejecutivo de la Provincia en esa función social de cargas? Al prestamista, señores diputados, asómbrense, se le disminuye el impuesto. Al prestamista, de un recargo que tenía de 15 veces el impuesto, se le reduce a 13. Yo creo que esto demuestra la mentalidad del régimen al estructurar una ley tan grave como ésta.

¿Pero cuál es el problema, señor Presidente? ¿Por qué el Poder Ejecutivo ha arrojado también la crítica del pueblo que inmediatamente tendrá que producirse? ¿Por qué hace unos días escuchamos en este Recinto, desde las bancas de la mayoría y también en la Comisión decir: «y bueno, a nosotros no nos interesa la cuestión electoralismo». Es claro que no les interesa, señor Presidente, si ya el régimen está en una posición en donde no va a tener interés en realizar elecciones en la República. Ya está en otra posición, en esa etapa tan conocida de regímenes tan parecidos. ¿Pero cuál es el problema, señor Presidente? ¿Por qué viene aquí el Poder Ejecutivo a pedir a la Honorable Legislatura que sancione una cosa tan grave como ésta? Es que, señor Presidente, estamos viviendo ya en crisis. Es decir que la crisis que sufre la población, la sufre también el gobierno. Naturalmente que la sufre el gobierno y entonces, para poder tener una recaudación acorde con la que tenía, con el gran movimiento que se sucedió en estos últimos años, tiene necesariamente que aumentar las tasas.

De entrada no más, señor Presidente, en las actividades lucrativas, se registra un aumento del cincuenta por ciento. La cuota alícuota se va del 4 al 6 por mil. Adviértase lo extraordinario que

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

significa eso. Con ese mismo criterio, las pretensiones de un asalariado cualquiera de la Provincia —aunque hoy sería utópico— de que se le aumentara el salario en un cincuenta por ciento, estaría justificada con pleno derecho. Porque si el gobierno aumenta así no más un impuesto que incide —aunque sé lo que me van a decir los señores diputados o lo dirá el señor Ministro, que no incide sobre la población—; sí, señor Presidente, incide de inmediato sobre el pueblo.

Vamos a ver nosotros que no escapan tampoco a este aumento las actividades relacionadas con los productos de primera necesidad. En el mensaje se dice que las rebajas que se proponen en el proyecto de ley han sido originadas en los objetivos del Segundo Plan Quinquenal. Es así como se someten a tratamiento preferencial las actividades lucrativas vinculadas a satisfacer necesidades primordiales de la población en lo que se relaciona con su alimentación, su higiene y su salud. Y no es cierto, señor Presidente. En ninguna parte de la ley se rebaja el impuesto a las actividades que se relacionan con esas necesidades primarias de la población, y en cambio se aumenta del cuatro al seis por mil.

El artículo 7º de este impuesto a las actividades lucrativas divide el inciso a) anterior, en dos incisos a) y b), manteniéndose el 50 por ciento de rebaja para las actividades que se mencionan en el primero y reduciéndose a una tercera parte, para las que están en el segundo.

De las rebajas del 50 por ciento del recargo, del 4 por mil, que ahora se eleva al 6, son excluidos, los saladeros, lavaderos de lanas, peladeros y secaderos de cueros que con el aditamento de los que trabajan con productos de terceros, pasan al inciso d) del artículo 8º que establece un recargo de una vez y media, el impuesto del 2 por mil pasa a 15, es decir ese 13 por mil representa un aumento del 650 por ciento, señor Presidente.

Estos impuestos así llegan hasta el 400 por ciento y hasta el 900 por ciento. Me sonrojo de tener que decirlo como Diputado: ¡aumento del 900 por ciento! Y todos son del 100 por ciento, del 250, del 300 por ciento, etcétera. Es extraordinario.

Se mantiene la rebaja del 50 por ciento sobre abastecimientos y maderes, con exclusión de los frigoríficos

como lo ha expresado el Diputado Bronzini. Pero en cambio nada se dice sobre venta de carnes, de aves, pescados, etcétera, no obstante comprenderse en la rebaja las actividades relacionadas con estos alimentos y verduras, pastas alimenticias, manteca, leche y pan, que pueden ser alcanzados por la alícuota del 6 por mil, sufriendo un recargo de esa manera del 50 por ciento. De este modo, se va estructurando esta ley. En el primer caso la actividad de los abastecedores es muy distinta de la venta de carne al público por el minorista.

En el segundo caso parecería preferible la enumeración anterior con el agregado: «y en general de todos aquellos productos inherentes a la alimentación», que resultaría más preciso y que no permitiría la siempre posible exclusión de esa rebaja, del vendedor ambulante de comestibles. Por lo demás, no puede dejarse de comprender que, por más que se rebaje en un 50 % la alícuota de todas esas actividades vinculadas a productos de la alimentación, elevándose ésta, del 4 al 6 por mil, dichas actividades experimentarán un recargo del 2 al 3 por mil; en otros términos de un 50 % más que, necesariamente, incidirá en el precio de todos esos productos, en virtud de eso que ha dado en llamarse «repercusión del impuesto», en perjuicio indudable del consumidor sin que sea suficiente para atenuar esa repercusión, la circunstancia de elevarse de 10.000 a 30.000 pesos la exención a que se refiere el artículo 106 del Código Fiscal (artículo 12 de la ley y del proyecto), que no constituye tampoco una cuota no imponible toda vez que, superándose la cantidad expresada, el impuesto debe ser abonado sobre el monto total de los ingresos brutos anuales (artículo 101 del Código Fiscal).

Ahora, digo yo, curiosa manera esta de «consultar el índice de esencialidad de los artículos o productos» y «de someter a trato preferencial la actividad lucrativa vinculada a satisfacer necesidades primordiales de la población, en lo que se relaciona con su alimentación». Esta es la prometida rebaja de la tasa impositiva para el año 1955 del impuesto inmobiliario, al tiempo que se prepara una revaluación, que ya sabemos lo que es. Y lo dicho resulta tanto más evidente e incontestable, cuando el propio Poder Ejecutivo en su mensaje, acompañando el proyecto de presupuesto general de gastos para el año próximo

nos dice que «En lo referente al impuesto a las actividades lucrativas el ingreso estimado de 250.000.000 de pesos en comparación con los 154,5 millones del presupuesto anterior se explica, por el aumento previsto en las actividades afectadas por el gravamen, como también por el reajuste de las alícuotas de conformidad con los propósitos y objetivos de política fiscal que el Poder Ejecutivo propicia en el proyecto de ley impositiva», que estamos considerando.

Es natural que también incide en la necesidad perentoria que tiene el Ejecutivo de la sanción de este aumento de tasas, la supresión del impuesto de plus valía. No obstante, podemos decir que la supresión del mismo obedece a que el Gobierno de la Nación tiene su impuesto —el impuesto a las ganancias eventuales— y naturalmente que este impuesto perjudica al Gobierno de la Nación. De manera que en realidad la Provincia una vez más se tiene que allanar a la política centralista del Poder Ejecutivo de la Nación.

Hay otra cosa, señor Presidente, —extraordinaria cosa, señoras diputadas—, que seguramente son las que más que los señores diputados frecuentan las salas cinematográficas. En la ley vigente, señor Presidente, había un impuesto de 10 centavos por espectador a los cines donde se exhibían películas de producción extranjera y de 5 centavos al espectador en las salas donde se exhibieran las de producción nacional. Ahora, claro, esos dos incisos, están sustituidos por uno solo que fija en 20 centavos, y no ya en 10 y 5 este impuesto de entrada.

No nos asombra, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo de la Provincia, con la mentalidad de solidaridad con el Gobierno de la Nación, ya no se preocupe en hablar de películas extranjeras y películas nacionales. Ahora, probablemente, las películas norteamericanas, que son en realidad las que en cantidad extraordinaria se exhiben, podrán posiblemente declararse también nacionales y entrar inclusive en el Segundo Plan Quinquenal; vaya a saber... La cuestión es que la antiferánea política de bandería que realizó el partido gobernante, como usted ve, señor Presidente, está ya diluyéndose. Ahora son todas las películas iguales y la cuestión es ésta: que se aumenta el impuesto a 20 centavos. Esto es extraordinario. Me han dicho, señor Presidente, personas que están relacionadas con esta activi-

dad, que esto va a ser una causa de quiebra, señor Presidente. Esto va a ser una causa de quiebra, porque no van a poder soportar, y las señoras diputadas y los señores diputados nos vamos a quedar sin ver cine.

Hay impuestos extraordinarios, grandes, que están relacionados con la Ley de Sellos.

Yo he tratado de abreviar, porque como lo digo a la Cámara, siempre yo trato de no hacer extenso mi discurso. Yo voy al grano. Yo creo que ustedes han comprendido perfectamente que esta ley que se somete a la consideración de la Cámara no contempla la función social de las cargas.

Yo comprendo que el señor Ministro, con la solidaridad que le es característica, defenderá la posición del Poder Ejecutivo. Pero ésto no es posible compartirlo por nosotros, que tenemos una mayor libertad para elucubrar y exponer nuestro pensamiento.

Sr. Carnevale — ¿Y cómo dice el señor Diputado que no hay libertad?

Sr. Mujica — Nosotros vemos en el impuesto de sellos que en el artículo 6º se eleva la alícuota del 10 por mil al 15 por mil, es decir, un 50 por ciento más. El apartado 4º de la Ley Impositiva, se suprime y en su reemplazo se expresa: «A la escritura pública por la que se constituya o prorrogue cualquier derecho real sobre inmuebles con excepción de la hipoteca». Se substituye también lo expresado anteriormente en el inciso e) del artículo 23, del 5 por mil, por la del 6 por mil, es decir, que aumenta un veinte por ciento. Igualmente que el anterior, se substituye la alícuota establecida en el inciso d) del artículo 23, elevándola del 6,50 al 8 por mil, lo que representa un 23 por ciento.

La supresión del artículo 23, implica aumentar de dos a diez pesos el mínimo aplicable por los actos, contratos u operaciones realizadas por escrituras públicas. Esto significa un aumento del 400 por ciento. En el aumento del 900 por ciento, en el artículo 27, aumenta el mínimo del impuesto, de un peso a 10 pesos.

El artículo 28 está reemplazado por el apartado 23, del inciso f), que desaparece para elevar, de veinte centavos a un peso, el impuesto que se refiere a las obligaciones de pagar sumas de dinero. Esto significa el 400 por ciento de aumento de la cuota actual. De 50 pesos a los actos y contratos, incluidos en el inciso b) del artículo 31, representación

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

y consignación de comisiones. Un aumento de 50 a cien pesos, o sea el 100 por ciento.

Esto es un asunto que me atañe muchísimo, el que se refiere a los mandatos generales y especiales, porque nosotros, en el seno de la Comisión, señor Presidente, les dijimos a los miembros de la mayoría si no eran sensibles a este pedido nuestro de que no se aumentara el impuesto a los poderes. Es una cosa imprescindible para todos los habitantes, inclusive para los empleados y obreros, que necesitan dar poder para gestionar sus cosas, como ser sucesiones, jubilaciones, indemnizaciones, etcétera. Se aumenta de 10 a 20, es decir, el ciento por ciento.

Yo abrevio, señor Presidente. No tengo interés en prolongar mi discurso, sino en tratar de señalar a la Cámara lo extraordinario de este proyecto, es decir, que se van sucediendo en su articulado aumentos que representan el 200, el 400, el 500 por ciento sobre lo que actualmente rige. Hay una tasa nueva que se crea, señor Presidente; y esto es muy interesante porque está relacionado con el impuesto inmobiliario. Es la tasa del 2 por mil sobre el valor de la incorporación de mejoras al Catastro Parcelario. Este es un impuesto que también va a gravitar extraordinariamente en el aumento de los costos de la edificación, sin discriminación. Quiere decir que cualquier persona que edifica y ese edificio lo incorpora a su terreno por ese solo hecho de incorporación al padrón, va a tener que pagar el dos por mil del valor de ese edificio.

En los de carácter judicial, otra de las cosas de beneficio para la población —es extraordinario, señor Presidente, lo que va del dicho al hecho— el aumento del sellado en los Juzgados de Paz y Alcaldías —hay que comprender que los que están discutiendo en los Juzgados de Paz y Alcaldías no son los Bemberg, porque yo no conozco ningún juicio de Bemberg en esas instancias— va de veinte centavos a un peso, así nomás, el 500 %.

La tasa de tres pesos es elevada a cinco en los exhortos librados por los jueces de Paz y Alcaldes. Esto pasa en la justicia, buena, barata y peronista. Por cada juicio de desalojo que se inicia, ocurre lo mismo.

Señor Presidente: No voy a abusar más de la bondad de los señores diputados y del señor Ministro, porque ya

en el seno de la Comisión algunas observaciones, así a la ligera, pudimos hacer, pero yo quiero dejar perfectamente establecido que el bloque de la Unión Cívica Radical, que ha votado por unanimidad siempre que fué necesario votar, porque la ley, a nuestro criterio, era buena y beneficiosa para los intereses del pueblo, lo ha hecho, pero en este caso nunca podríamos votar esta enormidad. Se complicaría y correría el riesgo de que no tuviera la suficiente posibilidad, de acuerdo a la moral que nosotros entendemos, de salir a la calle y enfrentarnos con el hombre del pueblo, que está ignorante, porque no tiene informaciones y a quien únicamente se le dice aquí, en el diario tipo, que la reforma impositiva contempla la función social, y el pobre hombre cree que todavía va a recibir alguna herencia por ahí, de algún tío lejano, y resulta que se encuentra con que le aumentan el pan, los fideos, la carne, la verdura. Y esto que nosotros venimos diciendo casi con fastidio, porque prácticamente parecemos agoreros, se va cumpliendo, como lo demuestra este mensaje del Poder Ejecutivo, que viene a pedir recursos, aumentos de tasas, en este momento crítico para la provincia de Buenos Aires, porque, señor Presidente, es crítico y muy crítico también para el Gobierno de la Provincia. Nada más (*Aplausos en las bancas de la minoría*).

Sr. Filippi — Menos mal que el señor Diputado se lamentaba de que no había podido estudiar el proyecto.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Es para decir muy pocas.

La culpa no la tenemos nosotros de que debemos abusar de la paciencia del señor Ministro, que está soportando, desde luego, una larga espera para poder iniciar su discurso, pero estamos considerando una ley de extraordinaria importancia y por mucha que sea nuestra gentileza, por mucha que sea nuestra condescendencia personal, eso podría jugar en el problema de las relaciones personales, en los problemas de las relaciones sociales, pero en este caso, en que estamos tratando un problema de carácter público institucional, debe privar el sentido público y, entonces el legislador debe, siempre que tenga algo que decir, exponerlo a la Honorable Cámara.

Yo le pido disculpas al señor Ministro de que por mi intervención en el debate

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

se demore un poco más la suya. Pero es que ya que el señor Ministro, por el trámite de esta deliberación, será quien cierre la misma, lógico es que escuche todas las opiniones que aquí se puedan expresar, para poder responderlas a su turno.

Mi primera afirmación es ésta: este proyecto viola una cosa que los peronistas, por lo menos, están obligados a respetar: viola el Segundo Plan Quinquenal; lo han dicho todos los diputados de los sectores opositores.

Deso recomendar a los señores diputados que lean el Segundo Plan Quinquenal, que siempre invocan, y observen también esos esquemas tan primorosamente trazados y delineados en el capítulo que se refiere a la política impositiva del Gobierno en sus objetivos fundamentales, generales y especiales. Y van a encontrar un objetivo enmarcado en un círculo negro, que dice: «Exenciones y reducciones». Esa es la política en materia impositiva que se ha trazado el peronismo en el Segundo Plan Quinquenal. Y como exenciones y reducciones de impuestos, el mensaje que nos manda el Poder Ejecutivo es de un aumento de la gran mayoría de todas las tasas de impuestos ya prefijados en la ley, con algunas pequeñas desgravaciones a las cuales me voy a referir, una de ellas, sí, muy importante, que también quiero señalar, aspecto en el cual estoy de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Quiera decir, entonces, que, de entrada, hay una violación de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal. Además de eso, hay una desinterpretación, no concebible ni justificable, del pensamiento escrito u oral del señor Presidente de la República, que es el mentor, el adocinador del movimiento peronista al que los señores diputados de la mayoría están representando en esta Cámara y al cual el Poder Ejecutivo ha reclamado, en numerosas oportunidades, hacer respetar y hacer cumplir en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Hay un discurso del señor Presidente de la República, pronunciado hace muy poquitos días; tal vez el proyecto estaba preparado antes de conocerse ese discurso, dirigido a los funcionarios bancarios. Allí, el señor Presidente confiesa paladinamente que hay crisis. Dice el señor Presidente: «Llegó el año 1952; hicimos el Plan Económico de ese año, porque era un año de crisis

extraordinaria, que nosotros preveíamos ya desde 1951». Y agrega más adelante: «Ahora bien: hemos llegado a este momento, año 1953, que es un año de transición entre el primer Plan Quinquenal y el Segundo Plan Quinquenal. Dos años de crisis acentuada nos han obligado a ampliar el periodo de transición, que nosotros pensábamos que sería el año 1952 y que debimos prolongar hasta el año 1953 para establecer un equilibrio».

«Nosotros creemos que al fin del 53 todo estará perfectamente equilibrado, e iniciaremos el Segundo Plan Quinquenal».

Sr. Aita — Así que todavía no tenemos Plan Quinquenal.

Sr. Marini — Están sólo en los aspectos de la difusión de Plan Quinquenal.

Sra. Valle — ¡Qué irónicos están los señores diputados!

Sr. Aita — Todavía no ha empezado el Plan Quinquenal.

Sr. Marini — Son aspectos para que el pueblo se adoctrine, cosa que en el Ministerio a cargo del doctor Colombo se hace con toda puntualidad; es uno de los ministerios que mejor cump e esa directiva del Plan Quinquenal. En el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, todos los viernes hay conferencias sobre el Plan Quinquenal, y si uno llega a la hora en que se realizan no hay ningún empleado que lo atienda, porque todos tienen que ir obligatoriamente a las conferencias y no se puede consultar ningún expediente. Y continúo diciendo el Presidente: «Queremos equilibrar antes la situación y ya seguros poner en marcha, una vez que ese equilibrio se haya establecido, en los órdenes económico y financiero. Esperamos que al final de este año, se haya establecido ese equilibrio y en el año 1954 empezaremos el Segundo Plan Quinquenal con toda decisión, en una situación que lo hará ejecutable evitando los desequilibrios cuya experiencia ya hemos recogido» —y la ha recogido el pueblo— esta última es una acotación del Diputado que habla.

Pero si estamos en una época de crisis, cómo es posible que se aumenten algunos impuestos tal como el impuesto al que se han referido los señores diputados Mujica y Bronzini, de las actividades lucrativas, un impuesto que incide fundamentalmente en el consumo. Y qué importancia tiene la desgravación que se hace ascender a 30 mil pesos en

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

materia de actividades lucrativas, cuando nosotros debemos pensar que todo comerciante, con los precios actuales de las mercaderías, que no vendiera 30 mil pesos al año, se moriría de hambre y entraría dentro del rubro de esos quebrantos a que aludía el señor Diputado Bronzini, cuando se refería a las estadísticas. Treinta mil pesos anuales, son 2.500 pesos a. mes, y un comerciante que vendiera por valor de esa suma, vigilado por las leyes del agio y la especulación, ganaría un 10 o un 20 por ciento, con una utilidad de 300 a 400 pesos mensuales. Con esa suma el comerciante ¿podría pagar la luz, podría pagar los otros impuestos, podría comer? Es absolutamente imposible. De manera que esta desgravación no existe, es una desgravación para regir en el país de Babia, pero no en la provincia de Buenos Aires en sus efectos prácticos.

Todos los impuestos, todas las tasas que aquí vienen aumentados son el resultado —hay que reconocerlo, hay que ser ecuanímenes, y no perder el criterio de equidad— del estado de necesidad de la provincia de Buenos Aires. Ese estado de necesidad que a veces en el Derecho Penal se computa como un atenuante o como un eximente, pero eso tiene que confesar o el Poder Ejecutivo, tiene que confesar las causas que han llevado a ese estado de necesidad.

La plus valía no se va a cobrar más porque la Nación le ha dicho a la Provincia que si la cobra no tendrá participación en los impuestos nacionales. Esa es la pura verdad. Pero por qué no pensamos que nosotros hemos ido dec inando poco a poco y lo hemos dicho siempre, de nuestras facultades impositivas para entregarlas a la Nación que se queda con la parte gorda y devuelve la parte magra a la Provincia y después todavía la coloca en la situación de no poder cobrar un impuesto que en este momento era un rubro muy importante para los recursos de la Provincia. ¿Acaso se va a solucionar con el aumento de la tasa? Es que se va a crear un problema sobre el cual yo he insistido muchas veces, de la paralización de las transacciones, porque va a llegar un momento que ningún propietario va a querer hacer escrituras. Hay muchas escrituras, señor Presidente, que se pueden hacer ahora o se pueden hacer dentro de un año o más, como las escrituras de los terrenos que se ven-

den a mensualidades, donde el comprador tiene la facultad de escriturar pagando diez a veinte cuotas, y le disparan —parcóneseme el término poco parlamentario— porque están llenos de gabeas y esta ley impositiva agrega un montón de gabeas más al extremo de poner un dique, a las posibilidades del comprador de escriturar y pagar los gastos.

Y no habemos de otras incidencias que van a soportar las escrituras: algunas serán justas pero todas van a agudizar este proceso de gravación impositiva exagerado que coloca en serio peligro a los habitantes de la provincia de Buenos Aires.

Yo participo del concepto del señor Diputado Mujica cuando dice que no hay que hacer hojarasca dentro de ese tipo de exposición parlamentaria. También participo de la preocupación de la Cámara, de que hay que ser breve. Por consiguiente no vamos a entrar en los detalles, por más que sean atrayentes, como que podría señalar cuarenta injusticias, injusticias que tendrían que reconocer, y que en su fuero íntimo, lo reconocen sin duda los propios propugnadores de la enmienda. Son injusticias que conoce seguramente el señor Ministro. Pero el señor Ministro está constreñido por la necesidad de llevar a la administración adelante, imponiendo ese aumento de las tasas impositivas.

¿Y la justicia? Yo le he oído decir al señor Presidente de la República que la justicia debe ser rápida y barata. Es un viejo principio sostenido con autoridad por los grandes tratadistas del proceso civil: justicia rápida y justicia barata. Es un imperativo del proceso. Yo me acuerdo que en un discurso sobre el Plan Quinquenal el General Perón quería acelerar tanto el proceso judicial, que deseaba que el imputado entrara por una puerta y saliera por la otra, condenado o absuelto. El no concebía la mora judicial. No concebía que un hombre estuviera sin razón preso, esperando su sentencia. Lo que no impide que ahora haya presos a la orden del Poder Ejecutivo esperando no se sabe hasta cuándo su libertad y que siguen presos por motivos que tampoco se sabe en qué consisten.

Se ha encarecido la justicia en una forma tal, que es realmente alarmante. Esto bien lo sabemos todos los que somos abogados. Parecería que no tiene mayor importancia eso de aumentar el sellito de dos pesos a tres pesos, parece

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

que no tuviera importancia aumentar el sellito para las actuaciones ante la Cámara de dos a cinco pesos, o aumentar el sellito de la Corte de dos a cinco pesos, o aumentar la sobretasa en los testimonios de tres a cinco pesos. Hay, en fin, una cantidad de aumentos que colocan al hombre que tiene que hacer una demanda judicial o que tiene que responder a una acción litigiosa, en situación verdaderamente apremiante. No se trata ya del individuo que está en situación cómoda y holgada y que ocurre ante la jurisdicción a poner un pleito o a responder una demanda. Se trata de los individuos que tienen que responder a acciones que se crean por múltiples fenómenos del tráfico jurídico y que para poder hacer frente a las costas de los procesos, se ven en situaciones realmente angustiosas y delicadas. El Poder Ejecutivo no ha tenido en cuenta para nada esa situación. El Poder Ejecutivo necesita la plata y tiene que sacarla de cualquier parte. Aquí está la Ley Impositiva y los técnicos han revisado artículo por artículo y donde han podido proyectar una modificación de aumento lo han hecho, sin pensar en la incidencia de dicho aumento en la capacidad contributiva del pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Ya tendremos ocasión de decir algo más cuando se trate el presupuesto en particular. Pero quede completamente claro, por encima de los detalles episódicos e individuales que tienen las reformas, que esta reforma no consulta ni siquiera el Plan Quinquenal, que no consulta el pensamiento del inspirador del movimiento peronista y que, por sobre todas las cosas, no consulta la auténtica realidad de los contribuyentes de la provincia de Buenos Aires. En tales condiciones nosotros no podemos acompañar en la sanción de dicha reforma.

Este proyecto tiene un artículo nuevo que yo no tengo aquí, pero que es una de las conquistas que merece nuestro agrado y nuestro aplauso. Se trata de la desgravación en materia del impuesto sucesorio del bien de familia. Es una vieja aspiración de los diputados de la Unión Cívica Radical en perfecta coincidencia con los diputados del bloque mayoritario. De eso hemos hablado ya en ocasión de tratarse la minuta cuando vino a informar el señor Ministro, y existen proyectos, y hasta una media sanción de ley por parte del Honorable Senado, todos tendientes a resolver el

problema premioso que se crea en el caso de la muerte de uno de los cónyuges de una familia que posee una sola casa.

Por este proyecto se agrega, como último párrafo del artículo 13, el siguiente: «Fijase en cien mil pesos moneda nacional, la cantidad a que se refiere el inciso k) del artículo 141 del Código Fiscal». Quiere decir entonces, que en el caso de una transmisión hereditaria, cuando existe una sola casa habitada por el núcleo familiar, hasta la cantidad de cien mil pesos será desgravada, es decir que si no excede de esa cantidad, incluyendo cualquier otro bien que tuviera el causante, no pagará el impuesto sucesorio. Creo que es una buena solución y por ese lado, el Poder Ejecutivo, contará siempre con nuestro apoyo. Pero es una perla blanca en un inmenso bosque de piedras negras; de piedras negras que caerán sobre la cabeza de los contribuyentes, vuelvo a repetir, con pésimo resultado y que, en definitiva, esas piedras volverán, necesaria y fatalmente, en una figura que no sé si puede ser la del «boomerang» australiano, sobre la cabeza del Poder Ejecutivo de Buenos Aires que ha propiciado una iniciativa tan inconsulta en esta época de crisis que está viviendo la República.

Nada más. (*Aplausos en las bancas radicales*).

Sr. Bereilh — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaci — Tiene la palabra el señor Diputado Bereilh.

Sr. Bereilh — Señor Presidente; señoras y señores diputados: Yo voy a ser muy breve en atención a la presencia del señor Ministro de Hacienda. Y comenzaré diciendo que no he de entrar en detalle respecto de este proyecto del Poder Ejecutivo porque considero que el señor Ministro ha de cumplir esa tarea.

Señor Presidente: La discusión de un tema tan delicado, me recuerda un hecho que aconteció en un pueblo de la Provincia. Un padre de familia se encontraba un poco —perdonen el término— arretado de finanzas y llamó a sus siete hijos, diciéndoles a cada uno de ellos que debían contribuir con una mínima parte al fondo común del hogar a fin de poder dar solución a necesidades que en el mismo existían. Los hijos le respondieron: «Nosotros no trabajamos y no podemos hacer ninguna contribución». El mismo caso se repitió con otra familia. El padre al ver que los hijos habían crecido y —lógicamente— aumentando los problemas del hogar les dijo: «Hay que contribuir al

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

fondo común del hogar y buscar una solución todos unidos». Preguntó al mayor cuánto ganaba, y éste le respondió que mil pesos mensuales. Su progenitor le pidió que contribuyera con cien pesos mensuales; al segundo que ganaba ochocientos pesos mensuales, le fijó una contribución de ochenta pesos; y así, sucesivamente.

Con este proyecto está pasando lo mismo. Tiempo atrás, un proyecto de esta envergadura de aumento de impuestos hubiera fracasado.

El pueblo no tenía capacidad suficiente para contribuir. En este caso, por el contrario, podemos aplicar el ejemplo del padre que tenía siete hijos laboriosos, porque ahora la Provincia y sus habitantes, si el Estado los llama a colaborar, han de hacerlo porque todos trabajan y producen al amparo de un gobierno justicialista.

Se han emitido aquí algunos conceptos que es necesario aclarar. El señor Diputado Murias dijo, por ejemplo, que nosotros tendemos a aumentar o sostener la burocracia. ¡Totalmente inexacto! Sabe toda la Provincia que el Gobierno del Mayor Aloé está disminuyendo la burocracia y que hay miles de vacantes que no se cubren ni se cubrirán, por ser innecesarias. El Gobierno del Mayor Aloé comprende, y lo mismo los legisladores peronistas, que con menos empleados mejor pagos ha de hacerse mejor administración.

Sr. Martínez J. J. — ¿Me permite?

A propósito de burocracia estaba leyendo hace un rato una estadística de Salud Pública, donde se registra una economía de 4.336.472 pesos en concepto de sueldos de enero a agosto.

Sr. Esteves — Entonces no hay necesidad de aumentar los impuestos.

Sr. Murias — Yo dije que el presupuesto provincial se emplea en gran parte en el sostenimiento de una estéril burocracia, y me refería en particular a las municipalidades. Puedo dar el caso de Morón, donde vivo, y con toda seguridad se podría eliminar a la mitad de su personal.

Sr. Bereilh — Se están eliminando; tenga la seguridad.

Hay una concordancia absoluta entre el gobierno de la Provincia y las comunas peronistas.

Sr. Polonna — ¿Quiere decir que todas las municipalidades han aumentado sus impuestos?

— Hablan a la vez varios diputados y suena la campana de orden.

Sr. Bereilh — Insistentemente los diputados radicales, y en eso coincidimos a veces los peronistas, han manifestado que es necesario aumentar el número de maestros y de agentes de policía, así como los sueldos de los empleados y obreros provinciales. Evidentemente, para lograr esa aspiración se necesitan recursos, los cuales no pueden obtenerse de otra manera que aumentando los impuestos. Yo no conozco otra vía.

Deseo ahora, solicitando excusas por el tiempo que insumiré, referirme a lo expresado por el señor Diputado Bronzini, con respecto al turismo social, en cuanto al hecho de que se habrían cometido errores no muy saludables sobre ese particular.

Yo no sé si el señor Diputado tendrá razón. Es posible que así haya ocurrido, porque los errores son humanos. Pero, aun admitiendo la posibilidad de esas arbitrariedades, lo que no puede negarse es que el balance en esa materia arroja un saldo considerable en favor del pueblo. Miles de hombres, mujeres y niños, gracias al turismo social, han conocido por primera vez nuestros grandes centros de veraneo y descanso.

Si se han cometido errores, han sido subsanados, porque nuestro movimiento no tolera que quienes detentan las posiciones públicas se beneficien con ellas. Por eso decimos con orgullo que, cuando se ha comprobado una irregularidad sus autores han ido a la cárcel o han debido refugiarse en el extranjero. El que falta a sus deberes, debe pagar las culpas. Pero repito, ello no puede significar que el saldo de la obra no sea plenamente satisfactorio. Nada más.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Señor Presidente: El Poder Ejecutivo al someter a consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto de reforma de la Ley Impositiva para los años 1954-1955, ha tratado de condicionar la recaudación tributaria, de manera de posibilitar la financiación de los servicios y obras que el Poder Administrador se propone realizar a tono con las directivas emanadas del Segundo Plan Quinquenal y que consultan la finalidad de Justicia Social que es acción orientadora del gobierno.

Por cierto que tal recaudación se ha estructurado sobre las posibilidades económicas de los contribuyentes.

Tanto la acción del gobierno como el sacrificio que su realización supone a la economía del pueblo, deben ser juzgados y aprobados ponderativamente por esta Honorable Cámara en directa relación a la utilidad y beneficios que ellos han de aportar al pueblo, a través de la múltiple y compleja acción de gobierno. No debe sorprender pues, cierta acentuación tributaria que se advierte en el proyecto en relación a la Ley Impositiva vigente.

Dentro de los recursos de recaudación propia de la Provincia, cabe destacar principalmente los cuatro grandes impuestos provinciales: impuesto inmobiliario, impuesto a las actividades lucrativas, impuesto a la transmisión gratuita de bienes e impuesto de sellos.

En lo referente al impuesto inmobiliario, es demasiado fresco el recuerdo del amplio debate que sobre ese tema se desarrollara ante esta Honorable Cámara, para que me detenga en reafirmar que dicho gravamen no ha sido alterado en su estructura general ni en los detalles particulares, en espera de que el resultado de la gran operación de relevamiento de la riqueza inmobiliaria provincial, permita al gobierno estructurar un nuevo instrumento tributario adecuado a la realidad y a los propósitos de política fiscal contenidos en el Segundo Plan Quinquenal.

Ya se ha dicho que los valores inmobiliarios actualmente vigentes, se hallan divorciados de la realidad, tanto en lo que se relaciona con los criterios de ponderación, como en lo que se refiere a las épocas de reajuste.

Por ello se ha estimado inconveniente el intento de introducir, por el momento, modificación alguna. Las substanciales y necesarias reformas que consultan los fundamentos de equidad y proporcionalidad en la imposición y los demás objetivos de política impositiva, deberán planificarse luego después de conocida la real riqueza fundiaria de la Provincia.

El impuesto a las actividades lucrativas constituye por decirlo así, la segunda columna del edificio rentístico de la Provincia. Al lado del impuesto inmobiliario, representa el gravamen periódico sobre la riqueza no fundiaria, en la forma de ingresos brutos de todas las actividades lucrativas, sean ellas ejercidas por el capital y el trabajo o por trabajo, únicamente. Es evidente que una política fiscal que se funde so-

bre los principios de la Constitución, de equidad y proporcionalidad y haga suyos los objetivos que en la materia establece el Segundo Plan Quinquenal, debe tender a que los recursos indispensables para las necesidades presupuestarias provengan en igual medida, de las distintas ramas de la economía colectiva. Hubo una época en que nuestra economía era casi exclusivamente agropecuaria. La principal fuente de riqueza era la inmobiliaria; la renta producida por la industria, el comercio y los demás servicios, representaba un porcentaje muy pequeño de la renta total, y por cierto muy inferior a la renta de la producción de la tierra. Pero esa época es lejana ya en la tierra de la Argentina. Desde hace tiempo, los censos acusan un fuerte crecimiento de la renta creada por la industria, el comercio y los servicios y ya se ha verificado que ésta supera la renta de la producción. En el sistema rentístico provincial, por mucho tiempo el impuesto inmobiliario ha representado la fuente principal de los recursos en plena conformidad con esa realidad económica; pero el sistema tributario debe también seguir la evolución de la economía; ya no se justifica que el campo y la propiedad inmobiliaria en general soporten el peso principal de las cargas públicas. Por ello el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo ha remitido a la Honorable Legislatura, ha hecho incidir sobre el impuesto a las actividades lucrativas una parte mayor de la carga fiscal a la vez que ha mantenido invariable la presión sobre la riqueza inmobiliaria, por las razones ya expuestas.

El instrumento de ese cambio en la estructura rentística se ha logrado a través de un aumento de la alícuota general del impuesto a las actividades lucrativas que pasa del 4 al 6 por mil, pero, al mismo tiempo, reajustando la presión fiscal sobre las distintas ramas de actividades, en consonancia con las distintas capacidades contributivas, lo que implica también algunas desgravaciones de importancia relacionadas con las necesidades de la salud pública, del transporte, del campo, del trabajo personal y de los pequeños contribuyentes.

No es superfluo subrayar que aun con el aumento que se proyecta, el impuesto a las actividades lucrativas de nuestra Provincia sigue siendo uno de los más leves en comparación con iguales gravámenes de las provincias herma-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

nas, las que tienen tasas impositivas del 6, del 8 y hasta del 10 por mil. Conviene señalar que el cálculo de recursos ha contemplado ya la importante disminución de la presión fiscal, como consecuencia de la aplicación del convenio celebrado con la Municipalidad de la Capital Federal y las demás provincias y municipalidades de los territorios nacionales, cuya ratificación está pendiente de esta Honorable Legislatura, para evitar las superposiciones de impuestos que anteriormente se verificaba en esta materia.

El convenio que se menciona como su directo antecedente o sea el convenio bilateral ya aprobado por la Honorable Legislatura por Ley número 5.723, representa para el fisco bonaerense un fuerte sacrificio, que se hará sentir especialmente en los recursos del año 1954 por el doble impacto de la aplicación retroactiva sobre el impuesto de 1953 y sobre el producido del mismo en 1954.

Pero es un sacrificio, que a pesar de sus consecuencias adversas para los recursos presupuestarios, el Gobierno encara con beneplácito, porque se hace en beneficio de la economía colectiva y en aras de los superiores principios de equidad y proporcionalidad en las cargas fiscales.

Cabe señalar, no obstante, especialmente, a la consideración de la Honorable Cámara, el significativo aumento en concepto de ingresos mínimos no imponibles, que de 10.000 pesos como cantidad máxima exenta prevista en el artículo 12 de la Ley Impositiva vigente, se eleva en el proyecto a la suma de 30.000 pesos.

Igualmente se introducen en la ley una serie de desgravaciones en lo que se refiere a la molienda de cereales, tubérculos y legumbres, que están pagando el 4 por mil y pasan a pagar el 3.

La elaboración de los frigoríficos en el consumo interno que del 5 por mil pasan al 3 por mil. La compraventa de máquinas de coser que están gravadas con el 8 por mil se reduce al 4. El transporte colectivo de pasajeros que está gravada por el 8 se reduce al 4 por mil. El reacondicionamiento y venta de automotores, máquinas e instrumentos y artefactos en general, que pagan el 16 por mil se rebaja al 15.

El comercio minorista de muebles, pasa del 12 al 6 por mil. El comercio de materiales usados para la construcción, que pagaba el 44 por mil se reduce al 6 por mil.

Se mantienen iguales, es decir con la misma presión tributaria de la actualidad la fabricación y el comercio de drogas, artículos medicinales, artículos farmacéuticos, fabricación de instrumentos de medicina, odontología, cirugía, etcétera.

Igualmente se mantiene la tasa para la reparación de máquinas e implementos agrícolas, tractores y sus repuestos. En igual forma se mantienen las tasas relativas a los comercios minoristas, ferreterías, armerías y anexos.

Sr. Marini — Se mantienen, pero sufriendo el aumento de la alícuota.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No, señor Diputado: se mantienen con la misma tasa actual del 12 por mil, que los alcanza.

Sr. Marini — ¿Los alcanza?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Sí, señor Diputado.

Superfluo sería abundar en mayores consideraciones respecto al acentuado contenido económico social de la substancial reforma que se propicia. Es una consecuencia de la norma invariable de conducta del Gobierno justicialista, de consulta, con amplitud de criterio y profundo sentido humano, las preocupaciones básicas materiales del sector más necesitado de la población, tendiente, por cierto, a fomentar el indispensable equilibrio social, a través de las circunstanciales diferencias de recursos, que posibiliten, en definitiva, el justiciero intento de propender a dignificar la vida, poniéndola a cubierto de apremios económicos.

Hemos dicho además, en términos generales, que se propician algunas desgravaciones de importancia relacionadas con las necesidades de la salud pública, del transporte, del campo y del trabajo personal, tal como lo hemos enunciado precedentemente.

Es del caso también puntualizar y recalcar que en materia de transporte colectivo se hace una acentuada rebaja, ya que actualmente el impuesto previsto era del 8 por mil y se reduce a la mitad, al 4 por mil.

Es por ello, en términos generales, que la nueva estructura impositiva que se propicia con la reforma, consulta acabadamente los principios de equidad y proporcionalidad a que alude la Constitución Nacional en el artículo 28, ya que se ha tenido fundamentalmente en cuenta la capacidad contributiva y el contenido

del impuesto en cuanto a la función social que debe cumplir.

Relativo a alguna alusión que se ha hecho en materia del impuesto que deben pagar los frigoríficos, en donde se establece que se aplicaría un recargo de un cuarto del impuesto, cabe hacer notar que esta presión tributaria existe actualmente en la ley impositiva y si se mantiene como tal, es porque esta parte del impuesto contribuye y tiene un destino especial fijado por la Ley 5.179, y ese destino es el asistencial de la Dirección de Asistencia Social del Personal de la Industria de la Carne.

Sr. Marini — Por otra parte, señor Presidente, si me permite el señor Ministro, tal vez esa parte que se refiere a los frigoríficos pueda carecer de importancia dentro de poco tiempo, porque no sería improbable que fueran nacionalizados los frigoríficos. Es una noticia que me interesa adelantar a la Honorable Cámara, porque ya los norteamericanos no tienen mucho interés en los frigoríficos en la Argentina, porque son zonas de baja rentabilidad y a ellos tal vez les interese mucho más ir a industrializar en partes donde tengan una rentabilidad mucho más segura, por ejemplo, en materia de petróleo. De manera que ese impuesto en materia de frigoríficos tal vez dentro de poco tiempo la Provincia no lo cobre.

Sr. Simini — ¿El radicalismo está en contra de la nacionalización de los frigoríficos?

Sr. Marini — No está en contra. Ya le voy a exponer el punto de vista.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Otra de las observaciones que se ha hecho es la relativa a los mayoristas fabricantes de tabacos, en donde se mantiene la presión tributaria con rebaja del 50 por ciento, ya que se tiene en cuenta que el ingreso sobre el cual se aplica el impuesto a las actividades lucrativas en esta rama de la industria, está representado en un buen porcentaje, casi del 50 al 60 por ciento, por impuestos internos al tabaco.

En lo que se refiere a la industrialización de materias primas por cuenta de terceros, el recargo que se mantiene con la presión tributaria de una vez y media el impuesto, es al efecto de hacer equiparar la incidencia impositiva en estos contribuyentes que elaboran materia prima por cuenta de terceros, en relación a aquellos que elaboran su propia materia prima permitiendo así la equi-

dad en el tratamiento, para que en la misma rama exista una presión similar impositiva, se trate o no de una actividad desarrollada por sí o por cuenta de terceros.

En lo que se refiere al impuesto a la transmisión gratuita de bienes y en consonancia con la exención consagrada por el Código Fiscal, se incorpora a la ley la cantidad de cien mil pesos moneda nacional como tope, que se ha considerado, prudentemente adecuado para la consecución del fin perseguido que no es otro que la protección del bien familiar, con un adecuado límite, vinculando también, tan importante y especial desgravación al principio constitucional consagrado en el artículo 37, apartado 2º, inciso 3 de la Constitución Nacional, y al Objetivo Especial 8, del Capítulo XXII, del Segundo Plan Quinquenal.

Se propicia una moderada acentuación en el impuesto a los vehículos automotores de particulares, por haber comprobado que las cuotas actualmente en vigor no están proporcionadas a la realidad económica de los contribuyentes propietarios de unidades.

No obstante y consecuente con todo el tecnicismo de la presión tributaria que informa la modificación proyectada, teniendo muy en cuenta el grado de esencialidad de la actividad económica a que se vincula, se ha mantenido la incidencia actual del impuesto sobre los vehículos destinados a cargas.

En lo que se relaciona con el impuesto a los espectáculos públicos, se mantiene, en general, la actual presión tributaria, modificándose tan sólo el impuesto fijo a la entrada a funciones cinematográficas que se determina en 20 centavos moneda nacional. La específica afectación de lo recaudado, en tal concepto, a un plan de turismo social para obreros, empleados y estudiantes, justifica el moderado aumento que se propicia.

Una modificación substancial presenta la ley en el Capítulo referente al Impuesto de Sellos: la supresión del artículo 25 de la misma.

Dicha disposición establece, en toda transmisión de inmuebles a título oneroso, un impuesto adicional denominado «al mayor valor», que el transmitente debe abonar sobre la diferencia entre el precio de venta y el monto de avalúo fiscal o el precio de adquisición anterior.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Tal gravamen de antigua data en la Provincia, denominado también de «plusvalía», tiene como finalidad absorber los residuos de capacidad contributiva y los impuestos evadidos anualmente con la imposición directa.

Aplicado a la transferencia de inmuebles, como complemento de sellos, es un impuesto indirecto de carácter real que no tiene características similares con el impuesto a las ganancias eventuales. No obstante, la coexistencia de los dos gravámenes puede ocasionar efectos económicos adversos para las transacciones afectadas.

Para evitar tales situaciones, el Poder Ejecutivo ha considerado equitativa la supresión de la disposición referida, sin que ello implique, en manera alguna, renunciar a la potestad jurisdiccional impositiva de la Provincia. Por el contrario, afirmándola, se tiende a eliminar dificultades interpretativas y prevenir cuestiones y, lo que es fundamental, a aligerar sensiblemente la presión tributaria que soportan las transacciones de inmuebles a título oneroso.

El aumento que se propicia en la alícuota del impuesto de sellos sobre aquéllas, no desvirtúa la sensible atenuación de la presión fiscal, por la desproporción existente entre aquél y ésta.

Las actuales alícuotas que afectan a los diferentes actos sometidos a impuestos proporcionales y fijos, no consultan la realidad económica.

Y ello es así ya que el verdadero objeto del impuesto no lo constituye el acto o contrato en sí mismo, sino la operación económica que se realiza bajo esa forma instrumental.

La imposición fiscal se vincula a la circulación de riqueza que involucra, en esencia, todo acto u operación a título oneroso sometido al poder fiscal de la Provincia, por el lugar de realización o de verificación de sus efectos.

Sobre tales operaciones económicas, inciden gravámenes que responden a criterios valorativos de antigua data y resultan, incluso, de apreciaciones vinculadas a conceptos, si cabe, arcaicos sobre la finalidad impositiva, la acción de Gobierno y la función de la propiedad.

Es así como se introducen aumentos en los mismos de procedencia incuestionable, sobre todo en lo que se relaciona con ciertos impuestos de cuota

fija que resultan totalmente inadecuados.

Sin embargo, recuerdo a la Honorable Cámara, que por virtud de reformas introducidas en el Código Fiscal vigente, se han desgravado de impuesto los depósitos en Caja de Ahorros, siguiendo así la política sustentada al respecto por el Superior Gobierno de la Nación, como también se exime de todo impuesto a los contratos y subcontratos vinculados a obras de construcción privada.

Se amplía, por cierto acentuadamente, el número de los beneficiarios de la exención de impuestos de sellos prevista en el artículo 186, inciso b) del Código Fiscal vigente, ya que con la reforma introducida en dicho cuerpo legal, gozan también de tales franquicias todos aquellos que obtengan préstamos de instituciones oficiales, para la adquisición o construcción de vivienda propia.

Se elimina, asimismo, ampliando el beneficio, el límite que la actual norma fijaba para condicionar la exención en lo que se relaciona con la posibilidad de poseer, además, otros inmuebles.

En lo que se relaciona con las tasas retributivas, se han introducido dos modificaciones substanciales.

Se suprime integralmente el vigente artículo 35 que establecía una alícuota del medio por ciento sobre el capital social, a las solicitudes de habilitación de establecimientos industriales; cuota que constituye una excesiva contribución pecuniaria en relación a los servicios que la Administración presta. En su reemplazo se establece una cuota del uno por mil, sobre el capital fijo que, al par que moderada y equitativa, ajusta la tasa a la importancia del servicio prestado.

Se completa la reforma con el establecimiento de cantidades topes, mínimos y máximos.

Fundamental reforma constituye la desgravación de todos los contratos y subcontratos de construcción de obras privadas y su reemplazo por una tasa menor, del dos por mil, como contraprestación del servicio de incorporación del valor del inmueble al Catastro Parcelario.

Como se ha dicho toda la serie de actos y contratos vinculados a la construcción, estarán totalmente exentos del impuesto de sellos.

Asimismo, se disminuye acentuadamente la sobretasa aplicable en las propuestas de licitación, y se discrimina, a los efectos impositivos, entre propuestas simplemente presentadas y licitaciones adjudicadas; manteniéndose las tasas vigentes retributivas de servicios administrativos, vinculados al estado civil e identificación de las personas, servicios estos que por su carácter popular deben prestarse, incluso, a un costo inferior a la importancia de los mismos.

Por último, se adecúa el monto de la tasa de actuación a la realidad e importancia del servicio que la Administración presta, manteniéndose las alícuotas actuales de la tasa de justicia por estimar procedente su actual vigencia.

La incorporación a la ley de la alícuota establecida por el impuesto al consumo de energía eléctrica, se justifica por razones técnicas y en virtud de haberse trasladado en el proyecto de modificaciones al Código Fiscal, el hecho imponible que prevé y define la Ley vigente número 5.544.

Idéntico fundamento informa la incorporación de la alícuota correspondiente al impuesto de Turismo Social.

Tales son, a grandes rasgos, las principales reformas de la Ley Impositiva que el Poder Ejecutivo somete a consideración de esta Honorable Cámara.

El esfuerzo financiero que se requiere de la economía para sufragar los gastos de la acción gubernamental, está rigurosamente adecuado a los objetivos fundamentales, generales y especiales que, en materia de política impositiva, ha señalado el Segundo Plan Quinquenal.

No habrá un simple aumento de impuestos, instrumento fiscal neutro y agnóstico, inspirado al solo fin de allegar fondos a las arcas fiscales; habrá más bien, un ajuste general de los impuestos para cumplir con los objetivos enunciados.

El resultado neto total del aumento indispensable, debe juzgarse en función de los mayores y mejores servicios que con él se podrán producir. Los aspectos particulares, en cambio, se juzgarán por su conformidad con los objetivos de política fiscal del mencionado plan. En esos aspectos particulares, no habrá sólo aumentos, sino, también, desgravaciones y exenciones. Los aumentos que se proponen, consultan la real capacidad

contributiva de las categorías afectadas, y además, se efectúan con estricto contenido social, respetando, en fin, la base constitucional de la equidad y proporcionalidad.

Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Agotada la discusión, se va a votar en general el proyecto de ley en consideración.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción de pasar a cuarto intermedio por el término de una hora.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — El Cuerpo pasa a cuarto intermedio.

— Era la hora 22 y 20.

17

SE REANUDA LA SESION. CONSIDERACION Y APROBACION, EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY IMPOSITIVA.

— Siendo la hora 0 y 30, del día 27 de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, con la presencia en el Recinto de los señores ministros: de Gobierno, doctor José M. Seminario; de Hacienda, Economía y Previsión, doctor Enrique A. Colombo; de Obras Públicas, ingeniero Carlos C. Rodríguez Jáuregui; de Salud Pública, doctor Enrique V. Vattuone; de Educación, doctor Raimundo J. Salvat; y de Asuntos Agrarios, ingeniero agrónomo Héctor G. Millán, dice el

Sr. Presidente Piaggi — Continúa la sesión. En consideración en particular el proyecto de Ley Impositiva.

— Se enuncia y aprueba, sin observación, el artículo 1º.

— Se enuncia el artículo 2º, y dice el

Sr. Arana — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Arana.

Sr. Arana — Por tratarse de una ley que hace a la economía y con inciden-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

cia directa en el patrimonio personal de los habitantes de la provincia de Buenos Aires, quiero señalar, en forma concreta y objetiva, algunas discrepancias de orden fundamental que tiene mi sector.

En lo que se refiere al artículo 2º de las actividades lucrativas, se propicia, en primer lugar, un aumento del cincuenta por ciento de la tasa vigente. Para fundamentarla dijo el señor Ministro que, con la reforma se consultan los principios de equidad y proporcionalidad exigidas por la Constitución, ya que se ha tenido en cuenta la capacidad contributiva y la función social del impuesto. Desde ya cabe refutar dicha argumentación, por cuanto la proporcionalidad no se mejora ni se perjudica con el aumento o rebaja de la tasa. La proporcionalidad significa gravar con un impuesto en proporción variable pero siempre con un criterio de estricta igualdad dentro de cada categoría o clase de riqueza y de igual proporción económica todas ellas. Por eso, dos puntos más o menos en la tasa no alteran la proporcionalidad de la misma. En cuanto se refiere a la equidad que se invoca como argumento, diremos que el aumento proyectado lejos de contribuir a ella la contradice. La equidad como base de los impuestos no significa más que la justicia de los mismos, el fin justo e ideal que debe regir su aplicación. En este caso el aumento de una tasa que va a representar una carga más onerosa a la economía del contribuyente, en momentos de prueba, no puede considerarse como equitativa.

Dijo también el señor Ministro que el aumento proyectado, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los obligados...

Sr. Presidente Piaggi — El señor Diputado está haciendo consideraciones en general.

Sr. Arana — Me estoy refiriendo en particular al artículo 2º.

Sr. Presidente Piaggi — Recuerdo al señor Diputado que el artículo 136 del Reglamento dice que la consideración en particular de un asunto deberá limitarse a la redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental, aprobado en general.

Sr. Arana — Estoy contestando algunas apreciaciones del señor Ministro.

Se trata de un gravamen que, como dicen los fundamentos del proyecto, por su carácter real y directo, recae sobre todas las actividades y alcanza a todas

las empresas en cualquier etapa, comercial e industrial. Precisamente, por este carácter real y directo y casi universal del gravamen, teniendo en cuenta la situación económica por que atraviesa el comercio, la industria y la producción, cabe observar que la capacidad contributiva de los sujetos tributarios está colmada y que un aumento de la tasa va a repercutir en dicha capacidad, con disminución de las fuentes productoras.

La firma del convenio de la provincia de Buenos Aires con la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, a que se refirió el señor Ministro de Hacienda, tendiente a evitar la superposición y la concurrencia de los tributos en las actividades lucrativas...

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia se ve precisada a advertir al señor Diputado que no se refiere en su exposición a lo que prescribe el Reglamento en cuanto al debate en particular; el señor Diputado está haciendo consideraciones en general, y el proyecto ya ha sido votado por la Cámara en general. El señor Diputado tendría que formular una moción relativa al artículo que se discute.

Sr. Arana — En la misma forma hizo su exposición el señor Ministro de Hacienda.

Sr. Presidente Piaggi — Pero se estaba en el tratamiento en general. El señor Diputado, a lo sumo, debe proponer una modificación a la redacción del artículo, en cuanto a su forma, no a su fondo.

Sr. Arana — Bien, señor Presidente.

El mensaje dice que la alícuota actual del cuatro por mil es acentuadamente reducida, toda vez que responde a la incidencia básica análoga y en general a la presión tributaria de la última década.

Incomprensible concepto dentro de la técnica fiscal es pretender adecuar una tasa a la presión tributaria, porque ello equivale a decir que la tasa es reducida, consideradas las exigencias fiscales actuales, lo que es inadmisibles porque llevaría al extremo de cambiar la tasa en cuestión por otra tasa más elevada, olvidándose que se trata de un gravamen nuevo dentro del ordenamiento fiscal...

Sr. Presidente Piaggi — Advierto nuevamente al señor Diputado que está haciendo consideraciones en general.

Sr. Arana — Me voy a referir ahora en particular. El mínimo no imponible...

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — El señor Diputado tendrá que presentar una modificación al artículo que se discute. El proyecto ha sido aprobado en general por la Cámara y el señor Diputado no se ajusta al Reglamento.

Sr. Arana — Me voy a referir a' mínimo no imponible de treinta mil pesos.

Sr. Presidente Piaggi — El señor Diputado está haciendo consideraciones en general.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 136 del Reglamento.

Sr. Secretario Ondarria — Dice el artículo 136 del Reglamento: «En la consideración en particular de un asunto, la discusión será libre, pero deberá limitarse a la redacción y a los detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general».

Sr. Arana — Estoy relacionando detalles de forma.

Sr. Martínez J. J. — Los señores diputados de la minoría que invocan tanto el Reglamento, del que dicen ser tan respetuosos, no lo cumplen.

Sr. Arana — El mínimo no imponible es exiguo...

Sr. Mujica — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Arana — Sí, señor Diputado.

Sr. Mujica — Es para aclarar el criterio que puede tener la Presidencia respecto de este punto.

Entiendo que de la lectura que ha hecho el señor Secretario se desprende que no hay ningún inconveniente en que al dar una nueva redacción solicitando la modificación de la redacción del artículo que se está discutiendo, se den los fundamentos por los cuales se pide esa modificación. No se entra a considerar, como dice expresamente el Reglamento, el fondo del asunto.

Sr. Presidente Piaggi — Eso se hace en la consideración en general, pero no en particular, cuando se trata artículo por artículo, ya que hacerlo significaría volver sobre lo mismo. El artículo 136 es claro, señor Diputado.

Sr. Arana — Pido que en lugar de 30.000 pesos, diga 50.000. Eso es lo que propongo.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta?

Sr. Quiroga — La Comisión no acepta, señor Presidente.

Sr. Arana — Ahora quiero significar que con respecto al régimen impositivo de la ciudad de Buenos Aires...

Sr. Presidente Piaggi — La Comisión no aceptó la modificación propuesta, de manera que se va a votar el artículo 2º tal cual figura en el despacho.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Pologna — Solicito reconsideración de la votación efectuada, porque deseo que el señor Ministro de Hacienda me haga una aclaración.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Pologna, para fundar su pedido de reconsideración.

Sr. Pologna — Señor Presidente: Mi moción de reconsideración es simplemente a los efectos de que el señor Ministro de Hacienda se sirva ilustrar a la Honorable Cámara sobre la interpretación de las diferencias que con respecto al artículo 7º de la Ley Impositiva vigente, se establecen en cuanto a la aplicación del impuesto a almacenes por mayor, de comestibles, almacenes minoristas de comestibles, venta de carne, pescados, aves, huevos, leche, manteca, queso, pan, factura, fruta, verduras, directamente al consumidor.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor Diputado Pologna.

— Se vota y resulta negativa.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 3º, 4º y 5º.

— Al enunciarse el artículo 6º, dice el

Sr. Murias — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Murias, para referirse al artículo 6º del despacho.

Sr. Murias — El Capítulo XXII, E, inciso 14 del Plan Quinquenal dice: «Los artículos de consumo popular imprescindible o básico serán objeto de exenciones y reducciones impositivas, así como los artículos sanitarios e higiénicos de uso habitual en el pueblo». La contradicción de este precepto del Plan Quinquenal con el artículo 6º del proyecto ha sido puesta ya de manifiesto por los señores diputados Bronzini, Mujica y Marini. Se aumenta la alícuota del cuatro al seis por mil, con lo cual en el inciso a) del artículo 7º se pagará el tres por mil en vez del dos por mil que se pagaba antes, pues se mantiene sin modificaciones la reducción del cincuenta por ciento. Vemos así que pagarán el aumento del impuesto a la elaboración de pan, fideos, pastas

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

frescas y el comercio mayorista o minorista de comestibles, los artículos medicinales, drogas y especialidades farmacéuticas.

En consecuencia, propongo que se mantenga la alícuota del cuatro por mil.

Sr. Bereilh — La Comisión mantiene la redacción del artículo 6º de su despacho, para el que no se propone por el orador ninguna modificación.

Sr. Mujica — ¿Qué artículo se está considerando?

Sr. Presidente Piaggi — El artículo 6º.

Sr. Mujica — El artículo 5º se refiere a los cinematógrafos. Yo deseo aclarar esta cuestión, porque no se ha referido a ella ningún señor diputado.

Sr. Marini — Hago moción concreta de que se lea el artículo 6º.

Sr. Presidente Piaggi — La Cámara resolverá.

Se va a votar.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el artículo 6º, tal como lo ha redactado la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia y aprueba, sin observación el artículo 7º.

— Se enuncia el artículo 8º, y dice el

Sr. Pologna — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Pologna.

Sr. Pologna — Solicito la supresión total de este artículo, que fija el diez por ciento de impuesto al consumo de la energía eléctrica, por tratarse de un impuesto al consumo, que incide sobre el costo de los productos industriales y sobre los gastos de los establecimientos que los venden.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Acepta la Comisión?

Sr. Bereilh — La Comisión no acepta, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — No habiendo aceptado la Comisión la supresión propuesta por el señor Diputado Pologna, se va a votar el artículo 8º del despacho.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 9º, 10 y 11.

— El artículo 12 es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Queda aprobado el proyecto en general y en particular. Se harán las comunicaciones de estilo al Honorable Senado.

18

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION GENERAL Y CALCULO DE RECURSOS PARA EL BIENIO 1954-1955.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el asunto número 4 del Orden del Día número 1: Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto del Poder Ejecutivo de Presupuesto General y Cálculo de Recursos para 1954 y 1955.

Por Secretaría se dará lectura:

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración General para el bienio 1954-1955 y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 24 de agosto de 1953.

*Soria, Quiroga, Simini, Bereilh, Cantore,
Rossia, Giorgi, Larrondo.*

En disidencia:

Marini, Mujica, Esteves.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Fijase en los importes que se indican a continuación, de acuerdo con el detalle de las partidas principales que figuran en planillas anexas, el Presupuesto de la Administración General —Administración Central y Organismos Descentralizados—, a regir para el ejercicio 1954:

CAPITULO 1º — ADMINISTRACION CENTRAL

Grupo 1º — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

Anexo		Total \$ %
II.	Gobernación	14.154.200
III.	Ministerio de Gobierno	426.817.200
IV.	Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión	152.707.900
V.	Ministerio de Obras Públicas	103.565.700
VI.	Ministerio de Salud Pública	205.090.000
VII.	Ministerio de Educación	402.518.300
VIII.	Ministerio de Asuntos Agrarios	66.339.200
IX.	Poder Judicial	55.619.000
X.	Subsidios, subvenciones y contribuciones del Estado ..	126.179.200
XI.	Servicios de la Deuda Pública	166.163.400
XII.	Crédito adicional	25.000.000
XIII.	Créditos cumplimiento leyes especiales	5.000.000
XIV.	Compromisos del ejercicio anterior	10.000.000
	Total.....	1.765.159.100

Grupo 2º — Gastos a financiar con recursos de Cuentas Especiales

Anexo y Cuenta		Total \$ %
III.	MINISTERIO DE GOBIERNO	4.312.800
	1. Policía —Gastos extraordinarios— Vigilancia de Casinos	500.000
	2. Dirección de Establecimientos Penales. Entrada eventual trabajos carcelarios	416.500
	3. Dirección de Impresiones Oficiales. Trabajos por cuenta de terceros. Ley Nº 4.629	3.396.300
IV.	MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y PREVISIÓN	20.535.000
	1. Contaduría de la Provincia. Fiscalización de Hipódromos	36.000
	2. Dirección de Turismo y Parques, Hotel Provincial de Mar del Plata	7.498.000
	3. Dirección de Turismo y Parques. Servicios especiales y planes de turismo adicionales	13.001.000
V.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	40.968.200
	1. Dirección de Arquitectura. Obras para terceros .	10.000
	2. Dirección de Electricidad y Mecánica. Explotación servicio público de electricidad	31.992.000
	3. Dirección de Fábricas y Canteras. Transporte fluvial y comercialización de materiales	4.001.000
	4. Dirección de Geodesia. Trabajos por cuenta de terceros	1.500
	5. Dirección de Hidráulica. Trabajos especiales	188.000
	6. Dirección de Hidráulica. Riego Ley Nº 5.262	309.000
	7. Laboratorio de Ensayo de Materiales e Investigaciones Tecnológicas, Ley Nº 5.302	883.100
	8. Dirección de Obras Sanitarias. Construcción de conexiones domiciliarias y especiales	2.998.000

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

		Total \$ %
	9. Dirección de Vialidad. Consorcios	170.000
	10. Dirección de Vialidad. Superávit	400.000
	11. Dirección de Vialidad. Inspección y fiscalización del impuesto a los combustibles	15.600
VI.	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	12.400
	1. Ministerio. Donaciones y/o legados	3.300
	2. Servicio de Inspección. Artículo 1.280 del Reglamento Bromatológico. Decreto Nº 3.084/45	9.100
VII.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	8.469.700
	1. Teatro Argentino. Producido	280.500
	2. Dirección de Explotación de Escuelas Técnicas y Profesionales	6.603.200
	3. Dirección de Asistencia Social	1.536.000
VIII.	MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	31.304.200
	1. Frigorífico Regional de Tránque Lauquen	19.231.200
	2. Frigorífico Regional de Bolívar	4.479.000
	3. Dirección de Ganadería. Higienización de la leche.	52.000
	4. Dirección de Colonización. Explotación colonias ...	7.291.000
	5. Administración Provincial de Bosques. Fondo Provincial de Bosques	251.000
Total.....		105.602.300

CAPITULO 2º — ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Gastos a financiar con recursos de organismos descentralizados

Anexo y Organismo	Total \$ %
IV. MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y PREVISIÓN	265.978.000
1. Banco de la Provincia de Buenos Aires	262.081.800
2. Instituto de Previsión Social	3.112.400
3. Instituto Inversor de la provincia de Buenos Aires (en liquidación)	783.800

Art. 2º Estímense en los importes que se indican a continuación los recursos de la Administración General —Administración Central y Organismos Descentralizados—, destinados a la financiación del Presupuesto a regir para el ejercicio de 1954, que autoriza el artículo 1º de la presente ley:

I — EN EFECTIVO

	\$ %
1) De Rentas Generales	1.837.460.000
a) <i>Recaudado por la Provincia</i>	1.190.919.000
1. Impuesto inmobiliario	205.290.000
2. Impuesto a las actividades lucrativas	250.020.000
3. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes ...	110.000.000
4. Impuesto a los automotores	21.270.000
5. Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios	241.260.000
6. Impuesto a los Espectáculos Públicos y Turismo Social	1.732.000
7. Tasa Retributiva de Servicios de Turismo y Parques	2.500.000
8. Sobretasa a la Nafta de Aviación (Art. 6º, Ley Nº 4.488)	650.000
9. Marcas y Señales (Ley Nº 5.004)	255.000
10. Recargo a los Frigoríficos (Ley Nº 5.345)	1.000.000

	\$ %
11. Tasa Retributiva y Contribución de Mejoras por Servicios y Obras Sanitarias	6.005.000
12. Contribución y Aportes por Pavimentos	6.760.000
13. Aportes Transportadores (Ley Nº 5.632, Art. 6º)	2.200.000
14. Multas y Recargos	12.645.000
15. Multas (Ley Nº 5.680)	7.500.000
16. Recursos de Años Anteriores	71.940.000
17. Producido Dirección de Lotería de la Provincia .	25.000.000
18. Producido «Boletín Oficial»	7.065.000
19. Producido del Telégrafo	3.500.000
20. Participación Utilidades Banco de la Provincia ..	60.000.000
21. Participación Producido Reparticiones del Estado .	4.660.000
22. Participación en Recaudaciones Varias (Fondo Es- tímulo, Art. 258, Ley Nº 5.246)	600.000
23. Arrendamientos Varios	4.160.000
24. Producidos Varios	940.000
25. Ingresos Varios	16.467.000
26. Producido Leyes Especiales (Art. 7º, Ley de Con- tabilidad)	20.000.000
27. Impuesto al Consumo de Energía Eléctrica (Ley Nº 5.544)	13.500.000
28. Porcentajes de Hipódromos	94.000.000
b) <i>Participación en Impuestos Nacionales</i>	596.800.000
1. Participación Impuesto a los Réditos, Ventas, Ga- nancias Eventuales y Beneficios Extraordinarios .	260.000.000
2. Participación Impuestos Internos Unificados	228.000.000
3. Participación Impuesto a las Ventas (Ley Nacional Nº 13.343: Fomento Escolar)	55.000.000
4. Subvención Nacional (Ley Nº 2.737)	1.700.000
5. Participación Producido Explotación de Casinos ..	100.000
6. Participación Ley Nacional Nº 14.060	52.000.000
c) <i>Recursos con afectación especial</i>	49.741.000
1. Recursos de Vialidad	27.730.000
2. Recursos de Turismo y Parques — Planes de Tu- rismo	22.011.000
2) De Cuentas Especiales	107.905.700
III. MINISTERIO DE GOBIERNO	4.795.300
1. Policía — Gastos Extraordinarios Vigilancia de Ca- sinos	501.000
2. Dirección de Establecimientos Penales — Entrada Eventual Trabajos Carcelarios	455.200
3. Dirección de Impresiones Oficiales — Trabajos por Cuenta de Terceros (Ley Nº 4.629)	3.839.100
IV. MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y PREVISIÓN	20.805.000
1. Contaduría de la Provincia — Fiscalización de Hi- pódromos	36.000
2. Dirección de Turismo y Parques — Hotel Provin- cial de Mar del Plata	7.409.000
3. Dirección de Turismo y Parques — Servicios Espe- ciales y Planes de Turismo Adicionales	13.360.000
V. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	42.095.100
1. Dirección de Arquitectura — Obras para Terceros	10.000
2. Dirección de Electricidad y Mecánica — Explota- ción Servicio Público de Electricidad	31.992.000
3. Dirección de Fábricas y Canteras — Transporte Flu- vial y Comercialización de Materiales	4.010.000

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

	\$ %
4. Dirección de Geodesia — Trabajos por Cuenta de Terceros	1.500
5. Dirección de Hidráulica — Trabajos Especiales ..	189.000
6. Dirección de Hidráulica — Riego (Ley Nº 5.262) .	350.000
7. Laboratorio de Ensayo de Materiales e Investigaciones Tecnológicas (Ley Nº 5.302)	1.932.000
8. Dirección de Obras Sanitarias — Construcción de Conexiones Domiciliarias y Especiales	3.010.000
9. Dirección de Vialidad — Consorcios	180.000
10. Dirección de Vialidad — Superávit	405.000
11. Dirección de Vialidad — Inspección y Fiscalización del Impuesto a los Combustibles	15.600
VI. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	34.100
1. Ministerio — Donaciones y/o legados	25.000
2. Servicio de Inspección (Artículo 1.230 del Reglamento Bromatológico, Decreto 3.084/45)	9.100
VII. MINISTERIO DE EDUCACIÓN	8.613.000
1. Teatro Argentino — Producido	281.000
2. Dirección de Explotación de Escuelas Técnicas y Profesionales	6.745.000
3. Dirección de Asistencia Social	1.587.000
VIII. MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	31.563.200
1. Frigorífico Regional de Trenque Lauquen	19.231.200
2. Frigorífico Regional de Bolívar	4.479.000
3. Dirección de Ganadería — Higienización de la leche ..	52.000
4. Dirección de Colonización — Explotación Colonias .	7.291.000
5. Administración Provincial de Bosques — Fondo Provincial de Bosques	510.000
3) De Organismos Descentralizados	265.978.000
IV. MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y PREVISIÓN	265.978.000
1. Banco de la Provincia de Buenos Aires	262.081.800
2. Instituto de Previsión Social	3.112.400
3. Instituto Inversor de la provincia de Buenos Aires (en liquidación)	783.800

II — DEL CREDITO

Recursos del Crédito

Art. 3º Fijase el Presupuesto de la Administración General — Administración Central y Organismos Descentralizados— a regir para el ejercicio 1955, en iguales sumas que las autorizadas en el artículo 1º para el año 1954, con los aumentos que se consignan a continuación y cuyo detalle figura en planillas anexas:

CAPITULO 1º — ADMINISTRACION CENTRAL

Grupo 1º — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

Anexo	\$ %
VII. Ministerio de Educación	5.000.000
X. Subsidios, Subvenciones y Contribuciones del Estado .	12.000.000
XI. Servicios de la Deuda Pública	16.909.900
XII. Crédito Adicional	5.000.000
Total.....	38.909.900

Definitivo 1953 - D. - 90

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Soria, miembro informante de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Sr. Soria — Señor Presidente; señores ministros del Poder Ejecutivo; señoras y señores diputados:

De nuevo, señor Presidente, en mi condición de integrante de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, y esta vez, con profunda satisfacción y verdadero orgullo de peronista, es que hoy me cabe la honra de informar en nombre de la mayoría de la Comisión el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial para el bienio 1954/1955.

Satisfacción, señor Presidente, porque en virtud de ser un hombre del pueblo en función y cumplimiento de una determinada doctrina política, puedo en esta emergencia, afirmar hoy, en este Recinto, que los propósitos que enunciara al informar sobre el Presupuesto vigente para la Provincia el año anterior, han sido cumplidos en la más amplia acepción del vocablo. Orgullo, señor Presidente, porque como fiel adepto a esa doctrina, puedo hoy afirmar sin temor alguno, si se me exige una demostración con controversia, que ella se desarrolla, se agiganta y exterioriza como la expresión más completa de su génesis: la Nueva Argentina y su verdadera felicidad.

Dije, en la sesión del 31 de octubre del año anterior, dos cosas sobre las cuales creo es de mi deber detenerme, aunque brevemente, en esta oportunidad. Una de ellas, cuál era el panorama de las viejas naciones de la tierra, divididas y enfrentadas en corrientes de opuesta naturaleza, que en sus manifestaciones filosóficas, políticas y económicas, señalaban un contenido doctrinario para Occidente y otro para Oriente, mas ambos de convergencia en sus respectivas poblaciones y de incidencia en casi todos los países de la tierra. La otra, la que significaba la expresión de una personalidad definida, única, de cerebración y de sentir propios, que autodetermina su evolución, pero que no por ello deja de ser permeable a las inquietudes, desventuras y anhelos de los restantes países del globo. Esta es la posición doctrinaria del peronismo.

Mucho se ha debatido, señor Presidente, y es de certeza que será motivo de discusiones mientras exista vida humana, sobre cuál teoría y sistema de la

ciencia de la economía es el que reúne mayores grados de perfección y aplicabilidad. Pero el peronismo, es en todas sus manifestaciones padre de sus sistemas sociales, políticos y económicos. Y la filosofía económica de la Nueva Argentina, es cristalización de su genialidad. Nosotros, diputados peronistas, que con profunda agudeza pulsamos a nuestro pueblo, por ser carne de su carne, ante el correr de los días, aplaudimos cada vez más calurosamente esas creaciones del Líder, el General Juan Perón (*aplausos en las bancas de la mayoría*) y santificamos, con veneración y respeto crecientes, la figura inolvidable de la nunca mejor señalada como Jefa Espiritual de la Nación: Eva Perón. (*Aplausos en las bancas del sector de la mayoría*).

Señor Presidente: Aquellos que no participan de nuestra posición doctrinaria, apelan en cuanto oportunidad se les presenta al expediente de sostener que estamos viviendo una época de crisis, de aumento progresivo del costo de la vida.

Sr. Aita — Lo dijo Perón.

Sr. Soria — Eso es lo que dicen ustedes y nosotros sabemos que estamos en una posición principista y doctrinaria y que con ella los estamos venciendo.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Continúe, señor Diputado Soria.

Sr. Soria — Si es que los señores diputados de la oposición aspiran a interrumpirme, voy a conceder las interrupciones que se me soliciten, pero esperando de dichos colegas estén a la recíproca, porque a menudo cuando nosotros interrumpimos, se disgustan.

Sr. Marini — No es así, señor Diputado.

Sr. Murias — Nosotros concedemos las interrupciones.

Sr. Soria — Apelo a la caballerosidad de ustedes para que estemos a la recíproca.

Sr. Bronzini — Pido la palabra para una aclaración.

Me parece que para el buen ordenamiento del debate...

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia, desde el comienzo de la sesión, está llamando a la calma necesaria para que se mantenga en orden el debate. De manera que, por favor, señor Diputado Soria, le ruego quiera continuar en el uso de la palabra.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Bronzini — Era precisamente pedir al señor Diputado Soria que no acepte interrupciones, a lo que me iba a referir.

Sr. Soria — Es una manifestación, señor Diputado Bronzini, de mi espíritu el ser liberal aún dentro de un debate de la jerarquía del que se desarrolla esta noche.

Sr. Bronzini — Pero si no cambia el tono de esta sesión, no habrá sesión.

Sr. Soria — Decía, señor Presidente, que aquellos que no participan de nuestra posición doctrinaria, apelan en cuanto oportunidad se les presenta al expediente de sostener que estamos viviendo una época de crisis, en aumento progresivo. Frente a ello, expone el peronismo el bienestar de un pueblo. De un pueblo a quien el Estado le ha otorgado derechos que siempre reclamó en vano hasta la llegada de Perón. Los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, de la educación y de la cultura. De un pueblo para el que la propiedad privada, esa propiedad que antes fué siempre su sueño irrealizable, habrá de cumplir una función social. De un pueblo que armoniza su progreso, conforme al precepto de que la organización de la riqueza y su explotación tiene por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico que se aplica a los principios de la justicia social. Es verdad, señor Presidente, que solamente con la reconquista de nuestras fuentes de producción, de nuestras riquezas naturales y de los elementos afectados a los servicios públicos del país, como también de las expresiones de su potencialidad mobiliaria e inmobiliaria, fué posible ello. Y eso lo hizo el peronismo a través del gobierno de un Estado que controla y regula los movimientos y disposiciones de esas figuras económicas.

Tal el motivo por el cual al peronismo no le preocupa la inflación, la deflación o el equilibrio económico. Ellos no son más que estados o momentos que se provocan, pero siempre dentro de una orientación: aquella que conduce al bienestar social. Son siempre decisiones atentas al bien del pueblo, para lo cual subordinan lo económico a lo social mediante la aplicación del sistema Justicialista que se denomina «Economía Social». La filosofía económica del peronismo tiene para el Estado una única posición la que se deduce de la realidad y de su exacta apreciación. No encuentro, señor Presidente, en el momento,

para definir mejor todo lo expuesto, que las palabras que surgen de una disertación de nuestro Presidente. El General Perón ha dicho: «...También pensamos que no ha de ser permanente como ideal el desequilibrio económico, o sea la inflación o la deflación; pero eso no significa tampoco que nos decidamos por el equilibrio estático ideal del liberalismo económico, que sólo puede ser una solución momentánea y para una situación determinada.

«Nosotros creemos que el proceso económico —por lo menos en nuestro país— es un proceso de creación permanente de riquezas y que ellas deben ser concomitantemente distribuidas, a fin de que la economía sirva al bienestar social.

«Vale decir que si crecen las riquezas, debe crecer el bienestar del pueblo. El ideal del equilibrio económico del Justicialismo no puede ser, entonces, estático o permanente, sino dinámico.

«Si crecen las riquezas, o sea la renta nacional, como inmediata consecuencia debe crecer la renta individual, o mejor aún, la renta familiar.

«Si creciese la renta nacional y no se incrementase la renta familiar, deberíamos pensar que la economía no es social o sea que la economía se ha constituido en un fin, como en el sistema capitalista, y no en un medio que sirve al bienestar común mediante la redistribución de bienes que se efectúa por una eficiente justicia social».

Por eso, el Diputado que habla, afirma que el peronismo no detiene su marcha y en el ordenamiento de sus instituciones y procesos evolutivos correspondientes, antes no contemplados ni predispuestos, se traducen las ideas conceptuales. Por eso, también, la aridez de un presupuesto que se pone en presencia como el juego frío de un conjunto de términos numéricos, se viste en estos momentos con la belleza que imponen los procederes dignos. Porque el Poder Ejecutivo de la Provincia, en el proyecto que somete a la consideración de la Honorable Legislatura, ha satisfecho al extremo las exigencias que nacieran ahora a influjo de sus promesas al respecto, efectuadas al elevar el Presupuesto para 1953.

En el proyecto en consideración, se ha llegado a concretar un proceso que se insinuara, o mejor dicho que se enunciara, en el Mensaje del Presupuesto anterior. Para ello, han servido de puente las modificaciones que se introdujeran a la

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Ley de Contabilidad. En efecto, en su artículo 133 (texto ordenado), la Ley número 5.351 autorizó al Poder Ejecutivo a ajustar el Presupuesto para 1953, al ordenamiento general y normas por ellas fijadas, a cuyo efecto podía transferir y/o distribuir los créditos autorizados sin exceder los totales por anexos, como asimismo, incorporar al referido presupuesto, los créditos y recursos de entidades descentralizadas y servicios de cuentas especiales, rubros éstos que importan movimientos económicos que estaban al margen del presupuesto y que no contaban con una consideración legislativa de sus gestiones. Ejecutando el proceso a que me vengo refiriendo, el Poder Ejecutivo durante el año en curso, dictó una serie de decretos.

Por Decreto 5.738, aprobó el clasificador «De Gastos en Personal» y «Otros Gastos», al que, posteriormente, debió ajustar la distribución de los créditos del presupuesto de la Provincia (artículo 3º de la Ley 5.351, texto ordenado).

Por Decreto número 7.516, aprobó el ordenamiento del Cálculo de Recursos para 1953, en base a las estimaciones previstas en la Ley número 5.707.

Por decretos números 5.635, 6.051, 6.052, 6.108, 6.109, 6.162, 6.163, 6.212, 6.390, 6.391 y 6.737, dispuso el ajuste de los créditos de los distintos anexos del Presupuesto en vigor, dentro de los montos autorizados por la Ley número 5.707, adaptándolos a la nueva estructura y a la incorporación de los nuevos anexos a denominarse «Crédito para el cumplimiento de las leyes especiales», «Subsidios, subvenciones y contribuciones del Estado» y «Servicio de la Deuda Pública», cumpliendo así la disposición del artículo 2º de la Ley número 5.351 (texto ordenado).

Por decretos números 7.517 y 7.684, fueron incorporados al presupuesto de la Ley número 5.707, dentro del grupo de «Recursos» y de «Créditos» para gastos a financiar con «Rentas Generales», los servicios de carácter permanente, que eran atendidos con fondos provenientes de la aplicación de tasas e impuestos provinciales que hasta el 31 de diciembre de 1952, funcionaron al margen de las autorizaciones presupuestarias.

Por Decreto número 7.518, se incorporaron al presupuesto de la Ley número 5.707, dentro del grupo de «Recursos» y «Créditos para gastos a financiar con recursos de cuentas especiales», los servicios requeridos a las distintas depen-

dencias provinciales, que se atienden con su producido y que, al igual que los mencionados en el punto anterior, hasta el año 1952 funcionaban al margen de las autorizaciones del Presupuesto.

Por Decreto número 7.519, se dispuso la cancelación de las otras autorizaciones de gastos marginales fijados por Ley número 5.707, registradas en los estados de contabilidad y cuya incorporación al Presupuesto no corresponde de acuerdo con la nueva estructura, sino que deben suprimirse, cumplida ya la finalidad que las originara o por existir otras autorizaciones legales, que permitan su atención ajustadas a las prescripciones del Plan Quinquenal.

Por Decreto número 7.520, determinó el procedimiento a seguir por la Contaduría de la Provincia para cancelar los «Compromisos y/o gastos impagos» del año 1952, contraídos con cargo a esas autorizaciones marginales, fecha a partir de la cual se incorpora al Presupuesto.

Por decretos números 7.521 y 7.522, dispuso asimismo, la incorporación del Presupuesto vigente, en el grupo que corresponde a «Organismos Descentralizados», de las estimaciones de gastos y recursos correspondientes al Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Inversor de la Provincia (en liquidación) e Instituto de Previsión Social, que figurarán en lo sucesivo en el Presupuesto General con ese carácter.

Por Decreto número 7.519 determinó las únicas cuentas o servicios que, de acuerdo con el nuevo régimen, podrán funcionar en lo sucesivo marginalmente al Presupuesto, bajo la denominación de «Cuentas de Orden», por tratarse de registraciones de «Entradas y Salidas de Fondos» en las que la Provincia actúa como «Intermediaria» o «Depositaria» (artículo 16, Ley Nº 5.351, texto ordenado).

Por Decreto número 7.764, cumplidas ya en su totalidad las normas que fijaron la nueva estructuración del Presupuesto, ya que al momento comprendía sin excepción todos los gastos y recursos de la Administración General, aprobó el ordenamiento de los créditos de la Ley número 5.707, con las modificaciones que resultaron por aplicación de los decretos anteriores, quedando reajustados los importes correspondientes a las estimaciones de los recursos de la Administración General, que comprende la Administración Central y Organismos Descentralizados para 1953,

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

destinados a financiar el presupuesto correspondiente, de la siguiente manera: Primera parte: Recursos. En efectivo: 1. De Rentas Generales, pesos 1.604.784.100 moneda nacional; suma que se descompone de la siguiente manera: a) Recaudado por la Provincia, pesos 1.065.562.000 moneda nacional; b) Participaciones en impuestos nacionales, pesos 501.800.000 moneda nacional; c) Recurso con afectación especial, pesos 37.422.100 moneda nacional.

2. De Cuentas Especiales, 119.359,400 pesos moneda nacional, cantidad que se descompone de la siguiente manera: a) Ministerio de Gobierno, pesos 4.794.400 moneda nacional; b) Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, pesos 17.683.000 moneda nacional; c) Ministerio de Obras Públicas, pesos 59.838.300 moneda nacional; d) Ministerio de Salud Pública, pesos 34.900 moneda nacional; e) Ministerio de Educación, pesos 8.716.500 moneda nacional, y f) Ministerio de Asuntos Agrarios, pesos 28.292.300 moneda nacional.

En lo que respecta a la parte «Gastos», el Presupuesto General, que comprende la Administración General y Organismos Descentralizados, quedó reajustado como sigue: Capítulo Primero: Administración Central. Grupo 1º A financiar con recursos de Rentas Generales: pesos 1.604.674.164,67 moneda nacional. Grupo 2. A financiar con recursos de Cuentas Especiales: 116.685.200 pesos moneda nacional.

En cuanto se refiere a organismos descentralizados, el reajuste de recursos tomados «en efectivo», compensa su financiación con una suma igual de pesos 204.466.826,25.

Este mismo Decreto 7.764 señaló una serie de normas para adecuar las registraciones, movimientos y demás actos contables a los propósitos antes definidos. En armonía con los decretos que antes he señalado, el Poder Ejecutivo dictó el que lleva el número 7.765, por el cual aprobó el clasificador de gastos en personal, determinando una clasificación uniforme del personal de la Administración con relación a sus sueldos, ajustando todo lo relativo a ellos al texto de la Ley 5.351, texto ordenado en 1952.

De esta manera, señor Presidente, se ha procedido a un ordenamiento presupuestario, en base al cual se ha elaborado el proyecto en consideración, proyecto que se ajusta al régimen legal señalado por la Ley 5.710, modificatoria de la

5.351. Se llenan de tal manera dos objetivos: la universalidad del presupuesto y un ordenamiento distintivo y uniforme de las autorizaciones. Esto importa decir que el presupuesto general de la Provincia para el bienio 1954-1955 es el fiel reflejo de sus actividades y la exposición real de todos los recursos y gastos estimados.

El mensaje del Poder Ejecutivo que se acompaña al proyecto es claro, preciso y suficiente para llevar al espíritu de esta Honorable Cámara la certeza de una gestión administrativa honesta, que el pueblo de la Provincia merece, hecho que, por otra parte, se trasluce con nitidez de los fundamentos que lo apoyan. Sin perjuicio de ello, señor Presidente, es de mi deber tratar ciertos aspectos, sino extensamente, de manera rápida.

Los recursos del presupuesto del año en curso, luego de su reajuste, se estimaron en la suma de 1.604.784.100 pesos, destinada a financiar el Presupuesto de Gastos con Rentas Generales. Dicha suma se descompone así: recaudado por la Provincia, 1.065.562.000 pesos; participación en impuestos nacionales, 501.800.000 pesos; recursos con afectación especial, pesos 37.422.100; los recursos a financiar con cuentas especiales alcanzan a 116.685.200 pesos, y a financiar con organismos descentralizados, 204.466.800 pesos.

En el proyecto en consideración, los recursos a financiar con Rentas Generales en el año 1954 alcanzan a la suma 1.837.460.000 pesos. Este importe se discrimina así: a) Recaudado por la Provincia, 1.190.919.000 pesos; b) Participación de impuestos nacionales, pesos 596.800.000; c) Recursos con afectación especial, 49.741.000 pesos; los recursos de cuentas especiales alcanzan a la suma de 107.905.700 pesos, y los de organizaciones descentralizadas a 265.978.000 pesos.

En lo que respecta a sueldos y gastos en el Presupuesto para el año en curso, texto ordenado, se estableció un total de pesos 1.274.093,5 que se descomponen así: gastos en personal, \$ 1.070.977,7. En otros gastos, pesos 203.125,8. En el proyecto para 1954, el total es de 1.377.192,5; los parciales son los que siguen: gastos en personal, 1.134.156,0 pesos; en otros gastos, 243.036,3 pesos. Esto representa un incremento de un 5,9 por ciento en personal y un 19,6 por ciento en gastos. Ambas financiaciones

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

se atienden con recursos de Rentas Generales.

El total de gastos a financiar con recursos de Cuentas Especiales es el siguiente, según el Presupuesto del año en curso, texto ordenado: 116.685,2, suma que se compone como sigue: gastos en personal, pesos 41.960,5; en otros gastos, 74.724,7.

En el proyecto para 1954/55 los gastos a financiar con recursos de Cuentas Especiales totalizan pesos 105.602,3, total que se discrimina así: gastos en personal, 34.391,7; en otros gastos pesos 71.210,6.

En consecuencia, tenemos una disminución del 18 por ciento en personal y de un 4,7 por ciento en otros gastos.

En lo que respecta a organismos descentralizados, por reajuste del Presupuesto, año en curso, se incorporan organismos descentralizados por un total de pesos 204.466,8. En el proyecto en consideración el total es de 265.978,8 pesos.

Por ello el aumento es de 61.511,2 pesos. Para el año 1955 en el proyecto en consideración se prevén ligeras modificaciones en sus distintos anexos.

Así vemos que en el de la deuda pública se ha considerado un aumento de 16,9 millones, comparándolo con el estimado para 1954, a fin de atender los servicios de la deuda pública y financiar los recursos correspondientes a las obligaciones del Segundo Plan Quinquenal.

En el anexo subsidios, subvenciones y contribuciones del Estado, se produce un incremento de 7 millones de pesos, suma estimada para atender las jubilaciones y pensiones de ex legisladores (Ley 5.675) y 5 millones que se destinan a subvenciones.

En el Ministerio de Educación, para dotaciones del personal de escuelas comunes, especiales y jardines de infantes, se prevé un incremento de cinco millones de pesos.

Para el crédito adicional se estima también una suma de cinco millones.

Concretando: En la Administración Central el aumento es de 38,9 millones de pesos que se financian con recursos de Rentas Generales. Los créditos de Cuentas Especiales no varían en absoluto, como tampoco los gastos para las mismas por arrojar sumas iguales a las contempladas para el año 1954. Lo mismo ocurre con los organismos descentralizados.

El cálculo de recursos se prevé en 1.866,3 millones y los gastos ascienden a 1.804,0, con un sobrante de 62,3 millones con los que se atenderán el Presupuesto de la Legislatura, de 22,3 millones, y el aporte de Rentas Generales para el Segundo Plan Quinquenal que importa 40 millones de pesos.

Comparando los guarismos por anexos se observan algunos incrementos, pero la mayoría de ellos no hacen más que traducir las ampliaciones resultantes de un lógico crecimiento vegetativo. En los restantes casos sólo contemplan algunas mejoras en rubros que prácticamente desde el año 1950 no sufrieron mayores alteraciones presupuestarias. Es oportuno recordar, señores diputados, por la importancia incuestionable que tiene para el punto, que con motivo del cumplimiento del plan de economías dispuesto por el Gobierno, los ministerios se vieron precisados a desenvolverse con importantes reducciones en el cálculo de gastos del Presupuesto vigente, lo que se hizo con celo y sin fallas. En consecuencia, advierto y destaco que los aumentos que trae el proyecto, y a los que en seguida habré de referirme, no alcanzan a compensar aquellas reducciones que se hicieron oportunamente.

Me ocuparé, señor Presidente, del Anexo correspondiente al Ministerio de Gobierno. En este Ministerio se observa un incremento de 22.900.000 pesos, de los cuales 10.000.000 corresponden a Policía, con el objeto de atender el aumento establecido para el escalafón correspondiente. Se crea la Dirección de Municipalidades y se dispone la reorganización del Registro Civil y la Dirección General de Identificación, en un organismo denominado Dirección General del Registro Provincial de las Personas.

Cinco millones del incremento corresponden a la Dirección General de Suministros para atender las necesidades en materia de racionamiento de alimentos y uniformes y equipos de reparticiones a las que tiene por misión abastecer. El resto está dispuesto para cubrir los aumentos vegetativos de la Dirección General de Impresiones Oficiales y Telégrafo de la Provincia, como consecuencia de la aplicabilidad del escalafón del personal a ambas reparticiones.

En cuanto al aumento del personal en el ítem funcional del Ministerio de Gobierno, responde a la centralización de las anteriores y diversas oficinas de personal y habilitaciones y tesore-

rias, que pasan ahora a depender de la Dirección General de Personal y Dirección General de Administración, respectivamente, del Departamento.

El cálculo de gastos del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión aumenta en 22 millones de pesos, cuyo 50 por ciento se destina a reestructurar distintas reparticiones, en buena parte la Dirección General de Rentas, lo que se ha hecho para impulsar la fiscalización de este organismo a objeto de un servicio más eficiente que redunde en mayor recaudación impositiva. Dentro de esta Dirección General de Rentas, se crean cuatro direcciones y entre ellas, la Dirección Inmobiliaria, que pasa a reemplazar a la ex Dirección de Catastro.

Tal reestructuración de la Dirección General de Rentas, originada por decreto del Poder Ejecutivo del 29 de julio próximo pasado, que lleva el N° 7.036, permitirá cumplir en forma integral el objetivo especial 16 del Capítulo 22 del Segundo Plan Quinquenal, en la parte vinculada con la fiscalización completa de los contribuyentes de la Provincia, planificando la inspección y la acción impositiva que se relaciona con los gravámenes que afectan la propiedad inmobiliaria.

Esta centralización en un solo organismo responsable, habrá de posibilitar una adecuada descentralización, objetivo coordinado con la acción concurrente de organismos asesores, técnicos, de control y ejecutivos, conforme con los postulados reiteradamente expuestos por el General Perón en lo relativo a directivas sobre organización.

En la Dirección General de Transportes de este Ministerio, se incrementa el presupuesto en materia de gastos en la suma de 3.800.000 pesos, de los que corresponden 2.800.000 a la adquisición de chapas nuevas para automotores de la Provincia y el resto, un millón de pesos, para la renovación total de las licencias de conductor.

En la Dirección General de Estadística se observa un aumento de 819.000 pesos descompuestos en la siguiente forma: 651.000 en gastos de personal y 168.000 pesos en otros gastos.

En la Contaduría de la Provincia, se crean algunos cargos técnicos para organizar las delegaciones contables en cada ministerio, a fin de ejercer en ellos el contralor previo necesario. De esta manera se mejora la tarea de la sección responsable que es la encargada de la

revisión de las cuentas de toda la Administración. En las otras reparticiones, se observa la creación de algunos cargos superiores con el fin de permitir los ascensos gradualmente y en forma escalafonada. El resto del aumento de 11.000.000 que se observa en el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, corresponde a haber incluido en el presupuesto el crédito para planes de turismo social y que se financian con recursos de afectación especial.

En el Ministerio de Obras Públicas señalamos que se refuerza el presupuesto de gastos en la suma de pesos 10.000.000, de los cuales ocho millones se destinan al mejoramiento de los sueldos de personal, especialmente de aquellos que cumplen funciones técnicas, que son los responsables de las obras del Ministerio. Se quiere, de esta manera estimular a empleados, obreros y técnicos que prestan servicios en este Departamento de Estado, aun cuando sea su proporción menor, frente al propósito del actual gobierno.

Dos millones de pesos han de ser invertidos en el ítem gastos e implican un refuerzo necesario si, como es del caso, hacemos un ligero análisis de las correspondientes partidas y necesidades. El número de cargos no experimenta más variantes que un aumento de dos y si bien no cubre esta dotación la necesidad del Ministerio para hacer frente al enorme trabajo de la ejecución de las obras previstas en el Segundo Plan Quinquenal, en la actualidad, la labor es intensiva y permanente en pos de la consecución del vasto programa trazado para el quinquenio, programa al que, si bien brevemente, habré de dedicar un párrafo aparte.

En el seno de la Comisión el señor Ministro del ramo suministró los informes necesarios en lo que atañe a la realización de obras y puso también de manifiesto las estadísticas en las que se trasuntan, mes a mes, sus adelantos, el monto de las inversiones y los saldos a invertirse, de acuerdo a un plan anual analítico, preparado por el mencionado departamento. Equipos y Talleres, se refunde y se incorpora su material, personal y elementos a la Dirección de Hidráulica y a la Dirección de Vialidad, sin que esto importe modificación alguna en los respectivos presupuestos, es decir que no se incrementan.

Salud Pública incrementa su Presupuesto de gastos en la suma de doce mi-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

llones de pesos, la que se encuentra perfectamente justificada, ya que es preocupación de este gobierno poner al servicio del pueblo todo aquello que sea necesario para organizar la medicina preventiva, fundamento básico para la salud del pueblo.

En este sentido, dentro del ordenamiento del Presupuesto para el bienio 1954-1955, se crean dos direcciones generales, que organizarán y resolverán todo lo que se relacione con estos servicios.

Nacen así la Dirección General de Reconocimientos Médicos, sobre la base de la actual División de Reconocimientos Médicos, en la que habrán de prestar servicios cincuenta médicos más que se incorporan a tal dependencia, y la Dirección General de Asuntos Odontológicos, en base a la actual División de Odontología. Esta última Dirección General se destina a la prestación de servicios en establecimientos de turnos vespertinos y para ello se crean cincuenta cargos de odontólogos, con una asignación mensual de 900 pesos, más 200 pesos de bonificación por costo de vida, para cada uno de ellos.

Otra nueva dependencia es la Dirección General de Abastecimiento, que prestará un importante servicio en lo que se refiere a suministro de elementos conexos al Ministerio, lo que redundará en favor de un mejor ordenamiento administrativo.

Otra dependencia nueva: la División de Planificación, se incluye en el Presupuesto por considerarse precisa, para llenar la función armónica que se relaciona con las directivas y la aplicación del Segundo Plan Quinquenal.

Se racionalizan los sueldos de los directores generales de reparticiones, directores y jefes de división, equiparándolos conforme a su función. El número de cargos en que se aumenta este Ministerio es de 365, de cuyo número 25 habrán de formar un cuerpo de Inspección General del Ministerio. Los restantes habrán de afectarse en la forma que antes he explicado y cubrirán, en proporción mínima, el lógico crecimiento de las distintas dependencias y previsiones para la habilitación de nuevos servicios.

No creo que sea preciso abundar en otras consideraciones sobre este departamento, que las que puedan surgir de la propia naturaleza de las reformas ya puestas de manifiesto en relación di-

recta con la salud de la población. A mi modesto entender, no cabe observación alguna al proyecto presupuestario de este Departamento de Estado, y así lo declaro.

En el Ministerio de Educación el incremento del Presupuesto es de 25 millones de pesos. A esta suma no es del caso observarla en manera alguna, desde que de ella 2.200.000 pesos se destinan a atender las partidas de personal y otros gastos asignados a la Banda Sinfónica de Policía y al Archivo Histórico de la Provincia, que se incorporan a este Ministerio y que anteriormente figuraban en el Ministerio de Gobierno. La razón de este traslado de dependencias está en las funciones específicas de las mismas, que se conceptúan más acordes con el Ministerio de Educación.

El total de cargos creados en este Ministerio es de 1.170, de los cuales 654 se cubrirán con personal docente, a fin de atender el crecimiento vegetativo de la población escolar, y 420 se destinan al personal administrativo, aclarando que en esta última cifra, hay 50 cargos para celadoras que actuarán en las escuelas profesionales.

Con respecto al personal administrativo, el aumento obedece a la creación de cuatro direcciones dependientes de la Dirección General de Educación, no debiendo pasarse por alto que el mismo comprende la incorporación del personal de las reparticiones antes indicadas: Banda Sinfónica de Policía y Archivo Histórico de la Provincia.

Corresponde hacer presente que este Ministerio, luego de un detenido estudio, procedió a reestructurar sus dependencias en cumplimiento de las directivas que en cuanto se refiere a la Administración, ha impartido el Gobierno peronista; de tal manera que se ha encarado una descentralización en lo funcional que converge a obtener una centralización en la conducción, pudiéndose asegurar con ello, un excelente cumplimiento de las tareas ministeriales.

Ahora me ocuparé del Ministerio de Asuntos Agrarios. En él, el aumento alcanza a 10 millones de pesos, suma que atendiendo al papel preponderante que desempeña en cuanto a la riqueza de la Provincia y en sus reflejos económicos, no contempla sino muy parcialmente las medidas justas de sus necesidades. Si se tiene en cuenta que la labor del Ministerio, factor primordial de nuestra

economía, es una de las llaves maestras del Segundo Plan Quinquenal, aparece la razón innegable de este apoyo, que en el sentir del Gobierno de la Provincia, debe ser mucho mayor.

Mas el proceso evolutivo que el mismo se ha demarcado con antelación, no hace posible en este ejercicio una mayor asistencia. El Ministerio de Asuntos Agrarios, sobre la base de planes anuales de racionalización, es de importancia capital en el desarrollo del Segundo Plan Quinquenal para la provincia de Buenos Aires. En tal virtud y además, por su cometido específico, ha sido necesario reestructurar sus organismos. Ejecutada tal reestructuración de manera orgánica, se han creado cuatro direcciones generales: la Dirección General Agropecuaria, la Dirección General Administrativa, la Dirección General de Defensa del Agro y la Dirección General de Economía Agraria. En ellas se ha invertido la suma de 10 millones de pesos, en una proporción del 48 % destinada a sueldos y del 52 % que se dispone para gastos.

Este Ministerio ha encarado en forma efectiva, entre otros, un problema de profundo contenido social, cual es el de la colonización del agro. Este problema ha sido afrontado y resuelto, con una sola guía, la que se traduce en el bienestar al que es acreedora la gente que trabaja en las diversas explotaciones agropecuarias, potencial principalísimo de la riqueza argentina. La solución no podía ser otra que el desarrollo intensivo de la explotación del agro, aplicando el criterio justicialista de que la tierra debe ser de quien la trabaja y no patrimonio de clases privilegiadas. En acción de este precepto, las grandes extensiones de campo que eran propiedad de la oligarquía, pasaron al dominio de los verdaderos trabajadores de la tierra, en muchos casos, de los que fueron peones de los antiguos propietarios. Esta obra colonizadora que fué planificada antes de su ejecución, significó la subdivisión del campo y cada uno de esos nuevos lotes, que pasaron a constituir una unidad económica de producción intensiva, constituyó el objetivo de importantes subdivisiones.

En este orden de ideas, me detengo de manera especial, sobre un acto de gobierno que conozco en detalles, dado mi carácter de vecino de la zona. En el partido de Chascomús, los campos conocidos por «Manantiales», «La Belén»

y «La Josefina», que cubren una extensión de 14.000 hectáreas, fueron subdivididos y entregados para su explotación a personas que, en la mayoría de los casos, los trabajaron en beneficio del consorcio a cuyo dominio pertenecían. El Gobierno peronista, proporcionó a estos trabajadores los créditos necesarios para la adquisición del campo. Y no paró allí su ayuda, pues también, por intermedio del Banco de la Provincia, les otorgó otros créditos especiales, para la compra de hacienda destinada a la explotación tanquera, dentro de sumas que oscilaban entre los 150.000 y 240.000 pesos. Y puedo agregar, con enorme satisfacción, que esos hombres del campo, están cumpliendo puntualmente con el pago de los préstamos, índice elocuente de la acertada medida gubernamental, que fuera inspirada en base a la confianza que Perón depositó desde un comienzo en los verdaderos «pioneros» de nuestra riqueza.

Debo manifestar también, que el gobierno del señor Aloé, ha dispuesto la instalación en «Manantiales» de una escuela de lechería modelo que contará con un tambo piloto, escuela que me atrevo a afirmar, no solamente será modelo en el país, sino en Sudamérica, puesto que para el logro de esta creación se han estudiado los antecedentes en viejos países europeos maestros en la materia, tales como Holanda, Suiza, y en América, Estados Unidos, Canadá, etcétera.

Existe además el propósito y se cumplirá como todos los actos de este Gobierno, de instalar una Estación Experimental de Forrajicultura, a cuyo efecto se ha previsto la reserva de tierras correspondiente. Este organismo que se dedicará a la investigación sobre pastos regionales y sus forrajeras cultivadas, llenará una función de trascendencia remarcable en la faz agropecuaria de nuestra Provincia.

He de mencionar también por ser obra de este Ministerio, la creación de otras dependencias. Se encuentra en función ya el Departamento de Defensa del Agro, creado por Ley 5.681. La Estación Experimental de Horticultura «17 de Octubre», instalada en Florencio Varela, que está funcionando perfectamente desde el año 1952. La Estación Experimental de Plantas Aromáticas, Medicinales e Industriales, instalada en Iraizoz, partido de Patagones. La Administración Provincial de Bosques, Ley

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

número 5.699, de adhesión a la Ley nacional 13.273. Cabaña «La Belén» en el establecimiento «La Josefina», de Chascomús. Estación Zootécnica de Ovinocultura «La Pantanosa», ubicada en Patagones con una extensión de 2.500 hectáreas. Instituto de Nutrición del Animal, en Belloeg, partido de Carlos Casares. La primera Estación de Monta e Inseminación Artificial en la chacra experimental de Barrow, de Tres Arroyos. El Mercado Provincial de Papas, Decreto 2.131 del 12 de marzo de 1953. Las ampliaciones del Mercado de Aves y Huevos, de Avellaneda y Ciudadela. Todos estos organismos, señor Presidente, han contado con la preferente atención del Ministerio, dado lo que significan como expresión de nuestra riqueza agropecuaria y su futuro.

En el anexo Poder Judicial, se desprende un aumento de 1.996.000 pesos, el que se traduce en gastos en personal, comprendiéndose sueldos, bonificaciones y aporte patronal hasta un importe de 732.600 pesos y, en otros gastos, que incluyen Gastos Generales y otras inversiones por un total de 1.263.400 pesos. Dada la importancia de este Poder, las tareas que le son inherentes en el concierto de la evolución social y el natural y lógico aumento de ellas, en este proyecto los cargos se incrementan en número de nueve como consecuencia de la creación de una Secretaría de la Suprema Corte. Por lo demás, ello me exime de otras consideraciones al respecto.

Anexo Subsidios, Subvenciones y Contribuciones del Estado. En el anexo correspondiente al rubro se prevé un crédito de 126,1 millones incorporándose a presupuesto, subvenciones, subsidios y contribuciones del Estado que se atendían con leyes especiales.

Se incrementa en siete millones el crédito necesario para atender las jubilaciones y pensiones acordadas por leyes especiales, entre otras las de ex gobernadores, vicegobernadores y ex legisladores.

Se incorpora, asimismo, el pago de pensiones vinculadas al Instituto de Seguridad Social, determinadas por las leyes 5.456, 5.544 y 5.440.

Se aumenta la contribución del Estado a la Municipalidad de Eva Perón por los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, sostenimiento del Paseo del Bosque y participación sobre el producido de aguas corrientes de la ciudad Eva Perón, de 1.586.500 pesos que figuraban

en Gastos de Servicios Públicos del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, a 12.000.000 de pesos.

En el anexo de la Deuda Pública se observa un aumento de 36.000.000 en 1954, obedeciendo ello en gran parte al servicio del bono especial de previsión a emitir con el fin de saldar la deuda del Instituto de Previsión Social, que por aporte patronal del Estado no se ha hecho efectivo durante los años 1950, 1951 y 1952, en virtud de no haberse previsto los créditos en el presupuesto correspondiente a esos años.

También en este anexo se incorpora al Item 3 la suma de 3.000.000 de pesos como comisión al Banco de la Provincia de Buenos Aires por el cobro de impuestos, y 14.500.000 como servicio de obligaciones a emitir en el año 1954, para financiar los gastos que demande el Segundo Plan Quinquenal.

Y bien, señor Presidente, señores legisladores, el actual Poder Administrador de la Provincia avanza sin detenerse, en pos del propósito que concreta y resume todas sus aspiraciones: la felicidad del pueblo. Para alcanzarlo reviste sus actos con la honestidad que le permite sin temor alguno, someterlo a la consideración pública, seguro de que nada le será observado, desde que procede así.

Aplaudo, entonces, señor Presidente, y apoyo calurosamente este proyecto por las razones que diera al comienzo de mi exposición, y porque no podrán palabras sofisticadas ni puntos de vistas falseados, avasallar la muralla inconvencible que se cimenta sobre realidades. Realidades son, señor Presidente, la perfección que alcanza hoy la ley presupuestaria; realidades son, señores diputados, asimismo, la bondad de procedimientos e intenciones que lo informan; y realidad concreta, igualmente, la seguridad de un futuro feliz para el pueblo de la Provincia bajo el gobierno peronista, que cumple toda su labor encuadrándola dentro de las normas de la Doctrina Nacional Peronista.

Para que así ocurra, señor Presidente y señores diputados, en nombre de la mayoría de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, solicito de la Honorable Cámara la sanción favorable del proyecto de Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos de la Administración de la Provincia, para el bienio 1954-1955.

Nada más, señor Presidente. (*¡Muy bien, muy bien! Aplausos en las bancas del sector mayoritario.*)

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Señor Presidente; señores ministros, representantes del Poder Ejecutivo; Honorable Cámara: Fué Armando Juan du Plessis, Cardenal y Duque de Richelieu, ministro de estado de Luis XIII, uno de esos Luises de Francia, monarcas de origen divino, absolutistas y despóticos, que crearon a través de sí la aureola de la infalibilidad, como aquél Luis XIV que confundió el estado con sí mismo —l'etat ce moi—; o como aquel fastuoso Luis XV, de los favoritos y las grandes amantes, que tenían una extraordinaria influencia en los negocios del Estado; fué, digo, el Cardenal Richelieu quien dijo que, en materia de finanzas, que eran el nervio del Estado, ellas no debían exhibirse sin necesidad, porque debía dejarse su conocimiento solamente al alcance de los hombres que gobiernan. Ahí está señalado ya el carácter y la naturaleza de los gobiernos absolutistas. El absolutismo es enemigo del pueblo, el absolutismo es enemigo de los parlamentos, porque en los parlamentos se sienta la representación del pueblo. Y ya en los tiempos modernos, Nitti, ese distinguido estadista italiano, nos dice algo que viene en abono de este comienzo de mi discurso: «Los gobiernos fuertes», dice Nitti, «que han surgido después de 1922 en Europa y que son como el hongo venenoso brotado en el viejo árbol de las antiguas organizaciones constitucionales, iniciaron su obra anulando los derechos del Parlamento en materia de presupuesto e imprimiendo una línea de inexactitud cada vez mayor, como ocurre en todos los países donde las libertades constitucionales han sido sofocadas».

Los absolutismos modernos sólo respetan los aspectos formales. Hasta este momento los diputados de Buenos Aires estamos notificados del cálculo de recursos y gastos para los años 1954-55. Hemos tenido en nuestras manos el mensaje del Poder Ejecutivo y los diputados que tenemos el privilegio de integrar la Comisión de Presupuesto e Impuestos, hemos también tenido la ventaja y al propio tiempo el honor de recibir en el seno de la misma a los señores ministros del Poder Ejecutivo, pero es necesario interpretar en toda su extensión el alcance que tiene la reunión de la Comisión de Presupuesto con la presencia de los señores ministros. Nosotros comprendemos que ha existido de parte del Poder Ejecutivo la mayor puntualidad, nosotros

reconocemos que ha habido de parte del Poder Ejecutivo la mayor deferencia hacia la Cámara de Diputados, porque ellos han cumplido dentro del plazo constitucional con la obligación de enviar el mensaje, proyecto de ley y cálculo de recursos para los años 1954-1955; pero ¿qué plazo ha transcurrido, señores diputados, para que toda la Cámara tuviera conocimiento de lo que significaba ese mensaje? ¿Qué elementos hemos tenido nosotros, además del mensaje y las planillas que iban llegando en forma apresurada a través de la mayor diligencia que ponían las autoridades de la Cámara para que fueran llegando? ¿Hemos contado acaso con la Memoria del Ministerio de Hacienda, por ejemplo, que debió llegar a la Cámara en cumplimiento de una obligación constitucional? ¿Hemos podido estudiar en sus detalles el ajuste del presupuesto para 1953? ¿Había tiempo material para hacerlo, cuando la Comisión de Presupuesto pasaba del estudio del Código Fiscal, a la Ley Impositiva y luego al Presupuesto de la Provincia y luego al Presupuesto de la Municipalidad y luego a la Ley Impositiva de la Municipalidad y luego al asunto de Cañuelas?

¿Cuándo los diputados podían hacer el estudio adecuado de una ley tan importante como ésta? Es que los diputados no son máquinas, son hombres con posibilidades limitadas y por mucho que sea el esfuerzo —y nosotros hemos dado una prueba de poner nuestro esfuerzo de contribución en este asunto— es absolutamente imposible que aquí se haya hecho el estudio adecuado de lo que es el proyecto de Presupuesto de 1954 y 1955.

Y ha faltado, también, señor Presidente y señores diputados, el marco adecuado y solemne que siempre tuvieron las sesiones donde se trataron los presupuestos, porque siempre se dedicó —y había especial cuidado en ello— una sesión exclusiva para el Presupuesto. Se trata de un tema difícil, complejo; es la ley financiera más importante de la Provincia y es necesario que todos los diputados estén en la plenitud de sus facultades físicas e intelectuales, para seguir el debate sin fatiga y poder poner en la medida de su inteligencia y de sus conocimientos, la contribución necesaria para hacer las críticas o las adhesiones a los distintos rubros que integran ese presupuesto y, por sobre todas las cosas, a la política económica y financiera que introduce el presupuesto.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Es indudable que nuestra Provincia está enrolada dentro de la escuela que concede la iniciativa del Presupuesto al Poder Ejecutivo; pero es indudable también que la Legislatura tiene todas las prerrogativas y todas las facultades para contralorear en forma efectiva y no de ficción, la gestión financiera del Poder Ejecutivo. Este procedimiento no es un procedimiento exclusivamente argentino, es un procedimiento que se utiliza en los países más civilizados y más cultos de la tierra. Pero ¡qué diferencia, señor Presidente, cuando llega el canciller del Exchequer a los Comunes y baja el Presidente para que todos sean iguales a escuchar la palabra del Ministro y luego hay veinte días de debate y hasta una posibilidad de prórroga de tres días!

¡Qué diferencia cuando llega el proyecto de Presupuesto al Congreso de Estados Unidos —que también desde el año 1921 otorga la iniciativa al Presidente en materia de presupuesto— con toda la intervención de comisiones, subcomisiones, estudios intensivos y luego debates prolongados!

Nosotros estamos frente a la fatalidad «sine qua non», imposible de evitar, de tener que sancionar el proyecto de Presupuesto esta noche con muchos diputados que no han podido leer el Mensaje del Poder Ejecutivo, no obstante el informe que ha producido el señor Diputado de la mayoría.

No son sofisticaciones, señor Diputado Soria, no son falsedades. Nosotros estamos enrolados, honesta y lealmente, en la escuela de la democracia. Queremos y apreciamos en toda su pureza las instituciones republicanas y no podemos prestarnos jamás, por fervorosas que sean las adhesiones partidarias, a falsear, eso sí que es falsear, en su esencia más íntima, lo que es democrático y lo que es republicano.

Sr. Soria—¿Me permite, señor Diputado Marini?

Yo entiendo o creo interpretar el pensamiento de los hombres de nuestro movimiento. De acuerdo a nuestra Doctrina para nosotros los peronistas, la mejor democracia, la real democracia, es hacer lo que el pueblo quiere. Nosotros tenemos que dar al pueblo de la provincia de Buenos Aires y al Gobierno del Mavor Aloé, el Presupuesto de la Provincia, Presupuesto que, por otra parte, no ha sufrido grandes modificaciones, de manera que no es una cosa extraordinaria, señor Diputado Marini, para la cual sea necesario disponer de tanto tiempo.

Si mal no recuerdo, cuando tratamos el Presupuesto vigente, el señor Diputado empezó su discurso casi en los mismos términos, después de haber tenido un mes para estudiarlo.

Sr. Mujica — Está equivocado.

Sr. Soria — Yo soy muy respetuoso del pensamiento y de las ideas del señor Diputado Marini, y pienso que, francamente, como estamos tratando un proyecto confeccionado por hombres, es muy posible que no sea perfecto. En las obras humanas siempre hay algo imperfecto. Acepto, por otra parte, que puedan haber habido algunas dificultades en materia de tiempo, pero la mayoría de la Cámara, el bloque peronista, ha trazado su plan de trabajo y ha decidido, no digo arbitrariamente, sino democráticamente.

Sr. Mujica — Es una prepotencia, señor Diputado. Defienda mejor al peronismo, no con prepotencias tan visibles.

Sr. Soria — He querido decir que en otras ocasiones, los he escuchado en algunas apreciaciones como las vertidas esta noche, y que, francamente, en mis meditaciones íntimas me parecía que estaban atentando contra la auténtica democracia. Todavía no lo quiero decir, pero si siguen insistiendo en esas apreciaciones, llegará la oportunidad en que tendré que afirmarlo, por cuanto nosotros, estando de acuerdo con lo que la mayoría del pueblo desea, ya que quiere que lo gobierne el peronismo, tenemos que pensar que ustedes no son tan democráticos como dicen.

Sr. Martínez J. J. — ¿Me permite?

Sr. Marini — La palabra la tiene el señor miembro informante de la minoría, señor Diputado Martínez. Si le concedo esta interrupción, el debate va a ir a cualquier parte.

Sr. Martínez J. J. — Era para hacer una acotación breve, respecto de lo que dijo el señor Diputado Soria.

Yo interpreto que la jerarquía, el vello jerárquico, que tengan las discusiones que promueva la consideración de este proyecto de Presupuesto, darán la pauta de si los señores diputados están o no interiorizados y si han tenido o no tiempo de conocer hasta el más mínimo detalle del asunto en debate.

Sr. Bilbao — ¿Lo dice en serio?

Sr. Martínez J. J. — Muy en serio; tan en serio como las palabras que acostumbra decir el señor Diputado. Cuando finalicemos estas deliberaciones, entonces el señor Diputado Marini tendrá la

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

oportunidad de ratificar o rectificar lo expuesto hace un momento.

Nada más.

Sr. Marini — Señor Presidente: La interrupción que concedí al señor Diputado Soria dió lugar a una respuesta que es un poco una charada, porque el hecho de que se invoque aquí un «slogan» que está dentro de los puntos de la Doctrina Peronista, no tiene ninguna significación, por cuanto el pueblo está ausente de todo este trámite presupuestario de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Soria — Nosotros representamos al pueblo, señor Diputado.

Sr. Mujica — Y nosotros, ¿a quién representamos?

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Marini — Señor Presidente: Yo he bregado por la jerarquía del Parlamento. Es posible que muchas veces haya tenido que decir lo mismo, y que muchos diputados de mi sector hayan dicho y tengan que volver a decir lo mismo. Pero, qué casualidad, señor Diputado Soria: cuando yo comencé mi discurso del presupuesto el año pasado, que tengo a la vista, lejos de eso que señala el señor Diputado Soria, lo hice refiriéndome a una circunstancia especialísima que había motivado que no se le prorrogara el plazo para usar de la palabra al Diputado Esteves; y entonces, yo decía, un poco para traer una frase que cambiara el aspecto áspero y duro de las cifras presupuestarias, alguna referencia a la Florencia de los Médici, —fíjense qué cosa tan distinta— Pico de la Mirándola y tantos otros. Quiere decir que, en ese punto, el señor Diputado Soria ha tenido una especie de amnesia; le ha fallado, sencillamente, la memoria.

Sr. Soria — No lo dije con sentido afirmativo. Dije «si mal no recuerdo».

Sr. Marini — Recuerda mal.

Sr. Soria — Puedo haberme equivocado, y en ese sentido le pido disculpas al señor Diputado.

Sr. Marini — En cuanto a la afirmación del señor Diputado Martínez, no sé qué alcance quiere darles. Si él se refiere a la eficacia de los discursos de los diputados de su sector, leídos en los diarios de sesiones, puede ser que tenga razón. Los señores diputados peronistas tienen la suerte de contar con

muchos asesores técnicos, y entonces no creo que en el cotejo que se haga en el Diario de Sesiones, en cuanto al aspecto concreto del presupuesto, sus discursos sean malos o deplorables. Yo no he querido significar eso. Y si se refiere a lo que nosotros podamos decir...

Sr. Martínez J. J. — Me refiero al aspecto analítico.

Sr. Marini — ...es indiscutible que nosotros vamos a enfocar en la medida de nuestras fuerzas el examen de este asunto. Pero yo he señalado que aquí faltan y han faltado elementos. He pedido la memoria del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y, a mí no se me ha entregado, e invoque, en ese sentido, al señor Presidente de la Comisión y a los empleados de la misma; es un asunto muy importante. Luego, no pude leer un reajuste de presupuesto del año 1953, que al señor Ministro de Hacienda le ha costado un trabajo ímprobo realizar, con 150 expedientes, en tan poco tiempo. ¿Cree el señor Diputado Martínez que en las diez o doce horas que pasamos el otro día tratando diversos asuntos, me quedó tiempo para leer ese ajuste o esos expedientes?

Entonces, ¿cómo voy a emitir aquí mi opinión con pleno conocimiento de causa? Observe y advierta el señor Diputado Martínez y la Honorable Cámara, que si en lugar de tener que dar mi voto en un asunto de presupuesto, con los mismos elementos de juicio y con la misma cantidad de tiempo, tuviera que resolver sobre la suerte de un hombre, su condena o su absolución, qué mal juez sería yo. En esa situación me coloco frente a este asunto del presupuesto; las circunstancias nos han puesto en esta situación.

Sr. Martínez J. J. — Veremos dentro de un momento si el señor Diputado conocía o no profundamente, al detalle, lo relacionado con el presupuesto.

Sr. Marini — Pienso que lo voy a defraudar desde ese punto de vista, señor Diputado, pero la culpa no la tengo yo sino las circunstancias a que he hecho referencia hace un rato.

Este presupuesto viene precedido de un mensaje donde indiscutiblemente el señor Ministro de Hacienda siente la ufanía de quien ha logrado una apreciable y muy acariciada conquista. Es el primer presupuesto universal que se presenta en la provincia de Buenos Aires, y este presupuesto tenía que ser

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

universal porque estaba obligado a serlo conforme a la Ley de Contabilidad. Ya nosotros nos encargamos de señalar, el año pasado, los vicios de un presupuesto sin universalidad. ¿Pero es realmente universal este presupuesto? ¿Universalidad y unidad quieren decir lo mismo? Tengo aquí para poder ocuparme de ese asunto lo que expuso el señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires en la Conferencia de Gobernadores convocada por el señor Presidente de la República y que tuvo lugar el 4 de setiembre de 1952. Cuando le tocó el turno al señor Aloé para explicar la situación de Buenos Aires, que había estado gobernada durante seis años por el Coronel Mercante, hombre del peronismo, dijo el Gobernador Aloé que la entrega de la Provincia por el mandatario saliente, se efectuó solamente bajo la firma de un acta, sin recibir directivas ni inventario de ninguna naturaleza. Luego hizo un análisis de la situación política, social y económica de la nombrada Provincia, y especificó las irregularidades que pudo comprobar en los primeros pasos de su gestión. Destacó las anomalías de orden administrativo, señaló que la Provincia debía al Instituto de Previsión 200 millones de pesos, suma que podía ascender aún, puesto que existían millares de expedientes sin estudiar todavía.

En términos análogos se expresó del Poder Judicial al que —dijo— encontró totalmente desprestigiado. Se refirió a las irregularidades observadas en el funcionamiento del Instituto Inversor y especificó con cifras los déficit a que se llegará en cada Ministerio y en algunas dependencias, por el desordenado y excesivo uso de fondos que no alcanzarán a cubrir los gastos hasta el cierre del ejercicio.

Señaló el estado deficiente de los automóviles oficiales y de haberse gastado 1.150.000 pesos en reparaciones. Y cuando luego de estas manifestaciones realizadas en la Conferencia, convocó a ministros, legisladores, jefes de oficina para hablarles del estado a que había llegado la Provincia, presentó un cuadro tremendamente sombrío y dijo: el saldo pendiente de pago de las obras públicas comprometidas alcanza, en estos momentos, a 568 millones de pesos, el que en virtud de los futuros reajustes puede verse incrementando hasta totalizarse 770 millones como conse-

cuencia de la constatada falta de control técnico en la planificación y ejecución de las obras.

Del total mencionado en primer término existen 387 millones cuyo cobro puede ser exigido en el corriente año. La Provincia, para hacer frente a esta situación, dispone sólo de 105 millones; en consecuencia el saldo exigible inmediato asciende a 282 millones. La situación descripta es de exigencias inmediatas al 31 de diciembre del año en curso. Al 4 de junio del año en curso el saldo de obras públicas asciende a 186 millones. Para hacer frente a esto dispone la Provincia de 50 millones. El déficit resultante a la fecha premencionada era de 136 millones. Para conjurar la situación prevista se deberá arbitrar soluciones extraordinarias a fin de hacer efectivos los pagos reclamados y no afectar el crédito de la provincia de Buenos Aires».

Este es el cuadro descripto por el señor Gobernador de Buenos Aires en el mes de setiembre del año 1952. El dato es muy importante para ver cómo juegan esas cifras que maneja el señor Gobernador dentro de este Presupuesto y dentro de los estados de contabilidad de la provincia de Buenos Aires. El que se informase por el discurso del señor Gobernador fatalmente tendría que encontrar déficit al cierre del ejercicio que, de acuerdo con las nuevas disposiciones de la Ley de Contabilidad, se hace al 31 de diciembre de 1952; déficit presupuestario e incremento de la deuda pública, porque de otra manera no se explica dónde está el dinero que se debe.

Tomo el estado de contabilidad al 28 de febrero de 1953 y observo que la Provincia ha cerrado el ejercicio con superávit de 126 millones de pesos. El que estudiase el asunto sobre la base de las manifestaciones del señor Gobernador consideraría esto como una cosa extraordinaria. A la misma fecha el resultado efectivo alcanza a 65 millones de pesos, y el resultado a reintegrar asciende a 61.140.000 pesos. Se trata de las sumas con que la Provincia auxilia al Ente Autárquico de Automotores o de Transportes de la Municipalidad de la Capital, que deben ascender a 30 millones de pesos; el déficit de la Municipalidad y algunas otras cosas que han de compensar los 61 millones que se mencionan aquí como

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

resultado a reintegrar. ¿No es así, señor Ministro?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En ese último aspecto, es así.

Sr. Marini — Me estoy refiriendo al superávit. Resulta entonces que no hay déficit. ¿Se habrá incrementado la deuda pública? ¿Habrá surgido fondos de otra parte para reforzar Rentas Generales?

Tomo un estado de contabilidad cualquiera, anterior al año 1953 y anoto que la deuda pública de la Provincia al 30 de noviembre de 1952 —después de las manifestaciones del Gobernador de Buenos Aires— era de 3.108.048.785,74. Al cierre del ejercicio de 1952 la Provincia aparece con una deuda de pesos 2.588.594.000. Es decir que de acuerdo con estas cuentas se deben 400 y tantos millones de pesos menos y hay superávit.

Vamos a tratar de desentrañar y de explicar este asunto. No es posible que se afirme que tenemos un presupuesto universal en el que figura todo lo que se gasta y nos encontramos con esta suma de 700 millones de pesos de deuda flotante prácticamente al 4 de setiembre de 1952 y sin embargo el cierre del ejercicio, da superávit y disminución de la deuda pública.

Yo dije, señor Diputado Soria, en mi discurso, que usted no recuerda, que déficit y superávit eran palabras engañosas que dependían muchas veces de la teoría contable a que se adscribiera un Ministro de Hacienda para que apareciera una cosa u otra; pero en el fondo para aquel momento, lo que no podía ocultarse era el estado desastroso de las finanzas de Buenos Aires. Eso fué lo que dije entonces y en una interrupción que me concedió el señor Ministro de Hacienda cuando se estaba tratando la deuda pública, porque a mí no me prorrogaron el plazo y no pude ocuparme de ese asunto, adelanté que eso iba a ocurrir en los estados de contabilidad.

Yo le expresé a la Honorable Cámara, después de escuchar las explicaciones del señor Ministro de Hacienda, que para los próximos balances contables, la Provincia iba a aparecer con menor deuda pública. Dije así, señor Presidente: «Si se me permite, como último aspecto de esta interrupción le diré por qué me había referido a que los ministros de hacienda pueden transformar

de acuerdo al sistema que adopten los números que aparecen en los balances contables. Desde ya adelanto a la Cámara que el nuevo balance contable que se haga bajo la dirección del señor Ministro de Hacienda, va a contener en números, una disminución de la deuda pública de la Provincia». Y agregué: «Posiblemente se cantarían loas al señor Ministro de Hacienda y al Poder Ejecutivo, en el sentido de haber disminuído la deuda pública en trescientos o cuatrocientos millones de pesos porque, con la nueva teoría del señor Ministro no se computará dentro de la deuda pública el total de las imputaciones sino las deudas certificadas. A esto condujo mi interrupción. Y el señor Ministro me dijo: «Lógicamente, tiene que ser así». Ya vamos a volver sobre este asunto.

Sr. Bronzini — Lo que quiere decir que no hay disminución de deuda por amortización, sino que eliminamos del cuadro de la deuda pública los certificados que antes eran certificados de obras y que ahora no son certificados.

Sr. Marini — Efectivamente, el problema es así. Las imputaciones que antes pasaban a formar parte de la deuda pública en los balances como deuda no consolidada sin documentar, ya no figuran. Esa era la expresión que tenía...

Sr. Bronzini — Esa es la interpretación del actual señor Ministro de Hacienda de los certificados de obra. Antes, las imputaciones que en realidad eran afectaciones, se interpretaban como compromisos, como obligaciones de pago, para pagos de la administración y, ahora, no es así.

Sr. Marini — Exactamente.

Sr. Bronzini — Seiscientos y tantos millones de pesos, que figuraban en el balance anterior dentro de la deuda flotante como certificados de obras, se han reducido ahora a 115 millones.

Sr. Marini — Se ha reducido mucho; algo se ha pagado.

Sr. Bronzini — Pero, muy poco. Creo que alrededor de 100 millones. ¿No es así, señor Ministro?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Ya voy a aclarar oportunamente.

Sr. Marini — Las imputaciones no figuran. Tal vez, técnicamente, la teoría a que está adscripto el señor Ministro sea la más correcta para el balance de la deuda pública, pero tiene que haber

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

algún sitio donde aparezcan las imputaciones y ese montón de millones de pesos que se están debiendo, aunque no estén certificados, porque, como dije en el debate anterior, hay una política tendiente a no certificar. Esa política no se refleja en los balances que en su expresión matemática deben interpretarse de acuerdo al método racional deductivo que se aplica a las ciencias exactas, ya que no podemos entrar a los aspectos de política ni de intenciones en esta materia.

Vamos a otra cosa. Dijimos algo sobre los recursos y nos encontramos con otro problema. Hay un problema que se relaciona con recaudaciones al 31 de diciembre de 1952, referido a los recursos de años anteriores, donde la Provincia, habiendo calculado por ese concepto 45 millones, recaudó 94 millones. Pero en seguida nos encontramos con que, para el presupuesto de 1953, habiendo calculado este rubro en 61 millones, la Provincia ha recaudado 207. ¿Qué misterio es éste? ¿La Provincia cobró o extremó tanto su fiscalización, su rigor, para obtener que todos los contribuyentes omisos que evadían el pago de sus impuestos se pusieran al día? No; y ese dato lo he obtenido por alguna información que suministró el señor Ministro en la Comisión. Es que el aporte calculado de 60 ó 70 millones por utilidad del Banco de la Provincia no figuró en el balance del 28 de febrero de 1953, porque la entrada no se produjo dentro del ejercicio financiero referido y una última liquidación de las participaciones en los impuestos nacionales tampoco entró. Ahora, esos recursos, que eran del presupuesto de 1952 y que, por la antigua manera de hacer los balances hubieran entrado dentro de los recursos de aquel año, engrosando el superávit, vienen a reforzar los recursos de 1953. Entre tanto, los recursos que habíamos calculado en materia de utilidades del Banco de la Provincia para 1953 no van a entrar en este año 1953, entrarán seguramente en 1954. Esa es otra perturbación introducida a través de la situación que vengo denunciando.

Dijimos que había recursos mal calculados, como el impuesto de sellos y tasas. Como lo señaló también el señor Diputado Mujica, destaqué, que con el ritmo de las transacciones, podía anticiparse que ellas disminuirán y que, por lo tanto, descenderán los recursos.

En lugar de los 170.000.000 del año anterior, se calcularon 268.000.000. Doy

cifras redondas, por cuanto no dispongo de los números exactos. Al 30 de junio de 1953, por el impuesto mencionado se recaudaron 98 millones, contra 110 millones, en igual período de 1952. Es evidente que este recurso, para este año, no dará ni aproximadamente los 268 millones calculados, como ya lo sostuvimos y que los hechos comprobarán.

Para 1954, el recurso se calcula nada menos que en 240 millones, a pesar de que la Provincia no va a percibir plus valor, no cobrará el impuesto al mayor valor, el cual, de acuerdo con las declaraciones ministeriales, rendía alrededor de 60 millones. Quiere decir que ese rubro no podría dar para 1954 sino 150 millones escasos. Eso explica que hayamos modificado la ley impositiva. Hay necesidad de equilibrar el presupuesto y de aumentar los recursos de cualquier manera.

Es bien sabido que los recursos de la Provincia se integran con lo que ella misma recauda y con la participación de los impuestos percibidos por la Nación. Ya lo dijo el señor Diputado Soria, lo repetirá seguramente el señor Ministro y lo consigna el mensaje.

El impuesto inmobiliario, uno de los más importantes, va con un leve aumento, puesto que se estima en doscientos millones aproximadamente. Si el día de mañana se comparan las cifras con las que se calculen, por ejemplo, para 1956, los 200 millones se elevarán a 400 millones como consecuencia del revalúo. Las actividades lucrativas, calculadas en 150 millones, se llevarán a 250 millones.

Es extraordinario que mientras el Poder Ejecutivo practica una política, siguiendo las líneas orientadoras del Plan Quinquenal, evitando las superposiciones, firmando pactos y acuerdos con la Municipalidad de la Capital Federal; firmando pactos y acuerdos multilaterales con todas las provincias argentinas, que significarían una desgravación, porque habría que hacer la discriminación de muchos contribuyentes de Buenos Aires, con lo cual tendríamos como lógica consecuencia una disminución de la entrada, se aumenta el rubro, pero para aumentarlo se ha tenido que acrecer la alícuota, aunque se haya elevado la desgravación hasta 30 mil pesos que ya he explicado en el debate, sobre ley impositiva señalando que es absolutamente ineficaz y que no ha de tener ningún sentido, ni ninguna significación en la realidad empírica —corrigiéndolo al señor Diputado Bronzini—, de la provin-

cia de Buenos Aires. Porque lo empírico se funda en la experiencia, en la realidad, y en la realidad de los hechos nosotros habremos de comprobar estas aseveraciones que estoy haciendo.

Se agrega un impuesto o un recurso referido al cobro que va a hacer la Nación del impuesto sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes con respecto a las sociedades anónimas. Pero ya sabemos, señor Presidente, que si ese impuesto se cobra por participación de un impuesto que va a percibir la Nación, es evidente que de alguna manera ese impuesto ha de incidir en algún rubro de los recursos de la provincia de Buenos Aires. Y debiera incidir, señor Ministro de Hacienda, en el impuesto a la transmisión gratuita de bienes cuya percepción y recaudación debiera disminuir en alguna medida, porque ya no se le podrá liquidar en las sucesiones a los causantes que tienen acciones ningún impuesto sobre las mismas, que hasta este momento, la Dirección de Rentas de la Provincia estaba cobrando empeñosamente.

Quiere decir, señor Presidente, que habría material para hacer serias y atinadas críticas a este presupuesto que nos envía el Poder Ejecutivo.

Hay un asunto que duerme olvidado y que no despierta ninguna inquietud pública por lo menos en el Poder Ejecutivo, ni tampoco ninguna inquietud en esta Cámara de Diputados: el famoso asunto de las expropiaciones. La Provincia es deudora de infinidad de millones de pesos. Hay centenares y millares de juicios de expropiación que obedecieron a oportunas sanciones legislativas que los autorizaron para determinadas obras públicas, que tienen su financiación. ¿Y qué ha ocurrido con los expedientes?, ¿qué ha ocurrido con esos juicios?, ¿cuál es la situación de los acreedores que tienen legítimos derechos a percibir el importe fijado o a fijar por la sentencia? Nadie sabe absolutamente nada. La verdad es que los expedientes han desaparecido de los Tribunales. La Legislatura sancionó una ley que permitía al Poder Ejecutivo el desistimiento de esos juicios. Era de suponer que habría una preocupación por parte del Poder Ejecutivo en hacer inmediatamente los desistimientos en los casos en que considerara que esa expropiación era innecesaria.

Sin embargo, a los jueces se les dió una orden de que no pronunciaran más sentencias en juicio de expropiación. Los

pedidos de pronto despacho no tuvieron ningún despacho y los expedientes desaparecieron del Tribunal y dicen que fueron a dar a la Fiscalía de Estado. Entretanto esa también es deuda pública de la Provincia, y eso no aparece en ninguna parte. Ni en el presupuesto universal ni en los estados de contabilidad, cualesquiera sean las teorías de carácter técnico financiero que se desarrolen.

Quiere decir que nosotros, representantes del pueblo de la Provincia, no conocemos la situación de la provincia de Buenos Aires en este momento en que vamos a sancionar un presupuesto para 1954 y 1955.

¿Y qué pasa con el Instituto de Previsión Social? Los expedientes de jubilaciones no andan tampoco. No se jubila a la gente. Hay paralización. Y aquí cuando se sancionó la ley se habló de cálculos actuariales; se habló de financiar a la caja. ¿Y qué ocurre? Que ahora nos enteramos de que durante los años 1950, 1951 y 1952 no se hicieron los aportes y que ahora la Provincia va a entregar un bono por 280.000.000 de pesos. Y también nos enteramos de que la Provincia en su financiación del primer año del quinquenio relativo al Segundo Plan Quinquenal ha de tomar también del Instituto de Previsión Social, 160 millones de pesos.

¿Cómo pueden andar los expedientes? ¿Cómo puede capitalizarse ese Instituto si se colocan papeles en su caja? Yo pienso, señor Presidente, que es indispensable en esa materia darle un destino más lógico, más seguro a los fondos de la caja. Cuántas obras útiles y de real interés social podrían hacerse con los aportes patronales y de los afiliados al Instituto de Previsión Social. Piense la Honorable Cámara qué interesante sería como me decía el Diputado Mujica si con esas reservas del Instituto de Previsión Social, en lugar de convertirse en un bono que luego va a figurar en los anexos de la deuda pública con intereses que tiene que pagar la Provincia se invirtiera ese dinero en préstamos a los propios afiliados para que construyan sus casas y viviendas y se invirtiese ese dinero con la garantía real de una propiedad construida, y se tendiese así a resolver el problema de la vivienda.

Pero al Poder Ejecutivo lo que le interesa es sacar dinero de cualquier manera. Y entonces echa mano a los fondos del Instituto de Previsión Social y le

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

entrega el bono y abona el interés correspondiente, y seguimos adelante.

Y ahora la Cámara va a sancionar, señor Presidente un presupuesto que es más o menos el presupuesto del año pasado. Tiene algunos aumentos y la incorporación de las leyes especiales y los organismos descentralizados. Pero en cuanto a los anexos de los ministerios, salvo algunos aumentos, es el mismo presupuesto del año pasado. Y le vamos a dar presupuesto al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, Poder en que la Provincia no tiene nada que hacer, que está sometido desde mucho más de un año al discrecionalismo de una intervención decretada por el Poder Ejecutivo nacional y auspiciada por la propia Provincia, a través de su Legislatura y de su Poder Ejecutivo; era indispensable la solución de la intervención —se dijo— no se podía poner en movimiento el pesado mecanismo del Jury de Enjuiciamiento de Magistrados; había que proceder rápidamente, por cuanto los peronistas no podían, porque esa no era su forma de obrar, detenerse. Era menester actuar con rapidez. El peronismo realiza y ahí tenemos un Interventor sentado en el Poder Judicial echando ordenanzas, echando escribientes, impidiendo la entrada de un gestor porque no lleva el botón o porque dice que es «contra», mientras la Provincia se ocupa de sancionarle y darle su presupuesto. ¿Cuánto tiempo quedará ese Interventor allí? ¿Es posible que la Provincia siga declinando de su autonomía? ¿No habrá llegado el momento en que las cámaras legislativas, representantes de la autonomía de la provincia de Buenos Aires, digan su palabra para que la Nación cumpla con su deber y retire ese Interventor que ha tenido más de un año para solucionar todos los problemas? Entretanto nosotros fijamos los sueldos, fijamos los cargos, para que un señor representante del Poder Ejecutivo nacional eche, cambie y haga lo que le parezca.

Sr. Martínez J. C. — Purifica.

Sr. Marini — Pero, ¿hasta cuándo va a purificar, señor Diputado Martínez?

Sr. Soria — Entiendo, señor Presidente, que el señor Diputado Marini está fuera de la cuestión. Lo que está diciendo no tiene nada que ver con el presupuesto que está considerando la Cámara.

Sr. Mujica — Si aquí estamos acordando dinero, para que se cometan injusticias, señor Diputado Soria.

Sr. Martínez J. C. — Concréteas.

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Marini — Es que, señor Presidente, siempre la Nación, siempre la Nación; ése es el drama de la Provincia y ése es el drama de Buenos Aires. Buenos Aires, Provincia rica, llena de posibilidades, llena de gente trabajadora, magnífica en todo sentido, que produce la mitad de lo que rinde la Nación entera —lo he dicho el otro día en el debate de la revaluación—, y acaso en las exportaciones del país sea la provincia de Buenos Aires la que contribuye con un buen 50 por ciento. ¿Y qué da la Nación a la provincia de Buenos Aires? Le pone la pistola al pecho al Ministro de Hacienda de Buenos Aires y le dice: «Señor, si usted no suprime la plus valía, no le vamos a liquidar la participación que le corresponde por las ganancias eventuales». Y el Ministro de Hacienda y el Poder Ejecutivo de Buenos Aires tienen que venir a propiciar la supresión de la plus valía. ¿Y qué le ha dado la Nación en todas las grandes ganancias que ha obtenido de los productos comercializados que se produjeron en la Provincia? Absolutamente nada más que esa participación mezquina en los impuestos internos unificados, en los impuestos a los réditos, en los impuestos a las ganancias eventuales, en los impuestos a las ventas...

Sr. Filippi — ¿De qué otro país me está hablando? No ha de ser de nuestra República.

Sr. Marini — Pero, señor Diputado Filippi; usted que es un Diputado que se jacta de ser un Diputado obrero, primero preocúpese un poco más por estos problemas para prestigiar su propia representación.

Sr. Filippi — Usted es un Diputado abogado.

Sr. Marini — Yo soy un Diputado, por sobre todas las cosas. Lo de abogado vendrá después. Pero ustedes se jactan de ser diputados obreros; demuestran que como obreros...

Sra. Ronchi — A mucha honra.

Sr. Marini — ...tienen preocupaciones, son afectos a las buenas causas y también son buenos provincianos. Los títulos no acortan ni alargan las orejas, de manera que mi título de abogado no juega para nada. Me basta con mi con-

dición de hombre que vive en la provincia de Buenos Aires y que ama a la provincia de Buenos Aires.

Sr. Martínez J. C. — Todos la queremos.

Sr. Filippi — Y yo también vivo en ella. Soy tan provinciano como usted.

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Ruego a los señores diputados no interrumpir al orador y a éste dirigirse a la Presidencia.

Sr. Marini — Puede ser que al señor Diputado Filippi le hayan dicho que el Diputado que habla es un tanto nervioso. Y entonces me quiere hacer la guerra de nervios y dificultar la exposición que estoy haciendo, sobre todo sabiendo en qué precarias condiciones la estoy haciendo. De cualquier manera, es indudable que cuando se interrumpe, se afirma una cosa concreta, que venga al tema y se relacione, fundamentalmente, con lo que está exponiendo el orador.

Sr. Filippi — Es que solo se estaba poniendo nervioso el señor Diputado.

Sr. Marini — Pero es menester que se sepa que la Nación con su centralismo absorbente le quita todo a la Provincia y coloca a las provincias en la situación desgraciada en que actualmente está la provincia de Buenos Aires. Porque yo tengo un gran respeto por el Ministro de Hacienda. Sé bien que es un hombre estudioso y un hombre que se ha preocupado, que trabaja intensamente. Pero él ¿qué va a hacer contra la Nación? si él tiene que adecuarse con las realidades que le presenta la Provincia y entonces tiene que cargar la mano en los impuestos de recaudación provincial y por eso trajo el revalúo inmobiliario de la Provincia, y por eso trajo el aumento de la Ley Impositiva. No es que el Ministro de Hacienda en su fondo, en su concepto, en su formación, sea un ministro fiscalista; es un ministro que está obedeciendo a la realidad deficitaria, desde el punto de vista económico de la provincia de Buenos Aires. Ese es el asunto. Y nosotros tenemos que decirlo y no debemos ser peronistas, radicales, ni socialistas en este aspecto, porque todos nosotros, de consuno, debemos sumarnos en el esfuerzo

de reclamar derechos que son auténticos de la provincia de Buenos Aires.

¿Qué han hecho los ministros de hacienda en siete años de Conferencias de ministros de hacienda? ¿Cómo es que no han previsto estas situaciones que fatalmente debían ocurrir? ¿Cómo no han reclamado todos juntos los catorce —o los dieciséis ministros que actualmente son—, Ministros de Hacienda provinciales, ante el Ministro de Hacienda de la Nación y ante el señor Presidente de la República, para que la Nación modificara su ley de participación y les agregara un porcentaje mayor? Porque los negocios del I.A.P.I., los hace la Nación y la Provincia nada. Y luego la emprende contra Buenos Aires, para que no cobre el impuesto de la plus valía.

¡Ah! Si fuera el tiempo de los rifles de Tejedor, de ese pasado que tanto —sobre todo los señores diputados peronistas—, estigmatizan, acaso se levantarán todos los hombres de Buenos Aires para decirle a la Nación: Basta, nosotros necesitamos de nuestros recursos que los producimos nosotros; y luego le daríamos a la Nación lo que a nosotros nos sobre, después de hacer un estudio adecuado y prudente de nuestra riqueza. Nosotros no nos desentenderíamos de nuestra obligación de solidaridad nacional y contribuiríamos a la Nación, pero no deben hacerse las cosas al revés. Que la Nación se pavonee con recursos, mientras nosotros estamos en esta malhadada situación.

Si necesita el señor Ministro de Hacienda los 1.604 millones o los 1.785 millones del Presupuesto del año 1954, los debe financiar porque no puede dejar cesante a la gente. Nosotros no queremos que deje cesante a nadie. Es un mal la burocracia; habrá muchos empleados malos, pero si los dejan cesantes se morirán de hambre porque ya no hay tanto trabajo. Habló de índices el señor Diputado Bronzini; ya no hay tanto trabajo.

Pero hablan de economía en sueldos, hablan de vacantes por millares, a las que se refirió el señor Diputado Be-reilh, y la verdad es que los cargos públicos crecen.

Yo hago honor al señor Ministro de Hacienda, que ha considerado que esos empleados públicos eran indispensables, y entonces esos recursos para pagar el Presupuesto de la Adminis-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

tración General son también indispensables. Pero aquí hay que hacer, en épocas como éstas, donde la inflación se ha detenido, y ha comenzado un ritmo distinto que va en descenso y penetra en un campo que podría llamarse deflación, hay que hacer un presupuesto aunque sea deficitario. Si tenemos que gastar 1.780 millones y tenemos un recurso de 1.500 millones, lo demás se arreglará con deuda pública. Pero ¿y dónde? Dónde va a emitir la provincia de Buenos Aires, si no tiene ninguna posibilidad de colocar títulos, porque la Nación, con su Bolsa, con su Comisión de Valores del Banco Central, dice que no puede emitir.

Esa es la verdadera situación, señor Ministro de Hacienda y señores diputados. Por eso, nosotros no podemos estar de acuerdo con este Presupuesto, que si tiene una universalidad teórica, deja un campo en blanco, brumoso, tan brumoso como el campo de asfódelos, aquel que va más allá del río de la muerte, donde están las deudas por expropiaciones, donde están las deudas por obras públicas de viejos planes, donde están un montón de obligaciones más que la Provincia no paga y tratará de financiar como pueda, pero que no figuran en ninguna parte.

Una cosa más podría agregar, señor Presidente, a manera de epílogo. Epílogo, digo, porque hablé recién de la muerte y la muerte también es un epílogo. Algunos dicen que la muerte integra la vida, porque la vida plena no se comprendería jamás sin la muerte. Nosotros sancionamos un presupuesto para ese Poder Judicial, cuyo examen motivó que el señor Diputado Soria dijera que estaba fuera de la cuestión; sancionamos un presupuesto para la Policía; sancionamos un presupuesto para el Ministerio de Educación. Policía y Educación son dos problemas para nosotros, los hombres de la Unión Cívica Radical. Por encima de las reestructuraciones ministeriales, por encima de las intenciones gentilmente confesadas por los señores ministros ante la Comisión, nosotros queremos dotar a la Provincia de una buena Policía. Para eso habría que nombrar muchos más agentes de policía, para cubrir claros inmensos que se presentan en muchos pueblos de la Provincia. Nosotros queremos aumentos de sueldos para la Policía, a fin de que pueda cumplir mejor con su

deber. Nosotros no queremos que se pague a una Policía que no cumple con su deber. Es éste un asunto que conviene señalar.

Sr. Martínez J. J. — ¿Qué tiene que ver eso con el Presupuesto?

Sr. Mujica — Al buen policía hay que darle buen sueldo, respeto y jerarquía.

Sr. Ministro de Gobierno — Con el permiso de la Presidencia y del señor Diputado...

Sr. Marini — Con mucho gusto voy a concederle una interrupción al señor Ministro.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Ministro de Gobierno.

Sr. Ministro de Gobierno — Creo que usted, señor Diputado, como integrante del Partido Radical, no puede hablar mucho en materia de sueldos, sobre todo, de Policía. La Policía, con el sueldo que tiene, que según ustedes es bajo, se conforma más que con el que ustedes le pagaban.

Sr. Bilbao — Eran otros tiempos y el peso valía más.

Sr. Ministro de Gobierno — Sin embargo, se quedan con la moneda de ahora.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden sin percibirse exactamente algunas expresiones del señor Diputado Mujica que originan las manifestaciones que siguen.

Sr. Mercado — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

Sr. Marini — Sí, cómo no, aunque no es necesario, como se va a establecer en seguida.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Mercado — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado, para una aclaración.

Sr. Mercado — No era mi propósito, señor Presidente, participar en este debate. Había radicado el asunto esencial que aquí está en discusión, en la responsabilidad y en el estudio de los señores diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto. Pero, sin penetrar en el asunto en sí, quiero en breves palabras replicar algunas expresiones que las considero fuera de la cuestión, pintura típica del excep-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

ticismo, de la incredulidad, frente a la situación fundadamente constructiva...

Sr. Marini — ¿Para qué pide la aclaración el señor Diputado Mercado, si la palabra la tengo yo?

Sr. Mercado — Voy a ser breve, señor Diputado Marini. Usted inició su exposición pretendiendo realizar un parangón entre el actual sistema político institucional y aquel que considerara y practicara Armando Juan du Plessis, Cardenal y Duque de Richelieu.

Sr. Marini — El señor Diputado Mercado no me puede refutar en este momento. Si ha pedido una aclaración es para referirse a eso, pero no a mi discurso, que podrá contestar en su momento.

Sr. Mercado — Esas expresiones de absolutismo con que usted calificó a nuestro momento actual en pretendido parangón con el citado período histórico y destinadas a desnaturalizar el sentido formal de nuestra actual legislación, en nada la pueden afectar muy especialmente en su aspecto sustancial. Así tampoco ellas pueden zaherir los actos fundamentales del gobierno de nuestro Primer Mandatario, el Presidente Juan Perón, y del Gobernador Carlos Aloé: gobiernos que se desenvuelven en íntima convivencia con su pueblo.

Y concluyo: las expresiones del señor Diputado Mujica distan mucho de los términos parlamentarios a los cuales nuestro sector se ha ajustado permanentemente en el proceso de su labor legislativa. Los señores diputados de la oposición han advertido esa norma de conducta a través de este largo y fecundo período de labor. De ninguna manera mi bloque puede aceptar esas expresiones que las considera lesivas a la investidura de cada uno de los señores diputados y a la investidura del cuerpo en sí. Por ello invito al señor Diputado Mujica a que caballeresamente retire sus términos, con los cuales mi sector se siente decisivamente afectado.

Sr. Mujica — Voy a tener que refrescar, si es que no está en la memoria de todos los señores diputados, cómo ocurrieron los hechos que han dado lugar a la creencia...

Sr. Simini — ¡Que no vuelva la berra al trigo! Que retire los términos, porque si no vamos a pedir que se le aperecila.

Sr. Santos — No nos venga a decir el señor Diputado Mujica que no ha tenido intención.

Sr. Cantore — Sus expresiones son recogidas por su intención. El señor Diputado debe aclarar sus conceptos.

Sr. Mujica — Yo no hago alusiones personales.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia invita al señor Diputado Mujica a retirar los términos que se consideran injuriosos.

Sr. Mujica — ¿Qué términos, señor Presidente?

Sra. Rossia — El señor Diputado lo sabe muy bien.

Sra. Carosella — Que retire los términos.

Sr. Mujica — Si los señores diputados tienen interés en escuchar, no hablen.

He preguntado qué términos quieren que retire, porque en realidad no ha sido mi intención ofender a nadie. Los señores diputados se sienten ofendidos, pero yo no he querido ofenderlos.

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Mujica — A raíz de la manifestación del señor Diputado Marini de que la policía no cumple con su deber en la provincia de Buenos Aires, el señor Ministro de Gobierno, al que nosotros esperábamos que contestase...

Sr. Ministro de Gobierno — ¿Me permite una interrupción el señor Diputado?

Sr. Mujica — Cómo no, señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno — Entiendo que no es este el momento de discutir la función de la policía ni la forma en que la cumple.

Sr. Mujica — Efectivamente.

Sr. Ministro de Gobierno — Lo que hemos tratado es el aspecto que se refiere a los sueldos de la policía.

Sr. Mujica — Claro.

Sr. Ministro de Gobierno — Con respecto a la actuación de la policía debo decir que considero que es muy buena, aunque no sea éste el criterio del señor Diputado. Insisto en que estamos considerando el Presupuesto y que no podé-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

mos detenernos a discutir la función de la policía.

Sra. Rossia — Que retire los términos el señor Diputado.

Sr. Mujica — ¿Qué términos quieren que retire?

La razón es que a raíz del argumento del señor Ministro de Gobierno...

Sra. Rossia — No hable del argumento. Retire los términos.

Sr. Mujica — ¿Quieren que retire todo lo que he dicho?

Sr. Cantore — Que retire los términos ofensivos.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia invita al señor Diputado Mujica a retirar los términos considerados ofensivos.

Sr. Mujica — Si los señores diputados de la mayoría han creído verse aludidos por algún término mío...

Sr. Bereilh — Nos sentimos ofendidos todos.

Sr. Mujica — ...que he pronunciado al referirme exclusivamente a la mala acción de la policía, cualquier término que los señores diputados crean que ha podido ser ofensivo para ellos, lo retiro. Nada más.

Sr. Presidente Piaggi — Habiendo retirado el señor Diputado Mujica los términos que dieron lugar a la incidencia, queda terminada la misma.

Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Lamento profundamente la mala interpretación dada por el bloque Peronista...

Sr. Cantore — Es al revés.

Sr. Santos — El señor Diputado dice que lamenta la derivación del debate, pero yo quiero recordarle que aprovechó una interrupción del señor Ministro para prejuzgar sobre la labor de la policía y salirse de la cuestión.

Sr. Marini — Yo le voy a demostrar al señor Diputado que no me he salido de la cuestión.

Los presupuestos se ciñen hoy, señores diputados, a ciertas normas técnicas y científicas en materia financiera. Pero este es el aspecto frío que nada dice y para interpretar el Presupuesto hay que ver dónde se vuelca el dinero de los recursos del Estado y hacia dónde se conduce ese dinero a través de la acción de la Administración pública. Hay una téc-

nica financiera y hay también una política del Estado que debe realizarse a través del Presupuesto. Y sería un aspecto parcial del problema referirse exclusivamente a esos aspectos técnico-financieros. Es por eso que me referí al destino que tienen los dineros y es esa la expresión lógica con respecto a lo que yo pensaba que debía ser. Por eso hablé de la policía y si el señor Ministro considera que antes estaba mal paga, debe computar y considerar cómo eran los presupuestos de aquellos tiempos y cómo era el valor del peso moneda nacional respaldado en la Caja de Conversión por 44 centavos oro.

Sr. Filippi — Y la gente se moría de hambre.

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Marini — Ahora, las nuevas teorías en materia financiera que han surgido de los viejos países de Europa y han tenido su reflejo en esta grande República Argentina, permiten las grandes emisiones. Y es, entonces, señor Presidente, que aquí no hay respaldo oro y que aquí se puede emitir en la medida en que el gobierno nacional considere prudente hacerlo; y es el caso que de 1.500 o 2.000 millones de pesos en circulación, ahora tenemos alrededor de 20 mil millones.

Entonces, si este vigilante o agente gana mil pesos de sueldo —no sé si esa es la cifra que figura en el Presupuesto— en realidad gana lo mismo que antes cuando cobraba cien pesos. Esa es en el estudio de los números, la reflexión que yo hago.

Sra. Rossia — No, señor Diputado; está equivocado.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Marini — Eso es lo que digo como respuesta al señor Ministro de Gobierno...

Sr. Ministro de Gobierno — ¿Me permite una interrupción el señor Diputado?

Sr. Marini — Iba a completar mi pensamiento diciendo que desearía que no se me interrumpiera con el fin de así poder continuar mi discurso. Ya tendrá ocasión el señor Ministro de referirse a esto, y yo, con todo gusto...

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Ministro de Gobierno — Si me permite, solamente una pequeña interrupción.

Sr. Marini — Con mucho gusto, señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno — Quiero señalar que otras cifras son bastante significativas como para apreciar que el pueblo prefiere el dinero de ahora. Con esas cifras que menciona el señor Diputado no hacemos nada. El dinero no vale, pero Perón tiene cada día más votos.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Marini — Los problemas electorales tampoco tienen nada que hacer con el Presupuesto y están más distantes de las consideraciones de política financiera que yo estoy haciendo.

Estos aspectos, que han interesado muchísimo al señor Ministro de Gobierno, deberían servir para que la Cámara prestara apoyo a algunas de las interpelaciones que nosotros proponemos. En esa oportunidad, el señor Ministro de Gobierno podría hablar con amplitud y extensión y todos los diputados podríamos, a nuestro turno, exponer los puntos de vista sobre la materia.

He hecho solamente una afirmación en materia de policía, expresando lo que aspiro respecto de ella: una institución guardiana del orden público, bien pagada y respetuosa de los derechos de todos, y no una policía parcializada, exclusivamente peronista, porque el Estado de Buenos Aires tiene a peronistas y tiene también a quienes no son peronistas. Un millón de votos peronistas y 650.000 radicales no es una diferencia tan astronómica como para que se ufanen el señor Ministro y los señores diputados.

Lo que digo de la policía podría también decirlo de los problemas atinentes con el Ministerio de Educación.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Marini — Se enojan los señores diputados porque hablo de la policía, que es la que tiene cerrados nuestros comités en esta ciudad. Ese es un asunto que alguna vez nos explicará el señor Ministro de Gobierno.

El señor Ministro de Educación nos habló en la Comisión de sus inquietu-

des y preocupaciones para reestructurar el Ministerio, agilizar el trámite administrativo y llenar los cargos docentes en razón del crecimiento de la población escolar. El proyecto de presupuesto nos trae la creación de 657 cargos de maestros. En buena hora se creen esos cargos para quienes tienen la alta y nobilísima función de formar a nuestra niñez. Yo deseo que esos maestros nuevos y los maestros viejos estén inspirados en propósitos argentinos.

Sr. Presidente Piaggi — Me permito llamar al señor Diputado a la cuestión.

Sr. Marini — Hay una situación que no es clara, a través del presupuesto y de los estados de contabilidad. A pesar de la satisfacción, evidenciada por el señor Ministro, de presentarnos el primer presupuesto universal y sincero de la historia financiera de la Provincia, ese presupuesto no contiene la unidad que nos permita saber cabalmente y a ciencia cierta el estado de las finanzas.

Dice el doctor Oría que el principio de unidad se cumple cuando un organismo administrativo autónomo — Nación, Provincia o Comuna —, además de presentar el conjunto de los gastos y de las rentas en forma completa y sistematizada, acompañado de ordenamiento contable que da solidez al sistema, incluye también las previsiones de financiación que corresponden al ejercicio, para el orden regular de las recaudaciones fiscales, como para el uso del crédito y la determinación de montos y plazos.

Es posible que a través del capítulo de financiación del Plan Quinquenal se pretenda que estas necesarias previsiones están cumplidas. Yo repito que a mi juicio no lo están, porque no se sabe con seguridad cuál es el estado financiero de la Provincia a través de los dos instrumentos que tenemos para ello, el Presupuesto y los estados de contabilidad.

Voy a concluir, señor Presidente. El señor Diputado Mercado, entrando de rondón en el debate, por vía de una aclaración, intentó replicar a mi discurso. Pero se ha equivocado lamentablemente. Creo que hay un exceso de susceptibilidad en los señores diputados peronistas, que siempre creen estar en la picota. Y no es así.

Yo he calificado un hecho histórico que revela el concepto del absolutismo en materia de presupuesto, a través del

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

ejemplo de cardenal Richelieu, ejemplo que tuve a mano y que empleé como cualquier otro. Acaso me sedujo ese personaje, cuyas características todos los señores diputados conocen. Si hubiera mencionado otro ejemplo, no hubiera logrado la efectividad a que yo aspiraba. El ejemplo de Richelieu, gobernante absolutista, estaba destinado a vincularlo a manifestaciones de los hombres de esta época, que también señalaron los males del absolutismo, que en definitiva atienden, como decía el señor Diputado Mercado, más a los aspectos formales que a los de fondo frente al parlamento y que nunca ocultan el desprecio por la gran masa, que, al fin y al cabo, es su mejor clientela.

Lo que dije es que el Poder Ejecutivo ha cumplido al enviar el Presupuesto y a los señores ministros. Quienes no hemos cumplido somos nosotros, que no hemos dado a este asunto el trámite que debió tener para efectuar un estudio exhaustivo y completo y para despachar en la Comisión debidamente todas estas cuestiones.

Sin preocuparme por el significado político que ello pueda tener, he reconocido que el Poder Ejecutivo de Buenos Aires ha cumplido con su deber. Pero si la Comisión trabajó diez horas en estudiar los diversos asuntos y luego nos enfrentamos a este debate, mientras seguimos firmando despachos desde la banca, haciendo con eso otra contribución más para que estas deliberaciones puedan cumplirse más o menos con cierto orden.

Podíamos haber adoptado otra actitud los diputados de la Unión Cívica Radical; podríamos haber hecho una crítica acerba a este plan de trabajo agobiador e inhumano y habernos ido de la Cámara. Pero nos hemos quedado aquí. ¡Cómo entonces, el señor Diputado Mercado puede venir a replicar de esa manera las afirmaciones que yo, a manera de exordio, he hecho en mi discurso!

Escucharemos, señor Presidente, la palabra del señor Ministro de Hacienda; escucharemos también la palabra de otros diputados; desfilarán los números, de los estados de contabilidad; vendrán las apreciaciones favorables de los señores diputados de la mayoría y el Presupuesto será sancionado por el voto de la mayoría y Buenos Aires tendrá su Presupuesto.

Pero yo aspiro a que estas palabras no sean palabras inútiles que se lleva el viento como hojas secas, sino que sean el trasunto de la expresión de un diputado de Buenos Aires que ha señalado hechos concretos, y que no ha venido a hacer aquí literatura en materia de presupuesto; que ha abordado una materia como los estados de contabilidad sin conocer técnicamente muchos aspectos, frente a la necesidad de penetrar en la realidad viva de las finanzas de Buenos Aires, porque ése era su deber. Acaso me haya equivocado. No me importa. Yo sé rectificarme en materia intelectual cuando encuentro el camino de la verdad. Pero tengo la pequeña vanidad de haber dicho alguna cosa en la discusión del año pasado, que se ha reflejado en los datos y en las realidades que hemos examinado esta noche. Ese es el deber de los diputados de Buenos Aires. No el de adhesiones servidas al conjuro de necesidades políticas; no el de adhesiones surgidas de la necesidad de una solidaridad política sino que el deber de los diputados de Buenos Aires es estudiar a fondo todos los problemas, aún cuando podamos equivocarnos en el enjuiciamiento de muchos de los aspectos que nosotros examinamos, aunque podamos muchas veces ser injustos, y ceder a la pasión política, que yo no niego que la tenga, —pero bien es cierto que muchas veces me sobrepongo a ella— porque sé que estoy desempeñando la alta, la noble, la magnífica investidura de Diputado de Buenos Aires, que será un orgullo que legaré a mi hija, que será y es honor de mi lucha, pero para que lo sea, señor Presidente, hay que desempeñarla bien, y yo aspiro con mis palabras a ello. Nada más. (*¡Muy bien! Aplausos en el sector de la minoría.*)

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Me parece, señor Presidente, que mi intervención en este importante trabajo de la Cámara debe comenzar con una confesión. Yo no conozco cabalmente el asunto traído por la Comisión de Presupuesto a nuestra deliberación. Y me atrevo a hacer, señor Presidente, contemporáneamente una afirmación y eso va por mi cuenta exclusiva: no hay en este Recinto un solo Diputado que lo conozca; cuando mucho, señor Presidente, los más privilegiados del Recinto han tenido apenas el tiem-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

po suficiente para hojear el despacho. Yo tuve recién anoche este voluminoso libro en mis manos, bien entrado el comienzo de la misma. Lo he hojeado y puesto mis ojos en lo que me pareció lo fundamental del problema y vine al Recinto con una cantidad de anotaciones que me habría permitido en mejores condiciones de ambiente darle a la Cámara y al Gobierno mi contribución de inteligencia y de trabajo.

A esta altura de la noche, cuando ya parece aproximarse con sus luces el amanecer del nuevo día, no sé si me asisten la necesaria lucidez mental y las energías necesarias para darle a esta deliberación tan cansadora y tan entristecedora la contribución a que estamos obligados todos los diputados, porque yo he pedido la palabra más que por devoción, por abnegación. Es la abnegación que debemos tener todos los diputados. Porque en materia de devoción la triste y entristecedora experiencia de estos últimos momentos, hace mucho tiempo, señor Presidente, que nos ha llevado a no poder decir palabras alentadoras.

Yo voy a invertir, señor Presidente, los términos de mi exposición. Voy a empezar por lo particular, señor Ministro, relegando lo general de mi discurso para el final si es que la Presidencia y la Cámara me lo permiten. Empezaré por lo menos importante, haciendo puntualizaciones bien precisas y bien concretas para poner a prueba la consistencia de este trabajo tan importante y tan fundamental y tan meritorio del señor Ministro de Hacienda.

Abí tiene el señor Ministro un problema de contabilización minúsculo que atañe fundamentalmente a lo universal de la universalidad del presupuesto. Me refiero a esta concreción contable que en este largo cuadro de las leyes y cuentas especiales figura en el séptimo lugar.

Aquí aparece, señor Presidente, con el rubro del artículo 64 del Presupuesto vigente en 1943, y referido a un plan de obras públicas registrado en ese presupuesto y que se conoce como el Plan de Trabajos Públicos del Gobernador Rodolfo Moreno, una cuenta abierta desde hace 10 largos años y que francamente resulta de difícil explicación su presencia, que está en pugna con un decreto dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, en virtud del cual debía proceder la Contaduría General de la Provincia a la cancelación de todas las cuentas que

tuvieran alguna vinculación con obras y planes de trabajos públicos, cualesquiera fueran ellos.

A esta altura del tiempo vemos trabajar incansablemente a esta cuenta, señor Presidente, dando entrada a recursos cuya naturaleza desconocemos y salida a pagos también respecto de los cuales no tenemos noticias, y con una registración al 30 de junio de 1953 de un pasivo a cubrir con nuevos ingresos de aproximadamente dos millones de pesos. Es una cuenta que viene haciendo ese trabajo de registración de ingresos y de salidas desde hace 10 años, advirtiéndolo, señor Presidente, para que tome nota el señor Ministro de Hacienda, que ese Plan de Trabajos Públicos del Gobernador Rodolfo Moreno se inició con una autorización de 35 millones de pesos.

Y ahora a otra concreción.

Aquí está el Segundo Plan Quinquenal, Capítulo XXX, Letra E, numeración 9ª: se intitula: «Disposiciones para la constitución de la cuenta integral Plan Quinquenal 1953/57, inciso e): las realizaciones que se hallaren en ejecución el 31 de diciembre de 1952, como así también las obligaciones pendientes que anteriormente fueron atendidas con los créditos asignados por las leyes que los autorizaron, serán incluidas en el presente régimen, ajustadas a los montos fijados en el objetivo XXX, Letra E, número 3».

De acuerdo con ese decreto, los certificados de obras a que hizo referencia el señor Diputado Marini, que con la calificación de imputaciones figurarán en el estado de la deuda pública, dentro del capítulo de deuda flotante con la cifra de alrededor de 700 millones de pesos, fué reducida por el Poder Ejecutivo en la suma de 115 millones de pesos. Hay aquí, señor Presidente, un procedimiento contable respecto de cuya complejidad y oscuridad, yo me remito al juicio y criterio de la Cámara. Si el Poder Ejecutivo, señor Presidente, hace cancelación de todas las cuentas anteriores relacionadas con los trabajos públicos para englobarlas en forma total dentro del capítulo que se relaciona con el Segundo Plan Quinquenal, no veo cómo esos 115 millones de pesos que constituyen la deuda depurada en concepto de certificados de obras, aparecen aumentados con menos cargos en la deuda flotante.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria.

Podría, señor Presidente, aceptarse que el Poder Ejecutivo dijera: Muy bien. Esta cifra de 115 millones por certificados de obras, constituye una deuda, el Gobierno debe pagarla; que figure en el capítulo de la Deuda Pública. Pero es que se producen hechos que no conforman ese criterio. Aquí abre, señor Presidente, una autorización el Poder Ejecutivo para el Segundo Plan Quinquenal, de 150 millones de pesos y aparecen afectaciones posteriores, por 49 millones de pesos. Estos 49 millones de pesos se descomponen en obligaciones contraídas sin pagar y en obligaciones pagadas.

Posteriormente al Decreto, señor Presidente, que resuelve esa desafectación de las obras públicas y la incorporación de todas ellas al Segundo Plan Quinquenal, el Poder Ejecutivo suscribe y entrega nuevos certificados de obras y el monto de 115 millones a que ascendían los certificados en el momento de dar el Poder Ejecutivo su Decreto, se eleva a 186 millones de pesos. No aparece esa registración en los anexos II y III, Capítulo V. Inversiones, de los estados de contabilidad.

Yo le ruego al señor Ministro que tome nota, porque son puntualizaciones concretas. He entrado a este debate del modo más cauteloso posible, porque he dicho de entrada que no conozco el Presupuesto; que me aventuraba en su lectura y en su interpretación y que, a mi entender, ninguno de los señores diputados presentes lo conocen; esa es mi opinión y que aprovechando la presencia del señor Ministro, hacía todas estas indagaciones con propósito de que el señor Ministro tome nota y conteste oportunamente...

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Así se hará.

Sr. Bronzini — ...con la seguridad de que el señor Ministro restituirá las cosas a su lugar.

Van dos puntualizaciones. Digo esto porque en debates anteriores todos los planteos hechos por la Cámara quedaron sin contestación.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No todos, señor Diputado.

Sr. Bronzini — Señor Presidente: En octubre de 1952 votamos el Presupuesto para 1953, muy esperanzados y muy optimistas, como lo quiso el señor Ministro, que es un funcionario público esperanzado y optimista. La Cámara autorizó inversiones para la realización del Se-

gundo Plan Quinquenal, que alcanzaron a 445 millones de pesos. Eso fué en octubre de 1952.

Acá me acota el señor Diputado Marini que la cifra actualizada...

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia advierte al señor Diputado que está a punto de expirar el término que le corresponde reglamentariamente.

Sr. Bronzini — Al reloj no puedo pararlo, no puedo detenerlo. Si es que sesionamos para entendernos, para decirle al Poder Ejecutivo en la persona de sus ministros, nuestras preocupaciones como diputados, para ajustar nuestro voto a lo que nos digan, muy bien; pero si más que ese imperativo de la buena deliberación y del cumplimiento de nuestros deberes, puede la letra muerta de un Reglamento que no ha servido en la historia de esta Honorable Cámara para otra cosa que estorbar el buen trabajo legislativo, es otra cosa.

La Cámara votó, evidentemente, una cifra mucho mayor, pero el Poder Ejecutivo se propuso invertir en el transcurso de este presupuesto de gastos la suma de 445 millones de pesos. Lo realizado de ese monto es lo siguiente: 30 millones de pesos por el producido en la negociación de letras de tesorería, y 60 millones por el producido de los casinos.

Es interesante, señor Presidente, conocer las fuentes de recursos que creyó tener el Poder Ejecutivo para llevar a cabo su plan. Los recursos son los siguientes: producido de la negociación de títulos de la deuda pública, 100.000.000 de pesos; no entró un solo peso. Producido en negociación de letras de tesorería, pesos 132.000.000; apenas pudo obtener el Poder Ejecutivo 30.000.000 de pesos. Producido de la venta de viviendas y otras realizaciones de los planes anteriores, ni un solo peso. Parte del producido por la venta de inmuebles y transferencia de servicio público a la Nación, ni un solo peso. Seguramente, el Poder Ejecutivo puso su pensamiento, al incluir este rubro, en la venta del Ferrocarril Provincial al Gobierno de la Nación; en la oportunidad de discutirse el presupuesto para 1953, nos honró con su presencia el señor Ministro de Obras Públicas, ausente en este momento, y hecha esta misma puntualización por el Diputado que está en uso de la palabra, el señor Ministro dijo que no había venido todavía al referéndum de la Legislatura ese problema porque había sido entregado a tasadores, que fijarían el valor de esa venta. Parte del producido de la Ley 4.588 y comple-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

mentarias. «Casinos», 120 millones de pesos; han ingresado solamente 60 millones. Parte de recursos de la Ley 5.254, de turismo, 2.500.000 pesos; no se acreditó un solo peso. Parte del producido del impuesto al consumo de energía eléctrica, 10 millones de pesos; tampoco ingresó un solo peso. Y lo mismo puede decirse, señor Presidente, en lo que se relaciona con Vialidad, —fondo de coparticipación federal—, donde aparece una partida de 30 millones de pesos.

Sobre un propósito de inversión de 445 millones de pesos, el gobierno pudo apenas realizar una suma de 90 millones.

Ahora va a ver el señor Ministro a qué viene todo esto. Para el Presupuesto de 1954, se propone obtener, caucionando títulos, 140 millones de pesos; colocando en el Instituto de Previsión Social bonos de previsión, 70 millones de pesos, y con letras de tesorería, pesos 220 millones, lo que le daría al Poder Ejecutivo una disponibilidad de 430 millones de pesos.

Hasta ahora, señor Presidente, no aparece en todos los documentos dados por el Poder Ejecutivo ni en los estados de contabilidad ningún indicio que haga suponer la posibilidad de que el Poder Ejecutivo tenga éxito en esos propósitos. Yo recuerdo, señor Presidente, que cuando el señor Ministro de Hacienda en el debate anterior sobre presupuesto fué urgido a informar a la Cámara sobre la posibilidad de emisión de títulos de la deuda pública y de su colocación, contrajo el compromiso de gestionar ante la Comisión Nacional de Cotización de Títulos la autorización necesaria para la cotización de los títulos provinciales de la deuda pública. Ese compromiso fué contraído en octubre de 1952. Estamos ya más allá del medio año de 1953 y el Poder Ejecutivo no ha logrado, señor Presidente, hacer colocación y obtener la cotización necesaria para poder llevar adelante su plan de trabajos públicos. Es posible que el señor Ministro de Hacienda tenga en sus manos la información alentadora que nos diga a los diputados de Buenos Aires que este plan de emisión proyectado tiene posibilidades de realización.

Sr. Marini — Si me permite una interrupción. En realidad yo sé que el señor Diputado Bronzini es un diputado estudioso y preocupado. Ha confesado en el debate de esta noche que no ha tenido la posibilidad de controlar los elementos indispensables para poder intervenir con eficacia en este debate. Es lógico que en una situación así el Diputado que

habla, que ha podido en ese aspecto conseguir mayores datos, se los aporte para encauzar la exposición del señor Diputado Bronzini, con los elementos de juicio que yo le voy a adelantar.

La autorización de gastos para dicho plan, se trató al votarse el mismo, y no cuando se trató el Presupuesto. Entonces se hizo un plan para gastar 3.050 millones de pesos en el quinquenio 1953-1957, esperando la Provincia poder realizar obras por una cantidad de cuatrocientos y pico de millones de pesos en el año 1953. La Provincia, en realidad, señor Diputado Bronzini, ha tenido un auxilio del gobierno nacional mediante la autorización para descontar letras de tesorería mediante decreto que no tengo en mis manos, pero en cuya virtud de los cuatrocientos millones para todas las provincias, a la de Buenos Aires, le toca una proporción de 112 millones de pesos. Y en un segundo decreto de 450 millones de pesos, le toca a la provincia de Buenos Aires 165 millones. De manera que la provincia de Buenos Aires cuenta con letras de tesorería por 277 millones de pesos, además de un arrastre de 30 millones de pesos que están consignados en los estados de contabilidad, lo que haría un total de 307 millones de pesos.

Sr. Bronzini — Conozco el movimiento de letras de tesorería. Yo me estoy refiriendo al compromiso que contrajo el señor Ministro de Hacienda en el sentido de que él haría la gestión ante la Comisión Nacional de Cotizaciones para obtener la necesaria cotización de los títulos de la deuda pública provincial. Y dije que del producido de las letras de tesorería habían sido adjudicados al plan de inversiones para el Segundo Plan Quinquenal solamente 30 millones de pesos y ni un solo peso de la negociación de títulos de la deuda pública de la Provincia. Yo me remito a las palabras del señor Ministro, para cuando él tenga oportunidad de hablar.

Seguramente el señor Ministro me va a sacar de una grande y angustiosa preocupación. Como muy bien lo dijo el señor Diputado Marini, la Provincia no dispone de recursos y el gobierno de la Nación se los regatea de un modo cada vez más acentuado. Sin embargo, en el balance del Banco de la Provincia al 31 de diciembre de 1952 aparecen préstamos hechos por esta institución bancaria a gobiernos y reparticiones públicas que alcanzan a más de 2 mil millones de pesos.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

No tengo en mi poder las memorias anteriores del Banco de la Provincia, pero recuerdo la lectura de los balances correspondientes a las mismas y tengo presente que aparecían en ellos dos tipos de contabilización en materia de préstamos a gobiernos y reparticiones públicas: los préstamos que se hacían sin caución de títulos y los que se hacían con garantía. Ahora esos dos rubros fueron refundidos en uno solo: préstamos a gobiernos y reparticiones públicas.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires es de propiedad del gobierno provincial; presta el Banco a reparticiones públicas y a otros gobiernos; y el gobierno de la Provincia, que hasta fines de 1951 hizo toda su obtención de fondos contra la caución de títulos en el Banco de la Provincia, ahora no tiene la posibilidad de colocar un solo título de la deuda pública provincial en el Banco de su propiedad. Esa es la realidad, señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Ya le voy a aclarar eso, señor Diputado.

Sr. Bronzini — El Banco, que es propiedad de la provincia de Buenos Aires, ha prestado dinero a otros gobiernos y a reparticiones públicas, que yo no conozco, por una suma superior a los dos mil millones de pesos.

En el capítulo de la deuda pública figura el ítem 3 con esta nomenclatura: «Diversos». Ya tuvimos, y lo recordará el señor Ministro de Hacienda, oportunidad de ocuparnos de este capítulo. Es un verdadero popurrí musical, con una instrumentación múltiple y con una música para todos los gustos. Y con esta novedad, señor Ministro, respecto del mismo ítem del presupuesto anterior: que a la multiplicidad de conceptos y de rubros, se agrega esto que es nuevo, al final de las palabras servicios de la deuda pública: «Y por certificados de obra».

Se trata no del pago de certificados, sino de servicios que seguramente son de intereses y de amortización. En el capítulo de la deuda pública con el carácter de flotante, figuran primero 115 millones de pesos por deuda de certificados de obras públicas, a pesar del decreto dado por el Poder Ejecutivo refundiendo todas las obras públicas en el capítulo del Segundo Plan Quinquenal. Esa deuda por certificados de obra aumenta continuamente; y aquí aparece en este rubro «Diversos», la autorización a que hice referencia. Seguramente, el señor Ministro de Hacienda informará

a la Cámara de lo que se trata, porque yo recuerdo, señor Presidente, que asistiendo a una reunión de la Comisión de Presupuesto como invitado —un convidado de piedra porque, en realidad, nunca he formado parte de la Comisión de Presupuesto desde 1948 para aquí—, el anterior Ministro de Hacienda dijo a la Comisión, respondiendo a un requerimiento de un señor diputado, que la Provincia pagaría a los adjudicatarios de obras públicas, los intereses y las comisiones que esos constructores pagaron a los bancos que descontaron los certificados de obras entregados en pago por el gobierno.

Yo no sé, señor Presidente, si a esta altura de la sesión, pueden agregarse otras cosas frente a este estado de verdadera impaciencia de la Honorable Cámara para terminar. Pero debo decir, acentuando las consideraciones hechas en el sentido de demostrar las dificultades por que atraviesa la Administración de la Provincia, que en la memoria del Banco oficial aparece disminuida la contribución de ese Banco a la solución del problema de la vivienda. En el año 1951 fueron otorgados créditos para construcción de casas por \$ 321.911.200. En el año 1952, \$ 164.631.000. Las cifras hablan solas. Huelga todo comentario.

Si el señor Ministro quiere tener la bondad de anotar otra puntualización, la voy a hacer, y ella se relaciona con la Ley 5.540, de Hipódromos, que destina de su producido la suma de 12 millones de pesos a subsidiar instituciones de la Provincia.

El artículo 4º, inciso c) de esa ley establece que los saldos que pudiera arrojar cada ejercicio pasarán a acrecentar los fondos del Capítulo Previsión del presupuesto, como refuerzo de las partidas para subvenciones. Al cierre del ejercicio anterior (28 de febrero de este año), el saldo en cuestión era de pesos 10.576.438,71. Sin embargo aparecen ingresados solamente \$ 4.267.896.

Sr. Presidente Piaggi — Ha vencido el plazo correspondiente al señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Voy a formular algunas breves consideraciones finales.

Advierto el cansancio de los señores ministros y de los señores diputados. La culpa no es mía, ni tampoco de los señores diputados radicales y quizá no sea siquiera de los señores diputados del sector mayoritario. No sé si habría que cargarla a los señores ministros o si, en última instancia, eximirlos de responsa-

bilidad. Algún responsable hay de esta situación. ¿Será el señor Gobernador? Los señores diputados que lo conocen, me dicen que es un hombre de buen sentido y de buena voluntad. Cuando les pregunté su opinión sobre esta situación tan extraordinaria en que se encuentra la Cámara, abocada de modo desconsiderado al estudio de asuntos tan fundamentales, me dijeron que tampoco podía ser culpado de ello el señor Gobernador, ajeno a esta situación, que redundaría en perjuicio y en desprestigio del Poder Legislativo y del propio Poder Ejecutivo.

Van a ser las cinco de la mañana. ¿Qué dirán los lectores del Diario de Sesiones?

Sr. Presidente Piaggi — Advierto al señor Diputado que ha vencido su tiempo.

Sr. Bronzini — Señor Presidente, no se puede trabajar en este estado de nerviosidad.

Soy un componente de facto de la Comisión de Presupuesto. Por mis inclinaciones y preferencias y por una cantidad de circunstancias, yo debo formar parte de esa Comisión, como ocurrió en períodos legislativos anteriores a este régimen. Sin embargo, desde 1948 en adelante, bajo el gobierno peronista, no he podido alcanzar ese honor y me he visto fuera de esa Comisión, tan representativa y calificada, de la que fui excluido seguramente porque mis merecimientos, conocimientos, capacidad e inteligencia no estarán a la altura de los señores diputados restantes.

Sr. Presidente Piaggi — Habiendo vencido el término del señor Diputado, la Cámara resolverá si se prorroga. Advierte la Presidencia que ya ha tenido una tolerancia de veinte minutos.

Sr. Marini — Solicito, señor Presidente, se considere en este caso que el señor Diputado Bronzini representa un bloque de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente Piaggi — La Honorable Cámara va a decidir si el señor Diputado Bronzini continúa en el uso de la palabra.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El Poder Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Honorable Legislatura el Presupuesto de

la Administración provincial a regir en el bienio 1954/1955.

Como ya se ha dicho, en el presente caso no se trata de un presupuesto más que ha remitido el Poder Ejecutivo para ser estudiado por la Honorable Legislatura y servir de base para que por voluntad legislativa rija la gestión administrativa en los próximos dos años.

— Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Sr. Diputado don Luciano F. Filippi.

En esta oportunidad es satisfactorio para el Ministro que habla manifestar, con el respeto que le merece una opinión sobre la cosa pública, que se trata de un presupuesto realmente universal, preparado sobre bases técnicas y en el que se ha tratado de prever todos los gastos a cargo de la Provincia y los recursos destinados a su atención. Los resultados obtenidos justifican la labor desarrollada, para la que ha sido necesario arbitrar todos los medios y para la que se ha contado con la amplia y patriótica colaboración de todos los ministerios, funcionarios y empleados que han intervenido en su preparación.

Como se ha expresado en el mensaje del Poder Ejecutivo del 18 del corriente, debe analizarse teniendo en cuenta que se trata del primer presupuesto que considera la Honorable Legislatura preparado sobre las bases de las nuevas normas establecidas por la Ley 5.351, texto ordenado en 1952, y que comprende sin excepción todos los gastos y recursos que se prevé realizar en los años 1954/1955, cualquiera sea su financiación o destino, para atender las necesidades de la Administración general. Es completo en cuanto a su contenido, y científico en cuanto a la forma de ordenamiento y presentación uniforme de las autorizaciones. Refirmando lo expuesto por el Poder Ejecutivo en el mensaje con que remitió el proyecto modificatorio de la Ley de Contabilidad, debe considerarse como un presupuesto «técnicamente universal» y «políticamente sincero».

Es justicia declarar públicamente que esta satisfactoria presentación del presupuesto que está a consideración de esta Honorable Cámara, ha podido lograrse ajustándose estrictamente a las disposiciones de la Ley de Contabilidad

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

número 5.351, texto ordenado en 1952, sancionada en el año próximo pasado por la Honorable Legislatura bajo el número 5.710, norma legal que ha permitido al Poder Ejecutivo presentar un presupuesto que representa un avance extraordinario para el orden y control administrativo y un orgullo para la provincia de Buenos Aires.

El proyecto presentado, que difiere sustancialmente del presupuesto para el año en curso aprobado por la Honorable Legislatura por Ley 5.707, exige analizarlo, como se expresó en el mensaje del Poder Ejecutivo del 18 del corriente, desde dos puntos de vista: Primero, el de su estructura y sus distintos contenidos; el segundo, en lo relacionado con las estimaciones en cifras de los gastos y recursos proyectados. En el orden indicado, me referiré primeramente a la estructura y contenido.

El presupuesto en vigor, aprobado oportunamente por Ley número 5.707, fué preparado en el año próximo pasado, a pocos meses de haberse iniciado el nuevo período de gobierno. En oportunidad de su confección se trató de acercarlo a la universalidad, incluyendo en él una serie de gastos que, si bien estaban autorizados por la Honorable Legislatura, eran registrados por la Contaduría de la Provincia en forma independiente, al margen del presupuesto aprobado. Esa primera etapa de inclusión de gastos marginales fué parcialmente cumplida en el año próximo pasado, pero aún así, el Presupuesto de la Provincia para 1953 mereció críticas en oportunidad de su consideración en esta Honorable Cámara y se hicieron votos, asimismo, para que en el futuro no hubiese más gastos al margen del presupuesto y para que se respetaran los principios básicos de su organización científica.

La «universalidad del presupuesto», su preparación sobre bases uniformes y técnicas incluyendo en él, como se expresó en esta Honorable Cámara, «hasta el último centavo», eran una aspiración del Poder Ejecutivo y una inquietud y preocupación por parte del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, que tiene a su cargo todo lo relacionado con el Presupuesto. El tiempo, factor que en muchos casos exige modificar propósitos, no permitió que la Ley de Gastos para 1953

incluyese algunas autorizaciones marginales al Presupuesto que tenían origen en leyes sancionadas oportunamente por la Honorable Legislatura, a efecto de poder considerarlo «universal». Su incorporación exigía un estudio previo y un análisis que hubiese sido imposible realizarlo en el escaso tiempo de que se disponía para su preparación, por cuanto esa tarea, como explicaré más adelante, ha exigido posteriormente un trabajo extraordinario, realizado a fines del año pasado y en el transcurso del corriente. Además de la necesidad de realizar ese análisis, existían otras situaciones complementarias a considerar que también imponían un estudio previo e inclusive, la reforma de algunas disposiciones legales para lograr ese «presupuesto universal» que constituía una aspiración de los dos poderes: el Legislativo y el Ejecutivo. No era posible ni hubiese sido serio, por otra parte, improvisar en esos momentos.

La solución para esa inquietud del Poder Ejecutivo fué necesario postergarla hasta tanto se dispusiese de la ley orgánica que permitiera encarar definitivamente la reforma y, además, de un plazo prudencial para llevarla a la práctica. Es por esa razón que casi «simultáneamente» a la preparación del proyecto de Presupuesto para 1953, al que se incorporaron ya en esa oportunidad algunos gastos que se realizaban al margen, el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, de acuerdo con las directivas del Poder Ejecutivo, encaraba la reforma de la Ley número 5.351, de Contabilidad, cuyo proyecto de modificación fué sometido a la consideración de la Honorable Legislatura con mensaje del 16 de octubre de 1952, es decir, prácticamente junto con el proyecto de Presupuesto a regir para 1953. Se expresaron claramente en dicho mensaje las finalidades de la reforma proyectada y los propósitos del Poder Ejecutivo, que permitirían la preparación futura de presupuestos «realmente universales» y que aseguraban a la Honorable Legislatura el control previo de todos los gastos provinciales que en el futuro estarían comprendidos, sin excepción, en el Presupuesto. No es necesario repetir en estos momentos las razones que justificaron el proyecto, las que fueron claramente expuestas en el mensaje del Poder Ejecutivo y confirmadas

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

o ampliadas por el Ministro que habla en oportunidad de su consideración por parte de la Honorable Legislatura, por cuya razón dicho proyecto fué convertido en ley bajo el número 5.710.

El Presupuesto resultante del cumplimiento estricto y respetuoso de esa ley, es el que el Poder Ejecutivo ofrece hoy a la consideración de la Honorable Legislatura.

Un presupuesto que comprende todos los gastos a realizar, que es el fiel reflejo de la actividad a desarrollar por la Provincia y que prevé simultáneamente todos los recursos destinados a su atención. Se incluyen en él, en forma ordenada y ajustados a un clasificador uniforme de gastos, todos los créditos para atender las necesidades de la Administración Central y de los organismos descentralizados, ya se trate de erogaciones a cubrir con los producidos de tasas o impuestos provinciales, agrupados bajo la denominación de Rentas Generales, o del producido de los servicios especiales que prestan las distintas dependencias y los organismos descentralizados, denominados generalmente recursos propios.

Es esperanza del Poder Ejecutivo que este Presupuesto universal, preparado sobre las bases de las normas de la Ley de Contabilidad, merezca el apoyo de todos los sectores, por cuanto su estructura y su contenido se ajustan estrictamente a dicha ley y ha sido preparado teniendo en cuenta también, como se expresó anteriormente, las críticas que habían merecido presupuestos anteriores por parte de algunos señores legisladores.

El proyecto que está a consideración de la Honorable Cámara elimina, por otra parte, la posibilidad de que se repitan los hechos que han dado origen al registro independiente, al margen del Presupuesto sancionado por la Honorable Legislatura, de los servicios o gastos aprobados por leyes especiales.

En efecto, el anexo denominado «Cumplimiento de Leyes Especiales», incluído en el proyecto de conformidad con la disposición del artículo 10 de la Ley número 5.351, texto ordenado de 1952, prevé la incorporación automática a la Ley de Presupuesto de todas las iniciativas parlamentarias que constituyan un egreso. En el futuro, en consecuencia, todas las erogaciones a realizar, cualquiera sea la forma y oportunidad de su autorización, deberán ser incorporadas a la Ley de Presupuesto en vigor. De hoy

en adelante y mediante el nuevo régimen, sólo existirán dos autorizaciones legislativas que agruparán todos los gastos e inversiones a realizar por el Poder Ejecutivo: por una parte, el Presupuesto General de Gastos, que comprenderá los servicios administrativos y/o de explotación y los recursos destinados a su financiación, y, por otra, el Plan Quinquenal, con su financiación propia, que comprenderá las inversiones a realizar para la ejecución de las obras a cargo de la Provincia.

La regulación de los gastos a realizarse, anualmente previstos en el Presupuesto, se condicionará a las posibilidades de su financiación con los recursos normales de la Provincia, provenientes de los impuestos y tasas y/o recursos propios de organismos descentralizados, recursos que deben ser utilizados para atender los gastos de funcionamiento, conservación y mantenimiento de las dependencias y servicios del Estado. La regulación de los gastos previstos en el Plan Quinquenal a realizar en el período de cinco años, se condicionará a la posibilidad de obtener recursos del crédito para financiar obras, o a la disponibilidad de los otros recursos especiales afectados a esa finalidad.

Las afirmaciones que se han hecho anteriormente, tienen el propósito de llevar al ánimo de los señores legisladores que se ha hecho un trabajo de análisis serio, para lograr el presupuesto universal que está a consideración. El ministro que habla no quisiera fatigar a la Honorable Cámara con explicaciones innecesarias sobre la forma en que se ha desarrollado la tarea, pero estima que es interesante que los señores legisladores conozcan la evolución del presupuesto presentado y puedan apreciar cómo se ha llegado a obtenerlo.

En el Mensaje del Poder Ejecutivo del 18 del corriente, se ha hecho un resumen de esa evolución y de las distintas tareas realizadas, para hacer conocer ampliamente a la Honorable Legislatura los antecedentes vinculados con el proyecto. Pero indudablemente, no era posible en esa oportunidad hacer relación de la mecánica o procedimiento seguido para la preparación del Presupuesto, procedimiento respecto al cual, contando con la benevolencia de esta Honorable Cámara, me referiré a continuación.

Siguiendo el orden lógico de los hechos producidos, no es posible analizar el proyecto de Presupuesto para 1954

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

y 1955, sin conocer o explicar previamente la evolución del Presupuesto ordenado para 1953, preparado sobre las bases de las normas de la Ley de Contabilidad (Texto Ordenado, 1952), es decir, sin analizar la primera etapa cumplida, que corresponde a la transformación del Presupuesto para 1953 de la Ley número 5.707, hasta llegar al Presupuesto ordenado para 1953, aprobado por Decreto número 7.764.

Los estados de contabilidad han sido la base del estudio realizado por el Poder Ejecutivo, para establecer qué clase de gastos eran los que se registraban en forma independiente al margen del Presupuesto, cuál era su financiación y resolver en definitiva el régimen futuro al que debían ajustarse, partiendo de la base —como se expresó— de que en el futuro solamente pueden existir dos grupos de autorizaciones de gastos que son los que constituyen el Presupuesto de Gastos y el Plan de Obras.

El análisis de esas autorizaciones marginales que figuran en los estados citados, permitió comprobar que mediante la denominación de leyes especiales se registraban gastos con distinto origen, finalidad y financiación.

En efecto, bajo esa denominación, dichos estados comprenden gastos para la atención de servicios comunes de la Administración, financiados con recursos provenientes de la aplicación de tasas e impuestos; gastos para la ejecución de obras, financiados también con recursos normales de la Provincia; ingresos provenientes de la prestación de servicios a terceros por parte de distintas dependencias administrativas, que son abonados por los usuarios, y correlativamente, los gastos que originaba la prestación de esos servicios especiales. En los mismos estados se registraba la entrada y salida de fondos por otros conceptos, en su mayor parte, correspondiente a ingresos y egresos en los que la Provincia actúa como intermediaria o depositaria.

Con el propósito de conocer y analizar en detalle cada una de esas situaciones especiales, registradas en los estados de contabilidad en cuentas independientes, se cumplió el siguiente proceso para cada caso en particular:

1º Reunión de antecedentes legislativos o administrativos que justifican la realización de dichos servicios o gastos; 2º Determinación sobre esa base, del régimen futuro al que a juicio del Ministerio de Hacienda Economía y Previsión debía ajustarse el funcionamiento

del servicio o la realización de dichos gastos, teniendo en cuenta las nuevas normas de la Ley de Contabilidad; 3º En cada caso particular se requirió la opinión del Ministerio o de la repartición interesada a cuyo cargo estaba la realización del servicio o la ejecución de las obras, respecto al régimen y procedimiento a seguir en el futuro, de acuerdo con lo proyectado por el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión; 4º Se requirió la opinión de la Contaduría de la Provincia, que es el organismo de asesoramiento técnico-contable de la administración; 5º Se resolvió el régimen definitivo a seguir, teniendo en cuenta las opiniones precedentes, y se hizo la clasificación y ordenamiento de los gastos a realizar en el futuro para atender las necesidades a que se ha hecho referencia anteriormente, en los casos en que correspondía mantener el funcionamiento de los servicios.

La finalidad de las etapas de análisis o estudios a que se ha hecho referencia, ha sido la de establecer el régimen futuro a seguir con ese grupo de gastos considerando que, sobre las bases de las nuevas normas de la Ley de Contabilidad, era necesario determinar:

Primero: Si se trataba de gastos comunes o normales de la administración, financiados con recursos provenientes de tasas e impuestos, en cuyo caso deben incorporarse al Presupuesto General de la Provincia dentro del grupo denominado de Rentas Generales.

Segundo: Si se trataba de servicios especiales que prestaban las dependencias administrativas a requerimiento de terceros y que se atendían con los fondos que debían abonar los beneficiarios de los servicios, en cuyo caso deben incorporarse al Presupuesto General de la Provincia, dentro del grupo denominado de Cuentas Especiales.

Tercero: Si se trataba de gastos relacionados con la ejecución de obras con recursos especiales, en cuyo caso deben ser atendidos en lo sucesivo con cargo a las autorizaciones del Segundo Plan Quinquenal, con financiación especial, que agrupa a todos los créditos con esa finalidad.

Cuarto: Si, por el contrario, se trataba de cuentas que registraban servicios o gastos cuya finalidad había sido cumplida, y por tal razón debían suprimirse definitivamente.

Practicada la depuración de esas autorizaciones marginales registradas en los

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

estados de contabilidad, previa reunión de los antecedentes indicados, opinión de los organismos asesores y su análisis individual, antecedentes que reunidos para cada caso constituyen un expediente individual, el Poder Ejecutivo dispuso la incorporación al grupo correspondiente del Presupuesto General de Gastos y del cálculo de recursos, de los egresos e ingresos afectados a cada servicio, los que fueron estimados sobre la base de las inversiones reales de los últimos tres años y de los cálculos, formuladas por cada una de las reparticiones interesadas.

La orientación o guía para encuadrar dichos gastos, se ajustó a la norma general expresada anteriormente, de que esas autorizaciones marginales deben formar parte desde el año 1953, de uno de los dos grupos que limitan las autorizaciones para gastar: a) el Presupuesto o b) el Plan Quinquenal.

Con el mismo criterio se procedió respecto a las entidades descentralizadas, cuyos presupuestos de gastos funcionaban al margen del Presupuesto General, en virtud de disposiciones orgánicas.

La realización de la tarea cuya evolución puede apreciarse de la síntesis expuesta anteriormente, permite afirmar que el Presupuesto General que está a consideración de la Honorable Cámara, preparado sobre las mismas bases que el ordenamiento para el año 1953, comprende todas las autorizaciones para atender los gastos administrativos.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley de Contabilidad, sólo ha autorizado a la Contaduría de la Provincia para mantener abiertas al margen del Presupuesto General ajustado para el año 1953 o del Plan Quinquenal, las cuentas que registran los ingresos y egresos por depósitos, pagos o devoluciones en que la Provincia actúa como intermediaria, y que según el artículo 16 de la Ley número 5.351, texto ordenado en 1952, han sido denominadas Cuentas de Orden o de Terceros.

El proceso de la evolución del Presupuesto definitivo para 1953, ordenado sobre la base de las nuevas normas, dió origen a diversas medidas del Poder Ejecutivo, según se sintetiza a continuación:

1º Aprobación del Clasificador Uniforme de Gastos en «Personal» y «Otros Gastos», según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 5.351, texto ordenado en 1952, y decretos números 7.765/53 y 5.738/53.

Cabe aclarar que el proyecto que considera la Honorable Legislatura en materia de gastos en personal responde a las normas establecidas por Decreto 7.765 de 1953, que regirá a partir del 1º de enero de 1954. En el mismo se establece una nueva clasificación de categorías y sueldos de las partidas individuales del personal de la Administración General de la Provincia, fijada con criterio racional para lograr un mejor ordenamiento técnico, respetándose las clasificaciones especiales del personal escalafonado. Además de las categorías uniformes de sueldo, se determinan las partidas parciales que constituyen el inciso 1º «Gastos en Personal», según el destino y concepto de los créditos respectivos.

2º Ordenamiento del cálculo de recursos para 1953, sobre la base de las estimaciones previstas por la Ley 5.707, Decreto 7.516/53.

3º Ajuste de las partidas de los distintos anexos del Presupuesto en vigor dentro de los montos autorizados por la Ley 5.707, para adaptarlas a la nueva estructura presupuestaria y clasificar ordenada y uniformemente sus créditos de acuerdo con el clasificador general (decretos del corriente año, números 5.635, 6.051, 6.052, 6.108, 6.109, 6.162, 6.163 y 6.212).

4º Incorporación al presupuesto de la Ley 5.707 de los anexos denominados «Subsidios, Subvenciones y Contribuciones del Estado» y «Servicios de la Deuda Pública», por desdoblamiento de los créditos incluidos con esa finalidad en dicha ley, en su mayor parte dentro del anexo del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión (decretos números 6.390 y 6.391 de 1953).

5º Incorporación al presupuesto de la Ley 5.707 del anexo destinado a atender el cumplimiento de leyes especiales (Decreto número 6.737).

6º Incorporación a los anexos respectivos de la Ley 5.707, de los créditos para gastos a financiar con rentas generales y de los recursos afectados a esa finalidad, según las distintas leyes en vigor, correspondientes a servicios de carácter permanente, atendidos con fondos provenientes de la aplicación de tasas e impuestos provinciales, y que hasta el año próximo pasado funcionaban al margen del presupuesto (decretos números 7.517 y 7.684 del año 1953).

7º Incorporación a los anexos respectivos de la Ley 5.707, de los servicios es-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

peciales requeridos por terceros a las distintas dependencias provinciales, que se atienden con su propio producido, los que también funcionaban al margen de las autorizaciones presupuestarias (Decreto número 7.518/53).

8º Incorporación de los presupuestos individuales de los organismos descentralizados que hasta el año 1952 eran aprobados directamente por las autoridades de los organismos respectivos (decretos números 7.521 y 7.522 del año 1953). Las medidas complementarias de ordenamiento, adoptadas por el Poder Ejecutivo, fueron las siguientes:

1º Cancelación de las autorizaciones en vigor al margen del presupuesto, cuya finalidad ha sido cumplida al 31 de diciembre de 1952, o para las cuales se dispone de otras autorizaciones legales que permitan su atención, con motivo de la sanción de la Ley 5.712, del Segundo Plan Quinquenal (Decreto Nº 7.519/53).

2º Procedimiento a seguir por la Contaduría de la Provincia, atento al nuevo régimen de la Ley de Contabilidad número 5.351 (T. O. 1952), para atender las erogaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1952, con cargo a los servicios incorporados que hasta esa fecha se registraban al margen del Presupuesto, y para los cuales por tal razón no era de aplicación el régimen de apropiación de gastos al ejercicio de gestión (Decreto 7.520 de 1953).

— Ocupa la Presidencia su titular, Diputado don Italo B. A. Piaggi.

3º Como consecuencia de las medidas anteriores y considerando que todas las autorizaciones para gastar han sido incorporadas a la Ley de Gastos, el Poder Ejecutivo determinó las únicas cuentas que podrán funcionar en lo sucesivo al margen del Presupuesto, con la denominación de Cuentas de Orden o de terceros, por tratarse de salidas o de entradas de fondos en los cuales la Provincia actúa como intermediaria o depositaria (Decreto 5.719).

En definitiva, sobre la base de esas disposiciones parciales, el Poder Ejecutivo por Decreto 7.764 de 1953, aprobó el ordenamiento para 1953 que fué comunicado recientemente a la Honorable Legislatura, presupuesto que es el que debe servir de base para la comparación con el proyectado para el bienio 1954/55 que está a consideración de esta Honora-

ble Cámara, pues este último ha sido preparado sobre las mismas bases del ordenamiento indicado. A efecto de que esta Honorable Cámara pueda apreciar los aumentos o modificaciones proyectados para el bienio 1954/55, es necesario mostrar previamente la evolución de las cifras del ordenamiento del presupuesto de 1953, partiendo del último presupuesto aprobado por la Legislatura, que es el correspondiente a la Ley 5.707.

Por otra parte, teniendo en cuenta el distinto origen de los recursos destinados a atender los gastos proyectados, es necesario formular el análisis de las previsiones clasificando los gastos que se atienden con recursos de Rentas Generales, con recursos de cuentas especiales y los que se cubren con recursos de organismos descentralizados.

Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales: En el cuadro preparado para conocimiento de la Honorable Legislatura, y cuya inserción en el Diario de Sesiones de esta Cámara solicito, se muestra la evolución individual de cada anexo del presupuesto, desde la autorización de la Ley 5.707 hasta llegar al ordenamiento definitivo para 1953, aprobado por el Poder Ejecutivo, según decreto ya mencionado 7.764/53, y el proyecto de Presupuesto para 1954/1955, cuyas cifras en resumen son las siguientes: Presupuesto de Gastos para 1953, aprobado por la Ley 5.707, excluidos los correspondientes a la Honorable Legislatura, en millones de pesos, es de 1.472,5; de esto debe deducirse transferencia de los créditos previstos en la Ley número 5.707, para el Instituto de Previsión Social, que se ha pasado al grupo de los organismos descentralizados por 1,8 millones de pesos, lo que hace un total de 1.470,7 millones de pesos. Deben agregarse además los créditos para gastos, correspondientes a servicios permanentes, que hasta el año 1952 se atendían marginalmente al Presupuesto, con fondos provenientes de la aplicación de tasas e impuestos provinciales por un total de 114 millones de pesos.

En consecuencia, el total del Presupuesto para el año 1953, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 5.351, texto ordenado en 1952, asciende a 1.584,7 millones de pesos. El aumento proyectado para 1954, como ya se ha dicho, es de pesos 180,5 millones, lo que hace que el total proyectado del Presupuesto para 1954, exceptuado el de la Legislatura, ascienda a 1.765,2 millones de pesos. El aumento proyectado para 1955 represen-

ta 38,9 millones de pesos, lo que hace que el Presupuesto para 1955, alcance a 1.804,1 millones de pesos.

Los refuerzos que se solicitan para los distintos anexos, según el resumen anterior y los detalles que figuran en el cuadro cuya agregación al Diario de Sesiones he solicitado, se destinarán a atender las nuevas necesidades de la Administración, de carácter indispensable que, como se expresó oportunamente en el mensaje remitiendo el proyecto en consideración, debe estimarse en general como crecimiento vegetativo.

Me referiré a continuación, por estar tratándose «en general» el proyecto de Presupuesto, a las más importantes modificaciones que experimentan los créditos para 1954 y 1955, respecto al ordenamiento aprobado para 1953. En el Anexo II «Gobernación» se incorpora un crédito por un millón cien mil pesos para atender el funcionamiento de un nuevo organismo, la Dirección de Planificación, que tendrá a su cargo todo lo relativo a la coordinación y marcha del Segundo Plan Quinquenal.

El Anexo III «Ministerio de Gobierno», se incrementa en la suma de 22,9 millones de pesos. La Policía, por la estructuración proyectada para ese organismo, asimilación de personal administrativo, seguridad y otras mejoras establecidas para la mayor eficiencia de los servicios, absorbe aproximadamente 10 millones de pesos, cifra que resulta, no obstante, disminuída en los guarismos totales en virtud de que de la Policía se desprende el Cuerpo de Guardia Cárceles, que pasa a depender de la Dirección de Establecimientos Penales, y la Banda Sinfónica, transferida al Ministerio de Educación. Ello explica el aumento del ítem de la Dirección de Establecimientos Penales al que se incorporan los gastos de aquel cuerpo.

En el ítem funcional Ministerio, las creaciones de la Dirección de Administración, Dirección de Personal y Dirección de Municipalidades, insumen 2,5 millones de pesos. Con la reestructuración de los presupuestos se unifican los de la Dirección de Registro Civil y la Dirección General de Identificación Civil, que pasan a ser la Dirección General del Registro Provincial de las Personas.

Para la Dirección General de Suministros, a fin de atender los gastos imprescindibles derivados de los incrementos policiales, se destinan 4,3 millones, y para la Policía Económica, el incremento es de tres millones de pesos.

El Anexo IV «Ministerio de Hacienda», refleja un aumento de 22,1 millones de pesos con respecto al Presupuesto vigente en 1953. Este refuerzo se origina en su mayor parte en un acrecentamiento del crédito destinado a la Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y Dirección de Estadísticas e Investigaciones, a efecto de dotar a esas dependencias de los medios necesarios para que puedan ampliar y desarrollar eficientemente las funciones a su cargo.

En la Dirección General de Transporte se prevé un aumento de 3,8 millones de pesos para la compra de chapas para automotores, cuya renovación se hará en el próximo año, y las licencias de conductores. Los refuerzos indicados y algunos otros pequeños incrementos vegetativos que se prevén en las otras dependencias administrativas del Ministerio, alcanzan a 11 millones de pesos.

El saldo de 11,1 millones de pesos, hasta completar el aumento que acusa este anexo, corresponde al previsto para el presupuesto de la Dirección de Turismo, con el propósito de intensificar la ejecución de los planes de turismo social a su cargo.

El proyecto de presupuesto para el Ministerio de Obras Públicas, Anexo V, ofrece pocas variantes con relación al del año en curso. Mantiene su mismo plantel de técnicos; pero el monto de sus partidas ha sido incrementado en 9,7 millones de pesos, suma ésta que ha sido distribuída proporcionalmente entre las distintas dependencias.

Se suprime el Instituto de Planeamiento Urbano y Rural que ahora pasa a ser la Dirección Provincial de Planificación.

Se suprime también la Dirección de Equipos y Talleres cuyas partidas, personal y elementos se han distribuído entre la Dirección de Vialidad, Fábricas y Canteras, Obras Sanitarias, Hidráulica, Pavimentación, Electricidad y Mecánica. La redistribución de los bienes, elementos, personal y créditos de la Dirección de Equipos y Talleres, se ha hecho con el propósito de dar autonomía a las direcciones que tienen a su cargo la mayor responsabilidad en la tarea de ejecutar las obras del Segundo Plan Quinquenal, agilizando sus propios movimientos para acelerar el logro de los objetivos perseguidos.

El Anexo VI del Ministerio de Salud Pública, aumenta en la cifra de doce millones de pesos, insumida por la creación de 365 cargos destinados, entre

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

otras previsiones, a cubrir los presupuestos de las direcciones que se crean; a saber: Dirección General de Reconocimientos Médicos, Dirección General de Asuntos Odontológicos y Dirección General de Abastecimiento. Esas creaciones, sus cargas sociales y otros aumentos, representan una inversión de poco más de ocho millones de pesos para gastos en personal. Para otros gastos se proyecta el refuerzo de partidas por un total de 3,8 millones de pesos.

El Anexo VII, Ministerio de Educación, aumenta en pesos 25,2 millones, de los que 19 millones corresponden a la reestructuración general del Departamento que exige la creación de 1.170 cargos y el aumento de la partida destinada a sufragar gastos determinados por suplencias, así como también para afrontar las mayores cargas sociales. La diferencia, 6,2 millones, corresponde al incremento de las partidas de gastos para atender las necesidades más imprescindibles de las distintas dependencias y establecimientos educacionales. Para 1955, se prevé un incremento de cinco millones de pesos, que será destinado a la creación de cargos de docentes como así también para integrar con su importe anual los sueldos que en 1954 se crearán por nueve meses.

En el Anexo VIII, Asuntos Agrarios, se prevé un aumento de alrededor de diez millones de pesos, de los cuales el importe de cinco millones corresponde a la creación de 110 cargos y al acrecentamiento de las partidas globales de la Dirección General de Defensa del Agro, y algunos aumentos en la Dirección Agropecuaria y en la Administración Provincial de Bosques. El resto, de cinco millones, se distribuye en partidas de otros gastos para cubrir las necesidades indispensables del Ministerio.

El Anexo IX, corresponde al Poder Judicial y registra un aumento de dos millones de pesos, que serán destinados a atender, principalmente, las necesidades en materia de otros gastos de las distintas dependencias que lo integran.

El Anexo X, Subsidios, Subvenciones y Contribuciones del Estado, se incrementa para el año 1954 en la suma de 24,3 millones de pesos, motivado por el refuerzo de siete millones de la partida para previsión social, que se destina, casi en su totalidad a sufragar los gastos de las jubilaciones y pensiones de ex legisladores; cinco millones

de pesos para la partida de subsidios varios y doce millones de pesos previstos como contribución a la Municipalidad de Eva Perón, por servicios de alumbrado, barrido y limpieza, sostenimiento del Paseo de Bosque y participación sobre el producido de aguas corrientes. Para 1955, se prevé aumentar ese anexo en doce millones de pesos, de los que corresponden siete millones de pesos para previsión social y cinco millones a subsidios y contribuciones varias.

El Anexo XI, Servicios de la Deuda Pública, se incrementa en la cantidad de 36,1 millones de pesos, refuerzo que exige la atención de los servicios que demandará la emisión de títulos, bonos de previsión y letras de tesorería para sufragar las previsiones del Segundo Plan Quinquenal, como así para la emisión del Bono Especial de Previsión, a fin de liquidar la deuda existente con el Instituto de Previsión Social para aportes patronales no realizados en efectivo durante los años 1950, 1951 y 1952, y para los intereses compensatorios al 30 de julio de 1953.

A este anexo se incorporó también la cantidad de tres millones de pesos para el pago de comisiones al Banco de la Provincia en concepto del cobro de impuestos que, hasta ahora, se atendían directamente como gastos fuera de presupuesto.

Para 1955, el anexo servicio de la deuda pública, se verá incrementado en 16,9 millones de pesos con respecto al año 1954, en función del aumento de los recursos del crédito necesario para financiar el Segundo Plan Quinquenal y para la adecuación de servicios calculados en forma semestral en el Presupuesto para 1954.

Sr. Mujica — Si el señor Ministro se encuentra fatigado, podríamos pasar a un breve cuarto intermedio de diez minutos.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Agradecería un descanso.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio por diez minutos.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Así se hace, siendo la hora 5 y 35 del día 27 de agosto.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

— Siendo la hora 5 y 45, dice el

Sr. Presidente Piaggi — Continúa la sesión y en el uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El Crédito Adicional, Anexo XII, se fija en la suma de 25 millones, representando en consecuencia un aumento de diez millones respecto de lo previsto por igual concepto para 1953. Para el año 1955, el aumento es de 5 millones de pesos.

El Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales, fija un crédito de 5 millones de pesos, que se incorpora por primera vez al Presupuesto, con el propósito de atender iniciativas legislativas que representen nuevos gastos.

Los servicios de Cuentas Especiales reflejan los ingresos y egresos resultantes del Presupuesto de la provincia de Buenos Aires y servicios por parte de las distintas dependencias administrativas, que deben ser abonados por los usuarios y beneficiarios de esos servicios. Hasta el año 1952 los gastos y egresos por estos conceptos se registraban al margen del Presupuesto, circunstancia por la cual figuran por primera vez en la Ley de Gastos.

En el ordenamiento del Presupuesto del año 1953, aprobado por Decreto 7.764 de 1953, según lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Contabilidad, se han incorporado gastos y recursos para la atención de esas necesidades, por una suma de 116,7 millones de pesos, de acuerdo con el detalle por anexos, que figura en el cuadro cuya inserción en el Diario de Sesiones he solicitado anteriormente.

El Presupuesto proyectado para los años 1954 y 1955, asciende en ese concepto a 105,6 millones de pesos, lo que representa una disminución de 11,1 millones de pesos con respecto a las cifras del ordenamiento para 1953. Esta disminución tiene origen en la supresión de la cuenta Equipos y Talleres, cuyos gastos por 17,8 millones de pesos han sido absorbidos por las distintas reparticiones del Ministerio de Obras Públicas, que tienen a su cargo la realización de las tareas registradas hasta el año 1953 en la cuenta especial citada.

Simultáneamente, se prevén algunos pequeños refuerzos que origina la realización de los trabajos y prestación de los servicios a los terceros que lo soliciten,

según las estimaciones formuladas por las distintas dependencias administrativas. En definitiva, se registra una disminución neta de pesos 11 millones para este grupo de servicios.

El grupo de organismos descentralizados incluidos en el capítulo que así se denomina en el proyecto de Presupuesto para 1954/1955, comprende el Instituto de Previsión Social, el Instituto Inversor en liquidación y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El Instituto de Previsión Social, con un presupuesto de 1,8 millones de pesos, constituía hasta el año 1952 parte integrante del Presupuesto a financiar con Rentas Generales. Conforme con el nuevo régimen de la Ley de Contabilidad, los gastos y recursos respectivos han sido transferidos al capítulo denominado «Organismos Descentralizados» teniendo en cuenta las características de esa reparación. Es interesante destacar la significación que reviste la incorporación en el Presupuesto a regir en el futuro del cálculo de gastos administrativos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por un monto de 201,8 millones de pesos en el año 1953, que por primera vez figura incluido en el Presupuesto General.

Para los años 1954/1955 se mantiene prácticamente la cifra correspondiente al Instituto Inversor, en liquidación, y se prevé un aumento de 60,3 millones de pesos para el Banco de la Provincia, destinados a atender la expansión de la prestación de servicios que cumple esta institución y de 1,3 millón de pesos para el Instituto de Previsión. Los presupuestos de estos dos organismos ascienden en definitiva a 262,1 y 3,1 millones de pesos, respectivamente, para el año 1954.

Sr. Mujica — ¿Me permite, señor Ministro? No ha expresado la cantidad perteneciente al Instituto Inversor, que creo que es de 1,2 millones de pesos. Esta institución es uno de los tres organismos descentralizados.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En seguida le informo, señor Diputado.

Para el año 1953 el Instituto Inversor de la Provincia tenía 877.300 pesos, que se reducen a 783.800 pesos para 1954 y 1955.

Sr. Mujica — ¿Los dos años iguales?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Sí, señor Diputado.

Sr. Bronzini — ¿Lleva tendencia a disminuir?

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Lleva tendencia a disminuir en razón de que está en liquidación.

Sr. Bronzini — ¿Para cuándo será la liquidación?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Se está trabajando muy intensamente y con mucha eficacia y esperamos tener una solución hacia el año que viene.

Sr. Bronzini — ¿No le parece mucho tiempo?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No, señor Diputado. Considere lo que está durando la liquidación del Banco Nacional.

Sr. Bronzini — ¿Cuántos años está esa liquidación, señor Ministro? ¿60 u 80 años?

Quiere decir que el Instituto Inversor tiene mucha cola.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Quiere decir que se está trabajando con eficacia, seguridad, capacidad y gran espíritu de contracción. Si es posible, se logrará dentro del término que he dicho.

El cálculo de recursos para el bienio 1954/1955 que el Poder Ejecutivo ha sometido a consideración de esta Honorable Cámara, se ajusta en su presentación a las normas generales que en materia financiera han tenido principio de ejecución con motivo del ajuste de la Ley 5.707 de Presupuesto General y Cálculo de Recursos para el ejercicio de 1953. El Poder Ejecutivo, en el mensaje elevado oportunamente a la Honorable Legislatura con el proyecto de ley cuyo análisis inician hoy los señores diputados, se ha referido a la nueva estructura adoptada para la confección del cuadro general de los recursos, cuyo bosquejo básico responde a las normas contenidas en la Ley de Contabilidad.

El nuevo ordenamiento de los rubros previstos para la financiación de los gastos públicos ha permitido su clasificación en grandes grupos integrados por conceptos afines, según su naturaleza, origen o monto.

Los recursos se subdividen, según su origen, en recursos en efectivo y recursos del crédito. Al primer grupo corresponden los recursos de Rentas Generales, Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados.

Respecto a los recursos de Rentas Generales, la clásica división en ordinarios, extraordinarios y especiales, ha sido reemplazada por otra que tiene en cuenta su procedencia y sobre esa base se

crean dos grandes categorías: una que comprende lo recaudado por la Provincia y otra que prevé las contribuciones del Fisco Nacional para la financiación del Presupuesto de la Provincia, ya sea en forma de participación en los beneficios que la Nación disfruta en uso de las facultades delegadas o como aporte para el logro de finalidades de bien público a cargo del Gobierno de la Provincia, en cumplimiento de preceptos constitucionales. Se respeta la discriminación especial de los rubros que integran el Fondo de Vialidad, a fin de llenar las condiciones exigidas por las leyes nacionales y aceptadas por la Provincia, en lo que a coparticipación federal se refiere, y la de los rubros de Turismo que por su finalidad y características, el Poder Ejecutivo entiende que deben figurar en un grupo de afectación especial.

Rentas Generales: El Cálculo de Recursos para 1954 arroja un total de 1.837,4 millones de pesos, cuya integración en términos generales pueden compararse con las cifras aprobadas por la Ley de Presupuesto número 5.707 en la siguiente forma: El Cálculo de Recursos de la Ley 5.707 para 1953 se estimó en 1.492,6 millones de pesos. De esta suma hay que deducir la transferencia del producido de la Ley 5.425, del Instituto de Previsión Social al grupo de Organismos Descentralizados, por 1,8 millones de pesos y deben incorporarse los recursos de leyes y cuentas especiales de carácter permanente que hasta 1952 funcionaban al margen del Presupuesto por 113,9 millones de pesos, lo que arroja un cálculo de recursos ordenados para 1953, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 5.351, texto ordenado para 1952, que asciende a la cantidad de 1.604,7 millones de pesos. Los aumentos previstos para el año 1954 son de 232,7 millones de pesos, lo que significa decir que el total de recursos previstos para 1954, asciende a 1.837,4 millones de pesos. Los aumentos previstos para 1955 ascienden a la suma de 28,9 millones de pesos, y el total previsto para ese año asciende a 1.866,3 millones de pesos.

Sr. Bronzini — ¿Me permite, señor Ministro una interrupción para que le sirva de descanso y para información de la Cámara?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Sí, señor Diputado.

Sr. Bronzini — Me parece haber advertido de su lectura que hizo una referencia a la parte que toma la Adminis-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

tración Provincial de los beneficios que arroja el Banco de la Provincia.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No he citado absolutamente para nada al Banco de la Provincia en el análisis de los recursos.

Sr. Bronzini — Pero en alguna parte del mensaje o del proyecto de Presupuesto está que la Provincia proyecta retirar durante el año 1954...

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Es normal que la Administración Provincial participe en las utilidades del Banco de la Provincia. Eso lo establece ya la Carta Orgánica.

Sr. Bronzini — Y asciende a la suma de 60 millones...

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Sí, señor; 60 millones.

Sr. Bronzini — ...que para 1953 fué de 70 millones.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Se estimó en 70 millones.

Sr. Bronzini — ¿Y a qué razones obedece esa disminución?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Siempre el cálculo de recursos de los Organismos Descentralizados y de las Cuentas Especiales se hace sobre la base de las estimaciones que producen los técnicos de las respectivas instituciones y en este año el Banco de la Provincia, frente al requerimiento formulado desde el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, en cuanto a la suma probable que podría incluirse como participación de la Provincia en el porcentaje del Banco de la Provincia, manifestó o expresó que debía estimarse en la suma de 60 millones.

Sr. Bronzini — ¿El señor Ministro de Finanzas de la Nación tiene ingerencia en eso?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No tiene ninguna ingerencia en la determinación. Alguna relación existe en cuanto a la política de formación de reservas mínimas para afianzamiento del capital y otros conceptos, que emanan del Banco Central y del Ministerio de Finanzas de la Nación. Pero no tiene ingerencia.

Sr. Bronzini — ¿No le parece que podría deducirse de esa disminución en los beneficios para la Administración Provincial, como una disminución de las ganancias del Banco de la Provincia?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Como una disminución

de las ganancias del Banco o como una política de acrecentamiento de reservas.

Sr. Bronzini — Pero son muy abundantes las reservas del Banco de la Provincia.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El año pasado se habló en este Recinto de la necesidad de no tomar tantas utilidades del Banco de la Provincia y de tratar de acrecentar las reservas de dicho Banco. Esa fué la opinión de los diputados opositores.

Sr. Bronzini — Con la que no coincidió el señor Ministro de Hacienda. Nosotros no tenemos intervención en el Gobierno del Banco.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No recuerdo si coincidió o no.

Sr. Bronzini — ¿No hubo coincidencia?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No sé; lo que se hizo fué una observación.

Sr. Bronzini — La Cámara de Diputados votó 70 millones, contra la opinión y el voto de los tres sectores opositores.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Porque estaba bien estimado el recurso de acuerdo con la opinión e ideas expresados sobre la forma de cálculo.

Sr. Bronzini — Pero ahora el recurso se reduce.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Se reduce en diez millones de pesos. Puede ser un sistema de orientación distinto en materia de formación de cartera bancaria, que en general se viene observando en el Banco de la Provincia, orientado hacia los préstamos de fomento agropecuario y no hacia la cartera comercial, que generalmente reditúa más para el Banco. Puede ser la acción social que está desarrollando el Banco o bien que ha incluido utilidades presentes y haya una mayor presunción o conveniencia de aumentar las reservas del Banco.

Sr. Bronzini — ¿El señor Ministro, no sabe a cuál de esas causas responde?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Exactamente, no.

Sr. Bronzini — ¡Caramba! Si el señor Ministro de Hacienda de la provincia de Buenos Aires no está informado del pensamiento del señor Ministro de Finanzas de la Nación, que ha determinado esa disminución de las finanzas provinciales...

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Aquí está aclarado. El mayor desarrollo de los créditos agropecuarios, que tienen un menor tipo de interés.

Sr. Bronzini — Y entonces el Banco tiene necesidad de mayores disponibilidades.

Sr. Mujica — Da menos ganancias.

Sr. Bronzini — Digo que esos 10 millones de pesos que no va a obtener la Administración de la Provincia, serán destinados a esos fines de progreso.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Son presunciones sobre el menor rendimiento de los préstamos, sin que vaya a ser destinado a nada.

Sr. Bronzini — Las ganancias serán menores.

Sr. Mujica — Ganará menos el Banco pero ganará más el agro, si llega al agro.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Su cartera se está orientando con mayor intensidad al préstamo agropecuario.

Sr. Bronzini — La interrupción ha servido para que se informe la Cámara y el señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — La apreciación yo la di. La nota que la confirma es muy reciente.

Yo no quisiera afirmar nada que no fuera escrito, pero mi presunción técnica se basaba precisamente en un razonamiento lógico del análisis del desarrollo de la cartera bancaria. Pero yo no tenía una afirmación escrita, y entonces, en consecuencia, basándome en el respeto que les tengo a los señores legisladores no pude hacer una afirmación contundente y terminante, y prefiero ser dubitativo aun a riesgo de parecer incompetente y mal informado. *(Aplausos en las bancas mayoritarias).*

Sr. Bronzini — Necesito decir al señor Ministro que en mi concepto es un Ministro competente. Pero convenga el señor Ministro en que la aclaración que yo le he solicitado sobre un tópico tan fundamental de las finanzas de la Provincia, fué pertinente, porque la Cámara debía ser informada por el Poder Ejecutivo de las razones que determinan la disminución en los beneficios del Banco de la Provincia.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — De acuerdo.

Sr. Bronzini — De manera que la interrupción que yo le hice y a la que el señor Ministro accedió fué para dar-

le a la Cámara una información que hasta ahora el Poder Ejecutivo no le había dado.

Sr. Simini — Yo deseo aclarar que el señor Ministro hizo las dos suposiciones en el seno de la Comisión. Fué también inquietud de los miembros de la Comisión, la inquietud que ha exteriorizado y a la que se ha referido el señor Diputado Bronzini esta noche. Y en el seno de la Comisión el señor Ministro dió la explicación que acaba de manifestar en el Recinto.

Para los miembros de la Comisión fué suficiente, entendimos que era lógica y razonable.

Sr. Bronzini — Yo lo celebro.

Sr. Marini — ¿Me permite el señor Ministro una pequeña interrupción, a efectos de preguntarle si tiene la cifra de las utilidades del Banco de la Provincia de Buenos Aires del año 1952, que ingresaron a Rentas Generales?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — 75 millones ingresaron en 1953.

Sr. Marini — ¿Corresponden al año 1952?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Corresponden al cierre del ejercicio de 1952 e ingresaron a las cajas receptoras de la Provincia con posterioridad y se computan, en virtud del sistema de Caja que lleva la Provincia en materia de recursos, que es más restrictivo que el sistema que se llevaba anteriormente, en el año 1953.

A propósito de la interrupción que me hace el señor Diputado, he de hacer notar que me iba a referir a la observación que se formulara —creo que por el señor Diputado Marini— en el sentido de que el cambio de sistema en la forma de contabilización de recursos, estaba falseando los resultados de la recaudación anual computable dentro de los recursos que percibe la Provincia.

Creo que no se ha percibido en la oportunidad pasada, cuando se discutió el cambio de sistema de tomar dentro de las Rentas Generales, lo percibido, lo realmente ingresado, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre en las cajas receptoras y no lo devengado. Esto nos da una certeza o seguridad mayor de lo que se computa como rentas de la Provincia efectivamente recaudadas. No existe más, así, en el Presupuesto o mejor dicho en la ejecución del cálculo de recursos, el rubro de «Recursos a

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

percibir» o de «Recursos a recuperar», lo que, en cierta manera, si no se perciben en definitiva, da lugar a que el superávit del ejercicio no sea todo lo cierto que debe ser.

Los superávit de ejercicio, como el de 1952, señores diputados, no tienen ninguna falacia contable ni ninguna rara interpretación que surja de la mentalidad del Ministro de Hacienda ni de la escuela a la cual pueda haberse adherido para la confección de los estudios contables o disposiciones que pueda haber tomado al efecto.

El Ministro que habla, en cuanto se trata de interpretación de la Ley de Contabilidad, respeta la opinión de la Contaduría de la Provincia, porque es el órgano que interpreta la adecuada imputación de los gastos y el cómputo de los recursos, no interviniendo en ese orden, como no sea en el terreno técnico de la discusión doctrinaria, pero nunca imponiendo sistemas a funcionarios que tienen, por la Constitución, una independencia notable, y que deben tenerla, para garantía y seriedad de las operaciones que ellos registran.

Las facultades que otorgan la Constitución a la Contaduría de la Provincia, son de tal naturaleza, como órgano de contralor preventivo y, digamos así, a posteriori, de la ejecución de los gastos del Poder Ejecutivo, que mal podría un Ministro que conoce esas disposiciones, interferir en lo que debe ser la sana interpretación y la cabal idea de lo que considere el Contador de la Provincia que debe tomarse como recurso del año o como gastos. Jamás ha habido ni podrá haber una interferencia que falsee eso. En consecuencia, en materia de recursos, no hay ninguna adecuación de la Contaduría a técnicas raras. Hay, sí, una adecuación del sistema proveniente del cambio de la Ley de Contabilidad. Y el cambio de la Ley de Contabilidad, señores diputados, lo he dicho en la oportunidad en que explicamos la modificación propiciada por el Poder Ejecutivo, tendió única y exclusivamente a evitar que se computaran como recursos del año, sumas que no hubieren entrado efectivamente o no hubieren sido realmente percibidas por las cajas receptoras del Banco de la Provincia, que es el agente de percepción de la Provincia, el agente financiero.

Sr. Bronzini — ¿Eso se ha hecho en otras oportunidades?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En el régimen anterior de la Ley de Contabilidad, se tomaban como recursos los que estaban devengados y no efectivamente percibidos, y aun se extendían hasta el 28 de febrero todas las percepciones, para incorporarlas al ejercicio anterior.

Ahora, con el nuevo sistema de la Ley de Contabilidad, los recursos son los efectivamente ingresados hasta el 31 de diciembre. Es decir, que el sistema de cómputo de recaudación es restrictivo: del 1º de enero al 31 de diciembre, lo ingresado en las cajas del Banco de la Provincia en ese lapso. Lo que ingresa el 2 de enero corresponde al próximo ejercicio. Por eso, la utilidad del Banco de la Provincia, a la que nos estábamos refiriendo, correspondiente a un balance cerrado el 31 de diciembre de 1952, no podía entrar en el año 1952 sino que ingresó como recurso del año 1953.

Sr. Marini — Si me permite, quiero decirle al señor Ministro que desde el punto de vista contable es perfecto lo que ha dicho y se ajusta a la ley. El diputado que habla lo conoce perfectamente bien, porque intervino también en el debate de la reforma de la Ley de Contabilidad. Pero no ha de negar el señor Ministro que la transición que marca el cambio de un sistema a otro ha producido, con respecto al Presupuesto de 1953...

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Una traslación.

Sr. Marini — ...y una perturbación, en razón de la traslación, porque un recurso calculado en un ejercicio entraba en el otro.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Es lógico; no hay ninguna forma de evitarlo, porque en todo cambio de sistema tiene que operarse la traslación. Lo que hubiera sido grave es que se pensase que ha habido una transgresión.

Sr. Marini — Yo no he dicho semejante cosa.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No ha habido transgresión sino traslación. En definitiva, los recursos de la Provincia se han computado exactamente como deben computarse. Efectivamente, en un cambio de sistema contable siempre se produce una diferencia entre un ejercicio y otro, que no es más, si se está llevando bien la contabilidad, que una traslación.

Sr. Marini — A eso me he querido referir. Desde el punto de vista del pre-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

supuesto. es una observación interesante para el Diputado que habla.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Me permito hacerle notar al señor Diputado que esa traslación significa una mayor pureza del saldo del superávit del ejercicio de 1952, y no lo contrario.

Sr. Marini — Pero, en 1952, entraron recursos de utilidades del Banco de la Provincia ¿No entraron los de 1951?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En el año 1952 ingresaron recursos del Banco de la Provincia que fueron computados como recursos del año 1951 al contabilizarse, porque regía el otro sistema.

Sr. Marini — Pero sirvieron para acrecentar el superávit de 1951 y han sido restados al año 1952.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Efectivamente, han sido restados, lo que quiere decir que hay más pureza en el saldo del superávit. No se puede dudar que ese saldo del 52 es más exacto que si nosotros hubiéramos incluido parte de las utilidades provenientes de otros ejercicios. Es decir, no está inflado el superávit del año 1952, expresándonos en términos contables; el superávit del 52 es cierto, certísimo.

Sr. Marini — Tan cierto es que si hubieran entrado las utilidades del Banco de la Provincia hubiera sido mayor, y eso es lo que yo dije con referencia a la descripción del panorama hecha por el señor Gobernador de Buenos Aires.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Quería explicarle al señor Diputado, y creo que lo voy a hacer después, si me permite, con más extensión, cuál es ese proceso y por qué le asombraba al señor Diputado la situación del año 1952. Si me permite, señor Diputado, continuaré con la ilación de la exposición...

Sr. Marini — Con todo gusto.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — ...que estaba realizando, para darle una unidad, y luego, terminada esa información, pasaría a referirme a cada una de las principales objeciones que se han venido escuchando en esta Cámara con respecto a universalidad del presupuesto, resultado de utilidades, saldos de cuentas especiales aparecidas o desaparecidas, de estados, juego de pasivos, estado de inversiones, etcétera.

Sr. Bronzini — Si no le resulta molesto al señor Ministro, me parece que

ésta sería la oportunidad para informar a la Honorable Cámara sobre esos 2.000 millones de pesos que el Banco de la Provincia habría prestado a gobiernos y reparticiones públicas.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Es un tema, señor Diputado, que es ajeno al presupuesto de la Provincia y aún al presupuesto del Banco de la Provincia, por lo que voy a tratar de conseguir antecedentes para contestarle. Así que, si me permite el señor Diputado, termino mi exposición y luego le contesto. Si no consigo la información no voy a poder proporcionársela, porque lógico es, señores diputados, que dentro de la inmensa gama de preguntas que pueden formularse a los ministros en estas circunstancias, éstos no están preparados sino para la probabilidad lógica de las preguntas que se les puedan formular. Yo no puedo estar nutrido de toda la biblioteca de antecedentes sobre el Banco de la Provincia, instituciones descentralizadas, del Ministerio de Hacienda, de la Contaduría de la Provincia, etcétera, para responder a las múltiples inquietudes que tienen los señores diputados, necesariamente.

Al no tener su pregunta una relación íntimamente vinculada al tema de Presupuesto en consideración, desgraciadamente no estoy munido, en estos momentos de la información, que sería para mí un placer proporcionarle, porque me agrada el tema bancario.

Sr. Bronzini — Tengo la necesidad de decir que no le hago ningún cargo, al señor Ministro por no tener en estos momentos las cifras que yo le solicito, pero yo le ruego al señor Ministro que comprenda la situación en que va a ser colocada la Cámara. Esta es una de las últimas sesiones que ella realiza. El lunes la Legislatura entrará en receso. A mí me parece que si el señor Ministro está en condiciones de informar, por la vía que estime pertinente, a la Cámara, los diputados le quedaremos agradecidos porque si no tendremos que esperar a mayo de 1954, para interrogar al Poder Ejecutivo por la vía legislativa.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — La pregunta que usted formula es con respecto a la cartera del Banco de la Provincia, sobre la probable financiación que dicho Banco hubiera hecho a la Provincia. Yo iba a referirme después de terminada mi exposición, al tema financiación que le preocupaba tanto al señor Diputado y a todos los señores

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

res diputados en general que se interesan por la materia financiera. Iba a referirme al tema financiación del Plan Quinquenal que ha sido tocado con tanta insistencia.

Sr. Bronzini — Si me permite, señor Ministro, y a los efectos no sólo de orientar el juicio de la Honorable Cámara, sino de colaborar con el señor Ministro, voy a traer al recuerdo de los señores diputados y de los señores ministros, la explicación que dió el anterior señor Ministro de Hacienda, sobre una deuda menor que las que tienen actualmente las reparticiones públicas con el Banco de la Provincia. Que en una oportunidad, igual a ésta, requerido el señor Ministro dió la información de que el Banco de la Provincia había prestado a varios gobiernos de Provincia. Como el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, tiene dificultades para hacer su propia financiación me parece impropio que su Banco preste a otros gobiernos y no lo haga con el Gobierno que es su propietario.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Me voy a referir en detalle a ese problema. Continúo, con el permiso del señor Diputado.

En el mensaje del 18 del corriente con que se remitió el proyecto de Presupuesto para 1954 y 1955, y al referirme al cálculo de recursos para dicho período, el Poder Ejecutivo ha formulado una síntesis y explicado las diferencias que se observan entre los ingresos previstos en el Cálculo de Recursos del Presupuesto ordenado para 1953, y los previstos para los dos próximos años.

En oportunidad de someter a la consideración de la Legislatura el proyecto de ley sobre reformas a la Ley 5.345, el Poder Ejecutivo ha expresado también su opinión en particular para cada uno de los rubros o impuestos que constituyen ese cálculo de recursos, como asimismo ha puesto de manifiesto las razones y necesidades que justifican la reforma proyectada. Las estimaciones para el período 1954-1955 están relacionadas directamente con la reforma de la ley impositiva que se ha considerado en esta Honorable Cámara. Es por tal razón que estimo innecesario referirme en estos momentos en forma especial a esos aspectos vinculados tan directamente con el presupuesto que está en consideración, porque los fundamentos o razones que justifican las estimaciones o ingresos que prevé el cálculo de recursos para los

años 1954 y 1955, son una consecuencia en gran parte de la aplicación del nuevo régimen impositivo.

En lo que se relaciona con los fondos destinados a atender los gastos correspondientes a los servicios de cuentas especiales y los de los organismos descentralizados, los cálculos de recursos individuales para los años 1954-1955 han sido proyectados sobre la base de la recaudación efectiva y de las estimaciones formuladas en cada caso por los organismos respectivos.

Según he expresado anteriormente, el monto total de los gastos a cubrir con recursos de Rentas Generales para los ejercicios 1954 y 1955, asciende a la suma de 1.765,2 millones de pesos y 1.804 millones respectivamente para el 54 y para el 55. Los ingresos han sido estimados por el Poder Ejecutivo en la suma de 1.837,4 y 1.866,3 millones de pesos, sobre la base de la reforma de la Ley Impositiva que está a consideración de la Legislatura.

De la comparación de cifras de gastos y recursos de Rentas Generales para cada uno de los años indicados, como se dice en el mensaje, surge una diferencia de 72,3 millones de pesos y 62,3 millones de pesos, respectivamente, para los años indicados.

Sr. Marini — ¿Me permite una interrupción, el señor Ministro...

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Sí, señor Diputado.

Sr. Marini — De acuerdo con los cálculos habría para el año 1954 una diferencia en favor de los recursos de 72,3 millones de pesos.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Exacto. Es la cifra que acabo de dar.

Sr. Marini — Esos 72,3 millones de pesos serían aplicados casi exactamente en esta forma: 50 millones para la financiación del Plan Quinquenal, aporte de Rentas Generales, y 22 millones para los presupuestos de la Honorable Cámara de Diputados y el Senado.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Exactamente.

Sr. Marini — Quiere decir que sería un presupuesto equilibrado al centavo.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En el cálculo de recursos y en el de los gastos probables...

Sr. Marini — ¿Cómo juega, señor Ministro, el artículo 6º del proyecto de ley en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a financiar el déficit que pudiera

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

arrojar la explotación de los frigoríficos de Trenque Lauquen y Bolívar y la Dirección de Transportes de la Capital?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Como ha jugado siempre: diferencias de cajas o superávit de ejercicio que permita hacer la financiación de esos servicios previstos en el artículo 69.

Sr. Marini — Quiere decir que si se consideran exactas las previsiones con respecto a los recursos y a los gastos calculados...

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El Estado no podría tomar para hacer esas financiaciones.

La explicación que ha dado el señor Diputado me exige de repetir el destino de los 72,3 millones de pesos con respecto al año 1954.

Voy a hacer mención a los 62,3 millones de pesos de excedente entre los recursos y gastos calculado para el año 1955. Tiene igual destino; aporte de Rentas Generales al Segundo Plan Quinquenal y disponibilidad del recurso necesario para atender los gastos de la Honorable Legislatura.

En el mensaje del Poder Ejecutivo del 18 del corriente y en la exposición precedente se han explicado los procedimientos seguidos para lograr el presupuesto que está en consideración. Se han facilitado asimismo los fundamentos de cada una de las modificaciones, que ponen de manifiesto el respetuoso cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de las disposiciones legales que han dado origen a la preparación del proyecto.

Las estimaciones de gastos y de recursos que incluyen los presupuestos para 1954 y 1955 han sido formuladas ajustándose el mismo criterio de orden, y teniendo en cuenta las normas de severa economía que reglan la gestión administrativa provincial como consecuencia de la política general y de las directivas expresas del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General Perón.

Estima el Poder Ejecutivo que el presupuesto será financiado por otra parte con los recursos calculados, los que han sido previstos sobre la base de la reforma de la Ley Impositiva. La evolución de la tarea realizada, expuesta con toda amplitud a esta Honorable Cámara, demuestra que el trabajo ha sido realizado con seriedad y es por ello que el Poder Ejecutivo ha expresado en su mensaje del 18 del corriente que «es con profunda y patriótica satisfacción que se ha re-

mitido este primer presupuesto universal satisfaciendo así las necesidades de la Administración Provincial, y las aspiraciones del Poder Ejecutivo de asegurar a la Honorable Legislatura un permanente control de la utilización de los fondos provinciales».

Esos principios fundamentales, justifican ampliamente la aspiración del Poder Ejecutivo y del Ministro que habla, de que el Presupuesto General para los años 1954/55 que está a consideración, merezca la aprobación de esta Honorable Cámara.

Me voy a permitir, señor Presidente, hacer mención y referirme a una serie de observaciones que han planteado los señores diputados de la oposición con respecto a la universalidad del presupuesto; a la inclusión de deudas en éste y en los cuadros de contabilidad por la falta de concordancia que existiría en ellos; al cambio de sistema que se ha operado en el registro de las deudas; a la no financiación del presupuesto o plan analítico de inversiones para 1953 formulado en virtud de las autorizaciones conferidas en la Ley del Plan Quinquenal, número 5.712; a la forma de financiación del Plan Quinquenal tomando fondos de la Caja de Previsión; a las economías que figuran en él o que están relacionadas con el Presupuesto de 1953; a la discrepancia que existiría entre la manifestación hecha de que el presupuesto es universal y que no incluye las deudas; a una mención sobre una disposición que aparece en los estados de contabilidad relativa al artículo 64 del Presupuesto vigente del año 1943, plan de obras públicas, y a otras observaciones que trataré de captar de entre las que se han hecho en el curso de este largo debate, que se han venido formulando.

Una de las primeras manifestaciones de la oposición escuchadas en este Recinto, consiste en que el presupuesto no es universal. Creo haber explicado durante el transcurso del informe presentado, que la universalidad a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Contabilidad 5.351, texto ordenado, está plenamente cumplida en el presupuesto reajustado del año 1953, preparado en virtud del artículo 133 de dicha ley en la forma que he explicado, siguiendo las mismas normas aplicadas para confeccionar el proyecto de presupuesto remitido para 1954 y 1955. He creído expresar, y voy a sintetizarlo nuevamente, que la universalidad de los gastos se logra sobre la base de dos autorizaciones legislativas, de las

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

cuales con una cuenta la Provincia, y es la relativa al plan de inversiones y obras que figura en el Plan Quinquenal; la otra, que se refiere a los gastos de la administración general, que según la ley, comprende los tres poderes del Estado y la administración de entidades descentralizadas que administran capital del Estado, está contenida en toda su extensión, incluyendo las denominadas cuentas especiales que tienen financiación propia por la prestación de servicios que se ofrecen a terceros, dentro del presupuesto presentado.

No puede caber duda, y creo que lo van a ratificar los señores diputados cuando lean con más detención la versión taquigráfica, que no se omite en lo conceptual ningún aspecto técnico que haya escapado a la consideración de los organismos responsables de la universalidad del presupuesto y que la Ley de Contabilidad en esta materia, con las reformas introducidas en el año próximo pasado, ha permitido en una forma más cabal y completa objetivizar la comparación necesaria entre el grupo de recursos con que se atienden determinados gastos y esos gastos.

La nueva clasificación anotada no solamente permite una universalidad más concreta y real sino que, a su vez, da las posibilidades al Poder Ejecutivo de controlar si cada grupo de recursos permite atender las necesidades de gastos para los que están destinados, o sea los de Rentas Generales, Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados.

En el presupuesto presentado no figuran los recursos del crédito porque no ha sido necesario recurrir a él para financiar el gasto normal de la administración general y organismos descentralizados. No obstante, en la presentación del cuadro que sintetiza la traducción tabulada de las disposiciones legales que contiene el artículo 29, se observa con toda precisión la posibilidad de que pudiera hacerse uso del crédito para financiar determinados gastos de la Administración Pública. No creemos por el momento que sea necesario hacer uso de presupuestos deficitarios, como ha manifestado un señor Diputado de la oposición, cuando todavía, y de acuerdo con las apreciaciones formuladas y las informaciones proporcionadas a esta Honorable Cámara, existe capacidad contributiva suficiente para poder subvenir a los gastos regulares y normales de la administración, sin provocar su endeudamiento mediante la co-

bertura de dichos gastos total o parcialmente, con el uso del crédito.

Por ello, y siguiendo la técnica de financiación de planes de obras, el Capítulo Recursos del Crédito figura en el Plan Quinquenal como uno de los rubros de financiación.

Creo que con esta explicación queda suficientemente aclarado el contenido y extensión del término universalidad en materia de presupuesto. Si alguna duda hubiera, y como reiteradamente se ha sugerido la posibilidad de que este presupuesto no sea técnicamente universal, desearía que se me la formulase en este instante para dejar definitivamente sentado que lo que ha dicho el Poder Ejecutivo en su mensaje es exacto, como siempre es exacto lo que dice el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi—Antes de proseguir las deliberaciones, se va a votar si se autoriza la inserción de un cuadro demostrativo, en el Diario de Sesiones, solicitada por el señor Ministro.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Marini — Quería responder al señor Ministro, ante la invitación tan gentil que nos hiciera, de que si alguna duda existía estaba dispuesto a aclararla y que éste era el momento para hacerlo.

Yo he marcado un matiz entre universalidad y unidad. Creo que el ordenamiento legal que existe en la Provincia ha permitido al Poder Ejecutivo presentar este proyecto de presupuesto conforme a las reglas de universalidad que figuran en la Ley de Contabilidad. Se puede decir que hay un perfeccionamiento técnico en esa ley y en la confección del Presupuesto. También es exacto que el Plan Quinquenal autorizó de una vez inversiones por cinco años y que se han discriminado las que se harán en 1953, fijándose los recursos.

Yo no he discutido ninguna de esas cosas, sino que formulé una apreciación general sobre la unidad del Presupuesto y acerca de que, cualesquiera sean las disposiciones legales que regulen la materia, un Estado no puede eludir esas previsiones legales, presentando situaciones como las que denuncié, de una cantidad de deudas que está flotando, porque no sé de que otra manera podría calificarlo, en la provincia de Buenos Aires. Eso es lo que dije.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — La aclaración que for-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

mula el señor Diputado, en cuanto al alcance de sus palabras, me indica y orienta en el sentido de decir, sin que esto signifique querer afectar al señor Diputado...

Sr. Marini — De ninguna manera. Yo sé golpear y recibir golpes.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — ...que hay una concepción equivocada en cuanto a lo que debe contener el Presupuesto.

El Presupuesto es universal porque prevé todos los gastos y autorizaciones de créditos para gastar durante el año en todos los organismos de la Administración central, comprendiendo aquellos que figuran dentro del capítulo de Rentas Generales, de Cuentas Especiales y, además, de los Organismos Descentralizados. Por eso es universal. Incluso, no se le podría tachar de no universal por el hecho de que la Legislatura dicte su propio presupuesto, independiente, por ley especial, ya que esa ley se incorpora al Presupuesto general de la Provincia.

El hecho de que el Presupuesto se dicte con dos leyes, como es el sistema habitual en la provincia de Buenos Aires, no significa que falte universalidad, porque, en definitiva, ese presupuesto legislativo figurará en el Presupuesto general como uno de los tantos anexos del mismo.

No pueden figurar en el Presupuesto de Gastos las deudas, porque en él se fijan las autorizaciones legislativas de la disposición de fondos para pagar. En consecuencia, lo que integra la universalidad de un presupuesto no son las deudas sino los servicios que se atienden con los recursos ordinarios. Por ejemplo, en el capítulo de Deuda Pública están computados todos los servicios de intereses, amortizaciones, comisiones correspondientes y otros gastos financieros relativos a las previsiones de emisiones de deudas y de uso del crédito que pueda hacerse. Con ello, el Presupuesto de la Administración general sigue siendo universal, porque no se puede confundir el concepto de pago de sumas para gastar, o sea el crédito autoritativo de la Legislatura, con pasivos que pueda tener la Provincia. Los pasivos de la Provincia, por emisiones, por aceptaciones de letras de tesorería o por caución de títulos en las entidades bancarias, constituyen recursos extraordinarios o provenientes del uso del crédito. Pero ese recurso, uso del crédito, está autorizado por

leyes especiales y su monto no se incorpora al Presupuesto, salvo en la parte en que dicho uso del crédito contribuya a solventar gastos anuales, normales y ordinarios del Presupuesto.

Por eso, este Presupuesto es universal, porque contempla el monto de todos los servicios, es decir, el monto a aplicar para servicios denominados como tales y la suma de un conjunto de intereses y amortizaciones que se debe atender para mantener en estado normal y actualizar la deuda pública. Al mantener y contener el anexo Servicio de la Deuda Pública el monto total de los servicios en función de lo previsible, utilización del crédito con los fines de financiar el Plan Quinquenal, este Presupuesto de la Administración general es universal y no podría sumar las deudas porque en los presupuestos no aparecen deudas, sino autorizaciones para pagarlas cuando deben pagarse con eso. Y una forma de pagar las deudas, es decir, las deudas del tipo consolidado, es previendo las amortizaciones necesarias dentro del Capítulo de la Administración General que comprende el anexo denominado Servicio de la Deuda Pública.

Creo que con esto estará suficientemente explicada la diferencia que existe entre el pasivo que se va formando por utilización del crédito para financiaciones y el uso del servicio incluido en el anexo de deuda pública para atender las erogaciones que demande ese servicio público, en concepto de intereses y amortizaciones de la deuda.

Sr. Marini — Eso es lo ortodoxo, señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Es lo técnico, señor Diputado, y es lo que se ha aplicado en el Presupuesto.

Sr. Marini — El señor Ministro no creo que vaya a perder el tiempo en repasar la versión taquigráfica de mi discurso, pero quiero recordarle que con una cita del doctor Oría desarrollé un concepto sobre universalidad, referido un poco a la unidad, que en parte coincide con lo que acaba de decir el señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El doctor Oría, financista argentino, profesor de casi todos los que hemos pasado por la Universidad, respetable en sus opiniones por supuesto, tratadista y traductor de los libros de finanzas con que hemos bebido la materia en la Facultad, menciona lo

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

que ha dicho el señor Diputado al efecto, de que en las leyes de presupuesto se incluya en forma de artículo, y así se va incluyendo normalmente en otros presupuestos, la autorización para emitir cuando debe hacerse el uso del crédito. Entonces, la universalidad del presupuesto se logra no por la suma, porque no es el hecho de sumar en el presupuesto, sino en que la Ley de Presupuesto contenga tanto las autorizaciones para gastar, como las autorizaciones para hacer uso del crédito que debe contar con ello el Poder Ejecutivo. Y en nuestro caso, las autorizaciones para hacer uso del crédito son preexistentes a esta Ley de Presupuesto, porque las ha autorizado ya el Poder Legislativo al sancionar la Ley de Plan Quinquenal. Y como no se hace uso del crédito dentro del presupuesto normal, no se hace tampoco la mención, ni se ha proyectado incluir un artículo en la Ley de Presupuesto que prevea la autorización legislativa necesaria para que hiciese uso del crédito del Poder Ejecutivo, a fin de cubrir gastos normales de la Administración. Por eso, nuestro presupuesto es universal, porque no contiene autorizaciones para hacer uso del crédito porque no las ha precisado. El Capítulo «Recursos del crédito», como habrá visto en el cuadro el señor Diputado, no contiene absolutamente ningún concepto como recurso de uso del crédito y a su vez, en la columna relativa a gastos a financiar con recursos del crédito, tampoco verá suma alguna. Por eso la Ley de Presupuesto proyectada es universal, porque de haber necesitado una autorización legislativa para cubrir con recursos del crédito gastos normales de la Administración, debió haber contenido un artículo que autorizase al Poder Ejecutivo, si éste no contaba con una autorización legislativa preexistente, para hacer uso del crédito. Por tanto, el concepto que contiene la información que trae del tratadista mencionado, doctor Oría, es muy respetable, pero no sería de aplicación estricta a nuestro caso particular de la Ley de Presupuesto como está presentada en este momento a consideración de la Cámara.

Sr. Marini — Por eso decía que la posición del señor Ministro era correcta dentro del precepto legal y era lo ortodoxo, pero que en mi posición podría ser calificada de heterodoxa, porque estaba contemplando al mismo tiempo el presupuesto y los estados de contabilidad y de ninguna parte salía la solución

de ese estado financiero de la Provincia que había descripto el Gobernador de Buenos Aires. Porque hay que colocar las cosas en su lugar y en el momento de las apreciaciones.

Sr. Bronzini — Sin embargo, el señor Diputado Marini dijo claramente que del cuadro total de la deuda pública de la Provincia estaban excluidos determinados, datos tales como los derivados de las expropiaciones decretadas por el Gobierno.

Me referí al estado de la deuda pública.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En los estados de contabilidad donde figuran los estados de la deuda pública, no figuran los montos de las expropiaciones porque en uno de dichos estados está figurando la cifra que el Poder Ejecutivo ha dispuesto depositar oportunamente en la medida que se fueran haciendo las expropiaciones, de los fondos destinados para ella. La deuda sólo queda registrada en el momento en que el Poder Ejecutivo la reconoce con un decreto y resuelve la imputación de dicha deuda. En ese momento, es decir, mediante el decreto respectivo que es una orden de pago y en virtud del cual por imperio de la Ley de Contabilidad, únicamente pueden hacerse imputaciones al Presupuesto, la Contaduría registrará la deuda. Pero mientras los expedientes se expropiación estén en litigio y no haya una deuda determinada, el Poder Ejecutivo no decreta la imputación y el pago y entonces no aparece como pasivo, hasta tanto no se haya dispuesto dicho pago. Esto ocurre recién cuando se reconoce la deuda por los decretos de orden de pago.

Sr. Marini — Yo creo que todo eso está en el terreno de la técnica, pero hay que contemplar las situaciones particulares. Observe el señor Ministro cuál sería la situación del acreedor al que el deudor le hiciese esas argumentaciones técnicas y no le pague.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Yo le digo cuáles son las razones por las que no figuran imputadas esas deudas.

Sr. Marini — Y yo le digo cuál es el alcance de mis observaciones.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Se trata de estados de contabilidad, acerca de los cuales yo respondo a las gentiles sollicitaciones de los señores diputados, pero que no constituyen ningún presupuesto.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Marini — Evidentemente. Ya lo sabemos, señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Ya lo saben, pero se hacía una confusión de lo que era deuda y de lo que era presupuesto.

Sr. Mujica — Si me permite el señor Ministro, lo que en nosotros había despertado inquietud, es que sabemos que hay una cantidad de deuda por expropiaciones y por obras realizadas, sobre las que no existe ninguna orden de pago.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En cuanto a las expropiaciones que están en juicio, los fondos están depositados a la orden judicial, o están en este momento en la Fiscalía de Estado. En los casos en que deba continuarse la expropiación, que serían aquellos en que se hayan iniciado obras nuevas, ya es otra cosa distinta. En ese caso está previsto que debe realizarse sobre dichas tierras cada obra y deberán computarse los recursos, de acuerdo a las directivas del Plan Quinquenal, incluyendo dentro de su financiación esas expropiaciones.

Sr. Mujica — No están depositados los valores efectivos que tendrían que pagarse, sino los valores de la valuación en el momento de tomar el bien, los que distan mucho de realidad.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Eso es lo que está previsto.

Sr. Marini — Pero los créditos por sentencias son mucho mayores.

Sr. Simini — Es que hasta que no haya sentencia no se puede determinar el monto.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En cuanto a las obras públicas que tenían certificado de deuda emitido al 31 de diciembre de 1952, el Poder Ejecutivo ha incluido en el proyecto de ley, y así ha sido sancionado en la ley del Plan Quinquenal, la incorporación de un monto de crédito probable para su cancelación, y el plan de inversiones del estado de 1953, sancionado por Decreto Nº 1.485 prevé una partida dentro del Capítulo V, Obligación al 31 de diciembre de 1952, para cancelar parte de las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1952 que se han estimado en 150 millones de pesos. No quiere decir que ésta sea la suma total de lo que se adeude y del pasivo reconocido por el Poder Ejecutivo.

Sr. Bronzini — El decreto establecía 115 millones.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Le debo la explicación al señor Diputado Bronzini relativa a por qué en el Estado de Contabilidad al 30 de junio, están figurando 136,8 millones nada más como deuda contabilizada, en tanto que nosotros tenemos deuda resuelta por la suma de 186,8 millones de pesos. Pero tengo que explicarle al señor Diputado Bronzini el sistema contable.

Esta es una cuenta puente, donde se van acumulando las deudas reconocidas por el Poder Ejecutivo de certificados aceptados por la Administración, porque se analizan uno por uno a efectos de no reconocer a aquellos que podrían ser tachados de tener cálculos erróneos, y se van incorporando a esta cuenta para que se produzca el prorrateo del pago con el sistema o régimen de amortización que para salvar este pasivo ha convenido el Poder Ejecutivo. Por eso pasan por esta cuenta los 186 millones y cuando ya se va a pagar, y aquí están 50 millones, se computan dentro del cuadro relativo a la marcha del plan de inversiones. Por eso esto se deduce para que no aparezca en dos estados que pudieran implicar una duplicación de deuda. Los cincuenta millones que pasan al plan de inversiones, están computados dentro de un total de afectaciones que tienen financiación y pueden pagarse. En consecuencia, si lo dejáramos dentro del estado pasivo estarían duplicando las deudas.

Sr. Bronzini — Una parte queda.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Si me permite, señor Diputado, voy a terminar la explicación con respecto al estado de contabilidad al 30 de junio, que se ve modificado en la cifra relativa a los créditos para el pago de realizaciones pendientes al 31 de diciembre de 1952 en la suma de 165,2 millones de pesos, asunto que le ha explicado el señor Diputado Marini y que responde a que el Gobierno de la Nación ha adelantado de los fondos que iba a proveer para aceptación de letras de tesorería para la financiación de todo el Plan Quinquenal, la suma de 165,2 millones de pesos a la provincia de Buenos Aires, para que abone estas deudas pendientes al 31 de diciembre de 1952, y conjuntamente con los ciento cincuenta millones de pesos ya previstos para hacer los pagos de estas deudas, hacen un total de 315,2 millo-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

nes de pesos, que es el monto total de deudas que prevé pagar en este año, parte de las cuales ya se ha cumplido. Es decir, que en el transcurso del año se va a efectuar el pago de los trescientos y tantos millones de pesos de deudas pendientes al 31 de diciembre de 1952.

Sr. Bronzini — ¿El Gobierno tiene ya en su poder esos fondos?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Los fondos están disponibles, pero se han tomado cien millones que la Provincia ha pagado de inmediato; y están en curso de compilación expedientes de certificados y de reconocimiento, para pagar el remanente. Ese es el proceso.

Ahora quiero referirme, ya que el señor Diputado ha hecho mención a otro concepto que advertí con respecto a la ejecución del Plan de Inversiones del Estado de 1953. El estado al 30 de junio establece cuatrocientos setenta y cinco millones de cálculo de recursos, de los cuales figuran realizados en el mismo estado, 90 millones.

Dice el señor Diputado Bronzini que el producido de negociación de títulos no ha dado hasta el momento ninguna financiación.

Sr. Bronzini — Al 30 de junio se pagaron cuarenta y siete, nada más.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Yo le puedo adelantar, al señor Diputado Bronzini otra información.

Sr. Bronzini — Ahora está presente el señor Ministro de Obras Públicas y podríamos hablar del Ferrocarril Provincial.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Estos 160 millones está previsto tomarlos del Instituto de Previsión Social, y aquí es oportuno referirse a la observación que ha formulado el señor Diputado Marini, en el sentido de que no se habían hecho aportes por los años 1950, 51 y 52 y se le iba a pagar con un bono de 280 millones. Esa situación fué denunciada por el señor Gobernador en esa conferencia de gobernadores realizada en setiembre de 1952 y también fué mencionada en el mensaje del Presupuesto para 1953, y fué nuevamente mencionada recientemente en el informe producido por el Ministro que habla, mejor dicho ratificando los conceptos del mensaje del 18 de este mes, fecha con que se elevó el Presupuesto para los años 1954 - 55.

No es una novedad y no se trata de ocultar la situación de que las previsiones de los años 50, 51 y 52 del Presupuesto de la Administración, no habían previsto el pago en efectivo al Instituto de Previsión Social de los aportes patronales.

Y ahora hace otra observación el señor Diputado Marini y se refiere en forma dubitativa a cómo puede capitalizarse el Instituto, si la Provincia le toma los fondos para hacer inversiones del Estado. El Instituto, cuando entrega fondos a la Provincia, lo hace mediante la recepción de bonos. La Provincia por esos bonos le reditúa al Instituto el cuatro por ciento.

Sr. Mujica — Mal negocio.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Es una forma de inversión de sus recursos, o sea del excedente entre el monto de sus ingresos y lo que necesita para atender sus gastos administrativos y los planes de pagos de jubilaciones, pensiones, etcétera.

Sr. Marini — ¿Por qué están paralizados los expedientes?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Están siguiendo los trámites comunes.

Sr. Marini — Malos trámites. No honran a la Administración.

Sr. Simini — A veces no dependen de la Administración.

Sr. Filippi — En la gran mayoría de los casos no dependen de la Administración.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Convengamos, incluso en que la acreditación de servicios requiere un trámite largo y hay además una serie de detalles que se van a tratar de corregir con el aumento de personal en el Instituto de Previsión Social. Para eso nosotros hemos solicitado se autorice un incremento en su presupuesto de gastos.

Sr. Marini — Parecería que hubiese una política de que no se paguen más jubilaciones por el momento.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No puede decir eso, el señor Diputado Marini, porque no se puede hacer política con las jubilaciones y pensiones, máxime en esta época.

Sr. Marini — La necesidad tiene cara de hereje.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No hay tal necesidad, porque el presupuesto se financia en base a los recursos y arbitrios previstos.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Continúo respondiendo a conceptos vertidos por el señor Diputado Bronzini. De acuerdo con el movimiento de fondos del Plan Quinquenal se tomarán cuando se necesiten, 160 millones del Instituto de Previsión Social, que es el producto de la acumulación de los dos años y medio, más o menos, de fondos. Por eso no figuran como recursos realizados.

Sr. Bronzini — Es la única fuente de negociación que tiene el Gobierno.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No, no es la única. Para el año 1953 había previsto solamente la obtención de fondos del Instituto de Previsión Social.

Sr. Bronzini — Hace un momento el señor Ministro iba a informar a la Cámara del resultado de su gestión ante la Comisión Nacional de Cotización de los títulos de la deuda pública.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El señor Diputado reitera un pedido que en ningún momento pensaba eludir. Lo que pasa es que estoy siguiendo en lo posible las observaciones en el orden en que se han formulado. Como son bastante desordenadas, me desorientan un poco, pero he de tratar de dar una explicación que tenga una concreción y un concatenamiento tal que haga posible un entendimiento fácil de este problema.

Sr. Bronzini — No supuse que el señor Ministro pensase eludir el punto.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El Poder Ejecutivo hizo gestiones personales ante las autoridades competentes —el Ministro que habla también— como son el Banco Central, Comisión de Valores, Ministerio de Finanzas, para obtener la cotización de los títulos necesarios para poderlos caucionar en el Banco de la Provincia y que éste a su vez, con los fondos, financie parte del Plan Quinquenal.

La situación actual de las gestiones realizadas es de franco optimismo para el Ministro que habla, porque están muy bien encaminadas y si bien no quiero dar la certidumbre de la obtención, porque me gusta informar a la Cámara —repetido— trayendo elementos concretos y fehacientes, existe la posibilidad, una posibilidad muy grande, de obtener, de acuerdo con nuestro pedido, esa autorización para financiar los planes analíticos anuales de los años 1954 y 1955.

Por supuesto que las autorizaciones hay que hacerlas pidiendo con antelación inmediata —digamos así— a las necesi-

dades de utilización de dichas autorizaciones y por eso la gestión se ha limitado a dos años. Pero indudablemente, como es del conocimiento del señor Diputado, esa acción, que se ha tachado en esta Cámara, de la Comisión de Valores, no es tal acción monopolizadora, sino que es un hecho, es un sistema de regulación, que tiene por objeto adecuar las autorizaciones para la cotización de títulos o probable lanzamiento a la plaza de todo lo que sea valores públicos y privados, a las condiciones de receptividad de la plaza, que es uno de los medios para mantener su estabilidad; porque en esa forma, y de acuerdo con precedentes que existen en el extranjero, las comisiones de valores tienen por objeto estudiar continuamente la situación del mercado bursátil financiero, para evitar que las emisiones privadas o públicas provoquen inestabilidad en el mercado bursátil, ya que la acción reguladora que viene operándose desde años ha, no significa sino un sistema que evita males mayores para el Estado en general, porque es bien sabida la repercusión que tuvo en Estados Unidos el movimiento bursátil del año 1929, ante la multiplicación de emisiones incontroladas y de firmas irresponsables que en un momento determinado y frente a la presunción de insolvencia de determinadas empresas y de la extrema sensibilidad que tiene todo mercado bursátil y el juego que se hace en su manejo, hasta de los elementos psicológicos, pueden provocar una ruptura del equilibrio que perjudique a las empresas serias y al Estado, con la introducción de valores que no tienen responsabilidad.

Esa es la acción de la Comisión de Valores, muy plausible, muy importante, muy responsable y a las cuales todas las instituciones financieras deben someterse, porque está el interés superior del Estado de que no se pueda provocar un «crac» como ocurrió en los Estados Unidos, por razones bursátiles que no tenían razón de ser, a no mediar el pánico bursátil que trascendió a todas las esferas económicas, provocando desocupación y una serie de males sociales, que después debieron ser corregidos con medidas más graves que las medidas de contención que debe tomar la Comisión de Valores y de Estudio Permanente de la Plaza.

Sr. Marini — ¿Cuánto calcula emitir para 1954 el señor Ministro? ¿80 millones?

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Aun cuando el plan analítico de 1954, de inversiones del Estado dentro del Plan Quinquenal, no está fijado por el Poder Ejecutivo, en razón de que el monto de la financiación con títulos es motivo de relación con respecto al monto de la deuda pública, debo informar «a priori», es decir, sin tener la certidumbre del acto del Poder Ejecutivo que significa la emisión del decreto del plan, que se ha calculado para el año 1954 tomar el producido de 140 millones de pesos de títulos, y de 80 millones para 1955, lo que hace un total, entre los dos años, de 220 millones de pesos efectivos. Esto eleva la cifra con respecto a valores nominales.

Sr. Mujica — ¿Me permite el señor Ministro? Desde hoy quiero preguntarle, justamente, en razón de esa información que acaba de dar, si eso que puede emitir va a cubrir las necesidades de esas deudas que están sin certificación. Porque el señor Ministro ha dicho, con mucha inteligencia, que el gobierno ha convenido en ir amortizando; pero, ¿ha convenido con quién?, ¿con el mismo gobierno?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Se prevé terminar la amortización de estas obligaciones al 31 de diciembre de 1952, dentro del plan del 54. Esa era la previsión hecha al comienzo del Segundo Plan Quinquenal, en su distribución «a priori», digamos así, aproximada, en los cinco ejercicios. Por supuesto que cada año, el Poder Ejecutivo en virtud de la disposición del artículo 2º de la Ley del Plan Quinquenal, tiene que adecuar el monto de las emisiones, el monto de la financiación, a las posibilidades de provisión de fondos.

Sr. Mujica — Entonces, demoran los pagos.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Pero se verían un tanto acelerados por esa sobrefinanciación, digamos así, que nos ha proporcionado la Nación, de 165 millones que no estaban previstos en este plan. Es decir, que vemos la posibilidad, de acuerdo con nuestros cálculos, de que se termine en 1951 o quizás antes.

Sr. Mujica — ¿Todas las deudas?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Las deudas hasta el 31 de diciembre de 1952.

Sr. Mujica — ¿Incluso las expropiaciones?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No; las expropiaciones

tienen un proceso que no depende de la celeridad o contracción que ponga el Poder Ejecutivo, porque son procesos judiciales o procesos transaccionales autorizados, en el sentido de poder desistir de ellos. Es decir, que no podría decirle al señor Diputado, con precisión, cuál podría ser la lógica evolución de ese rubro.

Sr. Marini — Lo que va a suceder a fin del 54 es que habrá crecido el rubro de la deuda pública consolidada, realmente objetivada en el balance de contabilidad que nos va a decir lo que realmente se debe. Se deberán entonces, tal vez, alrededor de 3.600 ó 3.700 millones de pesos al final del año 1954.

Sr. Mujica — 3.900 millones al terminar el año 1955.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — La cantidad en títulos de la deuda pública, bonos de previsión y letras de tesorería, al 31 de diciembre de 1952, alcanzaba a 2.449,7 millones de pesos. Se va a ver incrementada durante el transcurso del año 1953 por el aporte patronal de los años 1950, 1951 y 1952, que se convierte en un bono de previsión por 230 millones de pesos.

Para la financiación del Segundo Plan Quinquenal, la colocación de fondos disponibles en el Instituto de Previsión Social, por 160 millones de pesos...

Sr. Mujica — Más de 165 millones.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — ...y la recepción de fondos provenientes de aceptación de letras de tesorería de la Nación por 132,5 millones de pesos y letras de tesorería por 165,2 millones de pesos a que me he referido anteriormente. Lo que conjuntamente con 29,6 millones de pesos en títulos que anteriormente estaban a cargo de la ex Caja Popular de Ahorros y Dirección de Lucha Antituberculosa, hace un total bruto de 767,3 millones de pesos. Dentro del plan de presupuesto se prevén servicios para hacer amortizaciones por 28,6 millones de pesos, lo que quiere decir que la deuda probable al 31 de diciembre de 1953, de tomarse estos fondos en su totalidad, porque éstas son apreciaciones, llevaría a 3.188,4 millones de pesos. Si se toman todos los fondos como está previsto, a fines de 1954 alcanzaría a 3.606,4 millones de pesos y al fin del año 1955, llegaría a 3.940,6 millones de pesos, también si se toman los fondos conforme al uso del crédito que está previsto. Eso justifica el incremento que se observa en el Capítulo de la Deuda Pública, donde tres millones

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

están correspondiendo a inclusión de la partida para pagos de comisión al Banco de la Provincia.

Es oportuno, a propósito de esto, que me refiera, a la inclusión dentro del presupuesto, de un gasto que le llamó la atención al señor Diputado Bronzini, relativo al Anexo de la Deuda Pública, dentro del Item 3, Diversos, Partida Parcial 3, que corresponde al rescate de títulos de ex empréstitos y pago de cupones atrasados e intereses, por certificados de obras, entre otros. Este concepto que figura aquí, es el mismo mencionado en la página 153 del Presupuesto de 1953, Ley 5.707. Es decir que se ha incorporado al Presupuesto reordenado del año 1953 la Partida 12, Varios, con el mismo texto con que figuraba en el Presupuesto del año 1953 de la Ley 5.707, y como los mismos conceptos son los que juegan en el Presupuesto para 1954, también ellos son incluidos en este Presupuesto.

Sr. Bronzini — ¿El uso de esos fondos es para pagar intereses o certificados?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — ¿Se refiere al Presupuesto de 1953?

Sr. Bronzini — A los dos.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Porque el del año 1954 es una autorización futura. El crédito es para pago de intereses, no de certificados, porque estos últimos tienen prevista su financiación dentro del artículo 29 de la ley de Plan Quinquenal.

Sr. Bronzini — ¿De manera que a los tenedores de certificados se les pagarán intereses?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No puedo informar tan rotundamente que se les pagarán intereses. No quiero que pueda implicar o traspuntarse de la palabra del Ministro que habla alguna obligación. Lo que está previsto es un crédito, lo que no quiere decir que en cada caso particular pueda reconocerse si corresponde o no, por las leyes vigentes.

Sr. Bronzini — Reconozco que la respuesta está muy bien. No es abogado el señor Ministro pero merece serlo. Yo lo doctoraría también de derecho. Me parece, sin embargo, que el solo hecho de registrarse una partida en el Presupuesto para pagar intereses de certificados, significa un acto sustantivo del poder administrador.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Pero no un acto deter-

minante. Existe la presunción de que en algunos casos les asiste el derecho, porque existen las disposiciones legales, que permiten en algunos casos resarcir intereses.

Sr. Bronzini — ¿Por qué en algunos casos y no en todos?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En los casos que corresponda, de acuerdo con la ley. La Ley de Obras Públicas establece los términos dentro de los cuales se pagan intereses, las limitaciones y las condiciones que debe reunir el crédito.

Sr. Bronzini — Entonces, en ese orden de cosas, habrá solución de continuidad en la Administración de la Provincia, porque durante el gobierno anterior, correspondiendo pagar intereses, no fueron pagados. Hago la afirmación y puedo probarla.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En los casos en que el Poder Ejecutivo reconozca que deba pagarse, decretará, mediante orden de pago, el abono de los intereses y se pagarán, por supuesto, con cargo a las partidas correspondientes que se han previsto.

Otro asunto que preocupaba y que ha planteado el señor Diputado Marini se vincula con la Ley Nacional 14.060, prevista en el cálculo de recursos para el año 1954 con 52 millones de pesos. Este rubro nuevo aparece a raíz de la adhesión de la Provincia al régimen de participación nacional. No podía implicar una disminución o que tuviera su equivalente en el cálculo del recurso referente a la transmisión gratuita de bienes. Puede disipar su duda el señor Diputado que ha formulado el pedido de aclaración, porque el recurso calculado para los años anteriores, no contenía las previsiones provenientes de la imposición a las sociedades anónimas por la transmisión gratuita de bienes, porque hubo reiterados fallos adversos, tanto de la Corte Suprema Nacional como de la Corte Provincial, desde el año 1943, en cuanto a la aplicabilidad de este impuesto. Prácticamente la recaudación ha sido nula para la Administración y lo poco que habrá de recaudarse quizá está en curso de devolución. Por eso el cálculo de recursos del impuesto a la transmisión gratuita de bienes no comprende lo que prevemos percibir en los años 1954 y 1955 como participación, de acuerdo a la Ley 14.060.

Sr. Bronzini — El señor Ministro está cansado.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Los señores diputados exigen un esfuerzo mental extraordinario.

Sr. Marini — Pero le hemos dado una brillante oportunidad al señor Ministro para demostrar sus conocimientos.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Son demasiado gentiles los señores diputados en sus expresiones. El Ministro que habla está cumpliendo con un deber al dar estas informaciones.

Sr. Bronzini — Podríamos pasar a un cuarto intermedio hasta mañana.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Creo haber explicado suficientemente todos los puntos planteados, excepto uno, y es el relativo a una ley que figuraba en el estado de cuentas al 30 de junio de 1953, vinculado al artículo 64 de la ley anexa al Presupuesto vigente en 1943. Plan de Obras Públicas.

Sr. Bronzini — De Rodolfo Moreno.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — La situación de esta ley ha sido estudiada, como la de tantas otras cuentas especiales y ha motivado la reunión de todos los antecedentes, de su condición y de la formación de sus fondos. Esa situación ha sido resuelta por Decreto 7.519, de 1953, que destina los fondos que aparecen en el estado de contabilidad. La parte dispositiva del decreto dice que la Contaduría de la Provincia transferirá a Rentas Generales, computándolos como recursos del corriente ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 5.707 de Presupuesto para el año 1953, los fondos no comprometidos de las cuentas que en él se indican, en virtud de haberse cumplido su finalidad o de disponerse de autorización para realizar los servicios o trabajos a que ella se refiere. La Contaduría de la Provincia mantendrá abiertas transitoriamente dichas cuentas al solo efecto de registrar los pagos que se realicen como consecuencia de los compromisos contraídos y por los montos indicados en el estado de contabilidad.

Entre las leyes citadas está precisamente la ley sobre la que pidiera el señor Diputado aclaración. Y además agrega que en sus estados de contabilidad, se registrará con carácter de cuenta de orden o de terceros, artículo 16 de la Ley 5.351, texto ordenado en 1952.

Sr. Bronzini — ¿No tiene el monto, el señor Ministro, de las inversiones hechas con imputación a esa ley?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Está de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 4.991, anexa al Presupuesto de 1943, que registra al 30 de junio de 1953 el saldo efectivo de pesos 1.194.575.52 y afectados 3.147.528.84.

Sr. Bronzini — Me refiero al monto de lo invertido. Lo demás lo he visto en los estados de contabilidad. La ley autoriza una inversión de 35 millones de pesos.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Yo no tengo la cifra a mano.

Sr. Bronzini — Es importante la aclaración. ¿La Administración utiliza eso?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En realidad tendría que hacer una reconstrucción de los valores anteriores.

Sr. Bronzini — ¿La Administración sigue utilizando el artículo 64 de la Ley anexa del Presupuesto de 1943 para hacer trabajos públicos?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Yo no puedo afirmarlo, pero creo que ya habrá sido salvado eso, pues de acuerdo con el Plan Quinquenal todas las obras públicas que puedan hacerse, que estén en construcción, se incorporarán automáticamente dentro de los créditos autorizados por el Plan Quinquenal.

Sr. Bronzini — Se trata de una ley de presupuesto, y hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte este decreto sobre el Segundo Plan Quinquenal, vemos que se están realizando trabajos públicos con imputación a una ley anexa.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Después de la sanción del Plan Quinquenal, supongo que se habrá regularizado esa situación.

Sr. Bronzini — Si el señor Ministro supone que se regularizará, es que acepta que existe tal situación.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Supongo, porque no tengo el dato cierto.

Sr. Bronzini — Lo importante no es solamente el estado de contabilidad.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Yo he aclarado, señor Diputado, qué es lo que se ha hecho con la cuenta para lograr la universalidad. Creo que la información que pide el señor Diputado, relativa al estado de in-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

versiones y limitaciones de cuentas, debió formularla indudablemente al Poder Ejecutivo en su oportunidad, con intervención de los órganos legales que establece la Constitución. Allí figura, por supuesto, el monto total de lo invertido en cada año. Hay compromisos que superan el crédito disponible, que quedan desafectados, y como consecuencia, anulados. Ese importe se reserva para pagar oportunamente dentro de cuentas de terceros y si no se liquida dentro del término legal, deberá verse el destino que se da a los fondos y en qué forma se prevén los saldos o imputaciones impagas.

El señor Diputado Bronzini también se refirió a la Ley 5.540, de Porcentajes de Hipódromos. Esta ley se ha incorporado al cálculo de recursos dentro del rubro «Producido Porcentajes de Hipódromos» y también el destino que le da la ley a los fondos para subsidios y subvenciones y contribuciones del Estado en el año 1954, en el anexo X, inciso 1º, partida parcial 1, Asistencia Social, por el artículo 3º Cooperadoras Escolares, tres millones de pesos; para comedores escolares, un millón de pesos; para el artículo 4º, inciso a), hospitales intervenidos, 13 millones de pesos; inciso b), hospitales municipales, un millón de pesos y en el refuerzo del Capítulo de Previsión, 3.655.700 pesos. En la partida principal 2 —Enseñanza y Cultura—, en el artículo 3º, inciso g), Universidad Nacional de Eva Perón, 800.000 pesos; inciso h), Instituto Tecnológico del Sur, 700.000 pesos.

Sr. Bronzini — ¿Suman 12 millones de pesos todos los incisos?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El artículo 3º.

En la partida principal 5, dentro del concepto de varios, en el artículo 3º, Sociedades o entidades de bien público, 500 000 pesos y el 4º, inciso c) dos millones de pesos.

En el inciso 2, Instituto de Seguridad Social, el artículo 3º, inciso d), Fondo de Seguro Escolar, tres millones de pesos.

Es el total de recursos calculados: 28.655.700 pesos.

Sr. Bronzini — ¿Se ha cumplido la ley, señor Ministro de Salud Pública, en cuanto a los hospitales:

Sr. Ministro de Salud Pública y Asistencia Social — Sí, señor Diputado.

Sr. Bronzini — En el inciso c) del artículo 4º dice que los saldos que pu-

diera arrojar el ejercicio pasarán a acrecentar los fondos del Capítulo Previsión.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Está previsto en el Fondo de Asistencia Social, inciso 1º, partida principal 1, un refuerzo de pesos 3.655.700. (Aplausos).

Sr. Bronzini — Aunque sea extraparlamentariamente, le hago notar que estos 10 millones de pesos que arroja como saldo esta cuenta al 28 de febrero de 1952, no figuran en el balance general de ingresos, que sólo menciona 4.267.000 pesos.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — La cifra de 4.267.896 pesos que figura entre los ingresos en el cuadro de movimiento de fondos de la Contaduría de la Provincia al 28 de febrero de 1953, correspondiente al ejercicio de 1952, es la que se decretó por el Poder Ejecutivo para tomar fondos de otros ingresos provenientes de la Ley 5.540, artículo 4º, apartado c).

Sr. Bronzini — Esa disposición establece que los saldos que pudiera arrojar el ejercicio pasarán a acrecentar los fondos del Capítulo Previsión del Presupuesto. El saldo alcanzaba a 11.076.438,71 pesos y aquí sólo se mencionan 4 millones.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Yo le he informado sobre el estado de contabilidad.

Sr. Bronzini — Ese estado se encuentra equivocado.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No puede ser.

Sr. Bronzini — Si la ley ordena la transferencia del saldo y éste no está de acuerdo con la ley, resulta que el estado de contabilidad no es correcto. Esa es mi puntualización.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Evidentemente, se han tomado un poco más de 4 millones de pesos.

Sr. Bronzini — En lugar de los 11 millones; hay pues una diferencia de más de 6 millones. Comprenda el señor Ministro que mi puntualización fué correcta.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Es posible. No lo puedo admitir ni negar con certeza, porque no tengo elementos de juicio para contestarle.

Sr. Bronzini — El señor Ministro de Obras Públicas, cuya ausencia durante la mayor parte de la sesión hemos lamentado mucho, se encuentra en el Recinto

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

y le agradeceríamos que nos informe sobre la negociación por el Gobierno de la Nación del Ferrocarril Provincial.

Sr. Ministro de Obras Públicas — No tengo ningún inconveniente, señor Presidente, en poner en conocimiento del señor Diputado lo que con respecto al Ferrocarril Provincial se refiere. Actualmente el Ministerio de Obras Públicas nada tiene que ver con el ferrocarril, ya que, por disposición que han tomado los gobiernos anteriores, el ferrocarril ha pasado al Ministerio de Transportes de la Nación y actualmente se está gestionando el traspaso definitivo. A ese fin existe una Comisión, que está haciendo la tasación, estando todas estas actuaciones bajo el control y dirección del Ministerio de Hacienda. De manera que el único antecedente que existe en estos momentos en el Ministerio de Obras Públicas es el acta de entrega del ferrocarril. También se está gestionando, como digo, la terminación de ese traspaso y considero que entonces será el momento en que el Poder Ejecutivo ponga en conocimiento de la Honorable Legislatura, como corresponde, la operación que se ha realizado.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Ampliando la información producida por el señor Ministro de Obras Públicas, cuyo permiso solicito para tomar la palabra, voy a completarla en el sentido de manifestar que en estos momentos una comisión de técnicos designada por el Ministerio de Transportes de la Nación, por una parte y técnicos del Ministerio de Obras Públicas, juntamente con contadores de la Contaduría de la Provincia por otra, están estudiando todo lo relativo a inventarios y cuentas de explotación para posibilitar con esos elementos el estudio de la valuación asignable al Ferrocarril Provincial.

Ese es el estado de las operaciones, de suyo extensas, complejas, numerosas y que deben abarcar un período extensísimo de tiempo como es el que comprende desde la iniciación de la explotación de este ferrocarril por la Provincia y sus sucesivas ampliaciones, hasta llegar al momento en que se opera la traslación de la posesión al Gobierno de la Nación por conducto del Ministerio de Transportes.

Sr. Soria — Pido la palabra.

Considero que el proyecto de Presupuesto en discusión ha sido suficientemente debatido y en ese sentido hago moción para que se vote en general, y para que se vote en particular, por ar-

tículos y dentro del artículo primero por anexos.

Sr. Arana — Pido la palabra.

La he solicitado para formular una simple pregunta al señor Ministro de Hacienda reiterando una que hiciera el año pasado al tratarse el presupuesto.

La Ley 5.540, se refiere a las cooperadoras escolares. Sería interesante saber si se da cumplimiento a la ley en ese sentido.

Sr. Ministro de Educación — En la consideración en particular se le va a informar al respecto, señor Diputado.

Sr. Arana — Es que va a ocurrir lo del año pasado. Vuelvo a repetir que mi pregunta es muy simple.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — He informado ya sobre los créditos contenidos en el Presupuesto de 1954 y en el reajuste del Presupuesto de 1953, que prevén las financiamientos necesarias que establecen las afectaciones a la Ley 5.540. Solicito, pues, a la Honorable Cámara, me exima de volver a repetir la lectura de los antecedentes, de los cuadros y explicaciones que ya he formulado.

Sr. Soria — He hecho una moción de orden, señor Presidente, para que se vote en general el proyecto de Presupuesto y que en particular se vote por artículos.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Soria, de cerrar el debate.

— Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar en general el proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el bienio 1954/1955.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los anexos I, II, III, IV y V del artículo 1º.

— Al enunciarse el anexo VI, dice el

Sr. Cortázar — Quería hacerle una pregunta al señor Ministro de Salud Pública, acerca de la aplicación de la Ley 5.196, por la que se crea el Instituto de Readaptación Profesional en la Provin-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

oia. Quisiera que informara a la Cámara si está en vigencia esa ley y qué gastos insume.

Sr. Ministro de Salud Pública — Sí, señor Diputado. El Instituto se encuentra en funciones. Establece la ley que se nombrará una comisión que funcionaría al margen del desarrollo de este Instituto. Estamos abocados al estudio de eso y en el nombramiento de los miembros que van a colaborar con nosotros.

El importe es de 172.200 pesos de sueldos. Se ha hecho una resolución en la que se contempla la situación de este Instituto, para darle un gran impulso para que se aportaran los elementos de ortopedia necesarios. También se ha pensado en dar cabida a una gran cantidad de menores para que hicieran su aprendizaje en dicha materia.

Para gastos tiene en la partida 57.500 pesos. Posiblemente será ampliada aproximadamente a 200.000 pesos. La creación de este Instituto ha respondido a una orientación eminentemente social a fin de beneficiar a todas aquellas personas que presentaran alguna incapacidad física, susceptible de una rehabilitación que permita ubicarlas en una actividad útil a su subsistencia y a la sociedad.

La finalidad práctica que nosotros perseguimos es hacer de ese Instituto una casa de rehabilitación del inválido, para que éste también contribuya con su trabajo a hacer del mismo la gran institución ortopédica no sólo de la Provincia sino de la República. Lo que significará una fuente de producción digna de tenerse en cuenta con miras a un autoabastecimiento de indudable beneficio económico. No sólo para los inválidos sino también para la Provincia.

Sr. Cortázar — Le agradezco, señor Ministro. Porque se trata de una ley que beneficia esencialmente a la clase obrera, quería conocer un informe del Poder Ejecutivo sobre su cumplimiento. Concurrí al Ministerio de Salud Pública y después de ambular por varias oficinas, no se pudo encontrar la ley. Me dijeron que estaba aquí.

Sr. Simini — Claro, si ésta es la Casa de las Leyes.

Sr. Bronzini — Pero el Poder Ejecutivo las aplica, y está diciendo el señor Diputado Cortázar que en el Ministerio de Salud Pública no conocían la ley.

Sr. Martínez J. J. — Se habrá equivocado de Ministerio, el señor Diputado. (Risas).

Sr. Simini — Un diputado, aunque sea de la oposición, debe ir directamente a entrevistar al señor Ministro.

Sr. Ministro de Salud Pública — Lo único que puedo manifestar es que ningún Diputado de la oposición se apersonó en el Ministerio a mi cargo en busca de los datos e informes que se acaban de emitir en este Recinto, pues si así lo hubieran hecho estar segura la Honorable Cámara que hubieran encontrado en todos y en cada uno de los funcionarios y empleados del Ministerio, la mayor caballerosidad y deferencia para atenderlos, como así del que está hablando, proporcionándoles todas las informaciones que reclamaran, para que los preceptos de la salud pública, que no reconocen ideologías pero sí únicamente el bienestar y la felicidad del pueblo, fueran sometidos a la consideración de los señores diputados. Yo he sido entrevistado hace quince días por un miembro de esta Cámara, a quien di las explicaciones necesarias, acerca del funcionamiento del Instituto y del cumplimiento de la ley. De manera que conocemos perfectamente el asunto.

Sr. Bronzini — Es una manifestación que ha escuchado la Cámara ¿Cómo no va a conocer el señor Ministro la Ley?

Sr. Bellelli — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bellelli, para referirse al mismo asunto.

Sr. Bellelli — Hace unos quince días tuve la inquietud de conocer la marcha de este Instituto que está instalado en Adrogué, partido de Almirante Brown. Lo entrevisté al señor Ministro de Salud Pública a quien encontré en la mejor y más amplia disposición para cambiar ideas acerca del funcionamiento de dicho Instituto y sobre los problemas vinculados a la readaptación de los inválidos, que acuden a él.

Sr. Ministro de Salud Pública — Corroborando sus manifestaciones, señor Diputado, sobre la materia, puedo decirle que también nos hemos ocupado especialmente, porque estas cosas nos cuestan una buena cantidad de pesos anuales, invertidos en proporcionar elementos a los inválidos y hemos conversado con algunos directores en Eva Perón y con el doctor Giglio. También he sido entrevistado por personas especialistas en la materia, de manera que es un problema en el que estamos permanentemente queriéndolo resolver, haciendo economías si es posible. De todos modos nos va a in-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

sumir una gran cantidad de fondos poder arbitrar a los inválidos los elementos que necesitan.

Sr. Cortázar — Muchas gracias, señor Ministro. Yo quería enterarme porque tengo una profunda inquietud sobre este asunto.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el anexo VI del artículo 19.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Al enunciarse el anexo VII, dice el

Sr. Arana — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Arana, para referirse al anexo VII del artículo 19.

Sr. Arana — Es para formular al señor Ministro de Educación la misma pregunta que hice al señor Ministro de Hacienda, o sea si se ha dado cumplimiento a la Ley 5.540, en lo que se refiere a la entrega de dinero a las cooperadoras escolares y en cuyo tratamiento nuestro sector puso de manifiesto su preocupación, a través de un proyecto firmado por los señores diputados Aita y Ercilla.

Creo que el año pasado formulé el mismo interrogante al señor Ministro y me contestó que posiblemente en el curso del año se iba a resolver la situación de las cooperadoras escolares.

Sr. Ministro de Educación — La información que solicita el señor Diputado requeriría una extensa explicación, relacionada con los planes de acción del Ministerio en la materia y con la forma cómo se piensa y se está preparando una vasta tarea, en lo que hace a diversas manifestaciones de la educación y actividades de orden cooperativo y conexas con las mismas, a cargo de las cooperadoras escolares.

La actuación de las cooperadoras escolares, que con toda seguridad conoce el señor Diputado, está prevista, incluso, por la Ley de Educación de la Provincia, que impone la colaboración de estas entidades con las escuelas, en la misma forma que se la impone a los vecinos de cada lugar y a las municipalidades; y teniendo en cuenta que se trata de un gran número de asociaciones que en tal carácter prestan a las escuelas una importante colaboración, el Ministerio ha planificado dos organismos especializados: por un lado, una Dirección de Cooperativismo Escolar, que pasa a figurar en el nuevo Presu-

puesto, y, por otro, un Departamento de Cooperadoras Escolares sobre la base de lo ya existente, cuya organización está impuesta expresamente, como también descuido que conoce el señor Diputado, por la Ley sobre Asistencia Social en materia escolar.

Ahora bien, señor Presidente; el funcionamiento de esas entidades está supeditado a un plan que viene preparando y pone en ejecución el Ministerio.

Cuando el señor Diputado interesado en esta información formuló la consulta, el año próximo pasado, el Ministerio recién estaba iniciando su acción y preveía que en el curso de ese semestre iba a pagar las sumas previstas por esa ley. Yo quería informar, en lo que hace al período que corre desde el 4 de junio de 1952, que en cuanto a ese año el pago de esos subsidios a las cooperadoras debió supeditarse a los estudios que inició el año próximo pasado, en el mes de octubre, el Ministerio, con el fin de que se procediera a una reorganización total del régimen de esas entidades, de manera tal que la acción que cumplan, pueda ser totalmente eficiente a los fines de la colaboración importante que las mismas prestan a la escuela.

Viene ligado ese plan a otro, que el Ministerio también de inmediato se propuso, para desarrollar y fomentar, no solamente el conocimiento y formación de una conciencia cooperativista, sino también, la educación y la formación de los niños, que es la orientación de orden social que constituye uno de los renglones más trascendentales dentro de la Doctrina Social, que el peronismo aplica en el Gobierno y en la actividad privada desde él.

Por tratarse de dos materias que no podrían ser desconectadas, quedó postergado para el año 1953, el pago de dichas sumas. La cooperadora escolar así como va a recibir ese subsidio, deberá cumplir una serie de requisitos que representan una garantía de la seriedad de dichas entidades. Desde el Departamento a que he hecho referencia, que forma parte la División de Asistencia Social, se ha podido comprobar que muchas de esas entidades en algunos casos —en muchos diría yo— a veces se encuentran en una situación irregular, fruto de situaciones de orden completamente personal, toda vez que corresponde su manejo a personas que muchas veces, o bien hacen jugar pasiones de orden personal y de carácter a veces doméstico para la decisión y

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

atención de intereses de orden general escolar u, otras veces, no llevan la administración del mismo con toda la corrección necesaria.

En muchos casos también con motivo de esta circunstancia, ha sido necesario tomar medidas de intervención, para lo cual está autorizado ese Departamento de acuerdo a las facultades que por ley le corresponden. Por todo eso es que se propicia un nuevo régimen, que será objeto de una amplia reglamentación con las medidas de carácter general tomadas hasta la fecha. Este año mismo se podrá dar cumplimiento a la ley de referencia, en cuanto al pago del subsidio, y para el próximo año se podrá remitir a esta Legislatura el proyecto de ley que va a encarar con carácter general e integral, todo el régimen de las entidades y actividades de índole social escolar, en lo que hace a cooperadoras y cooperativas escolares, toda vez que el número de dichas entidades va a asumir proporciones realmente gigantescas.

Eso es cuanto tengo que informar a la Honorable Cámara.

Sr. Marini — ¿Entre tanto, señor Ministro de Hacienda, ese dinero que viene desde el año 1948, que creo que siempre ha de ser a razón de tres millones de pesos por año, dónde se contabiliza en los estados de contabilidad? Yo he buscado y no lo he podido encontrar. Deben ser por lo menos 15 millones que están sustraídos a la población escolar, que sería la beneficiaria o a las cooperadoras que serían las intermediarias.

Sr. Ministro de Educación — Yo me he referido al período que arranca del 4 de junio de 1952, que es el único en que me ha tocado intervenir.

Sr. Marini — Yo pregunté sobre la contabilización del dinero, por lo tanto no corresponde la aclaración del señor Ministro de Educación.

Sr. Ministro de Educación — Lo cual no me impide informar.

Sr. Marini — No, señor Ministro, agradezco de todos modos su aclaración.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Desde el año 1952, en adelante, se han comprometido los fondos para entregarlos de acuerdo con el destino que fija la ley. Con anterioridad no conozco las resoluciones que se hayan adoptado con respecto a ese punto.

Sr. Marini — ¿No se podría haber dispuesto de los mismos de acuerdo al punto de vista legal?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No estoy enterado de las disposiciones tan a fondo como para poder contestar al señor Diputado de improviso.

Sr. Marini — Como no ha sido cumplida la finalidad legal, no puede haber sido trasladada ni compensada la suma resultante.

Sr. Arana — El año 1952 hace alcanzar esa cantidad a 20 millones de pesos.

Sr. Bronzini — ¿Me permite, señor Ministro, una interrupción?

¿Cómo no figuraba esa cuenta con fondos en efectivo, en el cuadro de cuentas de esa naturaleza?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No sé lo que puede haberse contabilizado y en qué forma. No estando yo en la dirección del problema, como no era la época en la cual tuve el honor de ingresar como colaborador del Poder Ejecutivo, no puedo conocer, ni he tenido tampoco oportunidad de hacer un estudio retrospectivo de detalles de esta naturaleza, que no corresponden a un período inmediato. Por eso es que no puedo responder.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Señor Presidente: Del planteo hecho por el señor Diputado Arana, de la respuesta del señor Ministro de Educación y de la que también dió el señor Ministro de Hacienda, se desprende la presencia en la contabilidad de la Provincia, de un vacío. No aparece en las cuentas especiales con fondos en efectivo la presencia de la cantidad que contabilice esos ingresos. El señor Diputado Arana afirma que a la altura... ¿de qué año?

Sr. Arana — Del año 1951.

Sr. Bronzini — En 1951 esa cuenta tenía ya un crédito de 20 millones de pesos.

Sr. Arana — La que se refiere a la Ley 5.540.

Sr. Bronzini — No aparece la cuenta. La Cámara debe hacerse cargo del planteo. No sé si está en condiciones de dilucidar el asunto con la presencia de los señores ministros; seguramente, no, porque el señor Ministro acaba de decirnos que no tiene conocimiento.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Con respecto al año 1952, a partir de junio, le he informado cómo se han comprometido los fondos.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Marini — Tengo el estado de contabilidad tomado al 30 de noviembre de 1952. Para el caso, es lo mismo, bastaría confrontar con otros estados. Aquí dice: «Cuentas Especiales, Ley 5.540, porcentaje sobre hipódromos de San Isidro y Eva Perón», con los detalles de las existencias al cierre del ejercicio, los ingresos y el disponible, que es de 14.467.975,81 pesos. Supongo que ese disponible podrá referirse a lo acumulado por no haberse pagado a las cooperadoras escolares, y las demás partidas tendrán que entregarse. El señor Ministro puede consultar el estado de contabilidad.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Por la simple lectura del estado de saldos, compromisos, afectaciones, etc., es difícil apreciar con certeza el dato que quiere el señor Diputado. Yo le informé respecto de lo que conozco, que es el período posterior al 4 de julio de 1952. Con anterioridad, no podría señalar con precisión cuál debiera ser el saldo. El señor Diputado dice que figuran 14 millones de pesos; en consecuencia, esa debe ser la suma existente a esa fecha.

Sr. Bronzini — Creo que hay una confusión. ¿A qué ley se refiere el señor Diputado Marini?

Sr. Marini — A la Ley 5.540.

Sr. Bronzini — Precisamente, el señor Ministro se ha estado ocupando de esa ley, pues sobre eso le he preguntado anteriormente.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Con referencia al Presupuesto de 1954, que era lo que estamos tratando.

Sr. Bronzini — Es claro.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Y le he dado una amplia explicación sobre cómo se han previsto los créditos y calculado los recursos.

Sr. Bronzini — Pero, señor Ministro, el señor Diputado Arana se ha particularizado con las porciones de este rendimiento destinadas a las cooperadoras escolares.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En el reordenamiento del Presupuesto también se prevén los destinos y los créditos necesarios dentro del Capítulo Subsidios, Subvenciones y Contribuciones del Estado, en la misma forma que he explicado para el Presupuesto de 1954, más o menos.

Sr. Bronzini — El señor Diputado Arana afirma que desde hace varios años no se hace efectivo ese subsidio

y el propio señor Ministro de Educación ha hecho la confirmación, sin embargo aquí vemos descargos, ingresos y egresos. Aquí aparece en el balance de 1952 una existencia de solamente cuatro millones de pesos.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No puede afirmar que los ingresos y egresos sean del período junio - diciembre de 1952.

Sr. Bronzini — Pero en los estados de contabilidad contra la afirmación del señor Diputado y del señor Ministro de que no ha habido egresos, los estados de contabilidad lo registran.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Pueden ser anteriores al 4 de junio de 1952.

Sr. Bronzini — Yo no me particularizo con el año 1952.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — ¿Los egresos no podrían provenir de otros conceptos? Porque tiene varios destinos.

Sr. Bronzini — Es que los egresos que figuran en el estado de contabilidad son actuales.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El Ministro que habla se refería a uno de los conceptos.

Sr. Bronzini — Esta contabilización se refiere al egreso total de los recursos y el señor Diputado Arana se refiere a la parte de esos ingresos que están destinados a las Cooperadoras Escolares. De manera que correspondería hacer una discriminación. La Contaduría debería hacer ese trabajo.

Sr. Presidente Piaggi — Suficientemente aclarada la cuestión se va a votar el Anexo VII.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia el anexo VIII, y dice el

Sr. Bilbao — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bilbao.

Sr. Bilbao — Voy a hacer una pregunta al señor Ministro de Asuntos Agrarios a cuyo Ministerio se le ha asignado la suma de 66 millones de pesos. De esa cantidad hay 23 millones 600 mil pesos para dos frigoríficos. Quiero hacerle la pregunta por lo siguiente: El año pasado se pidió un refuerzo de tres millones setecientos cincuenta mil pesos para enjugar el déficit de esos frigoríficos y venía el mensaje con los siguientes términos:

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

«Sin perjuicio de las medidas de emergencia que se adopten en forma inmediata, este Poder Ejecutivo se ha abocado a estudio económico, financiero y técnico-administrativo de los frigoríficos oficiales a fin de proponer a Vuestra Honorabilidad en su oportunidad las soluciones pertinentes y el destino definitivo a dar a los mismos». Yo entiendo al analizar los gastos de los cuales recién tenemos noticia en la Cámara y la entrada de 19 millones por venta de productos que tendrá el frigorífico de Trenque Lauquen, del que no tenemos información sobre el faenamiento y la cantidad de empleados, ni tenemos datos del costo de producción que podemos afirmar que no teniendo cuota de exportación, ya que los frigoríficos grandes no se las pueden transferir, ni están en condiciones por la falta de producción que hay en el país, lo que ha obligado a dar a los frigoríficos una subvención de 1.800 millones y actualmente se está estudiando la posibilidad de dar 400 millones de pesos más; en base a estos datos ha de ser difícil que el frigorífico de Trenque Lauquen pueda hacer diez y nueve millones y pico de pesos por venta de productos. ¿Cuáles son las medidas que ha adoptado el gobierno el año pasado? ¿De qué manera se desenvuelve el frigorífico?

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — Voy a contestar la pregunta del señor Diputado con mucho gusto.

El frigorífico de Trenque Lauquen, al igual que el frigorífico de Bolívar, dependió del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión hasta el mes de abril; desde esa fecha ha pasado al Ministerio de Asuntos Agrarios. La primera medida que este Ministerio ha adoptado con respecto al frigorífico de Bolívar es realizar un estudio exhaustivo para conocer cómo se desenvuelve esa empresa y poder estimar los costos de producción y los déficit posibles que va a dar a la Provincia, como los ha venido produciendo desde que ese frigorífico pertenece a la Provincia.

Sr. Bilbao — Al igual que el de Trenque Lauquen.

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — Es un frigorífico que no ha podido desenvolverse eficientemente porque la empresa carece de algunos elementos técnicos que le permitan enfrentar con posibilidades de éxito los egresos

con los ingresos. Momentáneamente no tengo en mi poder los costos de explotación de esos frigoríficos pero podría decir que seguramente a fin de año arrojarán déficit, como por lo demás dan déficit todas las empresas de ese carácter.

Sería necesario anexar algunas maquinarias, cámaras frías y otros implementos para que ese frigorífico pudiese trabajar con su capacidad máxima y para que el personal, de casi 300 personas, rinda lo que debe rendir.

Sr. Bilbao — ¿Y la colocación de los productos?

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — Dentro de las posibilidades técnicas, ese frigorífico se está desarrollando normalmente, pero no puede efectuar una explotación racional e integral de todos los subproductos derivados del faenamiento de la hacienda que entra ahí, porque carece de cámaras frías y de implementos subsidiarios para un aprovechamiento completo.

Este Ministerio espera tener solucionados pronto todos los detalles de orden técnico para procurar encauzar ese frigorífico, pero no sé si la Provincia podrá llegar a concretar un plan para ponerlo en marcha y conseguir que su explotación no dé pérdidas, cosa que me parece un tanto difícil porque se encuentra en el mismo estado en que se hallan las grandes empresas que existen en el país.

Sr. Bilbao — El Instituto Ganadero ha pensado que se deben cerrar todos los frigoríficos regionales en razón de que son antieconómicos. Tanto como los frigoríficos regionales, es también antieconómico el frigorífico Nacional que hace la matanza para la Capital Federal, donde el costo de faenamiento de una res es de 130 pesos, mientras que en cualquier matadero particular el costo es de 12 a 25 pesos, porque en aquél hay más de 3.000 empleados y obreros para un trabajo que realizarían 500.

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — Yo no sé si eso es antieconómico. Yo no podría afirmarlo y no podría aceptar lisa y llanamente lo que manifiesta el señor Diputado.

Sr. Bilbao — Son palabras del Instituto Ganadero.

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — Creo que esos inconvenientes podrían subsanarse si se tomase alguna medida de carácter general.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Bilbao — Esas medidas ya se prometieron el año pasado.

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — El frigorífico de Trenque Lauquen tiene una situación especial. En este momento es motivo de una oferta de venta para el Sindicato de la Carne.

Sr. Lagos — El año pasado la Cámara votó la suma de tres millones y medio de pesos para el frigorífico de Trenque Lauquen, suma que no fué abonada. Esta información tal vez pueda ser rectificada; pero tengo entendido que el frigorífico se ha presentado en convocatoria de acreedores en los Tribunales de Mercedes.

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — Yo desconozco en absoluto el caso.

Sr. Lagos — El señor Diputado Simini, que es de ese pueblo, podrá decir si es exacto lo que he dicho. Me parece que ya se han designado los contadores. El asunto estaría en el Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3.

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — Desconozco ese dato.

Sr. Bronzini — ¿Pero no es un frigorífico oficial?

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — El Ministerio a mi cargo no tiene ninguna información al respecto; si la hubiera, no la desconocería.

Sr. Lagos — Puede estar el asunto en sus comienzos y aun no haberse designado los peritos.

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — Hasta el día de hoy no existe intervención de peritos designados por los tribunales.

Sr. Lagos — Yo dije al comienzo de mi exposición, que mis palabras podrían ser rectificadas.

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — Con la manifestación que acabo de hacer creo haber rectificado al señor Diputado y porque, precisamente, envié en inspección a esa localidad a uno de los directores de Economía Agraria de mi Ministerio y de existir esa situación me hubiese informado.

Sr. Lagos — Ahora lo concreto es que esos tres millones y pico de pesos, no fueron entregados.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El artículo 5º de la Ley de Presupuesto de 1951, autorizaba al Poder Ejecutivo a financiar todo déficit que pudiera provenir de la explotación de los frigoríficos regionales de Trenque Lauquen y Bolívar. Entre otras financiaciones se utilizarían fon-

dos de Rentas Generales con carácter de anticipo reintegrable en la medida y oportunidad de los recursos propios que dichos servicios permitieran.

En la medida en que los frigoríficos de Bolívar y Trenque Lauquen hubiesen necesitado fondos, es indudable que se les hubieran facilitado.

Sr. Marini — Tal vez, sin la necesidad de rectificar así un poco en el aire la afirmación del señor Diputado Lagos, habría de exacto que exista un juicio o convocatoria de acreedores y que quienes se hubiesen presentado en convocatoria sean los ex propietarios, a quienes la Provincia no les habría pagado el precio de la expropiación. Esto también puede ser rectificado.

Sr. Simini — Pido la palabra.

En realidad, señor Presidente, yo no estoy en este momento en posesión de esos datos, pero quizá pueda aclarar a la Honorable Cámara que el señor Diputado Lagos ha incurrido en error al estimar que la suma de tres millones de pesos votada el año pasado por este Cuerpo era para la expropiación; la suma que nosotros votamos, fué para enjugar los déficit de los frigoríficos de Bolívar y Trenque Lauquen. Este último, originariamente perteneció a una sociedad anónima constituida por vecinos de Trenque Lauquen denominada «Frigorífico Regional del Oeste».

En determinado momento el Gobierno de la Provincia lo expropió, no con propósito de lucro sino para solucionar un problema serio porque la sociedad estaba prácticamente en estado de insolvencia; el Gobierno deseaba evitar la desocupación de los obreros que allí trabajan y mantener la provisión de carne a Trenque Lauquen, Rivadavia y partidos limítrofes. El juicio de expropiación se tramitó, y tengo entendido que en primera instancia se fijó una suma excesiva en concepto de indemnización; si mal no recuerdo, 14 millones de pesos. Esa sentencia fué apelada y no sé si al presente ha habido pronunciamiento en segunda instancia.

Es verdad lo que ha dicho el señor Diputado Lagos: la sociedad anónima propietaria del frigorífico está en cesación de pagos y tiene juicios entablados por los propios obreros. Hasta no ha hecho los aportes al Instituto Nacional de Previsión Social. Se ha presentado en los Tribunales del Departamento del Centro pidiendo convocatoria de acreedores, invocando como causal la falta de

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

pago de la expropiación, porque es muy probable que con el monto de la indemnización que se fije pueda equilibrar sus finanzas.

No puedo ser terminante y manifestar a la Cámara si ha habido o no pronunciamiento en segunda instancia —porque lo ignoro— por eso es aventurado afirmar que pueda existir una obligación real por parte de la Provincia de afrontar el pago de esa expropiación. La expropiación, se dispuso en lo que antes se llamaba ley anexa al Presupuesto; se destinaron entonces dos millones de pesos para afrontarla. La Provincia tomó inmediatamente posesión del frigorífico y lo hizo marchar. Evidentemente las finanzas del frigorífico nunca anduvieron bien; pero lo cierto es que la Provincia no puede desentenderse ni olvidar en su presupuesto una situación que es de su incumbencia resolver y que a nosotros nos toca contribuir con nuestro voto para solucionarla.

Sr. Bilbao — Lo cierto es que, después de las palabras del señor Ministro, existe la completa seguridad de que en estos números no hay base seria en cuanto a los productos a vender ni a los gastos, y sí que se va a producir un gran déficit.

Sr. Simini — Quiero hacer notar que los productos del frigorífico de Trenque Lauquen son excelentes. Se come carne de Shortorn, excelente, de esa calidad que antes sólo comían los ingleses. Los chacinados son muy cotizados, de manera que no hay problema de colocación. Lo único que hay que solucionar es lo relativo a la explotación, que resulta antieconómica.

Sr. Bilbao — Lo único que podría salvarlo del déficit sería un cupo de exportación, que no se podrá dar porque debemos enviar 116.000 toneladas a Inglaterra y no tenemos más que 6.000 para cargar entre setiembre y octubre.

Sr. Marini — Después de estas manifestaciones sería interesante que se tomara nota por parte de los representantes del Poder Ejecutivo, en este caso el Ministro de Gobierno, para que se interesara por solucionar esa situación que ha creado la falta de pago de la expropiación a la sociedad propietaria.

Según noticias que acabo de recibir, el juicio fué fallado en primera instancia, fijándose 7 millones de pesos, rebajados a cuatro millones y pico en segunda instancia. Desde hace tiempo, el expediente

está en la Suprema Corte. Sería interesante obtener que se dicte sentencia.

Estas cuestiones ventiladas en forma incidental pueden servir para lograr justas soluciones para problemas que lo merecen.

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Ministro de Asuntos Agrarios.

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — De todo lo dicho se desprende que el frigorífico de Trenque Lauquen tiene dos problemas: uno, que podemos llamar de arrastre, es el que acaban de exponer los señores diputados. El otro incumbe específicamente al departamento a mi cargo y es el de explotación.

Quiero expresar que el Ministerio está realmente preocupado por la situación de ese frigorífico, así como por el de Bolívar. Se están haciendo estudios técnicos para procurar que trabaje el establecimiento como una empresa, ya que participa de los dos caracteres, por pertenecer al Estado y ser, además, de tipo privado. Es necesario que rinda al máximo, para que los déficit, si se produjeran, sean menores, reconociendo que llena actualmente una función social y económica de grandísima trascendencia.

Como muy bien manifestó el señor Diputado Simini, el Frigorífico Regional de Trenque Lauquen está dando productos de primera calidad, y resulta una necesidad sentida en la zona.

El Ministerio de Asuntos Agrarios ha designado personal técnico, con conocimientos y experiencia en la materia, que sin duda ha de elevar el nivel de producción, si es que el establecimiento no se transfiere al Sindicato de la Carne. Si esto ocurre, como es muy probable, la Legislatura lo conocerá oportunamente.

Sr. Bilbao — ¿Se transferirían los dos frigoríficos?

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — No, sólo el de Trenque Lauquen.

Sr. Marini — ¿Por venta?

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — Sí, señor Diputado.

Sr. Marini — Tal vez no se pueda, mientras no concluya el juicio expropiatorio.

Sr. Ministro de Asuntos Agrarios — Ese es un problema legal, que después se resolvería. El Gobierno de la Provincia, ante el requerimiento del Sin-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

dicato de la Carne, entiende que no hay obstáculo para concederlo, ya que las actividades que cumple son satisfactorias. El Gobierno procurará que los frigoríficos y mercados sean entregados a la explotación privada, porque de esa manera estarían bien resguardados. Así que será cuestión de ver el destino que tendrá el frigorífico de Trenque Lauquen, sin dejar de reconocer que dicho frigorífico no podrá escapar, de manera alguna, a la situación en que se encuentran los otros frigoríficos que tiene la Provincia.

Sr. Presidente Piaggi — Suficientemente aclarado el Anexo VIII, se va a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia y aprueba, sin observación, el anexo IX.

— Al enunciarse el anexo X, dice el

Sr. Sclavi — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Sclavi.

Sr. Sclavi — Señor Ministro de Hacienda: Me interesaría saber con qué criterio, en lo que va del año, se ha hecho la distribución de subsidios, subvenciones y contribuciones del Estado. Sé que en años anteriores y de acuerdo a los presupuestos, se especificaban las distintas contribuciones y subvenciones que se efectuaban en forma mensual a instituciones de beneficencia, patronatos, bibliotecas, etcétera.

Por modificaciones del Presupuesto, en lo que corresponde a este año se ha hecho en forma global; por eso me interesa saber con qué criterio el Poder Ejecutivo ha hecho las distribuciones de estas partidas.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Entiendo, señor Presidente, que la información que se solicita corresponde al año 1953. En el reajuste del Anexo X, Subsidios, Subvenciones y Contribuciones del Estado, se han incorporado las autorizaciones contenidas en la Ley 5.707 dentro del Anexo X, en la Partida Principal «1», Partida Parcial «1», dentro del Inciso 1º, «Asistencia Social», los fondos provenientes de la Ley 5.627 por 35 millones de pesos para la Fundación Eva Perón, tal como lo dispone dicha ley. Dentro de la Partida «1», Partida Parcial 2, se han incorporado 700 mil

pesos provenientes del artículo 55 de la Ley 5.345, que es la relativa al recargo de los frigoríficos en materia de actividades lucrativas, por un importe de 700 mil pesos con destino al rubro Asistencia Social para la Dirección de Asistencia Social del Personal de los frigoríficos, tal como lo establece la Ley Impositiva. Provenientes de la Ley 5.707, del Capítulo III, Inciso 56, Item 4, se han incorporado los créditos parciales, para asilos por 787.800 pesos; de beneficencia por 591.000 pesos; para hospitales 5.065.200 pesos; para subvención a Bomberos Voluntarios 151.800 pesos; para salas de primeros auxilios 648.800 pesos; para distribuciones fijadas en la Ley Nº 4.142, 533.000 pesos; y por varios otros conceptos 108.204 pesos, lo que hace un total de 7.885.804 pesos incorporados por el concepto del Capítulo III, Inciso 56, Item 4.

Provenientes también de la autorización conferida en la Ley 5.707 del Presupuesto de 1953 correspondiente al Capítulo V, Inciso 85, Item 3, se han incorporado 430.000 pesos para subsidios a instituciones privadas y 80.000 pesos para subvenciones a instituciones privadas y 1.400.000 pesos para racionamiento y alimentos a instituciones de beneficencia y establecimientos especiales. Total transferido al inciso 1º, Asistencia Social del Presupuesto del año 1953 por este concepto del Capítulo V, Inciso 85, Item 3, 1.910.000 pesos, que con los 7.885.804 pesos citados anteriormente, totaliza 9.795.804 pesos. Proveniente de la Ley 5.540 dentro del rubro que he citado, inciso 1º, Asistencia Social, Partida Principal 1, Partida Principal 3, se entregan en conceptos varios, 21.655.700 pesos que adicionados a los mencionados 9.795.804 pesos, hacen un total de 31.451.504 pesos que figuran en el Presupuesto ordenado de 1953.

Proveniente del inciso 56, Item 4, de la Ley 5.707, para enseñanza gratuita, se incorporan al Presupuesto de 1953, 349.200 pesos; para instituciones culturales 1.601.600 pesos; para ser destinados a la Ley 4.442, 300.000 pesos, lo que hace un total de 2.250.390 pesos, para este inciso 56, Item 4.

Del Item 3 del inciso 56 para el Instituto Tecnológico del Sur, se han incorporado 500.000 pesos, los que hacen un total, con aquellos anteriores, de 2.750.390. Si a este importe se agregan 1.500.000 de la Ley 5.540 que se incorporan a la Partida Principal 2, Ense-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

ñanza y Cultura, juntamente con los 320.000 que provienen de la Ley 5.345, artículo 57, y de la Ley 5.529, hacen un total para el rubro «Enseñanza y Cultura», Partida Principal 2, de pesos 4.570.390, del Presupuesto ordenado de 1953.

De la Ley 5.707, Presupuesto de 1953, Capítulo III, inciso 56 Item 4, actividades culturales y deportivas 1.067.460 pesos, más la distribución parcial de la Ley 4.142 con afectación a este rubro por la suma de 58.800 pesos, hacen un total de 1.126.260 pesos que ingresan al rubro de presupuesto reajustado del 53 (inciso 1º, Partida Principal 3, fomento del deporte) y al que se le adiciona, proveniente del artículo 12, de la Ley 4.143, 2 millones de pesos; de la Ley 4.142, por el artículo 8º, la suma de 480.000 pesos, lo que hace un total que figura en el Presupuesto reordenado de 1953, de pesos 3.606.260.

De la Ley 5.707, Presupuesto de 1953, Capítulo III, inciso 56, Item 1, para jubilaciones y pensiones para ex gobernadores, 912.000 pesos; pensiones de leyes especiales, la suma de 23.196 pesos; jubilaciones a ex legisladores la cantidad de 6 millones de pesos; retiros de bomberos voluntarios la suma de 160.000 pesos, subtotal de 7.095.196 pesos, que provienen de la Ley 5.707 y se incorporan en el Presupuesto reajustado de 1953, dentro del inciso 1º, Partida 4, Previsión Social. También proveniente del actual Presupuesto de 1953, sancionado por Ley 5.707, Capítulo III, inciso 56, Item 4, para refuerzo del Item 4, de la Partida 1, se toman 2 millones de pesos, tal como establece la ley que se incorpora al concepto del inciso 1º, Partida 5, de Varios que adicionados a los 2.500.000 pesos, incorporados por la Ley 5.540, y los 350 mil que destina el artículo 12 de la Ley 4.143, más 105.700 pesos que fija el artículo 6º, de la Ley 5.245, hacen un total reordenado en el Presupuesto de 1953, de 4.955.700 pesos, por el concepto Varios que figura dentro de la Partida Principal 5.

En el inciso 2º, del reajuste del Presupuesto del año 1953, incorporado en la Partida Principal 1, Instituto de Seguridad Social, cumplimiento de las leyes 5.456 y 5.544, provenientes de la Ley 5.544, pesos 8 millones, que es el total que figura en el Presupuesto reajustado de 1953.

En la Partida Principal 1, Partida Parcial 2, del referido inciso 2º, del Instituto de Seguridad Social, obligacio-

nes del Estado, sobre Seguro Escolar, se incorporan 3.500.000 pesos provenientes de la Ley 5.544, y en el mismo inciso 2º, Partida Principal 1, Partida Parcial 3, fondo de Seguro Escolar, se incorporan 3 millones de pesos provenientes de la Ley 5.540. Para el inciso 2º, el total, en consecuencia, es de 14.500.000 pesos, que adicionados al total del inciso 1º, con un total de pesos 87.379.050 de acuerdo con el detalle que di precedentemente, hacen un total de 101.879.050 pesos, presentes en el Presupuesto reajustado de 1953. Tales con los créditos que figuran, señor Diputado, en el Presupuesto reajustado de 1953, con respecto a la utilización de los créditos. En términos generales, puedo informar a los señores diputados que se ha dispuesto el pago de subsidios y subvenciones relativas a las entidades asistenciales, de orden municipal, privadas, instituciones intervenidas, hospitales y salas de primeros auxilios, para bomberos voluntarios y se está liquidando lo relativo a instituciones deportivas. En términos generales se va cumpliendo el pago de los subsidios conforme con lo dispuesto en las distintas leyes.

Sr. Sclavi — Me satisface, señor Ministro, su respuesta en el sentido de que se están haciendo los preparativos para el pago de estas subvenciones, pero yo tengo conocimiento que infinidad de instituciones en lo que va corriendo de este año no han recibido una sola subvención. Me refiero a Bomberos Voluntarios, al Patronato de la Infancia de Bahía Blanca y al Hogar de Ancianos de Bahía Blanca.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Esas instituciones que menciona, por sus características, por su índole, deben estar comprendidas dentro de un decreto general que ya dictó el Poder Ejecutivo, porque se han tomado por grupos de asociaciones: las asistenciales y las de bomberos voluntarios —si mal no recuerdo—, están ya decretadas por el Poder Ejecutivo y estarán en estos momentos por recibir los fondos y por lo menos, algunas de ellas ya deben haber cobrado los fondos desde primero de año para ir regularizando, desde esa fecha, el fondo que tienen destinado en la Ley de Presupuesto.

Sr. Sclavi — Le agradezco la información, señor Ministro.

Sr. Presidente Piaggi — Suficientemente aclarado, se va a votar el Anexo X.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Los señores diputados sírvanse marcar la votación.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los anexos XI, XII, XIII y XIV, con lo que queda totalmente aprobado el artículo 1º.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

— El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado en general y en particular. Se harán las comunicaciones de estilo al Honorable Senado.

— Finalizado el tratamiento en general y en particular, del proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración General para el bienio 1954-1955, se retiran del Recinto los señores ministros del Poder Ejecutivo, en medio de prolongados aplausos de la bancada mayoritaria.

19

VUELVE A COMISION EL PROYECTO DE LEY, EN REVISION, DE ESTATUTO DEL PERSONAL DE POLICIA.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el asunto 5 del Orden del Día, despacho de la Comisión Segunda de Legislación en el proyecto de ley en revisión del Estatuto del Personal de Policía.

Sr. Filippi — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Filippi.

Sr. Filippi — Hago moción de que este asunto vuelva a Comisión.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración la moción de orden formulada por el señor Diputado Filippi en el sentido de que el proyecto enunciado vuelva a Comisión.

Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — El despacho enunciado vuelve a la Comisión Segunda de Legislación.

20

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY DE ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA DEL PARTIDO DE EVA PERON, PARA 1954.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el asunto número 6 del Orden del Día número 1; despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, de Ordenanza General Impositiva de la Municipalidad del partido de Eva Perón, para el ejercicio 1954.

Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

(P. E./38/53).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos, ha considerado el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, de Ordenanza General Impositiva de la Municipalidad del partido de Eva Perón, para el ejercicio 1954, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 24 de agosto de 1953.

*Soria, Quiroga, Simini, Bereilh, Cantore,
Rossia, Giorgi, Larrondo.*

En disidencia:

Marini, Mujica, Esteves.

— Véase texto del proyecto, aprobado sin modificaciones, en el Apéndice.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — En nombre de la Comisión de Presupuesto e Impuestos tengo el agrado de informar a esta Honorable Cámara sobre la ordenanza impositiva para el partido de Eva Perón.

Comenzaré diciendo que las modificaciones no son substanciales. El proyecto está encuadrado más o menos dentro de lo ya conocido por la experiencia pública.

La ley impositiva es una serie de normas que los gobiernos han establecido para que del juego de entradas de recursos haya un margen de seguridad, que cubra los gastos que demanden las obras que deban hacerse en razón del

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

progreso, además de los gastos de administración. Es decir, que la ley impositiva es la ley básica para sostener el mecanismo administrativo, realizar las obras de servicio público que sea menester efectivizar y todo aquello que corresponde al sostenimiento de la política administrativa.

La política impositiva ha sido siempre la materia fundamental en el gobierno de todos los Estados, en razón de que la contribución del pueblo es la fuente de sostenimiento de lo que se ha dado en llamar la máquina administrativa.

Ha evolucionado mucho en su esencia jurídica como en los medios de realización, la política impositiva. Pero recién entra en una orientación positivamente realista después que se instala en todas las administraciones públicas el método que es propio de las orientaciones revolucionarias.

Debe decirse, haciendo honor a la verdad, que el espíritu progresista del justicialismo es el que determina la verdadera definición de su política impositiva.

En otros tiempos, la fuente impositiva estaba al servicio de los intereses de la política caudillista. Se exigía al pueblo, a las fuentes de trabajo, al comercio, a las actividades industriales, a todo lo que significara un esfuerzo productivo, el sacrificio de los altos tributos. No había redistribución en la forma en que debe hacerse con un método justiciero. Nada prosperaba bajo el régimen de las exacciones legales altamente abultadas. El pueblo, con su trabajo, con sus iniciativas económicas, era tributario de situaciones políticas que cambiaban de denominación, pero no de métodos. El concepto impositivo con que las inspiraciones de la Revolución Justicialista aspiran a colocar los tributos del pueblo, es el que corresponde a un estado de economía general y a un régimen de gobierno, que encuadren en los postulados modernos. Es ésta la fundamental modificación que se va produciendo con esta interpretación de las obligaciones impositivas que, en esta hora de revisión de todos los valores, vamos encaminando la legislación que esté encuadrada en las necesidades del pueblo y en las obligaciones que debe satisfacer el poder público, cualquiera que sea su esfera.

Estamos encaminando hacia lo científico el concepto de las exigencias que debe afrontar el pueblo productor. Es-

tamos entrando en el orden de los presupuestos científicos, verdaderamente humanos, esencialmente progresistas, para que los tributos que hace la masa sean redistribuidos en obras, en buena administración, en salud pública, que es progreso y es bienestar colectivo.

Se ha estudiado con verdadero espíritu filosófico y sociológico todo aquello que era menester movilizar para crear progreso. No ha quedado detalle fundamental que no esté debidamente analizado, profundamente investigado, severamente comparado con todos los factores que se hace menester tener en cuenta para producir una ley, que se ajuste a la realidad del momento económico que está viviendo el país.

El régimen impositivo municipal que vamos a considerar, es el fruto de una experiencia administrativa, con una demostración evidente de un sentido práctico, que permite, sino en su totalidad, por lo menos en su mayoría obtener la percepción estipulada en sus distintos rubros, a fin de llevar a cabo el programa de gobierno en sus diferentes aspectos.

Esta ley impositiva, ha sufrido en algunos capítulos modificaciones con relación a la que actualmente está en vigencia, modificaciones que además de ajustarse a una estricta necesidad, se encuadran en el concepto moderno de los sistemas impositivos que, mejorando o superando su antiguo y restringido fin fiscal, los convierten en un importante y necesario instrumento de política social.

En esta forma se procura una mejor distribución de las cargas entre la comunidad, y entonces los impuestos gravitarán sobre los grupos de la población que estén en mejores condiciones de absorberlos.

No es por cierto la Ley Impositiva la fría exposición numérica de los fondos de que presumiblemente habrá de disponer la comuna y el destino a darle a los mismos durante un período de cierto tiempo, sino que es un plan de estudio administrativo que, por su significado, es proyectado bajo una auspiciosa realidad para poder así, bajo ese signo, aplicar los ingresos teniendo en cuenta el más eficaz destino y la gravitación económica y social de las inversiones públicas.

Como no me guía el deseo de dar una definición teórica de este tipo de leyes, ya que conceptúo de mayor importancia práctica destacar su contenido y obje-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

tivo, voy a efectuar una pequeña reseña sobre los capítulos que forman esta ley impositiva.

Entrando en el Capítulo I, «Alumbrado, barrido y limpieza», diré que la tasa retributiva que corresponde a este capítulo ha sufrido modificaciones con respecto a la que se encuentra en vigencia, ya que ha tenido un aumento de 300.000 pesos en el recurso. El hecho del aumento daría la impresión de que se ha aumentado la tasa del recurso, pero no es así, puesto que hay una modificación en el artículo 29, que amplía la distancia con relación a los focos de luz de que disfrutaban los propietarios de las fincas, para la cual se cobrará un determinado impuesto. Se ha aumentado esa distancia.

Sr. Marini — ¿En cuántos metros, señor Diputado?

Sr. Cantore — Hasta los 250 metros. Por la diferencia en la distancia no se cobra sino el 50 por ciento, con el objeto de que todos los beneficiarios del servicio lo abonen.

Sr. Zubiaurre — A 250 metros de distancia no creo que lleguen los focos de iluminación del servicio público.

Sr. Cantore — Tenga en cuenta el señor Diputado que los elementos empleados son buenos, son antiguos; difícilmente ahora los conseguiríamos de tan alta calidad.

Con referencia al rubro «Abasto e Inspección Veterinaria», la realidad es que no ha habido modificaciones fundamentales. Lo que ha sufrido modificaciones es el recurso, que en el presupuesto que se acompaña viene reducido en 50.000 pesos, lo podríamos explicar por el control que está haciendo el Gobierno sobre el faenamamiento de carnes, habiéndose cerrado algunos lugares en que se faenaba sin las debidas condiciones de salubridad.

Sr. Zubiaurre — ¿Me permite, señor Diputado, sin el ánimo de interferir en su exposición?

Sr. Cantore — Cómo no.

Sr. Zubiaurre — Es una aclaración. Entiendo que el señor Diputado Cantore está informando el despacho con relación a la ordenanza impositiva...

Sr. Cantore — Sí, es cierto.

Sr. Zubiaurre — ...y, al mismo tiempo, creo haber percibido que en su exposición está indicando cantidades de percepción como producido de esas tasas, lo que me parece que corresponde al tratamiento del Presupuesto de Gastos.

Sr. Cantore—El señor Diputado sabe muy bien que la ordenanza impositiva se

refiere a la materia de recursos, de manera que al mismo tiempo que hacía mención de los distintos rubros, ponía en conocimiento de la Cámara la significación que puede tener, en el año venidero, el rubro en el Presupuesto.

Yo creo que para los fines aclaratorios puede tener valor.

Sobre la tasa de Comercio e Industria, en este capítulo donde tenemos un aumento considerable y donde existe el cambio más fundamental de la ordenanza que estamos tratando, vemos que este impuesto pasa a la provincia de Buenos Aires en el denominado impuesto a las actividades lucrativas, donde según lo vemos hoy, la Provincia cobra el 6 por mil del producido y como tasa adicional se cobra el 40 por ciento de ese 6 por mil, para la Municipalidad, lo que vendría a representar un ingreso del 2,40 por mil para la Municipalidad.

De manera que si por la antigua tasa de Comercio e Industria cobraba la Municipalidad el 2 por mil, la imposición por intermedio de la Provincia ha beneficiado a la Municipalidad en un 0,40 por mil. Por otra parte el poder municipal sigue prestando este servicio en forma regular.

Tenemos la materia de rodados en donde ha habido algunas modificaciones que, en el criterio del Diputado que habla, no son substanciales. Así, también en el capítulo denominado «De las construcciones».

Donde ha habido modificaciones importantes es en el capítulo de la propaganda, que en este Municipio está abandonada.

Sr. Marini — Es un gran capítulo el de la propaganda.

Sr. Soria — Creo que le está dando una interpretación equivocada a la palabra propaganda.

Sr. Marini — Hemos entendido perfectamente el sentido, señor Diputado.

Sr. Cantore — Decía que este impuesto era necesario para poder obtener mayores recursos y se ha aumentado casi en un 50 por ciento.

En los diferentes rubros que marca la ordenanza están determinados los diferentes aumentos correspondientes al artículo 71, que no considero necesario leer, porque están incluidos dentro de la ordenanza. Salvo la mejor opinión de los señores diputados radicales.

Sr. Zubiaurre—Yo creo que al tratar de ilustrarnos sobre el punto es de toda evidencia que esa simple referencia no nos va a servir para formarnos un cri-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

terio cabal, de manera que podemos omitir su lectura.

Sr. Cantore—La verdad de las cosas es que esta ordenanza no modifica en mucho la anterior, lo que da la pauta del buen sentido con que el Poder Ejecutivo afronta la materia impositiva de la Municipalidad. Por lo menos ha querido que los contribuyentes no sufran mayores cargas que las actuales; pero es bien sabido que nuestro Municipio necesita de mayores recursos. Ha privado el buen criterio administrativo del Ejecutivo en esta materia y han sido introducidas en algunos rubros modificaciones plenamente justificadas.

En el capítulo relativo a «Espectáculos Públicos y Diversiones» se han introducido algunos aumentos, como, por ejemplo, sobre los juegos de mesa, sobre los billares. Este capítulo sufre un aumento de un millón de pesos. En realidad, los mejores resultados de percepción se obtendrán con una fiscalización más estricta de los espectáculos públicos en general y sobre las entradas al hipódromo en particular, determinadas por el inciso g) del artículo 133 de la ordenanza impositiva que consideramos. Con una mejor fiscalización de estos impuestos, la Municipalidad recibirá un aporte que se perdía como consecuencia de la evasión de su pago por parte de quienes estaban obligados a hacerlo efectivo.

El capítulo «Cementerio» ha tenido también un aumento, y su gravitación tiene efecto en aquello que puede interpretarse como cosa extraordinaria o suntuaria. Cabe suponerlo así, desde el momento que ha sido suprimido el pago del derecho que existía sobre la inhumación de cadáveres en tierra. Los recargos afectan a lo que podría considerarse suntuario en materia de bóvedas. Se ha aumentado el derecho en algunos casos en que queda comprendido por el gravamen el lujo de los familiares de los muertos.

Se ha previsto también una situación que puede ser considerada como un negocio perjudicial para los fondos del Municipio. Sucede que algunos propietarios de bóvedas alquilan los catres de las mismas y desarrollan una actividad comercial, celebrando contratos como si se tratara del alquiler de departamentos. En esos casos el derecho que percibía la Municipalidad era siempre el mismo. Las modificaciones que se han establecido tienden a asegurar una mayor percepción de recursos.

En cuanto al gravamen sobre los servicios fúnebres también se introduce un cambio a la ordenanza en vigor. Así, para el caso de los servicios fúnebres prestados por coches tirados por cuatro caballos, se fija un aumento de mil pesos. En verdad no serán muchos los afectados por este aumento. En la práctica son pocos los que hacen uso de este servicio de lujo.

Entiendo y dando la modificación pertinente...

Sr. Mujica — Hay que informar a la Honorable Cámara sobre la confección de féretros.

Sr. Cantore — Tiene razón el señor Diputado Mujica, pues con respecto a ese renglón, el Intendente puso en nuestro conocimiento que se encargaba de la provisión de ataúdes para las personas que carecían de recursos.

Sr. Mujica—Sí. Pero costaban cinco mil pesos cada uno.

Sr. Cantore — Sin aceptar las cifras, puedo decir que los ataúdes eran bien construídos. Pero resulta, además, según tengo entendido, por esa información a que me he referido, que había personas que no necesitaban recurrir a su solicitud, en razón de que poseían los recursos para adquirirlos, no obstante lo cual los pedían. De todas maneras, el señor Intendente, prosigue en esa humanitaria tarea. Es un rubro que arroja pérdidas a la Intendencia, que se procurará disminuyan con un mayor ajuste y control de los pedidos.

Seguimos luego en eventuales, rubro éste que experimenta un aumento de 50.000 pesos en una partida que se va a obtener del reintegro de gastos judiciales en uno de sus conceptos.

En cuanto al producido del hipódromo, este aumento sería el resultado del ahondamiento en la mayor fiscalización de todo lo concerniente a pago de entradas y otros ajustes.

Otro título se refiere a la contribución del Poder Ejecutivo en concepto de alumbrado, barrido y limpieza y subvención del paseo del Bosque. Vienen luego los recursos especiales.

Y bien; yo creo que del estudio exhaustivo de la Ley Impositiva en consideración, podremos darle a esta ordenanza el valor práctico y positivo que merece en cuanto al cálculo de recursos y de su aplicación, para que pueda servir en la mejor forma los fines que con ella se persiguen.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Creo que con esta información somera que he dado, la Honorable Cámara votará favorablemente este asunto.

Nada más.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Zubiaurre.

Sr. Zubiaurre — Señor Presidente: Yo lamento tener que entrar a debatir este asunto a la altura en que nos encuentra esta sesión que, evidentemente, ha agotado la resistencia física de las señoras y señores diputados, y en atención a ese estado procuraré constreñir mi exposición, no sin antes dejar constancia de un detalle que, con respecto a los asuntos que ha discutido hoy esta Honorable Cámara, ha sido algo así como el sonsonete obligado de los diputados pertenecientes a los sectores de la oposición.

Esa constancia que quiero dejar ante la Cámara es la de los serios inconvenientes que hemos tenido los diputados radicales para poder estudiar con seriedad y responsabilidad los proyectos de leyes referentes a la Municipalidad de esta ciudad capital de la Provincia. Baste decir, para no abrumar con detalles la atención de mis colegas, manifiestamente cansados por la extensión verdaderamente maratónica de esta sesión de traspasada, que recién el lunes por la tarde tuvimos la primera oportunidad para hojear el texto del proyecto de ley impositiva que estamos tratando y, lo mismo pasó con el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, si bien respecto a este proyecto la gentileza del señor Diputado Cantore nos permitió retirar para su estudio el único ejemplar disponible. No pudimos obtener tampoco ninguna memoria municipal ni contar con ningún documento oficial demostrativo de los ingresos y egresos comunales de ejercicios anteriores, ni tuvimos la menor referencia sobre ejecución de los gastos. Y recién anteayer, martes 25, nos fué dado obtener una copia de la ordenanza impositiva que vamos a votar.

Sr. Simini — Omite decir el señor Diputado que el señor Intendente de la Municipalidad de Eva Perón estuvo en la Comisión y dió detalles de la ordenanza impositiva, presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

Sr. Cantore — Y, además, estuvieron presentes los señores diputados Marini y Mujica, quienes tomaron nota de las palabras del señor Intendente.

Sr. Zubiaurre—No deseo hacer hincapié en esta cuestión, pero lo cierto es que una ordenanza que consta de casi

200 artículos no puede considerarse suficientemente estudiada en el brevísimo plazo de cuarenta y ocho horas, y menos aún si se tiene en cuenta que carecíamos de los elementos de juicio indispensables. Confieso, paladinamente, que sólo he tenido tiempo de leer ligeramente los muchos artículos de este proyecto de ley que estamos discutiendo.

Esta situación de ninguna manera puede satisfacer el elemental deseo mío de trabajar con seriedad y responsabilidad. Como me respeto y respeto a mis pares, entiendo que esta Cámara no puede continuar trabajando en esta forma apresurada y un poco desaprensiva, si quiere cumplir cabalmente sus altísimas funciones. Esto consignado, afirmo que no hemos tenido material orientador ni tiempo suficiente para agotar el estudio meditado y serenamente de este asunto. Esta ley impositiva debió estudiarse exhaustivamente para su mayor perfección y para satisfacer el interés general y el cumplimiento de nuestro deber.

Desde antes de 1951 se viene anunciando el propósito de confeccionar un cuerpo legal adecuado y completo sobre esta materia. Y sin embargo, después de tres años de espera, no se ha hecho otra cosa que presentar este proyecto sin antecedentes suficientes y bajo el apremio del tiempo.

Luego del ligero estudio efectuado, me limitaré a señalar lo que considero un error fundamental, que no es el único, pero que importa el de mayor alcance en lo conceptual.

He cotejado el orden establecido por la Ley 5.578 con este proyecto, por entender que el municipio local está totalmente excluido del régimen fijado en la parte cuarta, capítulo único, de la Constitución provincial y, por ende, que no le son aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 5.542.

Tal pensamiento se afirma luego de estudiar los debates anteriores, a título de antecedentes del proyecto. El último lo proporciona el señor Diputado Soria, quien replicando al señor Diputado Marini, en la sesión del 12 de noviembre del año anterior, dijo: «Está la Ley 5.578, del régimen administrativo, patrimonio y recursos de la Municipalidad de Eva Perón, de manera que, en la discusión de este proyecto, no juega la ley orgánica de las municipalidades».

Traigo esto a colación para fundar nuestra opinión adversa a la inclusión en este proyecto del impuesto sobre comercio e industrias y otras actividades

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

previstas en el capítulo 12 del proyecto. Sostenemos que la Ley 5.578 enumera taxativamente los recursos municipales, en su artículo 4º, ninguno de cuyos treinta incisos autoriza a establecer una contribución o imposición por el ejercicio de cualquier comercio, industria, profesión, oficio o actividad habitual.

Aceptado como está el régimen municipal local, queda excluido del que especialmente determina la Constitución y por consiguiente, no le es aplicable lo dispuesto por la Ley 5.542 y no puede invocarse el precepto que incluye el inciso 31 del artículo 137 de esta última ley, en cuando faculta a las municipalidades para establecer cualquier contribución, tasa, derecho o gravamen que impongan con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Carta Magna vigente instituye en su artículo 108 que el Gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia, y que, como tal tiene, entre otras atribuciones, la de ser el jefe inmediato y local del partido de la capital de la Provincia, pudiendo delegar esas funciones en la forma que determinan los reglamentos administrativos, debiendo someter a la aprobación de la Legislatura su régimen impositivo, mientras confiére a ésta la facultad de sancionar ese régimen impositivo.

El resultado de todo ello, fué la sanción de la Ley 5.578, en cuya discusión dijo el ex Senador Lescano Gorordo, propiciándola «que por el artículo 4º se clasifican los medios impositivos con que ha de formarse ese régimen, para que las municipalidades tengan los recursos suficientes y continúen financieramente y en analogía con el régimen de la municipalidad». Hizo después referencia a la discriminación de las tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas, para terminar diciendo que esa discriminación es, en todo el texto de la ley, lo que sirve para clasificar los distintos recursos municipales. En otra parte de su exposición resalta la analogía del texto con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Tenemos entonces que, por el artículo 4º, se clasifican y discriminan los recursos y que ese concepto se cumple con un ordenamiento analógico al de la Ley Nº 5.542. Si confrontamos, entonces, ambas leyes, vemos cómo y de qué manera se cumplen aquellos propósitos y cómo,

con toda claridad, se fija el espíritu de ambas leyes.

Tomemos el Art. 137 de la Ley 5.542 y el 4º de la Ley 5.587. Ambos están referidos al mismo objeto: recursos. Ambos observan un desarrollo similar y si no fuera por una pequeñísima diferencia serían exactamente iguales. Esa pequeñísima diferencia es la que significa el inciso 31 del primero, que no está contenido en el segundo. La supresión del inciso está diciendo elocuentemente que el propósito del legislador ha sido eliminar de los recursos de la ciudad Capital, los que pudieran provenir por conceptos que no fueran los especificados en los 30 incisos que incluye el artículo 4º, y que la analogía con la Ley 5.542 queda perfectamente marcada con los mismos, excluyendo expresamente la facultad que al resto de los municipios otorga el inciso 31 del artículo 137 de esta última ley.

Sr. Cantore — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado? ¿Se está refiriendo a la Ley Orgánica de las Municipalidades?

Sr. Zubiaurre — Estoy refiriéndome a la ley que crea el régimen patrimonial de la municipalidad local, la 5.578; a la analogía que el ex Senador Lezcano Gorordo estableció con relación a aquella ley general orgánica de las municipalidades, y de su procedimiento; ya que esa analogía está referida a la confrontación del artículo 4º de la Ley 5.587 con el 137 de la Ley 5.542 que tienen exactamente el mismo desarrollo, casi el mismo número de incisos y la misma ordenación en los incisos. La única diferencia reside en que a la Ley 5.578 se le suprime el inciso 31, que contiene en cambio la 5.542 y que es el que faculta en general a todas las municipalidades incluídas en el régimen constitucional a crear los impuestos que consideren necesarios, disposición legal que no está contenida en la ley que establece el régimen impositivo para la Capital.

Precisamente, todo eso demuestra que la ley que estamos tratando tiene que circunscribirse a los recursos del artículo 4º de la Ley 5.587, entre los cuales no consta la facultad de establecer un impuesto a las actividades lucrativas, profesionales, comerciales, industrias, etcétera, como se consigna en el Capítulo XII del proyecto que estamos tratando.

Por otra parte, de la anterior discusión parlamentaria se llegó a la conclu-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

sión de que la Municipalidad pasó a ser una dependencia del Poder Ejecutivo, a la cual solamente le competen las resoluciones de determinados servicios eminentemente locales, correlativo de todo lo cual es el traspaso que «del patrimonio activo y pasivo de la Municipalidad de La Plata, existentes hasta el día 31 de mayo de 1950», se hizo al dominio del jefe inmediato y local de la capital de la Provincia, por el artículo 1º de la referida Ley 5.587.

Es asimismo evidente, que habiéndose sometido esta Municipalidad a un régimen especial y «sui géneris», y siendo el Poder Ejecutivo de la Provincia su jefe inmediato, no es posible asignarle facultades impositivas superpuestas. Por el proyecto en discusión se agrega para el contribuyente platense un recargo del 40 por ciento que se cobra a título de impuestos sobre la alícuota establecida por la Ley Impositiva provincial, para las actividades lucrativas.

Yo quiero recordar a la Honorable Cámara que el artículo 6º de la Ley 5.587 establece que las rentas y recursos de la municipalidad, cualquiera sea su índole o naturaleza, dado su destino especial «para la atención de los servicios públicos», son inembargables. Con lo que se demuestra que esos recursos, en el caso particular de esta ciudad, tienen un destino predeterminado y fijo para poder solventar gastos de servicios que real y efectivamente se prestan.

¿Cuáles son los servicios prestados por la Municipalidad en este aspecto? ¿Qué gastos son los que deben ser solventados por el contribuyente como retribución de servicio, que abarquen así, indiscriminadamente, a todas las personas, comerciantes, industriales, etcétera? Y sobre todo, ¿de dónde toma el municipio la facultad de imponer el ejercicio de esas actividades? De aquí tendríamos que pasar a cada uno de los demás capítulos en el orden que se establecen y que no es otro que el que fija la Ley Impositiva actualmente en vigencia.

En todos y cada uno de esos capítulos las modificaciones substanciales están referidas como no podría ser de otra manera, a aumentar las tasas, bien sea en forma directa o bien indirectamente. Ejemplo de las primeras, son los derechos de cementerio; y de las segundas, las tasas de alumbrado.

Los capítulos I, II, III, IV, V, VIII, XI, responden en líneas generales a servicios públicos que en mayor o menor medida se prestan por la Municipalidad. Todas y cada una de estas tasas pueden ser perfectamente discriminadas, y naturalmente establecidas.

Ahora bien; para saber si las tasas fijadas corresponden con veracidad a los gastos que importan la prestación de los servicios, nosotros hubiéramos necesitado elementos de juicio referenciales para establecerlo. Nosotros podríamos haber determinado si esas tasas están bien o mal fijadas y podríamos haberlo hecho si hubiéramos dispuesto de los elementos de juicio necesarios e imprescindibles para ello, pero ignoramos, señor Presidente, cuánto significa en pesos el consumo del alumbrado público; ignoramos en qué forma incide ese servicio sobre cada propiedad o inmueble afectado por el mismo. No sabemos lo que cuesta faenar una res en el matadero local, ni tenemos información relacionada con las inspecciones municipales. No sabemos cuánto gasta la Municipalidad en el cumplimiento real y eficiente del contralor que ejerce en sus funciones de policía. Desconocemos todo el desenvolvimiento de la administración municipal, siquiera sea a través de la guía sintética de una memoria.

¿Cómo podemos expresar y dar opinión y establecer la justicia o no de lo que se dice y se consigna en este proyecto de ley, sin estos elementos y sin agotar exhaustivamente el estudio de los mismos?

Debo asimismo observar un detalle de forma que, en mi pensamiento, implica un error de léxico, que conviene anotar. Es el que contiene el artículo 1º del proyecto, en cuanto denomina Ordenanza Impositiva a la ley en discusión. Entiendo que, por expresa disposición de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la denominación de ordenanza, corresponde a las disposiciones que dictan con carácter imperativo los concejos deliberantes, Cuerpo que no existe o del que carece la ciudad local. Por otra parte, ni la Constitución, ni la ley sobre régimen impositivo para esta Municipalidad, incluyen el término, expresando claramente esta última en su artículo 8º que la «Ley Impositiva regirá mientras no haya sido derogada». De manera que me parece, por un principio de orden, que es conveniente mantener la denominación actual, vale decir, la que fija la ley.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Simini — Estamos de acuerdo. No podemos dictar ordenanzas.

Sr. Zubiaurre — Todo lo expuesto nos afirma en nuestra posición. Sabido es que el sistema consagrado por la Constitución de la Provincia para la Municipalidad de esta ciudad, ha merecido siempre nuestra crítica y que en el campo de las ideas el radicalismo lucha por un tipo de municipio económica e institucionalmente autónomo, y fundamental para otorgar a lo que ha dado en llamarse la «célula madre» de la organización republicana, la mayor independencia posible, institucional y económicamente hablando, para que su función se cumpla en la integridad del concepto.

No voy a historiar hechos ni me dejaré tentar por el deseo de debatir este aspecto, pero sí, quiero dejar sentado una vez más, la posición principista del radicalismo en materia municipal y también quiero dejar sentado que algunas opiniones que hemos vertido en este debate, están referidas pura y exclusivamente, a los márgenes que dejan las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En este asunto, no podemos asumir una responsabilidad como la que nos impone nuestra función de legisladores, dadas las condiciones en que hemos debido afrontar la discusión. Necesariamente tenemos que desviar hacia la mayoría todo el peso de la sanción de este proyecto que no podemos calificar como expresión de seriedad, aunque lo sea, en virtud de la forma en que ha sido traído para su consideración. Y, en consecuencia, votaremos en contra de su aprobación. Esto dicho, sentamos las razones u observaciones principales que llevan al sector de la Unión Cívica Radical a negarle apoyo al proyecto en discusión, no por espíritu simplemente opositor, sino —quede bien aclarado el concepto— de responsabilidad. Mantenemos en alto nuestra bandera municipalista, y como hombres de orden, acatamos las disposiciones legales e institucionales vigentes, pero, pese a ello, o por ello, hubiéramos querido realizar un estudio profundo, sereno y serio sobre esta materia. Tal vez entonces con los elementos de juicio necesarios, si había justicia en la distribución de las cargas, y si la prestación real y efectiva de los servicios lo aconsejaban, le hubiéramos dado nuestro voto. Pero en estas circunstancias especiales, con sólo 48 horas para su estudio y sin antecedentes para juzgar, el sector de la Unión Cívica Radical manifiesta decididamente que vota

por la negativa, no prestando su apoyo a este proyecto de ley.

Nada más. (*Aplausos en las bancas de la minoría*).

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore—Señor Presidente; señores diputados: Yo no entiendo cómo una ordenanza de esta naturaleza, donde no hay cambios substanciales...

Sr. Zubiaurre — Razón de más para no tratarla con apuro.

Sr. Cantore—...pueda ser objetada, máxime teniendo en cuenta que cuando se trató la ordenanza vigente, teniendo como base otra ordenanza cuyo número no recuerdo, dictada por el entonces Concejo Deliberante, se aumentaron los recursos obtenidos o, digamos así, el porcentaje, pero no en forma desmedida, como no aumentan ahora, por lo que no considero necesario que entremos en profundidades de semanas y semanas para enfocar debidamente los problemas tributarios dentro de este régimen municipal.

El Diputado que habla cree que no puede ser ese un motivo para la negativa del sector opositor a dar su apoyo a este proyecto. Eso en cuanto a la ordenanza en general. En cuanto al hincapié de lo que es más substancial en la reforma, que es el artículo 4º, referido a las tasas de comercio e industrias, ayer al tratarse la Ley Impositiva de la Provincia, en su artículo 177, se hizo referencia al hablarse de las actividades lucrativas. En esa escala se cobraría una alícuota; el 40 % del 6 por mil, que era la parte que venía a corresponderle a la Municipalidad.

Tenga en cuenta el señor Diputado que eso fué tratado en el día de hoy y también estaba previsto en el Código Fiscal. Más tarde, la Provincia y la Municipalidad firmarán el convenio correspondiente. La Municipalidad, en la tasa vigente, cobraba el 2 por ciento.

Sr. Zubiaurre — Y lo sigue percibiendo.

Sr. Cantore — Percibe el 2,4 %.

Sr. Zubiaurre — Igual percibe el 2 % de actividades lucrativas y, aparte, recarga el 40 % las tasas en concepto de este impuesto, que nosotros consideramos superpuesto.

Sr. Cantore — No es así. Cubre un adicional del dos por ciento sobre el seis por mil.

En lineamientos generales, la Provincia ha tomado a su cargo en materia impositiva por razones de mejor per-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

cepción y recaudación, con la ayuda necesaria, el servicio parcial de las utilidades para la obtención del recurso.

Sr. Zubiaurre — En ese sentido es de larga data la lucha de los hombres de la Unión Cívica Radical para que se aumenten los porcentajes de rentas municipales. El año pasado he presentado, conjuntamente con el señor Diputado Parodi, un proyecto de ley propiciando la elevación del porcentaje municipal al 30 % del impuesto inmobiliario y al 20 por ciento el de las actividades lucrativas.

Lo que yo entiendo es que en esta ordenanza puedo estar equivocado, porque, como he dicho, he leído muy someramente el proyecto. Pero tengo entendido que la ley establece especialmente que la tasa se aplicará con un 40 % de recargo por concepto de impuestos municipales.

Sr. Cantore — A las actividades lucrativas.

Sr. Zubiaurre — De acuerdo al texto del artículo 77 se fija dentro del partido de Eva Perón, para el ejercicio de cualquier comercio, negocio, industria o actividad lucrativa en general, el 40 %; quiere decir, que el contribuyente de la ciudad va a tener que pagar la alícuota del seis por mil con el 40 % de recargo.

Sr. Cantore — Es lo que pagaba por la tasa de Comercio e Industria, que percibía la Municipalidad.

Sr. Zubiaurre— Sigue percibiendo el dos por ciento.

Sr. Cantore — No. Yo sostengo que no es lo mismo. Es la Provincia la que cobra este impuesto municipal y lo reparte, correspondiéndole a la Municipalidad un porcentaje del 40 % sobre el seis por mil, que representa el 2,4 %. Aumenta en un 0,40 por mil en relación de cuando se cobraba como tasa de Comercio e Industria. Precisamente, hoy hemos tratado este asunto.

Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto en consideración. Los que están por la afirmativa sírvanse marcar su posición.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncia el encabezamiento del artículo 1º, y dice el

Sr. Zubiaurre — Hoy hice una observación previa, porque nosotros no po-

demo sancionar ni dar el nombre de ordenanza a una ley.

Sr. Simini — Me anticipo al miembro informante de la Comisión, porque cuando el señor Diputado Zubiaurre, en el informe en general, hizo mención a esa denominación de ordenanza, yo asentí, en la inteligencia de que se denominaba ordenanza a todo el cuerpo que estábamos votando, sin el encabezamiento que debe llevar todo proyecto de ley. Observo que es una denominación especial que se da a este cuerpo impositivo y, siendo así, no hay inconveniente, de ningún orden, ni constitucional ni legal. Así, por ejemplo, se acostumbra dar denominación a muchas leyes, como en los casos del Plan Trienal y del Plan Quinquenal, sin que a nadie se le haya ocurrido pensar que la denominación pudiera ser motivo de discusión.

Por eso, me he apresurado a pedir la palabra, para que esa frase afirmativa que formulé anteriormente no pueda dejarme en una posición de disidencia con mi sector. El Diputado que habla entiende que no hay ningún inconveniente en que esta ley lleve la denominación de Ordenanza General Impositiva.

Sr. Zubiaurre — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Zubiaurre.

Sr. Zubiaurre — Quiero hacer particular hincapié en la disposición del artículo 8º de la Ley 5.587, cuyo texto se refiere a la «Ley Impositiva», no en una forma general, sino específicamente, incluso con mayúsculas, como si se le diera esa denominación. Observe el detalle, señor Diputado.

Sr. Simini — En realidad, esta es la Ley Impositiva. Pero eso no hace al asunto.

Sr. Zubiaurre — Evidentemente, estamos haciendo una discusión prácticamente bizantina.

Sr. Simini — Es tradicional que en la provincia de Buenos Aires se denominen de esta manera «Ordenanzas» las disposiciones dadas por los cuerpos colegiados de las municipalidades; en este caso estamos actuando como Legislatura local de la ciudad capital de la Provincia.

Sr. Zubiaurre — Señalé a la observación de los señores diputados ese hecho porque me llamó la atención aquella mención en las disposiciones legales.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa la consideración en particular.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Cantore — Hago moción de que se vote el encabezamiento y luego el resto del artículo 1º por capítulos.

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo con el pedido del señor Diputado Cantore, se va a votar en primer término el encabezamiento del artículo 1º.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Sin observación, se enuncian y aprueban los capítulos I al XIV, con lo que queda aprobado el artículo 1º del despacho.

— Igualmente, sin observación, se enuncian y aprueban los artículos 2º y 3º.

— El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi—Queda aprobado en general y en particular. Se hará la comunicación de estilo al Honorable Senado.

21

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EVA PERON PARA 1954.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el asunto número 7 del Orden del Día: proyecto de ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Eva Perón para 1954.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

(P. E./36/53).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Eva Perón para el año 1954, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 24 de agosto de 1953.

*Soria, Quiroga, Simini, Bercilh, Cantore,
Rossia, Giorgi, Larrondo.*

En disidencia:

Marini, Mujica, Esteves.

— Véase texto del proyecto, aprobado sin modificaciones, en el Apéndice.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Señor Presidente: De conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 108, inciso 6, de la Constitución de la Provincia, y disposiciones emanadas de la Ley 5.578, el Poder Ejecutivo ha elevado a esta Legislatura el proyecto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Eva Perón, para el año 1954, a efectos de que el mismo reciba la sanción pertinente, y sea así el elemento legal por el cual serán regidos los distintos rubros administrativos de esta otra rama del Poder Ejecutivo. Rama que por la acción de gobierno que debe desarrollar en su orden económico-social, obliga a que tenga como resorte administrativo en la esfera benéfica y progresista de la ciudad, su presupuesto, que le permitirá así contar con el elemento de imprescindible necesidad para la realización del móvil de su creación.

La evolución sufrida por nuestro país en su aspecto económico, político y social, a través de una acción constructiva del Gobierno Peronista, que es gobierno del pueblo, con miras a su bienestar, gobierno argentino, con anhelos de grandeza del país, ha producido una expresión distinta en la significación fría de la palabra «presupuesto». De éste se tiene hoy un concepto integral más definido y completo que el que tenían los autores clásicos de los números y de las finanzas. Hoy se le señala como brazo de acción dinámica en el programa especial económico de un gobierno, en lugar del carácter estático, diré, con que antes era conocido.

Consecuente con tales principios, se considera este importante instrumento legal, en cierta forma, un programa que se concreta en un resumen final, que en razón a los estudios que se han efectuado, permite por anticipado y dentro de la evolución económica que siempre se espera alcance el país, conocer los gastos que se habrán de efectuar y cuál será el nivel de los recursos que podamos obtener.

Por eso el Poder Ejecutivo ha considerado el presupuesto, más que como un cuadro de apreciaciones o estimaciones de recursos o autorizaciones de gastos, un verdadero programa de gobierno que debe sostener, crear, en el número que sea menester, todo lo que signifique un

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

progreso para la ciudad y una tranquilidad social para sus habitantes.

Dichas estas palabras como introducción, entraré en el informe del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Eva Perón para el ejercicio de 1954.

La estructuración del proyecto con respecto a la inversión de las partidas destinadas a pago de sueldos, jornales, bonificaciones, etcétera, se discriminan de distintas maneras que en el Presupuesto vigente y se invierte, como total de dichos sueldos y jornales, la suma de 32.755.100 pesos moneda nacional; calculándose como total de otros gastos la cantidad de 9.555.950 pesos, que sumada a la anterior representa una inversión de 42.411.050 pesos moneda nacional. Ahora bien, al total global de estas inversiones se deduce la suma de 800.000 pesos moneda nacional en concepto de economías del presente período, por no inversión de tal suma, por lo que nos queda, como total de la inversión a realizarse, la suma de 41.511.050 pesos moneda nacional.

Para afrontar estas inversiones se calcula, en la misma cifra, los recursos ordinarios, extraordinarios y especiales que percibirá la Comuna durante el mismo período. Para llegar a esta cantidad debe tenerse en cuenta que se prevé la percepción de 27.210.000 pesos moneda nacional como recursos ordinarios y como recursos extraordinarios la suma de 2.182.000 pesos moneda nacional. En cuanto a los recursos especiales se calculan en la suma de 12.116.050 que hacen un total de los ingresos que permitirán hacer frente a la erogación que reclama el cumplimiento de gastos determinados en el Item 1º.

Con respecto al rubro sueldos —que cubre casi el ochenta por ciento del presupuesto— no obstante algunos aumentos producidos en los cargos de jerarquía, uno, por efecto imperativo de la Ley de Presupuesto General y otros por razones propias de trabajos; sueldos que aun así resultan bajos, por cuanto la atención de los mismos, en la necesidad de exigencia que desde ellos se debe brindar, les obliga a una permanente asistencia con exceso de horas de trabajo, que por ende su acción en otras ocupaciones les resulta negativa, ha sufrido una disminución en relación al presupuesto actual de 128.360 pesos moneda nacional, sin llevar el desasosiego que producen siempre las cesantías en masa. Esto en cuanto a la reducción de gastos, cosa que el Diputado que

habla considera que depende de la disposición del funcionario a su frente.

En cuanto al rubro sueldos en personal, éste tiene asignado para pago de jornales, la suma de 730.000 pesos moneda nacional.

Sr. Parodi — ¿Podría informarme, señor Diputado, cuál es el sueldo mínimo de un empleado municipal en la actualidad?

Sr. Cantore — Sí, señor Diputado. El sueldo mínimo, término medio es de 450 pesos. A parte de eso hay que sumar la bonificación, por carestía de la vida, de 200 pesos mensuales, el sobresalario familiar, y lo que le corresponde en concepto de antigüedad, que son diez pesos por cada año de servicio.

Sr. Parodi — Me refiero, señor Diputado a un empleado que recién ingrese a la Municipalidad, en cuyo caso no tendría antigüedad, y que fuera soltero.

Sr. Cantore — Percibiría 450 pesos de sueldo, y doscientos de bonificación.

Sr. Parodi — Es decir, unos seiscientos pesos teniendo en cuenta que debe efectuar el aporte jubilatorio. Muchas gracias.

Sr. Cantore — En el aspecto obreros jornalizados, el presupuesto contempla la suma de 1.080.000 pesos para hacer frente a esas obligaciones. Se explica una diferencia en más, en razón de las obras que desarrolla la Intendencia cuya importancia obligan a estimar esa cifra en este concepto.

— Ocupa la Presidencia, el señor Vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, Diputado Luciano F. Filippi.

Sr. Cantore — Si la Cámara me permite, estableciendo una comparación, quiero significarle que en sueldos se efectúa una economía de 266.400 pesos, lo que significa en materia presupuestaria, un adelanto, sobre todo teniendo en cuenta que el problema que afligió a generaciones de empleados públicos de la administración municipal, no solamente de la Municipalidad local, sino la de toda la Provincia, se supera solamente así.

Sr. Murias — ¿A qué obedece esa rebaja, señor Diputado?

Sr. Cantore — Se han suprimido 62 cargos con respecto al año pasado.

Tenemos además un gasto denominado adhesiones, que también ha sido suprimido por considerar que puede hacerse una mejor inversión de esa partida, que contaba con 5.000 pesos.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

En la Dirección de Sanidad, por ejemplo, se ha incrementado la partida en quince mil pesos, con respecto al año pasado, llegándose ahora a la cifra de 50.000 pesos, motivado este aumento por razones de salud pública y para mejor atención de los servicios.

Exactamente ocurre con el Dispensario de Lactantes, cuya partida ha sido aumentada en 17.000 pesos moneda nacional en razón de los importantes servicios que presta.

Estoy dando los rubros más importantes, estableciendo comparaciones con el presupuesto anterior, por entender que este aspecto es el que más interesa. Un presupuesto de esta naturaleza debemos hacerlo en relación no solamente al cálculo de recursos, sino en relación a otro presupuesto que precisamente en esta comuna tuvimos que sancionar con déficit, y déficit que este año no existe debido precisamente a estas economías y a la buena y sana administración.

En materia de fletes y acarreos hay un aumento de 25.000 pesos, que se debe a las obras públicas que se realizan y que demandan mayores gastos para el transporte de piedras de las canteras y transporte de material en general.

Este presupuesto no debe considerarse estático sino más bien dinámico, pues no sólo sirve para vivir sino que sirve para crear. Cito al respecto la partida 28, referente a obras públicas, que ha aumentado de 600.000 a 900.000 pesos, o sea un aumento del 50 por ciento. Esto se debe a que la Municipalidad trabaja intensamente en obras públicas.

Sr. Zubiaurre — ¿En esos 300.000 pesos se incluye la construcción de nichos en el cementerio?

Sr. Cantore — Entiendo que sí.

En cuanto a subvenciones, éstas se han mantenido en todo cuanto es necesario. No sé si los señores diputados necesitarán más informaciones, pero creo haber dado a la Honorable Cámara una visión genérica de lo que es este presupuesto que vamos a votar.

Sr. Parodi — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Parodi.

Sr. Parodi — Debo decir, de entrada, que el Poder Ejecutivo ha cumplido con las disposiciones legales, al enviar a conocimiento de la Honorable Cámara, el proyecto de presupuesto que estamos considerando, de la Municipalidad de la ciudad Eva Perón. Hecho este reconocimiento, no voy a insistir sobre aspectos ya ampliamente considerados por los se-

ñores diputados Marini y Zubiaurre en cuanto al trabajo ímprobo que han debido afrontar los diputados de nuestro sector en estos días, por la diversidad de asuntos y por su importancia. Es inconcebible que una Cámara, que ha pasado sin reunirse hasta un mes durante el período de sesiones, tenga que verse ahora abocada a trabajar en esta forma. Doce o quince proyectos de ley para tratar en dos sesiones. Decía el señor Diputado Zubiaurre hace un momento que la Cámara está sesionando en forma maratónica, y yo tendría que decir, si me permite la disidencia mi compañero de sector, que, más que maratónica, la forma de sesionar es macarrónica.

Sr. Simini — No le podemos permitir esa expresión al señor Diputado; primero, porque es antiparlamentaria y segundo, porque no tiene razón para decirlo. Si el señor Diputado está declinando en sus aptitudes físicas y mentales, nosotros los peronistas estamos perfectamente bien.

Sr. Parodi — A pesar de que pudiera estar declinando, de acuerdo al juicio del señor Diputado Simini, todavía me encuentro en condiciones de sostener con él este debate y cualquier otro al cual el señor Diputado quiera llevarme.

Sr. Simini — Entonces ¿por qué se queja del cansancio?

Sr. Parodi — Me quejo del cansancio que están sufriendo los propios diputados del sector mayoritario.

Sr. Cantore — La verdad es que el término se presta a reparos. Yo pediría al señor Diputado que lo retirara.

Sr. Parodi — A su pedido no tengo ningún inconveniente. Espero que desarrollemos este debate sobre el presupuesto con el mismo clima de cordialidad con que el señor Diputado llevó el anterior.

Debo decir que el estudio de este proyecto ha sido poco menos que imposible, ya que no hemos contado con la memoria de la Municipalidad por el período anterior, a pesar de nuestras gestiones ante el señor Diputado Cantore, de las que él mismo hizo ante el Presidente de la Comisión de Presupuesto, de las efectuadas ante el señor Intendente Municipal y de las que el señor Diputado Marini realizó ante el señor Ministro.

— Ocupa la Presidencia el titular, señor Diputado Italo B. A. Piaggi.

Sr. Soria — ¿Me permite, señor Diputado?

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Yo le diría que la mejor memoria está en las condiciones en que vino el presupuesto de la Municipalidad local. El año pasado discutimos sobre el déficit, el cual se encuentra conjugado ahora, de manera que se ha satisfecho la aspiración que se tuvo en dicho sentido. Además, la lectura del proyecto es suficiente ilustración.

Sr. Cantore — Por otra parte, consta la buena voluntad con que traté de facilitar el proyecto al señor Diputado Zubiaurre.

Sr. Parodi — Acabo de reconocerlo, señor Diputado.

Hay una razón fundamental que nos lleva a votar en contra de este proyecto y que voy a exponer. El señor Diputado Cantore decía hace un momento, basándose en un informe del señor Intendente Municipal hecho ante la Comisión de Presupuesto e Impuestos de la Honorable Cámara, que las partidas de sueldos se habían reducido en la suma de 128.360 pesos, en virtud de una economía por no haberse ocupado 62 vacantes. ¿Es exacto, señor Diputado Soria?

Sr. Soria — Sí, señor Diputado.

Sr. Parodi — Pero, revisando las cifras de este presupuesto y del anterior, nos encontramos con esta comprobación. En el año en curso, los sueldos, jornales y cargas sociales correspondientes, es decir, todo lo atinente a previsión, insume a la Municipalidad, según el presupuesto que tengo en mi poder, la suma de 31.923.760 pesos, y para el del año 1954, en lugar de esa reducción de 128.360 pesos a que hacía referencia el señor Diputado Cantore y que ha certificado el señor Diputado Soria, hizo el señor Intendente Municipal en el seno de la Comisión, nos encontramos con que el mismo rubro de sueldos, jornales y previsión, llega a la suma de 32.755.100 pesos. Es decir, que este rubro —insisto en la discriminación— de sueldos, jornales y cargas sociales, insume a la Municipalidad por el ejercicio de 1954, la suma de 831.340 pesos más que el ejercicio actual. Estas son cifras del presupuesto, que los señores diputados pueden considerar en cualquier momento.

Sr. Cantore — Le adelanto, señor Diputado, que fueron aumentados algunos sueldos.

Sr. Parodi — No digo que no se hayan aumentado, señor Diputado. Con-

sidero que si aumentan las cifras tiene que existir alguna razón. Lo comprendo perfectamente. Pero quiero decir solamente, que en ese rubro, en lugar de la disminución de los 128.360 pesos hay un aumento de 831.340 pesos. He leído las cifras globales de los dos presupuestos de cálculos de gastos y ha salido de esa misma comparación la diferencia.

Sr. Cantore — De todos modos, señor Diputado, lo pongo en antecedentes de que han sido aumentados algunos sueldos por razones de orden social.

Sr. Parodi — Lo comprendo, señor Diputado. Estimo que no se produce porque sí este aumento, ni por generación espontánea; tiene que haber una razón; no la discuto; pero marco la diferencia. No hay 128.360 pesos menos en sueldos, jornales y cargas sociales, sino que existen 831.340 pesos más.

Por lo demás, debemos observar una cosa que es fundamental. voy a contestar a las expresiones de hace un momento, del señor Diputado Soria, cuando, supongo, se refería a la contribución del gobierno de la Provincia, por cuya razón, dice el señor Diputado, este Presupuesto no presenta déficit.

Sr. Cantore — No lo presenta, señor Diputado.

Sr. Parodi — Yo no digo que lo presenta. Los gastos en personal, decíamos recién, por este año insumen la cantidad de 32.755.100 y los recursos ordinarios y extraordinarios de la Municipalidad, deducida la contribución de 12 millones del gobierno de la Provincia, que después calificaremos, suman 29.395.000 pesos.

Sr. Cantore — ¿Me permite una pequeña aclaración, señor Diputado? Usted está dando las cifras en base al presupuesto del año pasado.

Sr. Parodi — No, señor Diputado. En base al nuevo presupuesto.

Sr. Cantore — Hubo un cambio de rubros, señor Diputado.

Sr. Parodi — En el ítem 1 del Presupuesto dice: Inciso 1º, Gastos del Personal: 32.755.100 pesos. ¿Estamos de acuerdo?

Sr. Cantore — Sí, señor Diputado.

Sr. Parodi — Y después dice: Resumen de Recursos, de Rentas Generales: a) Recursos Ordinarios: 27.210.000 de pesos; b) Inciso B. Recursos extraordinarios, 2.185.000 pesos. Total, sin los

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

recursos especiales, 29.395.000 pesos que es la cifra que termino de dar a la Cámara.

Quiere decir que nos encontramos en la paradójica situación de que si desglosamos de este presupuesto municipal, la fuerte contribución del Gobierno de la Provincia que llega a 12 millones de pesos, los gastos en concepto de personal y cargas sociales, son superiores casi en más de tres millones de pesos, a los recursos de la Municipalidad. Es decir más del ciento diez por ciento, caso único en la Provincia.

Esto, francamente, es una situación inconcebible y que no se reproduce en el caso de las comunas radicales que no obtienen doce millones de pesos ni mucho menos, de la provincia de Buenos Aires, señor Diputado Soria.

Sr. Soria — Ya le voy a contestar, señor Diputado Parodi. Recuerde que el año pasado cuando tratamos esta misma ley ustedes significaron que el Gobierno de la Provincia, especialmente en lo que respecta a la jurisdicción de esta capital, no daba a la Municipalidad lo suficiente de acuerdo a los servicios que prestaba. Ahora, el Gobierno de la Provincia, quizá, recogiendo la sugestión de ustedes, contribuye en esa forma ante la Municipalidad, y ustedes tampoco están de acuerdo.

Sr. Parodi — Yo no recuerdo bien ese debate, pero el señor Diputado Soria debe haber interpretado erróneamente nuestra posición. Fué el propio Diputado Soria quien dijo que en vista de la anormalidad transitoria del presupuesto de la Municipalidad de Eva Perón, sería el Gobierno de la Provincia quien debería concurrir a enjugar el déficit.

Sr. Soria — Exactamente, pero ustedes participaron de mi opinión. Estuvieron de acuerdo.

Sr. Parodi — No lo certifico, porque no recuerdo ese debate.

De todos modos, yo creo que la consecuencia de este dispendio extraordinario en sueldos y jornales es consecuencia de la burocracia excesiva que hay en la Municipalidad de la ciudad capital de la Provincia, burocracia excesiva de oficinas abarrotadas de empleados, lo que hace que muchos de los sueldos que paga la Municipalidad a sus empleados sean irrisorios.

Por eso le hice la pregunta al señor Diputado Cantore de cuál era el sueldo mínimo con todas las bonificaciones, y llegamos a ese de 600 pesos. Pero señor

Presidente y señores diputados, en esta época, ése es un sueldo irrisorio para un hombre, y máxime si es casado y tiene hijos y debe con ellos solventar los gastos de su familia.

Sr. Soria — Hace poco tratamos las leyes impositivas y los señores diputados de la oposición, consideraron que no debían aumentarse los impuestos. ¿De dónde se van a financiar los sueldos de los empleados si se niega toda posibilidad de crear nuevos ingresos?

Sr. Cantore — Y además, podemos decir que en las comunas radicales hay empleados hasta de 150 pesos de sueldo.

Sr. Parodi — ¡No, señor Diputado! Por otra parte yo acabo de referirme a la Municipalidad de esta ciudad que recibe una contribución extraordinaria del Gobierno de la Provincia. No me he referido a las pequeñas comunas con menores recursos.

Sr. Soria — Esa contribución está ampliamente justificada, señor Diputado Parodi.

Sr. Parodi — Quizá en un momento de emergencia puede ser justificada esa contribución especial, pero después no.

Sr. Cantore — Ya le vamos a demostrar lo contrario.

Sr. Parodi — De todos modos nosotros debemos decir que es inconcebible un presupuesto semejante frente a las deficiencias de todo orden que caracterizan a la actual administración de esta ciudad. Los servicios municipales, como el barrido y limpieza, son cada vez peores.

Sr. Soria — Lamento que el señor Diputado Parodi no hubiera estado en la reunión de la Comisión de Presupuesto cuando asistió el señor Intendente Municipal, ante la presencia de nuestros distinguidos colegas, los señores diputados Marini y Mujica. Sinceramente, considero que si no fuera por algunas reservas, que por mi parte también reservo, usted, señor Diputado Parodi, hubiera coincidido en firmar el despacho con nosotros. Esa es la observación que, a mi juicio, tuve la oportunidad de hacer con motivo de esa reunión.

Sr. Cantore — Si me permiten, los señores diputados presentes, después de más o menos tener una visión panorámica de este Presupuesto, dijeron así: «Y, este es bueno; es un Presupuesto que puede andar». Son sus palabras.

Sr. Mujica — Pido la palabra, para una aclaración.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mujica.

Sr. Mujica — A raíz de que el señor Diputado Soria se ha referido al diputado que habla, entiendo, en rigor de verdad, que de quien recogió esa observación fué del señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Con el permiso del señor Diputado Parodi...

Sr. Presidente Piaggi — En realidad, el señor Diputado Mujica es quien está en uso de la palabra para una aclaración.

Sr. Mujica — Con todo gusto se la cedo, señor Presidente, porque me estaba refiriendo al señor Diputado Marini.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Decía, con el permiso del señor Diputado Parodi, que voy a responder a las manifestaciones que han hecho los miembros de la mayoría de la Comisión de Presupuesto, señores diputados Soria y Cantore.

No hay ninguna manifestación hecha en el sentido legislativo del señor Diputado Mujica, ni del señor Diputado Marini. Lo único que creo que existe, desde el punto de vista legislativo, es nuestro despacho en disidencia total.

Sr. Soria — Exactamente.

Sr. Marini — Se habló de un expediente arbitrado por el Poder Ejecutivo para solucionar la cuestión del déficit del presupuesto de la Comuna, que en lugar de ser una contribución del Poder Ejecutivo hecha «a posteriori», haciéndose cargo del déficit, como un préstamo del Poder Ejecutivo a la Municipalidad, era una contribución lisa y llana por retribución de servicios, modificando y ampliando viejas partidas, estimadas hace muchísimo tiempo, por una contribución total de 12 millones de pesos.

Sr. Cantore — ¿Me permite, señor Diputado?

Sr. Marini — Con todo gusto.

Sr. Cantore — ¿Existía la contribución del Ejecutivo en materia de retribución de servicios?

Sr. Marini — Efectivamente: 800 mil pesos por una partida; 400 mil por otra y doscientos y tantos mil por otra, que llegan a la suma de un millón y medio de pesos.

Sr. Cantore — Yo le voy a dar después las cifras para llegar a los 12 millones...

Sr. Mujica — Lo evidente es que la Provincia ha contribuido para enjugar el déficit de la Municipalidad.

Sr. Cantore — No para cubrir el déficit, sino porque la Municipalidad le presta a la Provincia servicios de tal naturaleza e índole como para llegar a la cifra de 12 millones, y muchos impuestos provinciales también se llevan gran parte de las ganancias propias de la Municipalidad. La Municipalidad se lleva lo que debe llevarse de la Provincia y por eso se lleva esos 12 millones.

Sr. Marini — De manera que queda perfectamente aclarado el alcance del comentario que los diputados hacemos cuando estamos reunidos fuera de las Comisiones, alternando y discutiendo algunos puntos de vista y hacemos muchos comentarios con respecto a algunas de las leyes que se debaten, pero ello nunca significa el juicio definitivo que luego se realiza por medio de los sectores.

Sr. Cantore — No les hemos querido dar ningún carácter ni estado legislativo a las palabras pronunciadas, digamos, casi fuera de la Comisión. Ha sido un simple comentario.

Sr. Marini — Pero era importante que se aclarara eso.

Sr. Parodi — Si me permite la Presidencia, voy a continuar con mi exposición. Yo voy a seguir lamentando tanto como el señor Diputado Soria no haber podido estar presente en la reunión donde se escucharon los informes del señor Intendente Municipal.

Sr. Soria — Procuramos buscarlo para que se hiciera presente en la Comisión.

Sr. Parodi — Lamento no me hayan encontrado y con referencia a este asunto, digo que no he estado en la Comisión pero sí que recorro las calles de esta ciudad, y eso es lo que me hace afirmar que las deficiencias en los servicios municipales son notables. Hay calles de tierra en los barrios obreros suburbanos y aún en la planta urbana, que están totalmente intransitables, en un estado deplorable, sobre todo en los meses de invierno, en que se hace un barrial por el cual se hace imposible transitar, absolutamente imposible, y eso en barrios obreros, donde quienes sufren precisamente de estas negligencias o deficiencias, como quiera considerarlo la Cámara, son precisamente los obreros a quienes dicen estar representado los señores diputados.

Sra. Barone — Exagera un poco, señor Diputado.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Parodi — No exagero nada. Otra cosa que debo hacer notar es que la Municipalidad de esta ciudad, no pavimenta las calles ni hace siquiera los estudios previos indispensables para la pavimentación, y esta afirmación que yo hago, se certifica con la información de que en el Barrio Parque General San Martín, se ha contruido una asociación de vecinos, al solo objeto de proyectar la pavimentación de las calles de ese barrio.

Con respecto a discriminaciones de otro tipo que pudieran hacerse, hay algunas cosas que nos sugieren algunas consideraciones. Por ejemplo, en comercio e industria el año pasado se calculó 5.400.000 pesos. Como resultado de ese impuesto a que se refirió hace un momento el señor Diputado Cantore, este año se calculan 6 millones de pesos, como consecuencia del aumento que se produce en el impuesto a la actividad lucrativa, por parte de la Municipalidad, al aumentar el 40 por ciento de la tasa. Pero en construcciones, por ejemplo, llama la atención, señor Presidente, y nos llama la atención porque no hemos tenido la memoria del año pasado para cotejar cifras, que se calcularan dos millones de pesos para construcciones para el año actual y para el próximo se calculan 1.500.000, es decir, 500 mil pesos menos.

Sr. Cantore — En realidad cuando se hizo el cálculo podríamos haber puesto 3 millones.

Sr. Mujica — ¿Si me permite el señor Diputado Parodi?

Lo que informa el señor Diputado Cantore es en parte cierto pero el Intendente, cuando nosotros le interrogamos sobre la razón de la rebaja en ese apartado, lo dijo con toda franqueza y coincidió con nosotros: «Se edifica menos, hay menos movimiento».

Sr. Cantore — Precisamente. ¿Por qué se va a aumentar el recurso?

Sr. Zubiaurre — Para establecer los recursos debe tenerse en cuenta lo recaudado dentro del año y en el ejercicio inmediato anterior. Lógicamente el señor Intendente ha hecho un cálculo en base a que los ingresos durante el año han sido inferiores y no le permiten calcular honesta y seriamente una suma mayor.

Sr. Parodi — Hay otro asunto.

Sr. Cantore — Estamos perfectamente de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor Diputado Zubiaurre. ¿En dónde está el problema?

Sr. Parodi — El problema está en que nosotros notamos esta disminución de 500.000 pesos y nos llama la atención, en un momento en que el Gobierno de la Provincia manifiesta reiteradamente su deseo de propender a la edificación. Si hacemos notar esta diferencia, es, precisamente, en razón de estas circunstancias que yo apuntaba, cuando fui interrumpido, a la falta de la memoria que nos permitiera cotejar si esta cifra de 1.500.000 pesos guarda relación con el ingreso del año anterior.

Sr. Cantore — Esa disminución en el cálculo de un recurso le demuestra la seriedad administrativa de la Intendencia.

Sr. Parodi — Hay una partida «Venta de Inmuebles Municipales» de 130.000 pesos. El señor Diputado Cantore, miembro informante de la mayoría, ¿podría aclararme cuáles son los inmuebles municipales que se proyecta vender para incluir esta suma en los recursos?

Sr. Cantore — ¿A qué rubro se refiere?

Sr. Parodi — «Venta de Inmuebles Municipales», por valor de \$ 130.000.

Sr. Cantore — En seguida le voy a contestar.

Sr. Parodi — De todos modos, voy a continuar, y cuando el señor Diputado reúna los antecedentes, podrá hacer uso de la palabra para contestarme.

Al propio tiempo observamos, que una partida que para nosotros es importante, existía en el presupuesto anterior. Es una partida de becas, para alumnos pobres, a efectos de que puedan estudiar en las escuelas del partido.

Sr. Cantore — ¿Me puede adelantar a qué monto ascienden las becas?

Sr. Parodi — Si no recuerdo mal, a 36.000 pesos. En el Presupuesto de este año figuran las becas con el mismo monto, pero la diferencia está en que en el Presupuesto tratado el año anterior, la cantidad era de 200 becas que han sido reducidas en este año a 100, con el mismo importe. Nosotros entendemos que en un asunto tan importante como es el de la educación de los niños, hubiera sido preferible que el señor Intendente Municipal hubiera aumentado esta partida en 36.000 pesos —que, en definitiva, es el uno por mil del monto total del presupuesto— y hubiera mantenido la cantidad de 200 becas que figuraban en esa partida en el anterior.

Estas son observaciones que podemos hacer así, un poco de apuro, con respecto a lo que nos sugiere el estudio de este

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Presupuesto en la parte referente exclusivamente a la Intendencia Municipal. Pero después tenemos a continuación del Presupuesto Municipal, el Item 2º, que se refiere al Banco Municipal de Préstamos y ahí nos encontramos con otra cosa rara. Cosa rara, que es que los gastos de personal del Banco Municipal de Préstamos insumen 76.000 pesos más que el total de los recursos del Banco. Es decir, que aquí, sin tener en cuenta los gastos que tendrá el Banco —hablo solamente de lo que insume en personal— los sueldos, jornales y las cargas sociales...

Sr. Cantore — ¿Me permite una aclaración anticipatoria?

Usted sabe bien que los empleados del Banco Municipal de Préstamos están incorporados al régimen bancario, de modo que sus sueldos son elevados.

Sr. Parodi — Yo comprendo la diferencia existente entre los sueldos del personal municipal y los sueldos del personal del Banco Municipal, porque están acogidos al estatuto bancario. Lo comprendo bien, pero señalo como una negligencia municipal el no haber incrementado el movimiento del Banco, en forma tal que, por lo menos, le permitiera costear sus propios gastos, o por lo menos, los que insumen las partidas del personal.

Esto no es todo, señor Presidente. Pasamos ahora al Item 3º, que es el más importante de todos: «Administración General del Transporte de Pasajeros de la Ciudad».

Sobre esto tendríamos algunas cosas que decir, porque debe quedar constancia en el debate de cuál ha sido la posición del radicalismo al respecto, en oportunidades anteriores a la fecha.

La historia de esta empresa municipal de transportes constituye un ejemplo típico de las realizaciones de este gobierno. Una sugestión económica, una adquisición que se hace pensando en grandes ganancias y que termina en un auténtico fracaso. Porque la verdad es que la organización de las actividades de la Administración General del Transporte de Pasajeros, configura un extraordinario desorden en esta ciudad.

Hay antecedentes de nuestra posición. En el año 1947, nuestro sector puso, como lo hace en cada oportunidad en que debatimos algo en esta Cámara, su espíritu constructivo para tratar de dar una solución integral a este problema del transporte colectivo de pasajeros. Propusieron los representantes radicales, en aquella oportunidad, una organización

que diera al vecindario el contralor de la gestión administrativa de los transportes, propugnando la renovación de los sistemas anticuados para mejorar las condiciones del servicio y abaratar el costo de la explotación.

De acuerdo con el criterio que sostuvieron entonces nuestros representantes, los servicios públicos deben estar administrados por representantes del Estado, de los usuarios y de los obreros y técnicos. Este sistema ha sido negado en reiteradas oportunidades por la mayoría, alegando que razones de eficiencia en el servicio hacen necesaria la organización burocrática completamente centralizada. Pero yo presumo que el resultado deplorable de esta experiencia del transporte en esta ciudad, demuestra a los señores diputados de la mayoría que el sistema democrático descentralizado, que auspiciaba y continúa auspiciando para este problema la Unión Cívica Radical, es teóricamente superior y, desde el punto de vista práctico y técnico, insuperable.

Si tenemos en cuenta, señor Presidente, la historia de la empresa municipal de transporte, nos encontraremos con una serie de deficiencias, errores y corruptelas que han sido denunciadas en esta Cámara y en el Honorable Senado. Si hacemos un poco de historia, remontándonos a los orígenes de esta Administración General del Transporte, tendríamos que decir que se comenzó adquiriendo a la Corporación de Transportes de la ciudad de Buenos Aires una gran cantidad de unidades que habían sido radiadas del servicio de aquella Corporación, porque ya no estaban en condiciones de conservación y funcionamiento normal. El precio de la adquisición —así lo dijeron los diputados radicales en aquella oportunidad— fué superior a su verdadero valor, y se pagaron a precios aproximados al de venta como nuevas, unidades semidestruidas, casi totalmente inútiles para el servicio. Además, los vehículos a gas-oil que se hallaban en condiciones de uso, fueron totalmente inutilizados, o en su mayor parte —para ser totalmente veraz en la exposición— por la falta de servicios mecánicos y técnicos competentes.

No ignoramos que la Provincia no ha pagado un centavo por los vehículos adquiridos a la Corporación, porque todavía adeuda todo el importe de la compra, pero esta deuda gravita sobre el Presupuesto de la Provincia y está comprometiendo su propio crédito. El hecho de que la Provincia sea una mala com-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

pradora, que haya sido en este caso una mala compradora, no puede justificar, de ningún modo, que la Provincia sea también una mala pagadora.

En síntesis, señor Presidente, podríamos afirmar que cualquier unidad del servicio del transporte de pasajeros municipal puede conocerse fácilmente por su deplorable estado de conservación, la falta de higiene y la irregularidad en el cumplimiento de los horarios y de los servicios.

Sr. Marini — Y por una visita al parque San Martín, donde está la «Charcarita».

Sr. Parodi — A eso iba a ir después, señor Diputado. Pero, a simple título informativo debo notificar a la Cámara que la línea 55, por ejemplo, tiene un solo coche, mientras que la ley concesión establece que debe haber por lo menos tres en cada línea.

Cuando la Municipalidad de La Plata... Sra. Valle — Eva Perón, señor Diputado.

Sr. Parodi — ...la Municipalidad de La Plata — porque estoy hablando de hace tres años, señora Diputada—, tenía el régimen municipal que anhelamos los radicales, en el Concejo Deliberante se efectuó, señor Presidente, una denuncia seria con respecto al estado caótico en que se encontraba la Administración de Transportes. Se había realizado una investigación que no llegó a producir despacho, pero la misma había comprobado hurtos de materiales, destrucción voluntaria de vehículos y una serie de cosas gravísimas. El interventor designado por el Departamento Ejecutivo expresó en aquella oportunidad en un informe elevado al Departamento Ejecutivo, todas estas consideraciones como cosa cierta, pero no pudo el Concejo Deliberante tener en su poder el expediente con el informe de ese señor interventor; y después la liquidación del régimen municipal favoreció el ocultamiento de todas esas cosas raras que habían ocurrido y que involucraban para sus autores, con toda seguridad, la comisión de un delito.

En cuanto a las empresas tranviarias de las que se incautó el Gobierno, no se hallan en mejor situación que las empresas de ómnibus y micros. La desorganización de los servicios ha aumentado extraordinariamente los costos de explotación y ha hecho que esos servicios sean ya lamentables. En cuanto a los sueldos que ganan los obreros tranviarios, están muy lejos de ser, señor

Presidente y señor Diputado Cantore, equivalentes a los sueldos que ganan los empleados bancarios, también municipales, a quienes nos referimos hace un momento.

Sr. Cantore — Son dos regímenes distintos.

Sr. Parodi — Sería muy interesante que algunos señores diputados se hubieran podido entrevistar con algunos de estos obreros y conocer sus penurias, ya que hasta carecen de uniformes en buen estado, por que hace años no se les dan.

Sr. Cantore — Yo viajo en tranvía. Todos los guardas que me han vendido boletos tenían uniformes. Antes, ni los vigilantes tenían uniforme.

Sr. Parodi — Yo lo invito a que converse con el personal de tranvías.

Sr. Cantore — Usted habla en tono tan misericordioso que da la impresión de que están todos desnudos.

Sr. Parodi — Fíjese usted que no he sido tan mordaz en la crítica como lo ha sido el diputado peronista que hizo esa observación con respecto a los vigilantes. Yo digo que tienen uniformes los tranviarios, pero que los tienen viejos y rotos.

Recién ahora, señor Presidente, cuando se estaba elaborando el proyecto de Presupuesto de la Municipalidad, el Poder Ejecutivo ha demostrado una inquietud por renovar el sistema de transporte urbano. Se habla ahora de una adquisición de trolebuses para reemplazar a estos tranvías que ya están totalmente deteriorados. Lo que es digno de meditar, es que se van a reemplazar ahora las líneas tranviarias por los modernos trolebuses después de haberse gastado millones de pesos no hace mucho tiempo, en el levantamiento de las vías tranviarias para cambiar su recorrido y eso hace muy pocos meses.

Para terminar, señor Presidente, con este asunto digo que este régimen del transporte de pasajeros de esta ciudad de Eva Perón, tiene un déficit de treinta y tres millones de pesos, que sumados a los doce millones que la Municipalidad recibirá como contribución del Gobierno de la Provincia, suman cuarenta y cinco millones solamente para la Municipalidad de la ciudad capital.

A nuestro juicio, sería preferible que el Poder Ejecutivo hiciera una distribución más armónica y razonable de los fondos de la Provincia y llevara algo de su ayuda económica a muchas

municipalidades profundamente angustiadas, porque no pueden hacer frente a sus presupuestos sin tener que aumentar en forma abusiva, extraordinaria y arbitraria, los impuestos con que gravan a la población.

Esto que denunciarnos es el efecto de una misma causa. Si esta ciudad tuviera el régimen municipal que el radicalismo preconiza y sostiene como auténtica expresión democrática, se hubiera reunido el Concejo Deliberante integrado por vecinos que conocen todos los problemas de la ciudad y están identificados con la masa popular, y hubieran considerado con dedicación, con amor y con mucho más tiempo que el que le dedica la Honorable Cámara a este presupuesto y habrían resuelto este problema.

Nuestro reproche es porque ocurren estas cosas, a pesar de que anunciamos que así sucedería, cuando se modificó el régimen municipal de la capital.

Y nuestra esperanza es que algún día no lejano esta ciudad vuelva a tener su auténtico régimen municipal, para encausar su progreso tal como lo desean cada uno de sus habitantes y todos los hombres radicales que tenemos alguna representación pública en esta provincia de Buenos Aires. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas de la minoría.*)

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Cantore.

Sr. Cantore — Para refutar algunos conceptos expuestos por el señor Diputado Parodi voy a distraer brevemente la atención de esta Honorable Cámara que lleva ya muchas horas de sesión activa.

Dijo el señor Diputado Parodi que la Municipalidad no hace caminos. Observo al señor Diputado que la ley provincial 5.139, llamada Ley General de Pavimentación, en su artículo 11, que se refiere a las tasas de pavimentación, al hacer mención de las plantas urbanas establece que «el importe total de las obras de pavimentación, repavimentación, veredas y complementarias, que se construyen bajo el imperio de la presente ley, será satisfecho por los propietarios de los inmuebles beneficiados, por la Municipalidad, por las empresas de tranvías y por el Gobierno de la Provincia». Agrega el mismo artículo que esa tasa será, en las plantas urbanas, para los propietarios de in-

muebles fronteros, del 95 por ciento y la tasa municipal será del 5 por ciento.

Este es un problema que está en manos del Gobierno provincial, que ha de resolverlo con la cooperación del Municipio.

Sr. Parodi — Entiendo que son dos cosas distintas: Una, los beneficios a que las municipalidades puedan acogerse por la Ley 5.139, General de Pavimentación, y otra cosa son los pavimentos que las municipalidades hacen por contrato entre vecinos y empresas.

Lo que yo afirmaba, era que la Municipalidad no hizo esos pavimentos que se efectúan directamente por contrato entre vecinos y empresas, y lo certifico con la información de que se ha constituido una asociación de vecinos del barrio parque General San Martín, a fin de gestionar que la Municipalidad os autorice a realizar la pavimentación de esa zona.

Sr. Cantore — El problema principal es la pavimentación, señor Diputado. En una u otra forma se pavimenta, y se lo voy a demostrar.

Sr. Parodi — Pero si por la Ley número 5.139, la Provincia dispone nada más que de 35 millones de pesos anuales para la construcción de pavimentos, señor Diputado.

Sr. Cantore — ¿El señor Diputado quiere decir con eso que no se pavimenta en la ciudad Eva Perón?

Sr. Parodi — Lo que digo, es que el pavimento que se hace resulta totalmente insuficiente. Lo que se pavimenta es un grano de arena comparado con las grandes necesidades que existen en la Provincia.

Sr. Cantore — No se pavimentará como el señor Diputado lo desea, pero sí dentro de las posibilidades. Si no se hace más es porque lo impiden razones presupuestarias.

Sr. Parodi — No se trata de razones presupuestarias, pues el pavimento lo paga el vecindario a la empresa y la Municipalidad se limita solamente a suministrar el asesoramiento técnico; pero es el caso que esta administración municipal no tiene ingenieros ni Dirección de Obras Públicas.

Sr. Cantore — Habrá razones de orden económico.

Sr. Parodi — ¿Pero cómo puede decirse que es por razones de orden económico, si la más modesta de las municipalidades de la Provincia tiene una

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

oficina de obras públicas que es la que fiscaliza esos trabajos?

Sr. Cantore — Es inexacto que no se pavimente; cuando en realidad se pavimenta más.

Refiriéndome a la partida de 130.000 pesos, a que se hizo referencia, le manifiesto al señor Diputado que es la correspondiente a la venta de basuras, residuos y estiércol. Se refiere a la venta de bienes muebles.

Sr. Parodi — Hay un error de información; le aclaro que no le hice crítica con respecto a esa partida, sino que solamente le pedí que me dijera si estaba en condiciones de informarme con respecto a su inclusión en el Presupuesto. Porque el Presupuesto habla de venta de inmuebles, y yo no creo que la «basura» sea un inmueble.

Sr. Cantore — Entonces será a otra partida; le rogaría que la identificara.

Sr. Parodi — Se trata de inmuebles municipales que pueden venderse. Para que usted se oriente, le diré que incluso puede tratarse de sobrantes. ¿A qué inmuebles se refiere, y qué inmuebles se proyecta vender?

Sr. Cantore — Ninguno, señor Diputado. Referente al problema de las becas, considero que la reducción es justa, ya que ellas deben cumplir tan sólo un fin social, pues los beneficiarios las emplean en adquirir libros de estudio, alimentos, vestidos, o lo que necesiten, mientras estén en su posesión. En realidad, el número de becas era tan abundante, que los becarios no alcanzaban para cubrirlo.

En cuanto a los transportes, ¿qué dijo el señor Diputado Parodi? Sabemos muy bien que este problema del transporte es de antigua data y es muy serio y no solamente lo sufre la capital de la Provincia sino también la Capital Federal. En este servicio público el Estado pierde dinero.

Sr. Marini — Sobre este asunto del déficit del transporte, en el debate del Presupuesto, obtuvimos del señor Ministro un dato algo inquietante. De acuerdo con las cifras de recursos y gastos de la Provincia resultaría una diferencia en favor de los recursos de 72 millones de pesos de los cuales 50 millones se aplicarían para el aporte en efectivo del Plan Quinquenal y 22 para el presupuesto legislativo. Quiere decir que si el presupuesto está calculado exactamente y no hay superávit, no se entregarían esos fondos a la Municipalidad, según

dijo el Ministro. Es un problema gravísimo que debe ser tenido en cuenta.

Sr. Cantore — El déficit en este rubro es casi crónico; tenemos que empezar por aumentar la tarifa.

Sr. Marini — Lo crónico es la mala administración.

Sr. Cantore — Hay mucha gente que opina lo contrario.

Este es un problema que ha de ser superado, como lo han sido tantos otros. Debemos ser optimistas, y puedo anticipar que pronto tendremos trolebuses en la calle 7, y también los habrá para otras comunas. El Municipio de Eva Perón tendrá 25 trolebuses que harán el servicio en la parte céntrica, permitiendo que los otros rodados se destinen a Berisso, donde seguirán prestando un servicio eficiente.

Esto pone de relieve la preocupación del Gobierno de la Provincia por solucionar los problemas del hombre de la calle, del pueblo en general.

Con estas palabras creo que se puede dar por terminada la discusión en general.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar, en general, el proyecto de ley en discusión.

— Se vota y resulta afirmativa, por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Cámara.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, y 9º.

— El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado, en general y en particular, se harán las comunicaciones de estilo al Honorable Senado.

22

SANCION DEFINITIVA DE LOS PROYECTOS DE LEY, EN REVISION, DE PRESUPUESTO DEL HONORABLE SENADO Y LEGISLATURA, PARA 1954 Y 1955.

Sr. Presidente Piaggi — Corresponde considerar los despachos de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, en los proyectos de ley venidos en revisión del Honorable Senado, sobre Presupuesto

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

de dicha Cámara y de la Legislatura, para 1954 y 1955.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos, ha considerado el proyecto de ley de Presupuesto para el Honorable Senado para el bienio 1954-1955, venido en revisión, y por las razones que dará el miembro informante aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 26 de agosto de 1953.

Soria, Quiroga, Simini, Berchilh, Cantore, Rossia, Giorgi, Larrondo, Marini, Esteves, Mujica.

—Ver texto del proyecto, aprobado sin modificaciones, en el Apéndice.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos, ha considerado el proyecto de ley de Presupuesto de la Legislatura para el bienio 1954-1955, venido en revisión, y por las razones que dará su miembro informante os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 26 de agosto de 1953.

Soria, Quiroga, Simini, Berchilh, Cantore, Rossia, Giorgi, Larrondo, Marini, Mujica, Esteves.

—Ver texto del proyecto, aprobado sin modificaciones, en el Apéndice.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración.

Tiene la palabra el señor Diputado Soria, miembro informante de la Comisión.

Sr. Soria — Los proyectos en consideración son los que corresponden al Honorable Senado y a la Legislatura. Una tradición parlamentaria, que se ha mantenido en esta Cámara, nos lleva a solicitar que se sancionen sin discusión y en tal sentido nuestro sector invita a la bancada opositora para que nos acompañe con su voto.

Sr. Parodi — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra e señor Diputado Parodi.

Sr. Parodi — Por las mismas razones que acaba de expresar el señor Diputado Soria, relativas a la tradición parlamentaria de que un Cuerpo no considere, sino para su aprobación, el de la

otra Cámara, vamos a votar por la afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar en general, el despacho de la Comisión, en el proyecto de ley, en revisión, de Presupuesto del Honorable Senado.

— Se vota y resulta afirmativa. Mayoría absoluta del total de los miembros de la Cámara.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

Sr. Simini — Hago moción de que se voten, en particular, ambos proyectos de ley a libro cerrado.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción del señor Diputado Simini.

— Se vota y resulta afirmativa, mayoría de dos tercios.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar, en particular, a libro cerrado, el proyecto de ley de Presupuesto del Honorable Senado.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Es ley. Se harán las comunicaciones de estilo.

Se va a votar, en general, el Presupuesto de la Legislatura.

— Se vota y resulta afirmativa. Mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Cámara.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar, en particular, a libro cerrado.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Es ley. Se harán las comunicaciones de estilo.

23

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de modificaciones del Presupuesto de esta Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

(D /76/53).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos, ha considerado el proyecto de ley del señor Presidente, Diputado don Italo B. A. Piaggi, de refuerzos del Item 1 —Sueldos— y el Item 4 —Gastos—, acordados por la Ley 5.693 del Presupuesto vigente y, por las razones que dará el señor miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación al siguiente —

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Refuézense en las cantidades que a continuación se detallan, los créditos del Item 4 —Gastos— acordados por la Ley 5.693 del Presupuesto vigente en la siguiente forma:

Partida 7	\$ 300.000
Partida 8	» 6.000
Partida 9	» 6.000
Partida 10	» 32.400
Partida 13	» 130.000
Partida 14	» 300.000

Art. 2º Agréguese como partidas 22 y 23 del Item 4 —Gastos— acordados por la Ley 5.693 del Presupuesto vigente, las siguientes:

Partida 22. Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Provincia, comprendidos Item: Dietas; Funcionarios Legislativos; Personal Administrativo y Técnico Profesional; Personal de Servicio; y Personal Obrero y de Maestranza \$ 650.000

Partida 23. Para instalación, mano de obra, habilitación y mantenimiento del comedor de la Honorable Cámara » 100.000

Art. 3º Reemplácese el texto de la Partida 10 del Item 4 —Gastos—, Ley número 5.693 del Presupuesto vigente por el siguiente: «Para gastos de representación de los presidentes y vicepresidentes de los grupos legislativos a razón de \$ 500 y \$ 300 cada uno respectivamente y Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo de la Honorable Cámara, a razón de \$ 500 cada uno.

Art. 4º Los fondos para el cumplimiento de esta Ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma para el corriente año, incorporándose en el ejercicio 1954 al Capítulo I, Grupo Primero, Anexo I y acreciendo los créditos de la Ley 5.693.

Art. 5º Agréguese a las disposiciones generales de la Ley 5.693, los siguientes artículos: «Los sobrantes de los ítems Dietas y Gastos de este Presupuesto, ingresarán íntegramente a la cuenta Ley 4.299 —Cámara de Diputados— apartándose para ello de lo establecido en el artículo 1º de la Ley número 4.712» y «El Presidente de la Cámara, a efectos del cumplimiento de la Ley número 5.677, determinará los cargos de presupuesto que requieran título universitario, superior o especial para su desempeño, en los casos en que no hayan sido fijados por leyes especiales».

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 26 de agosto de 1953.

*Soria, Quircega, Simini, Bercilh, Cantore,
Rossia, Giorgi.*

En disidencia:

Marini, Esteves, Mujica.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración. Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión, Diputado Soria.

Sr. Soria — El proyecto en consideración implica un pedido de refuerzo al Presupuesto de esta Cámara, el cual, a juicio de nuestro sector, está plenamente justificado. Por otra parte, como todos los señores diputados conocen la ampliación del crédito para la Legislatura incluida en el Presupuesto que hemos votado esta mañana, ello exime de formular otras consideraciones.

Para esta Cámara, la mayoría de la Comisión apoya en el proyecto en discusión el aumento de algunas partidas, que son de imprescindible necesidad para la buena administración del Cuerpo.

Refiriéndome a ellas, en el Item 4, correspondiente a Gastos, se aumenta la Partida 7, en pesos 300.000; la Partida 8, en pesos 6.000; la 9, en igual suma: la 10, en pesos 32.400; la 13, en pesos 130.000 y la 14, en 300.000 pesos moneda nacional. Además, para las necesidades nuevas de nuestra Cámara, se incluye, en el tipo de refuer-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

zos, la creación de dos partidas: la 22, para atender el pago del aporte patronal al Instituto Nacional de Previsión Social que, como todos los señores diputados saben, corresponde hacer, y la Partida 23, para la habilitación y mantenimiento del comedor de la Cámara, obra que el actual Presidente, contemplando los problemas que se le plantean a la mayoría de los legisladores, particularmente a aquellos que residen en el interior de la Provincia, ha considerado como una comodidad indispensable.

No creo sea necesario abundar en mayores consideraciones, ya que, como he dicho, la necesidad imperante para el aumento de estas partidas hace que nuestro sector y la mayoría de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, hayan dado despacho favorable al mismo.

Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Parodi.

Sr. Parodi — Los miembros de este sector, señor Presidente, quieren establecer, por mi intermedio, su disidencia en este asunto.

La verdad es la siguiente: Nosotros suscribiríamos, señor Presidente, complacidos algunas modificaciones de este proyecto, en cuanto sugieren reformas que nosotros mismos hemos estimado como indispensables, en conversaciones que hemos tenido anteriormente con otros miembros de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, especialmente con su Presidente, el señor Diputado Soria. Tal, por ejemplo, la de la Partida 10, que se refiere a aumentos en los gastos de representación de la Presidencia.

El bloque Radical, entendía y entiende, señor Presidente, que hace al propio decoro de la Cámara que su Presidencia disponga de los medios necesarios para los gastos razonables de representación. Pero nuestro sector discrepa en forma total con el artículo 3º de este proyecto.

Es muy simple la razón de su disidencia. Entendemos que éste no es el momento oportuno para establecer gastos de representación para los vicepresidentes de la Cámara y para los señores presidentes y vicepresidentes de los bloques legislativos. Consideramos que el momento que vive la Provincia, o el país, diríamos mejor, aconseja moderación y reducción en los gastos en lugar de aumento. Y es en esta razón, señor Presidente, que funda su posición nuestro bloque para votar por la negativa este proyecto. Nada más.

Sr. Soria — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Soria.

Sr. Soria — Efectivamente, señor Presidente, el Diputado que habla, en su carácter de Presidente de la Comisión, ha tenido oportunidad de considerar lo manifestado por el señor Diputado Parodi. Y, en rigor de verdad, he de aclarar que la Partida 10, a que ha hecho referencia el señor Diputado Parodi, es la que corresponde a gastos de representación que tenían hasta ahora los señores presidentes de bloque de los grupos parlamentarios.

Así como el señor Diputado Parodi, muy bien ha expresado que ya desde años anteriores, la Comisión ha considerado el concepto de que el gasto de representación de la Presidencia de la Cámara era exiguo, con ese mismo criterio los diputados peronistas de la Comisión hemos estimado que los gastos de representación de los presidentes de bloque, no se ajustaban a las necesidades impuestas por la función que desempeñan.

La sola cifra que se ha mantenido hasta ahora, dice con elocuencia que se justifica el modesto aumento, que sólo alcanza a 200 pesos más. Hasta ahora han tenido 300 pesos y la Comisión ha considerado que esa suma, tan módica, no alcanzaba para los gastos mínimos que demanda el ejercicio de la presidencia del bloque.

En cuanto a los vicepresidentes 1º y 2º de la Cámara y el vicepresidente del bloque, se ha estimado que sus ingresos deben guardar correlación con el presupuesto del Senado.

Estos son los únicos motivos que nos han inspirado a buscar una solución relativa en nombre de principios de mayor equidad. Dejo así expuesto el pensamiento de la mayoría de la Comisión.

Sr. Parodi — Pido la palabra, para una breve aclaración.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Parodi, para una aclaración.

Sr. Parodi — Refirmo la posición de nuestro bloque: votaremos en general por la afirmativa y por la negativa el artículo 3º.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar en general.

— Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 1º y 2º.

— Al enunciarse el artículo 3º, dice el

Sr. Parodi — Votamos en contra por las razones expuestas.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el artículo 3º.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncian y aprueban sin observación los artículos 4º y 5º.

— El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

24

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY QUE DETERMINA EL DESTINO DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA EXTINGUIDA "SOCIEDAD DAMAS DE CARIDAD DEL PARTIDO DE GENERAL SARMIENTO".

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el asunto número 9 del Sumario: Despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, presentando un proyecto de ley por el que se destinan a la Municipalidad de General Sarmiento, los bienes de la extinguida Sociedad Damas de Caridad del partido de General Sarmiento.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

(P. E./31/53).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el Mensaje del Poder Ejecutivo acompañando Decreto 6.916/53, por el que se retira la personería jurídica a la Sociedad Damas de Caridad del partido de General Sarmiento y, en uso de la atribución conferida por el artículo 50 del Código Civil, os aconseja le prestéis vuestra aprobación al siguiente —

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Destínanse a la Municipalidad de General Sarmiento los bienes, accio-

nes y créditos de la extinguida Sociedad «Damas de Caridad del partido de General Sarmiento».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, agosto 26 de 1953.

Simini, López J., Poli, Carosella, Ortiz de Rozas, Blanco y Lagos.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, señor Diputado Simini.

Sr. Simini — El día 19 del corriente el Poder Ejecutivo remitió a la Legislatura un expediente en el que están registrados los antecedentes que motivaron el Decreto 6.916 del año en curso, relacionado con el retiro de la personería jurídica a la Sociedad Damas de Caridad del partido de General Sarmiento. Como lo expresa con claridad el mensaje, el expediente viene a la Legislatura a fin de que la misma, como lo estatuye el artículo 50 del Código Civil, dé destino a los bienes quedados por la extinción de dicha sociedad, en razón de que en el estatuto no se prevé esa eventualidad.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, en cuyo nombre informo, produjo esta mañana, por decisión unánime de sus miembros, un despacho. El mismo consiste en un proyecto de ley, en virtud del cual se destinan a la Municipalidad de General Sarmiento, los bienes, acciones y créditos de la extinguida Sociedad Damas de Beneficencia de General Sarmiento. Ha movido a la Comisión a esta decisión, señor Presidente, la circunstancia de que el bien principal de la extinguida sociedad lo constituía el Hospital de San Miguel, hospital que fuera intervenido por el Poder Ejecutivo de la Provincia, en razón de que el mismo no cumplía con los fines asistenciales de su competencia. La Comisión ha tenido a la vista los libros de actas de la institución y es dable observar en ellos que la propia Sociedad, administrada en medio de angustias de orden económico, esperaba que el Poder Ejecutivo decidiera la «toma» del hospital. Esa es señor Presidente, la expresión que se consigna en el libro de actas: «...ya que por nuestros estatutos —dice— no nos es posible ofrecer el hospital: ha de ser tomado».

El Poder Ejecutivo de la Provincia intervino dicho hospital en el mes de mayo de 1952 y desde entonces ha incrementado el movimiento hospitalario

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

creándose nuevos e importantes servicios. Yo no quiero fatigar a la Honorable Cámara con una relación comparativa de la actividad desarrollada por ese nosocomio antes y después de la intervención. Baste decir, que todas estas circunstancias han sido cuidadosamente estudiadas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, la que observó que el hospital, en manos de la intervención, aumentó las inversiones por todos los conceptos para la asistencia; elevó los sueldos y jornales del personal; disminuyó, en cambio, otros gastos, como los de combustible, por ejemplo; incorporó aparatos e instrumental; aumentó la partida de víveres y todo esto, ¿cómo lo hizo, señor Presidente?; con la contribución de la Municipalidad de General Sarmiento que, viendo la situación en que se encontraba ese hospital, reiteradamente solicitó al Gobierno de la Provincia su intervención y entrega a la Comuna local, a fin de brindar con el apoyo de las finanzas comunales, el servicio asistencial que necesita esa progresista ciudad bonaerense. Tanto es así, señor Presidente, que hay constancias en el propio expediente de la inquietud de la Comuna, que ofrece a la Provincia la integración de un aporte de 900 mil pesos anuales con el fin de subsidiar a este hospital, y no sólo lo ofrece, señor Presidente, sino que en el Presupuesto vigente ya dispone de aquella suma con ese destino.

Por estas circunstancias la Comisión ha creído que nada más justo que posibilitar a la Municipalidad de General Sarmiento, la labor asistencial que sus actuales autoridades desean realizar desde ese instituto, y la forma mejor de posibilitarla es, precisamente, entregándole en propiedad, en ejercicio de una atribución que nos confiere la ley de fondo, el hospital con todo su instrumental. La cesión comprende, asimismo, un depósito de poco más de dos mil pesos, depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. El Interventor, que estuvo en la Presidencia de la Comisión, nos ha manifestado que en la actualidad la sociedad no tenía deudas por haber sido solventadas por la propia intervención.

Por estas consideraciones solicito de la Honorable Cámara el voto favorable al proyecto de ley que estamos considerando.

Sr. Lagos — Pido la palabra.

El señor Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia acaba de informar a la Cámara del voto total de los miembros en este asunto del Hospital de San Miguel. Y como ha hecho referencia el señor Presidente de la Comisión —el señor Diputado Simini— a ciertos aspectos vinculados con el expediente que hemos tenido esta mañana en nuestras manos, que hemos estado leyendo, yo quiero hacer alguna salvedad, en honor de esta Comisión de damas, que, en realidad, ni conozco siquiera, pero de la cual he recogido informes en la tarde de hoy. Han hecho una administración honesta y han dejado sin ningún centavo de deuda al Hospital de Caridad.

Sr. Simini — ¿Me permite, señor Diputado?

Eso lo ratifica el libro de actas. Por otra parte, yo no he puesto en duda la honorabilidad de las señoras que integraban la Comisión del Hospital. En realidad las deudas son muy pocas.

Sr. Lagos — Con dos mil y tantos pesos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Ahora la Comisión, según los informes que yo he recogido, tropieza con dificultades desde el punto de vista económico. El ex Ministro de Salud Pública de la Provincia, doctor Bocalandro, aumentó la subvención que tenía, pero la subvención de la Municipalidad fué siempre muy baja. A raíz de eso, surgieron los inconvenientes en el servicio. Pero, eso sí, debo ratificar que la administración del Hospital fué una administración honesta, seria y que supo cumplir con todos los deberes inherentes al cargo. Se puede corroborar por todos los médicos de San Miguel —excepto dos— que cuando se fué la Comisión, que renunció por propia voluntad, los médicos abandonaron sus cargos y en el día de hoy están reemplazados por médicos que no son de la localidad.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar en general el proyecto en discusión.

— Se vota y resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncia y aprueba, sin observación, el artículo 1º.

— El artículo 2º, es de forma.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado en general y particular. Se harán las comunicaciones de estilo al Honorable Senado.

Sr. Gherman — Pido la palabra, para una moción de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Gherman.

Sr. Gherman — Hago moción de que se levante la sesión.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de orden de levantar la sesión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Era la hora 11 y 40 del día veintisiete de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.

ASUNTOS ENTRADOS

25

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO, POR EL QUE SOLICITA EL RETIRO DEL PROYECTO DE LEY, MODIFICATORIA DEL ARTICULO 5º DE LA LEY 4.048, DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA.

(P. E./37/53).

Eva Perón, 20 de agosto de 1953.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, solicitándole el retiro del proyecto de ley modificatoria del artículo 5º de la Ley número 4.048, reglamentaria del ejercicio profesional de la Ingeniería, que fuera elevado con fecha 31 de julio del corriente año.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ALOE.

NOTA: Tratado en la sesión de la fecha. Ver asunto número 12 del Sumario.

26

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, DE PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EVA PERON, PARA EL AÑO 1954.

(P. E./36/53).

Eva Perón, agosto 21 de 1953.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108, inciso 6º, de la Constitución de la Provincia, a efectos de someter a Vuestra consideración el proyecto de ley adjunto, de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Eva Perón

para el año 1954, así como también el correspondiente a sus reparticiones descentralizadas: el Banco Municipal de Préstamos y la Administración General del Transporte de Pasajeros.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ALOE.

NOTA: De acuerdo con la autorización conferida se le dió entrada y destinó oportunamente a la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

— Ver texto del proyecto de ley, aprobado sin modificaciones en la sesión de la fecha, en el Apéndice

27

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, DE ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA DEL PARTIDO DE EVA PERON, PARA 1954.

(P. E./38/53).

Eva Perón, 24 de agosto de 1953.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, sometiéndole a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se establece la «Ordenanza General Impositiva» para el Ejercicio 1954, de la Municipalidad del partido de Eva Perón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, inciso 6º de la Constitución provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ALOE.

NOTA: De acuerdo con la autorización conferida se le dió entrada y destinó oportunamente a la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

— Ver texto del proyecto de ley, aprobado sin modificaciones en la sesión de la fecha, en el Apéndice.

28

PROYECTO DE LEY DE LA SEÑORA DIPUTADA BARONE, MODIFICATORIO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 5.425, DE INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES A JORNAL O A DESTAJO.

(D./74/53).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Agrégase al artículo 19 de la Ley 5.425, como inciso c), el siguiente:

- c) A todas las personas que ejecuten por cuenta de la Administración o municipalidades, tareas realizadas en la repartición o su domicilio, cualquiera sea la índole y la forma de su retribución (a destajo, a jornal, etcétera).

Art. 2º El personal que se incluye en el régimen de la Ley 5.425, en virtud del artículo anterior, queda comprendido dentro de sus disposiciones a todos los efectos de la referida ley, con retroactividad a la fecha de su vigencia —cualquiera sea la época en que fueron prestados los servicios—, con las limitaciones que se establecen en el artículo 5º de la presente ley.

Art. 3º No serán de aplicación para dicho personal las disposiciones de la Ley 5.425 relativas al pago del cargo por los servicios sin aportes, el que se regirá por las normas fijadas en el artículo siguiente.

Art. 4º El cargo que corresponda a los afiliados por los servicios sin aportes anteriores a la presente ley, mencionados en el artículo 1º, se formulará de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley 5.425, pero será ingresado de conformidad con la siguiente escala:

Remuneración mensual de hasta pesos 500, con el 5 %.

Remuneración mensual de más de pesos 500 hasta 1.000, con el 10 %.

Remuneración mensual de más de pesos 1.000, con el 15 %.

Si a la fecha en que el afiliado o sus sucesores entraren en el goce de cualquier beneficio de previsión social, no estuviere totalmente amortizado el cargo, el saldo pendiente se continuará deduciendo de los respectivos haberes jubilatorios o de pensión, en la misma proporción que la fijada en este artículo.

Art. 5º En ningún caso se liquidará suma alguna en concepto de haberes jubilatorios o de pensión con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de la presente ley, la que comenzará a regir a partir de los treinta días de su promulgación.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Luisa Barone.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Capítulo III de la Constitución Nacional incorporado a la Constitución de la Provincia, establece entre «Los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura» el derecho a la seguridad social.

Y, el Segundo Plan Quinquenal dispone en su Capítulo III Previsión, Objetivos Generales, en la parte Régimen Jubilatorio que: «El Régimen Jubilatorio deberá asegurar a todos los trabajadores, cuando cumplan un mínimo de años de servicio y de edad, prestaciones económicas que les permitan vivir en condiciones dignas y acordes con las del período de actividad en que realizaron sus aportes». En el mismo capítulo, en la parte Objetivos Especiales, Previsión, se fijan para la Provincia, independientemente de la necesaria colaboración y coordinación con los organismos nacionales en la materia, en su inciso a) «La sustitución del actual régimen jubilatorio y de pensiones mediante la legislación correspondiente y la reestructuración de los organismos específicos del Estado, en vista a un más eficaz y orgánico cumplimiento de los fines que le competen»; y en la parte «Régimen de Seguridad Social», inciso a) el de «dotar a los institutos pertinentes de los regímenes especiales y complementarios en materia de seguridad social, destinados a cubrir los riesgos no previstos en los sistemas jubilatorios».

Consecuente con estos principios, debidos a la obra de la Jefa Espiritual de la Nación, Eva Perón, y a la inspiración del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General Juan Perón, es que someto a la consideración de la Honorable Cámara, este proyecto de ley que incorpora a los beneficios de la Ley 5.425, a un núcleo importante de modestísimos trabajadores que efectúan por cuenta de la Dirección de Suministros de la Provincia, tareas retribuidas a destajo, y que en la actualidad no se encuentran

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

amparados por ningún régimen jubilatorio, a pesar de realizar trabajos por cuenta de un empleador, contratista, subcontratista, o de cualquiera otra clase de intermediarios, que están comprendidos en el Decreto-ley Nacional número 13.937 de 1946, por el que se instituye el régimen de previsión para el personal de la industria y afines.

Establece el proyecto, en su artículo 1º, la incorporación a los beneficios de la Ley 5.425 de toda persona que realice trabajos por cuenta de la Administración o municipalidades, ya sean efectuados en la misma repartición o en su domicilio y retribuidos a destajo, jornal, etcétera, que hasta la fecha no han sido reconocidos por el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires.

En su artículo 2º, se les reconoce los servicios prestados con anterioridad a los efectos de quedar comprendidos en las disposiciones de la Ley 5.425, pero con la limitación que establece el artículo 5º que dispone que el pago de haberes en concepto de jubilación o de pensión comenzará a hacerse efectivo a partir de los treinta días de su promulgación, sin derecho a percibir suma alguna con carácter de retroactividad.

En su artículo 3º, dispone que para el pago del cargo por las prestaciones anteriores a la fecha del presente, no se aplicarán las disposiciones de la Ley 5.425, fijándose en cambio, en su artículo 4º, una escala de deducciones sobre la remuneración hasta la total extinción de la deuda con el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires.

Igual disposición se adopta para aquellos casos en que el afiliado o sus sucesores entraren en el goce de cualquier beneficio de previsión social, fijando en la misma proporción la amortización del saldo pendiente por el cargo formulado.

Es por estas consideraciones que solicito el apoyo de mis distinguidos colegas, para este proyecto de ley, cuya presentación la ha guiado la evidente situación de injusticia en que se encuentran modestos trabajadores que realizan tareas por cuenta de la Dirección de Suministros de la Provincia.

— A la Comisión Segunda de Legislación.

29

PROYECTO DE LEY DE LOS SEÑORES DIPUTADOS PARODI Y OTROS, RELATIVO A VARIOS ASPECTOS DE LA ENSEÑANZA EN LAS ESCUELAS DE LA PROVINCIA.

(D./79/53).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Prohíbese en todas las escuelas dependientes del Ministerio de Educación, la realización de reuniones, conferencias, clases y actos de cualquier otra naturaleza, que tengan como finalidad rendir homenaje a la actuación política de personas vivientes o fallecidas dentro de los últimos veinte años, enjuiciar sus ideas o rememorar acontecimientos públicos producidos en el país en el mismo lapso.

Art. 2º Queda asimismo vedado en todas las escuelas subordinadas a dicho Ministerio, el uso de libros de texto que contengan referencias laudatorias o críticas a la actuación de esas personas o a las doctrinas que sustentaron, y a los hechos comprendidos en los límites del artículo anterior.

Art. 3º El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, procederá a retirar de las escuelas de su dependencia, el uso o empleo de todos aquellos libros de texto que contrarían las directivas de las disposiciones precedentes.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio C. Parodi, Anselmo A. Marini, Alfredo C. Bilbao, Manuel M. Mujica, Felipe S. Ercilla, Antonio Aita, Carlos M. Arana, Antonio A. Baroni, José Barquin Arriaga, Ermino Bini, Rubén V. M. Blanco, Carlos A. Bravo, Victoriano Bucca, Eleodoro M. Cortázar, Federico A. Crespo, Eduardo Esteves, César M. Lagos, Rodolfo A. López, José Murias, Aurelio J. Polegna, Mario H. Selavi, Alfredo R. Scroechi, Alberto Zubiaurre.

— A la Comisión de Instrucción y Educación Pública. Los fundamentos se destinan previamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

APENDICE

PUBLICACIONES DISPUESTAS POR LA PRESIDENCIA

A) Textos definitivos

CON SANCION DEFINITIVA, QUE SE COMUNICAN AL PODER EJECUTIVO

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase el Presupuesto General de Dietas, Sueldos y Gastos de la Honorable Cámara de Senadores, para los ejercicios 1954-1955, en la forma que se distribuye seguidamente, determinándose su monto en la suma de ocho millones seiscientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional (\$ 8.682.000 ₢) anuales.

Item: DIETAS

	Mensual	12 meses
Para 42 senadores en 12 cuotas de \$ 4.000 ₢ cada una	168.000	
Total Item Dietas ...	168.000	2.016.000

Item 1: PRESIDENCIA

Partida		Categoría	Importe	Mensual	12 meses
1.1.31	1	Presidente Honorable Senado, Vicegobernador	5.000	5.000	
1.1.61	1	Secretario Vicegobernación y Presidencia del Honorable Senado	2.000	2.000	
	2	Total Item 1		7.000	84.000

Item 2: SECRETARIA

1.2.41	2	Secretario del Honorable Senado	4.000	8.000	
1.2.43	1	Prosecretario del Honorable Senado	3.800	3.800	
	3	Total Item 2		11.800	141.600

Item 3: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL

1.3.54	1	Oficial 1º	2.700	2.700	
1.3.56	3	Oficial 3º	2.500	7.500	
1.3.57	2	Oficial 4º	2.400	4.800	
1.3.58	4	Oficial 5º	2.300	9.200	
1.3.59	2	Oficial 6º	2.200	4.400	
1.3.60	1	Oficial 7º	2.100	2.100	

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Partida	Categoría	Importe	Mensual	12 meses
1.3.61	8 Oficial 8º	2.000	16.000	
1.3.62	2 Oficial 9º	1.900	3.800	
1.3.63	6 Oficial 10º	1.800	10.800	
1.3.64	2 Auxiliar Mayor	1.700	3.400	
1.3.65	13 Auxiliar Superior	1.600	20.800	
1.3.66	3 Auxiliar Principal	1.500	4.500	
1.3.67	7 Auxiliar 1º	1.400	9.800	
1.3.68	13 Auxiliar 2º	1.300	16.900	
1.3.69	19 Auxiliar 3º	1.200	22.800	
1.3.70	20 Auxiliar 4º	1.100	22.000	
1.3.71	21 Auxiliar 5º	1.000	21.000	
1.3.72	49 Auxiliar 6º	900	44.100	
1.3.74	3 Auxiliar 8º	800	2.400	
1.3.76	1 Auxiliar 10º	700	700	
180	Total Item 3		229.700	2.756.400

Item 4: PERSONAL DE SERVICIO

1.4.61	1 Oficial 8º	2.000	2.000	
1.4.64	1 Auxiliar Mayor	1.700	1.700	
1.4.69	2 Auxiliar 3º	1.200	2.400	
1.4.70	3 Auxiliar 4º	1.100	3.300	
1.4.71	13 Auxiliar 5º	1.000	13.000	
1.4.72	43 Auxiliar 6º	900	38.700	
1.4.74	14 Auxiliar 8º	800	11.200	
1.4.76	1 Auxiliar 10º	700	700	
1.4.79	1 Ayudante Principal	550	550	
1.4.80	8 Ayudante 1º	500	4.000	
87	Total Item 4		77.550	930.600

Item 5: PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA

1.5.67	1 Auxiliar 1º	1.400	1.400	
1.5.70	18 Auxiliar 4º	1.100	19.800	
1.5.72	7 Auxiliar 6º	900	6.300	
1.5.76	3 Auxiliar 10º	700	2.100	
29	Total Item 5		29.600	355.200

Item 6: GASTOS

Partida	Concepto	Importe
1.6.1	Viáticos y movilidad; pasajes; servicios de comunicaciones; combustibles (excluidos los requeridos para medios de locomoción); energía eléctrica y gas; credenciales (exentas de inventario); artículos de limpieza, menaje, tienda, bazar, perfumería, peluquería, pintura, ferretería, electricidad y útiles y elementos requeridos para el servicio de maestranza	220.000
1.6.2	Racionamiento y alimentos, servicios de «buffet» derivados de las necesidades de la Cámara y su Presidencia o del protocolo	170.000
1.6.3	Servicio de abonos anuales, al Ministerio de Transportes de la Nación, del Presidente de la Cámara, senadores y funcionarios y para gastos de estudio, comisiones o misiones especiales exentas de rendición, detallada de cuentas	404.000
1.6.4	Viáticos al personal de seguridad de Policía, destacado en el Honorable Senado	40.000

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Partida	Concepto	Importe
1.6.5	Combustibles y lubricantes para los medios de locomoción del Honorable Senado, neumáticos, accesorios, repuestos, reparaciones y estadía; para adquisición de nuevas unidades	250.000
1.6.6	Impresión del Diario de Sesiones; impresiones y publicaciones varias, suscripciones a diarios y revistas; encuadernaciones	130.000
1.6.7	Uniformes para el personal de servicio, obrero y de maestranza, equipos y artículos de ropería	100.000
1.6.8	Adhesiones, flores y ofrendas florales; premios, asistencia social, donativos y subsidios acordados por la Presidencia	60.000
1.6.9	Eventuales	24.000
1.6.10	Gastos de representación del Presidente	36.000
1.6.11	Gastos de representación de los vicepresidentes 1º y 2º del Honorable Senado, a razón de \$ 500 $\frac{m}{n}$ mensuales a cada uno	12.000
1.6.12	Gastos de representación de los presidentes y vicepresidentes de los bloques políticos, a razón de \$ 300 $\frac{m}{n}$ mensuales cada uno	14.400
1.6.13	Gastos de albañilería y conservación de las dependencias del edificio de la Legislatura que ocupa el Honorable Senado (incluso jornales de personal extraordinario), mobiliario, artefactos, ornamentación general, materiales, adquisición de máquinas de oficina y su conservación y para pago de cuentas pendientes de ejercicios vencidos	220.000
1.6.14	Bonificación sobre sueldos y jornales, reintegros, compensaciones y retribución de servicios privados u oficiales, derivados del cumplimiento de misiones o comisiones dispuestas por autoridad competente	125.000
1.6.15	Seguro de vida del personal del Honorable Senado	40.000
1.6.16	Seguro de los automotores del Senado	16.800
1.6.17	Útiles de escritorio en general	40.000
1.6.18	Locación de la residencia del Vicegobernador, personal de servicio, alumbrado, teléfono y gas	60.000
1.6.19	Aguinaldo del personal del Honorable Senado	351.000
1.6.20	Pago de impuesto a los réditos del personal del Honorable Senado	15.000
1.6.21	Pago de salario familiar y ayuda a la natalidad, del personal del Honorable Senado	70.000
Total Item 6		2.398.200

Art. 2º Las partidas 5, 7 y 13 del Item 6 —Gastos—, podrán ser invertidas por la Presidencia del Honorable Senado, apartándose de lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Nº 5.351 (T. O. 1952).

Art. 3º Los sobrantes de las partidas de dietas y gastos de este presupuesto, ingresarán íntegramente a la cuenta «Ley Nº 4.299 - Cámara de Senadores», apartándose de lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 4.712.

Art. 4º La Presidencia del Honorable Senado, mediante decreto, que será comunicado a la Contaduría de la Provincia, podrá reajustar las cifras de las partidas parciales y créditos autorizados por la presente ley, manteniendo sus denominaciones y sin alterar el monto total del presupuesto.

Art. 5º Facúltase a la Presidencia del Honorable Senado para crear y reglamentar una cuenta especial, dentro del presupuesto general de la Cámara, para atención de servicios que se presten a organismos provinciales, nacionales, municipales, mixtos y entidades o personas de orden privado. Esta cuenta arrastrará saldos de ejercicios anteriores.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Art. 6º A los fines establecidos por el artículo 5º de la Ley N° 5.677, determinase que 30 cargos del Item 3 corresponderán al Cuerpo Estenográfico y correctores del Honorable Senado, fijando la Presidencia tal destino al disponer su designación.

Art. 7º Los gastos y disposiciones de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Provincia para los ejercicios 1954-1955, como Título I, Capítulo Unico, Inciso 1.

Art. 8º Derógase toda disposición legal que se oponga al cumplimiento de la presente, únicamente en cuanto se refiera a la aplicación de la misma.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

ITALO B. A. PIAGGI.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Ival Rocca,

Secretario del Senado.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase el Presupuesto General de Sueldos y Gastos de la Honorable Legislatura para los ejercicios 1954-1955, en la forma que se distribuye seguidamente, determinándose su monto en la suma ochocientos setenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional (\$ 877.600 $\frac{1}{100}$) anuales.

Item 1: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL

Partida	Categoría	Importe	Mensual	12 meses
3.1.62	1 Oficial 9º	1.900	1.900	
3.1.65	2 Auxiliar Superior	1.600	3.200	
3.1.66	1 Auxiliar Principal	1.500	1.500	
3.1.67	1 Auxiliar 1º	1.400	1.400	
3.1.68	1 Auxiliar 2º	1.300	1.300	
3.1.69	2 Auxiliar 3º	1.200	2.400	
3.1.70	3 Auxiliar 4º	1.100	3.300	
3.1.71	2 Auxiliar 5º	1.000	2.000	
3.1.72	20 Auxiliar 6º	900	18.000	
3.1.76	1 Auxiliar 10º	700	700	
34	Total Item 1		35.700	428.400

Item 2: PERSONAL DE SERVICIO

3.2.72	4 Auxiliar 6º	900	3.600	
3.2.74	1 Auxiliar 8º	800	800	
3.2.80	1 Ayudante 1º	500	500	
6	Total Item 2		4.900	58.800

Item 3: GASTOS

Partida	Concepto	Importe
3.3.1	Combustibles, alumbrado, refecciones en el edificio de la Legislatura, adquisición de máquinas de oficina y su conservación, útiles de escritorio, muebles, medicamentos, instrumental de cirugía, servicio de comunicaciones, movilidad, viáticos y comisiones, útiles y materiales para maestranza	200.000

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Partida	Concepto	Importe
3.3.2	Adquisición y donación de libros, suscripciones, diarios y revistas, encuadernaciones e impresiones varias	65.000
3.3.3	Adquisición de ficheros, aparatos y maquinarias en general y su conservación, material fotográfico, accesorios microfotográficos y de fotocopias, películas, papel sensibilizado, placas, lámparas, herramientas, materiales e implementos de trabajo	60.000
3.3.4	Aguinaldo del personal de la Legislatura	40.000
3.3.5	Seguro por riesgo de incendio, pérdida de material bibliográfico y mobiliario de la Biblioteca	10.000
3.3.6	Seguro de vida del personal de la Legislatura	6.800
3.3.7	Pago de impuesto a los réditos del personal de la Legislatura	600
3.3.8	Para pago de salario familiar y ayuda a la natalidad del personal de la Legislatura	8.000
Total Item 3		390.400

Art. 2º La Presidencia del Honorable Senado, mediante decreto, que será comunicado a la Contaduría de la Provincia, podrá reajustar las cifras de las partidas parciales y créditos autorizados por la presente ley, manteniendo sus denominaciones y sin alterar el monto total del presupuesto.

Art. 3º La Presidencia del Honorable Senado determinará, al disponer su designación, qué cargos del Item 1 de la presente ley, corresponden a las profesiones comprendidas por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 5.677.

Art. 4º Los gastos y disposiciones de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Provincia, para los ejercicios 1954 y 1955, como Título I, Capítulo Único, Inciso 3.

Art. 5º Derógase toda disposición legal que se oponga al cumplimiento de la presente, únicamente en cuanto se refiera a la aplicación de la misma.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

ITALO B. A. PIAGGI.
Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.
Ival Rocca,
Secretario del Senado.

CON APROBACION, EN GENERAL Y PARTICULAR, QUE SE COMUNICAN
AL HONORABLE SENADO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a adelantar con cargo de reintegro a la Municipalidad de Cañuelas la suma de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 3.300.000 moneda nacional), para atender las reclamaciones judiciales provenientes de reivindicación de tierras del ejido de dicho partido. Los fondos adelantados deberán ser aplicados al importe de las transacciones o compra de derechos y acciones relativas al monto condenado en juicio.

Art. 2º El Poder Ejecutivo dispondrá el reintegro de la suma adelantada en el plazo que establezca, no mayor de 90 años, mediante un servicio anual, sin interés, a cuyo efecto se afectará la participación que corresponda a la Municipalidad de Cañuelas, en los porcentajes de impuestos nacionales y provinciales que se liquiden a su favor.

Art. 3º Para el cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo tomará los fondos necesarios de Rentas Generales o del superávit del Ejercicio 1952.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Modifícase el texto de la Ley número 5.246, Código Fiscal, texto ordenado con las reformas introducidas por las leyes números 5.275, 5.344 y 5.605, en la forma siguiente:

Art. 15. Agréguese después de «impuestos, tasas y contribuciones» la expresión «recargos, multas e intereses». Suprímase la parte final que empieza con: «del período fiscal en curso...».

Art. 16. Reemplácese en el segundo párrafo «de domicilio», por: «del mismo».

Art. 23. Reemplácese «verificado» por «realizado».

Art. 26. Suprímase la expresión «de oficio».

Art. 28. Suprímase la palabra «administrativa».

Art. 29. Reemplácese por el siguiente: «La falta de pago en los términos establecidos en este Código o en leyes fiscales especiales, de los impuestos, tasas y contribuciones que no hayan sido determinados por la Dirección, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar, juntamente con aquéllos, los recargos que se establecen a continuación:

«Hasta un mes de retardo, el 5 % del impuesto, tasa o contribución.

«Más de un mes y hasta dos meses de retardo, el 10 % del impuesto, tasa o contribución.

«Más de dos meses y hasta tres meses de retardo, el 15 % del impuesto, tasa o contribución.

«Más de tres meses hasta el año de retardo, el 20 % del impuesto, tasa o contribución.

«Transcurrido este último término, el impuesto, tasa o contribución devengará, además, el interés establecido en el artículo 44.

«Los términos indicados se computarán desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que el mismo se realice o se obtenga su cobro judicial.

«La obligación de pagar los recargos subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección al recibir el pago de la deuda principal.

«Cuando corresponda aplicar otros recargos, establecidos por este Código o leyes especiales, los que determina este artículo se liquidarán sobre el total del impuesto, más todos aquéllos.

«A todos los efectos, la obligación del recargo se considerará como accesoria de la obligación fiscal.

«La Dirección podrá, con carácter general y cuando medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas, remitir en todo o en parte, la obligación de pagar los recargos».

Art. 30. Agréguese, después de «leyes fiscales especiales»: «y sus decretos reglamentarios».

Art. 31. Modifícase el primer párrafo en la siguiente forma: «constituirá omisión y será reprimido con multa graduable desde un 25 % hasta el 100% del monto de la obligación fiscal omitida, el incumplimiento culpable total o parcial, de las obligaciones fiscales».

Art. 32. Reemplácese por el siguiente: «Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multas de una mitad hasta cinco veces el impuesto en que se defraudara al Fisco, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros, que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o, en general, cualquier maniobra con el propósito de producir la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos o a otros sujetos;

b) Los agentes de retención que mantengan en su poder impuestos retenidos, después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar al Fisco, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlo por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa».

Art. 34. Suprímase la expresión: «por la Dirección».

Art. 36. Modifícase el primer párrafo en la siguiente forma: «La Dirección, antes de aplicar multas por las infracciones enumeradas en los artículos 31 y 32, dispondrá la instrucción de un sumario notifi-

cando al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de diez días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este término, la Dirección podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y aplicar las multas correspondientes a las infracciones cometidas». Suprímese en el último párrafo: «mediante resolución fundada».

Art. 40. Reemplácese «La Plata» por «Ciudad Eva Perón».

Art. 43. Reemplácese por el siguiente: «La Dirección podrá conceder a los contribuyentes facilidades para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones e intereses, recargos y multas, en cuotas anuales o en períodos menores, que comprendan el capital adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva con los recaudos que aquélla establezca, más un interés del tipo corriente que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por descuentos, y que empezará a aplicarse a partir del día posterior al vencimiento o al de la presentación, si ésta fuera posterior; sin perjuicio de los recargos o intereses que anteriormente a esa fecha se hubieren devengado. Las solicitudes de plazo que fueren denegadas, no suspenden los recargos o intereses que establecen los artículos 29 ó 44. El término para completar el pago no podrá en ningún caso exceder de tres años».

Art. 47. Suprímase en el párrafo primero la expresión: «de oficio».

Modifícase el párrafo tercero, agregándose después de «pago»: «pero no interrumpe la aplicación de los intereses del artículo 44».

En el cuarto párrafo suprímase: «y al Fiscal de Estado con remisión de las actuaciones».

Art. 48. Suprímase: «o el Fiscal de Estado manifieste su oposición».

Art. 49. Reemplácese por el siguiente: «La Cámara Fiscal de Apelación estará compuesta por un Presidente nato, que será el Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia y por dos vocales letrados nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados. Los vocales permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta.

El Ministro podrá delegar la función de miembro y Presidente de la Cámara Fiscal en el Subsecretario de Hacienda».

Art. 52. Suprímase en el segundo párrafo: «asimismo, si el Fiscal de Estado manifestare su oposición a la resolución recaída en el recurso de reconsideración».

Art. 54. Modifícase en la forma siguiente: «Interpuesta la queja, la Cámara Fiscal librará oficio a la Dirección solicitando la renisión de las actuaciones, las que se elevarán dentro del tercer día. La resolución sobre la admisibilidad del recurso deberá dictarse dentro de los treinta días de recibidas las actuaciones, notificándola al recurrente.

«Si la Cámara confirmara la resolución apelada declarando la improcedencia del recurso, quedará abierta la vía contencioso administrativa en la forma prescripta por el artículo 57 del Código Fiscal.

«Si la revocara, acordando la apelación interpuesta, conferirá traslado de las actuaciones a la Dirección, a los efectos de la contestación que prevé el artículo 55 del Código Fiscal, debiendo contarse el término correspondiente desde la recepción de las mismas».

Art. 56. Modifícase el segundo párrafo en la siguiente forma: «La Cámara dictará su decisión dentro de noventa días de la fecha de presentación del recurso y la notificará al recurrente con sus fundamentos».

Modifícase el tercer párrafo así: «La interposición del recurso suspende la obligación, pero no interrumpe el curso de los intereses del artículo 44».

Art. 57. Suprímese la expresión: «el Fiscal de Estado y».

Art. 58. Modifícase el segundo párrafo en la siguiente forma: «La Dirección, previa substanciación de las pruebas ofrecidas o de las otras medidas que considere oportuno disponer, deberá dictar resolución dentro de ciento veinte días de interpuesta la demanda, notificándola al demandante con todos sus fundamentos».

Art. 59. Reemplácese en el primer párrafo: «o» por «y». Suprímase en el segundo párrafo: «de la oposición del Fiscal de Estado y».

Art. 60. Agréguese después de «recurso de apelación», la siguiente

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

parte final que sustituye el texto actual: «ante la Dirección, la que elevará las actuaciones a conocimiento y decisión de la Cámara Fiscal, con su memorial».

Art. 61. Reemplácese el segundo párrafo por el siguiente: «Las cuestiones concernientes a materia fiscal sobre las que legisla este Código o leyes fiscales especiales, inclusive las de inconstitucionalidad, deberán ventilarse ante los órganos y conforme a los procedimientos establecidos en el mismo, no siendo procedente ninguna acción entablada ante otra autoridad jurisdiccional, salvo lo establecido en el artículo 57 de este Código».

Art. 78. Agréguese en su parte final, después de «contribuciones y accesorios», lo siguiente: «a que se refiere el artículo 58».

Art. 81. Intercálase entre «serán hechas» y «por carta certificada», lo siguiente: «en forma personal o bien...».

Suprímese en el segundo párrafo: «las citaciones, notificaciones, etcétera».

Art. 82. Reemplácese el primer párrafo por el siguiente: «Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Dirección, son secretos, así como los juicios ante la Cámara Fiscal en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquéllos o a sus personas o a las de sus familiares».

Art. 101. Reemplácese por el siguiente: «Salvo disposiciones especiales, el impuesto será proporcional al monto total de los ingresos brutos obtenidos o devengados en el año anterior en el ejercicio de las actividades lucrativas gravadas.

«En el caso de actividades lucrativas iniciadas en el año fiscal, el impuesto será proporcional al monto de los ingresos brutos obtenidos o devengados en el mismo».

Art. 102. Modifícase el primer párrafo en la forma siguiente: «Se considera ingreso bruto la suma total ingresada o devengada en concepto de venta de los productos o mercaderías, remuneración o compensación de servicios o pago en retribución de la actividad lucrativa ejercida en la Provincia».

Art. 103. Suprímese la última parte, que dice: «En este caso se computará..... adquiridos».

Art. 104. Agréguese como inciso c): «Toda actividad manual ejercida en forma unipersonal o con un ayudante o aprendiz».

Art. 105. Reemplácese la palabra «rubro», por: «una de ellas».

Art. 107. Reemplácese «y/o», por «o», y suprímase en el inciso a) la expresión: «etc.».

Art. 111. Reemplácese el apartado 1, actual, por el siguiente: «Las ejercidas por el Estado nacional, el Estado provincial, las municipalidades de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y demás entidades estatales de servicio público, salvo aquellas que el Estado organice como empresas lucrativas».

Agréguese como apartado 3: «Diarios».

Agréguese como apartado 4: «Las actividades de enseñanza».

Agréguese como apartado 5: «Las sociedades de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos, cuyas cantinas o bares, sean explotadas por la misma institución».

Art. 112. Agréguese como segundo párrafo: «Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará en el caso de transferencias de fondos de comercio, considerándose que el adquirente continúa la actividad lucrativa de su antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes, de conformidad con la norma del artículo 15. Tampoco será de aplicación para el adquirente lo dispuesto en el artículo 101, párrafo 2º».

Art. 114. Suprímese en el apartado b): «de oficio».

Art. 115. Agréguese los siguientes incisos:

«f) Las sociedades entre ascendientes y descendientes, siempre que éstos no acrediten en forma fehaciente la propiedad de los aportes que realicen.

«g) Las transferencias a título oneroso a favor de una sociedad constituida total o parcialmente por los descendientes del transmitente o los cónyuges de aquéllos, siempre que subsista la sociedad con-

yugal con respecto a estos últimos o queden descendientes.

- «h) Los derechos de posesión que originen las adquisiciones de dominio por prescripción, cuando los plazos que para ella señale la ley se hayan cumplido en vida del causante, aunque el saneamiento u otorgamiento del título de propiedad se obtenga por los derecho habientes».

Art. 116. Agréguese, como final del inciso b): «excluyendo el capital accionario sujeto al pago del gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes a que se refiere el artículo 5º de la Ley nacional Nº 14.060».

Art. 117. Intercálase en el segundo párrafo y luego de: «o participaciones sociales», lo siguiente: «Excluyendo el capital accionario sujeto al pago del gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, a que se refiere el artículo 5º de la Ley nacional Nº 14.060».

Art. 118. Agréguese a continuación de: «los títulos al portador» la expresión: «en cuanto no estén comprendidos en las disposiciones del artículo 5º de la Ley nacional Nº 14.060».

Agréguese en el inciso c), después de la palabra «respectivo»: «y el destino dado a los fondos».

Art. 137. Suprímese en el inciso b): «de tres mil pesos» y reemplácese por: «que determine la Ley Impositiva».

Art. 141. Agréguese al final del inciso a): «de las Iglesias de los distintos cultos establecidos en el país».

Reemplácese en el inciso f): «de pesos cinco mil moneda nacional», por: «del límite que fije la Ley Impositiva».

Reemplácese en el inciso g): «de pesos veinte mil moneda nacional», por: «que fije la Ley Impositiva».

Suprímese en el inciso h): «o devoluciones de aportes». Intercálase la letra «y» entre «indemnizaciones» y «pensiones».

Agréguese como inciso i): «Las sucesiones cuyo acervo hereditario total no exceda de la cantidad que fije la Ley Impositiva».

Agréguese el siguiente inciso: j): «La transmisión a favor de ascendientes, cónyuge o descendientes, del

bien inmueble urbano destinado a vivienda del causante y su familia, o de la finca rural explotada directamente por el causante o su familia, siempre que su valor y el de los otros bienes dejados por el causante no excedan de la cantidad que fije la Ley Impositiva».

Art. 148. Suprímese en la última parte «hubiera determinación impositiva y».

Art. 149. Reemplácese el primer párrafo por el siguiente: «Por los vehículos automotores radicados en la provincia de Buenos Aires, se pagará anualmente un impuesto único, de acuerdo con la cuota que fije la Ley Impositiva y según los diferentes tipos y categorías de vehículos enumerados en el Capítulo IV de este Título».

Art. 151. Reemplácese «de Tránsito», por la expresión: «General de Transporte».

Art. 155. Reemplácese «de Tránsito», por la expresión «General de Transportes».

Art. 157. Reemplácese «de Tránsito», por la expresión: «General de Transporte».

Art. 163. Reemplácese «de Tránsito», por la expresión: «General de Transportes».

Art. 165. Reemplácese la palabra «Tránsito», por «Transporte».

Art. 166. Reemplácese por el siguiente: «El contribuyente que haya pagado el impuesto que establece el presente Título, obtendrá como comprobante el recibo correspondiente, que llevará el año de pago y el número de la chapa metálica del vehículo».

Art. 167. Reemplácese por el siguiente: «La Dirección General de Transporte podrá otorgar permisos temporarios de tránsito por seis días, sin cargo, para vehículos automotores no patentados, siempre que no hayan circulado en infracción a las disposiciones del presente Título».

Art. 186. Intercálase entre «impuesto de sellos» y «los siguientes actos», la expresión: «además de los casos previstos por leyes especiales».

Reemplácese el inciso b) por el siguiente texto: «Actos y contratos que instrumenten la adquisición del dominio y constitución de gra-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

vámenes bajo el régimen de préstamos otorgados por instituciones oficiales para la adquisición o construcción de viviendas propias.

Reemplácese en el inciso d) «cinco mil pesos moneda nacional», por la expresión «de la cantidad que fije la Ley Impositiva».

Agréguese como inciso: s) «Contratos y subcontratos de construcción de obras privadas».

Art. 187. Reemplácese en el inciso b) la expresión: «La Caja Popular de Ahorros», por: «el Banco de la Provincia de Buenos Aires».

Suprímese en el inciso d): «de cualquier naturaleza para pagos».

Suprímese en el inciso k) la expresión: «o en Caja de Ahorros».

Art. 191. Reemplácese el primer párrafo por el siguiente: «En las cesiones de acciones y derechos y transacciones referentes a inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre la mitad del avalúo fiscal, o sobre el precio convenido, cuando éste fuera mayor al del referido cincuenta por ciento (50 %) de la valuación. Al consolidarse el dominio deberá integrarse el total del impuesto y tasa que correspondan a toda transmisión de dominio a título oneroso».

Art. 195. Reemplácese el primer párrafo por el siguiente: «En los contratos de constitución de sociedades o ampliación de su capital, el impuesto se liquidará sobre el monto del capital social o del ampliado y de acuerdo con las siguientes reglas:

En el inciso a) reemplácese «el impuesto establecido», por la expresión: «la alícuota establecida».

Reemplácese en el inciso d): «al corresponde», por la expresión: «a la declaración».

Art. 196. Agréguese después de «constitución de sociedad», la expresión: «o el aumento de su capital».

Art. 205. Agréguese entre paréntesis, después de la palabra «sociedad», la expresión: «o lamberos medieros».

Art. 206. Suprímese en el primer párrafo, y en el inciso d), la expresión: «en Caja de Ahorros».

Suprímese totalmente el inciso c).

Art. 208. Reemplácese la palabra «emisión», por «transferencia»;

y la palabra «emitida», por «transferida».

Art. 214. Agréguese como último párrafo el siguiente: «El pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente y las oficinas recaudadoras se limitarán a agregar en cada caso, el sellado que se solicite; salvo cuando exista determinación previa de la Dirección».

Art. 218. Modificase por el siguiente: «El impuesto correspondiente a los actos o contratos pasados por escritura pública, se pagará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, primer párrafo.

«Los escribanos presentarán a la Dirección en el plazo que ésta fije, la declaración jurada conjuntamente con la boleta del depósito efectuado, los certificados liberados y demás documentación.

«La Dirección determinará el impuesto de acuerdo con las normas del Título VII del Libro Primero de este Código.

«El pago no se considerará firme sin la conformidad expresa de la Dirección.

«La determinación impositiva se considerará practicada con respecto a los actos pasados por escritura pública, con la visación de los instrumentos respectivos que practique el organismo competente de la Dirección».

Art. 219. Agréguese al final el siguiente párrafo: «Para la aplicación de estos tributos rigen supletoriamente las disposiciones del título anterior».

Art. 222. Reemplácese por el siguiente: «Salvo disposición contraria, todas las actuaciones ante la Administración Pública deberán realizarse en papel sellado del valor que determine la Ley Impositiva. No procede requerir reposición de fojas en todas aquellas actuaciones en las cuales no se solicite expresamente un pronunciamiento o prestación de servicio por parte del Poder Público o Administrador, en sus relaciones con los administrados, ni en los procedimientos seguidos por la Dirección para la fiscalización de las declaraciones juradas y determinación de las obligaciones fiscales, y cuando se requiera del Estado el pago de facturas o cuentas.

«Tampoco procede requerir reposición en las copias de los testimonios que se expidan para ser archivadas en el Registro de la Propiedad y Registro Público de Comercio, con la expresa declaración de que son para ese único fin».

Art. 229. Agréguese como apartado 1, el siguiente: «Las iniciadas por el Estado nacional, el Estado provincial, las municipalidades de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, salvo aquellas entidades que el propio Estado organice como empresas lucrativas».

Suprimase en el actual apartado 7, la expresión: «devoluciones de descuento».

Reemplácese el apartado 16, por el siguiente: «Solicitudes por exenciones impositivas presentadas dentro del término que este Código, leyes especiales o la Dirección General estableciera al efecto, y siempre que las mismas se resuelvan favorablemente».

Art. 230. Agréguese como apartado 1: «El Estado nacional, el Estado provincial, las municipalidades de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, salvo aquellas entidades que el propio Estado organice como empresas lucrativas».

Art. 240. Reemplácese por el siguiente: «En los casos de condena- ción en costas, el vencido deberá reponer todo el papel común empleado en el juicio que, en virtud de exención, no hubiere satisfecho la parte privilegiada».

Art. 241. Reemplácese por el siguiente: «El actuario debe practicar en todos los casos sin necesidad de mandato judicial o de petición de parte, la liquidación de la tasa proporcional de justicia y demás gravámenes creados por la presente ley que no se hubieren satisfecho en las actuaciones respectivas, intimando su pago».

Artículo 2º Incorpórense al Código Fiscal los siguientes artículos:

Art. 253. Por los gastos efectuados en concepto de hospedaje, consumiciones y servicios similares en establecimientos o entidades que ejerzan sus actividades en la provincia de Buenos Aires, se pagará un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen a continua-

ción y la cuota que fije la Ley Impositiva.

Art. 254. La cuota se aplicará sobre el total del importe abonado y el mínimo del impuesto lo establecerá la Ley Impositiva.

Art. 255. Son contribuyentes del impuesto establecido en el presente Título, los usuarios del servicio de hotelaría, pensión, alojamiento, restaurante, comidas, bar, confitería, cantina, cervecería, despacho de bebidas, té, café, pizzería, dancing y todo servicio similar.

Son responsables del impuesto y están obligados a asegurar su pago y depositar su importe, los propietarios o encargados de los negocios que exploten los servicios enumerados en el párrafo anterior.

Art. 256. Por el consumo de energía eléctrica para usos comerciales o industriales suministrada por empresas distribuidoras, se pagará un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según la alícuota que fije la Ley Impositiva.

Art. 257. La alícuota se aplicará sobre el monto total facturado por las empresas que suministren la energía eléctrica.

Son contribuyentes del impuesto establecido en el presente Título, los consumidores de energía eléctrica para usos comerciales o industriales.

Son responsables del impuesto y están obligados a asegurar su pago y depositar su importe, las empresas que suministren dicha energía.

Artículo 3º Los textos de los actuales artículos 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259 y 260, pasarán a tener la numeración que le asigne el ordenamiento previsto en el artículo 5º de la presente ley, con las modificaciones siguientes:

Art. 254. Reemplácese en el inciso f) la palabra «homologar» por «rectificar», y el vocablo «al» por la expresión: «según el».

Agréguese como inciso g), el siguiente: «Por valuación especial practicada en los casos de transmisiones a título gratuito».

Art. 256. Reemplácese por el siguiente: «Mientras no esté terminada la organización inmobiliaria catastral y cuando en los juicios de apremio no pudiera obtenerse el título de propiedad del ejecu-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

tado ni un segundo testimonio, la Dirección General de Rentas, previo informe del Registro de la Propiedad, procederá a formalizar las bases del título.

Artículo 4º Suprímese, en los artículos 97, 126 inciso a), 253 v 254, la expresión: «de Catastro».

Artículo 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para rectificar las menciones de artículos, incisos y puntos que correspondieren, adecuándolos al nuevo texto ordenado que resulte por las reformas establecidas por la presente ley, que se denominará Código Fiscal (Texto Ordenado 1954).

Artículo 6º Fijase el 1º de enero del año 1954 como fecha de vigencia de la presente.

Artículo 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Fíjanse para la percepción en los años 1954 y 1955 de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos en el Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires y en la presente ley, las cuotas mencionadas por la Ley Impositiva número 5.345, texto ordenado con las reformas introducidas por las leyes números 5.553, 5.598 y 5.604, prorrogada por Ley Nº 5.707, con las siguientes modificaciones y agregados:

Impuesto a las actividades lucrativas

Art. 2º Reemplácese el texto del artículo 6, por el siguiente: «De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Código Fiscal, fíjase en el seis por mil (6 ‰) la alícuota del impuesto a las actividades lucrativas».

Reemplácese el texto del artículo 7, por el siguiente: «Por las actividades que a continuación se enumeran, el impuesto se pagará con las rebajas siguientes:

- a) Del 50 %: Higienización o tratamiento de la leche; elaboración de subproductos lácteos para la alimentación; molienda de cereales, tubérculos o legumbres; elaboración de pan, facturas, fideos y pastas frescas; matanza de animales para el consumo interno; comercio mayorista o minorista de comestibles; comercio de frutos del país, papas, frutas, hortalizas, legum-

bres, cereales y oleaginosos; comercio mayorista de tabaco, cigarros y cigarrillos; comercio mayorista de artículos medicinales, drogas, especialidades farmacéuticas, veterinarias o de sanidad vegetal; comercio de combustibles sólidos o líquidos, directamente al consumo; empresas de espectáculos teatrales, artísticos o circenses;

- b) De un tercio del impuesto: Fabricación o comercio al por menor de drogas, artículos medicinales, especialidades farmacéuticas, veterinarias o de sanidad vegetal; fabricación de aparatos o instrumentos para medicina, odontología o cirugía; fabricación o reparación de máquinas e implementos agrícolas, tractores y sus repuestos; reacondicionamiento y venta de máquinas de coser; fabricación, reacondicionamiento o venta de envases textiles nuevos o usados; lavaderos de lana, peladeros, saladeros o secadores de cueros; transporte colectivo de pasajeros».

Reemplácese el texto del artículo 8, por el siguiente: «Por las actividades que a continuación se enumeran, el impuesto se pagará con el recargo:

- a) De un cuarto del impuesto: Frigoríficos;
- b) De un tercio del impuesto: Restaurantes, bares, cafés, confiterías, pizzerías, heladerías, cervecerías y sus servicios a domicilio;
- c) De una vez el impuesto: Comercio minorista de aparatos o artefactos eléctricos o mecánicos; ferreterías, armerías y anexos, al por menor; compañías de seguros; compañías que emitan o coloquen títulos sorteables;
- d) De una vez y media el impuesto: Industrialización de materias primas pertenecientes a terceros; lavaderos de lana, saladeros, secaderos y peladeros de cueros, que operen con productos de terceros; barracas que enfardelen frutos del país de terceros; reacondicionamiento y venta de automotores, bicicletas, motores, máquinas, instrumentos y artefactos, excepto la maquinaria agrícola y máquinas de coser; agencias financieras; casas de cambio o compraventa de títulos; servicios funerarios;
- e) De dos veces el impuesto: Mecánica, electricidad, compostura de cha-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

- pa, pintura y tapizado de automotores;
- f) De tres veces el impuesto: Bancos, instituciones que efectúen préstamos de dinero sujetas al régimen de la Ley de Bancos; préstamos hipotecarios; comercio minorista de valijas, artículos de marroquinería, alfombras, tapices, cortinados y todo artículo de adorno o decoración, de perfumes y artículos de tocador; empresas de espectáculos cinematográficos;
- g) De cuatro veces el impuesto: Comercio de alhajas, relojes, artículos de fantasía, pieles y su confección;
- h) De seis veces el impuesto: Remates; agencias o representaciones comerciales; consignatarios; comisionistas; administración de bienes; intermediación de la negociación de inmuebles o colocación de dinero en hipoteca; propaganda comercial; en general, toda otra actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentaje u otra retribución análoga; sublocación de casas o habitaciones, con o sin muebles; locación o sublocación de casas de veraneo; locales para acondicionamiento, depósito o almacenaje de mercaderías o muebles de terceros; locación de vehículos automotores o carruajes; salones y pistas para baile u otras diversiones públicas; alquiler, intermediación o distribución de películas cinematográficas;
- i) De ocho veces el impuesto: comercio de muebles, útiles o artículos varios usados, excepto los materiales para la construcción o rezagos que se recuperen para su aplicación industrial;
- j) De trece veces el impuesto: prestamistas, con exclusión de las actividades ya previstas en el inciso f).

Reemplácese el texto del artículo 9º, por el siguiente: «El recargo dispuesto para las actividades previstas en el artículo 107 del Código Fiscal queda fijado en:

- a) El cien por ciento (100 %) del impuesto: negociación o fraccionamiento al por mayor de vinos, cervezas o sidras;
- b) Dos veces el impuesto: negociación al por mayor de otras bebidas al-

cohólicas no enunciadas en el inciso anterior; intermediación en la venta de bebidas alcohólicas;

- c) Cinco veces el impuesto: negociación al por menor de bebidas alcohólicas;
- d) Diez veces el impuesto: negociación al por menor o expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local o lugar de la venta».

Fijase en doscientos cuarenta pesos moneda nacional (\$ 240 %) el mínimo del recargo establecido en el presente artículo.

Suprímase el artículo 10.

Reemplácese el texto del artículo 11. por el siguiente: «El recargo fijado por el artículo 110 del Código Fiscal para las sociedades anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada queda fijado en el veinte por ciento (20 %) del impuesto».

Reemplácese el texto del artículo 12, por el siguiente: «La suma a que se refiere el artículo 106 del Código Fiscal en concepto de ingresos mínimos, queda fijada en treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 %). El impuesto mínimo previsto en dicho artículo se fija en ciento ochenta pesos moneda nacional (\$ 180 %)».

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

Art. 3º Fijase en tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000 %) la cantidad a que se refiere el inciso b) del artículo 137 del Código Fiscal.

Reemplácese el texto de los últimos párrafos del artículo 13 de la ley, por el siguiente: «De acuerdo con lo establecido en los incisos f) e i) del artículo 141 del Código Fiscal, fijase en ocho mil pesos moneda nacional (\$ 8.000 %) el monto de cada hijuela y en dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 %) el del acervo sucesorio total».

Fijase en veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 %) la cantidad a que se refiere el inciso g) del artículo 141 del Código Fiscal.

Agréguese como último párrafo del artículo 13, el siguiente: «Fijase en cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 %) la cantidad a que se refiere el inciso k) del artículo 141 del Código Fiscal».

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Impuesto a los automotores

Art. 4º Modifícanse las cuotas establecidas en el artículo 15 inciso a), en la siguiente forma:

Primera Categoría	\$ 550
Segunda Categoría	» 450
Tercera Categoría	» 360
Cuarta Categoría	» 280
Quinta Categoría	» 210
Sexta Categoría	» 150

Suprímese en el inciso b) del artículo 15 la expresión: «y vehículos de transporte colectivo de pasajeros».

Agréguese como inciso nuevo a continuación del actual b), el siguiente texto:

c) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros:

Primera Categoría: aquellos cuyo peso, incluida la carga sea hasta 4.000 kilogramos, abonarán \$ 160.

Segunda Categoría: aquellos cuyo peso, incluida la carga, sea superior a 4.000 y hasta 6.000 kilogramos, abonarán \$ 240.

Tercera Categoría: aquellos cuyo peso, incluida la carga, sea superior a 6.000 y hasta 8.000 kilogramos, abonarán \$ 320.

Cuarta Categoría: aquellos cuyo peso, incluida la carga, sea superior a 8.000 y hasta 10.000 kilogramos, abonarán \$ 400.

Quinta Categoría: aquellos cuyo peso, incluida la carga, sea superior a 10.000 y hasta 12.000 kilogramos, abonarán \$ 480.

Sexta Categoría: aquellos cuyo peso, incluida la carga, sea superior a 12.000 y hasta 14.000 kilogramos, abonarán \$ 560.

Séptima Categoría: aquellos cuyo peso, incluida la carga, sea superior a 14.000 kilogramos, abonarán \$ 640.

Fíjase en sesenta pesos moneda nacional la cuota establecida en el actual inciso d).

Fíjase en cuarenta pesos moneda nacional la cuota establecida en el actual inciso e).

Fíjase en veinticinco pesos moneda nacional (\$ 25 %) el monto del impuesto establecido en el actual inciso f).

Suprímese el antepenúltimo párrafo del artículo 15, que comienza: «Las cuotas establecidas...».

Suprímese el artículo 16.

Impuesto a los espectáculos públicos

Art. 5º Reemplácese el texto de los actuales incisos a) y b) del artículo 18, por el siguiente: «Por cada entrada a funciones cinematográficas se abonará \$ 0,20 moneda nacional».

Reemplácese en el segundo párrafo del artículo 20: «El mínimo no imponible», por la expresión: «La cantidad».

Impuesto de sellos

Art. 6º Modifícase la alícuota fijada en el artículo 23, inciso c), por la de quince por mil (15 ‰).

Sustitúyese el texto vigente del apartado 4 del artículo 23 inciso c), por el siguiente:

«4. A la escritura pública por la cual se constituya o prorrogue cualquier derecho real sobre inmuebles con excepción de la hipoteca».

Sustitúyese la alícuota del inciso d) del artículo 23 por la del ocho por mil (8 ‰) y reemplácese «y/o» por «o».

Sustitúyese la cuota establecida en el inciso e) del artículo 23 por la de seis por mil (6 ‰) y agréguese en el apartado 1, después de la palabra «comerciales», la expresión: «o industriales».

Sustitúyese el texto del apartado 2 del inciso e) del artículo 23, por el siguiente:

2. A la transferencia de establecimientos comerciales o industriales como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o en las adjudicaciones como consecuencia de disoluciones de sociedad.

Reemplácese el texto vigente del inciso f) del artículo 23, por el siguiente:

f) Del cinco por mil (5 ‰).

1. A todos los actos, contratos u operaciones de constitución de sociedades o sus ampliaciones de capital y sus prórrogas.

2. Cesión de acciones y' derechos, inclusive las que se vinculan a boletos de compraventa de inmuebles.

3. Transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones judiciales o administrativas.

4. A los contratos de compraventa o transferencia de semovientes y en los aportes como capital en los contratos de constitución de sociedad o como

- adjudicación en los de disolución.
5. De compraventa o transferencia de mercaderías o bienes muebles en general.
 6. De transferencia de mercadería y bienes muebles en general como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicaciones en los de disolución.
 7. De constitución de prenda y sus transferencias.
 8. De fianza, garantía o aval.
 9. De inhibición voluntaria.
 10. De locación de obras, de servicios y de locación o sublocación de muebles o inmuebles.
 11. De cesión y transferencia de los actos y contratos gravados en el apartado anterior.
 12. De mutuo.
 13. De aparcería y tambero mediero.
 14. De novación.
 15. De suministro de energía eléctrica.
 16. De promesa de constitución de derechos reales.
 17. De constitución de renta vitalicia.
 18. De reconocimiento de deudas.
 19. De cesión de créditos hipotecarios.
 20. De partición de herencia, realizada judicial o extrajudicialmente cuando el haber bruto exceda de la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 $\frac{m}{n}$); de separación de bienes como consecuencia de sentencia; de división de condominio.
 21. De cesión de cuotas de capital social.
 22. A los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia.
 23. Por las obligaciones de pagar sumas de dinero.
 24. Por las letras de cambio y órdenes de pago.
 25. Por los giros y órdenes de pago bancario a más de cinco días vista.
 26. Por la transferencia de acciones no sujetas a sorteo de instituciones con personería jurídica.
 27. Por cada período de noventa días, en los adelantos en cuentas corrientes que devenguen interés.
 28. Por cada período de noventa días, en los créditos en descuento que devenguen intereses.
 29. Por los depósitos de dinero a plazo.
 30. Por los fondos depositados en cuentas particulares de sociedades que devenguen interés.
 31. A todos los demás actos y contratos que, en general, se otorguen por instrumento público o privado y que no se encuentren gravadas expresamente por esta ley.
- Reemplácese el texto actual del inciso g) del artículo 23 por el siguiente:
- g) Del dos por mil (2 ‰):
1. Por los giros y órdenes de pago bancarios hasta cinco días vista.
 2. A la instrumentación de la cancelación total o parcial de cualquier derecho real.
 3. Al recibo instrumentado por escritura pública.
- Suprímese el inciso h) del artículo 23. Sustitúyese el inciso i) del artículo 23, por el siguiente texto:
- h) Del medio por mil (0,50 ‰):
1. Por los recibos, cartas de pago o cualquier constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero, instrumentados privadamente.
 2. Por las cuentas y facturas de venta de mercaderías o bienes muebles en general, con especificación de precio y conforme del deudor.
 3. Por los resúmenes y liquidaciones que se hallen en las condiciones señaladas en el apartado anterior.
- Sustitúyese el inciso j) del artículo 23, por el siguiente:
- «Del quinto por mil (0,20 ‰) por las solicitudes de créditos acordados para la compra de mercaderías o de descuentos bancarios específicamente instrumentado, cuyo pago debe efectuarse en cuotas mensuales consecutivas, salvo las citadas en los apartados 27 y 28 del inciso f).
- Sustitúyese el texto actual del artículo 24, por el siguiente:
- «Por los contratos de seguros se tributará un impuesto sobre el valor del

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

mayor riesgo asegurado con arreglo a la siguiente proporción:

De más de \$	100 a \$	1.000	\$	0,15
» » » »	1.000	» »	2.000	» 0,30
» » » »	2.000	» »	3.000	» 0,45
» » » »	3.000	» »	4.000	» 0,60
» » » »	4.000	» »	5.000	» 0,75
» » » »	5.000	» »	10.000	» 1,50
» » » »	10.000	» »	15.000	» 2,25
» » » »	15.000	» »	20.000	» 3,00

Y así sucesivamente en igual proporción, a razón de \$ 0,75 por cada pesos 5.000 o fracción.

Suprímese el artículo 25.

Sustitúyese el artículo 26, por el siguiente:

Por los actos, contratos y operaciones realizados por escrituras públicas, el mínimo aplicable será de diez pesos moneda nacional (\$ 10,00 $\frac{m}{n}$).

Reemplácese el artículo 27 por el siguiente:

«Por los actos y contratos gravados en el inciso f) del artículo 23, con excepción de los apartados 23 al 30, el mínimo del impuesto será de diez pesos moneda nacional (\$ 10,00 $\frac{m}{n}$).

Reemplácese el artículo 28, por el siguiente:

«Por las operaciones gravadas en los apartados 23 a 30 inclusive, del inciso f) del artículo 23 el mínimo del impuesto será de un peso moneda nacional (peso 1,00 $\frac{m}{n}$).

Reemplácese el artículo 29, por el siguiente: «Por los actos y operaciones gravados en el inciso h) del artículo 23, no se hará efectivo el impuesto en documentos de importe inferior a diez pesos moneda nacional (\$ 10,00 $\frac{m}{n}$).

Sustitúyese el texto del apartado 3 del inciso a) del artículo 31, por el siguiente:

3. De constitución provisoria de sociedades anónimas.

Fíjase la cuota de cien pesos moneda nacional para los actos, contratos y operaciones incluidas en el actual inciso b) del artículo 31.

Agréguese como nuevo apartado el siguiente:

«De contrato de copropiedad horizontal, sin perjuicio del pago de la locación de servicios.

Fíjase la cuota del inciso c) del artículo 31 en veinte pesos moneda nacional (\$ 20,000 $\frac{m}{n}$).

Sustitúyese la cuota del inciso d) del artículo 31 por la de diez pesos moneda nacional (\$ 10,00 $\frac{m}{n}$).

Suprímense los apartados 1 y 2 del inciso d) del artículo 31.

Reemplácese el texto actual del apartado 4 del inciso d) del artículo 31, por el siguiente:

«De protesto por falta de aceptación o pago».

Modifícase la cuota de los incisos e) y f) del artículo 31, que se fija en cinco pesos moneda nacional (pesos 5,00 $\frac{m}{n}$).

Suprímese el apartado 1 del inciso f) del artículo 31.

Reemplácese el texto vigente del inciso g) del artículo 31, por el siguiente:

De tres pesos moneda nacional (pesos 3,00 $\frac{m}{n}$), por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentados privadamente, siempre que se hallen gravados por un impuesto superior al mínimo.

Modifícase la cuota del inciso h) del artículo 31, por la de dos pesos moneda nacional (\$ 2,— $\frac{m}{n}$).

Sustitúyese el texto vigente del inciso i) del artículo 31, por el siguiente:

De un peso moneda nacional (pesos 1,00 $\frac{m}{n}$) por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de actos, contratos y operaciones instrumentados privadamente y que se hallen gravados con el impuesto mínimo de diez pesos moneda nacional (pesos 10,00 $\frac{m}{n}$).

Incorpórase como un nuevo inciso del artículo 31, el siguiente texto:

De un peso moneda nacional (\$ 1,— moneda nacional).

«Por la inspección o la extracción de productos de bosques particulares o extensión de guía para su transporte, calculada por tonelada o metro cúbico de madera extraída».

Modifícase la cuota del artículo 33 por la de dos pesos moneda nacional (pesos 2,— $\frac{m}{n}$).

Reemplácese la cuota del inciso a) y del apartado 2 del inciso b) del artículo 34, por la de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 $\frac{m}{n}$).

Reemplácese la cuota de los apartados 1 y 3 del inciso b) del artículo 34, por la de trescientos pesos moneda nacional (\$ 300 $\frac{m}{n}$).

Reemplácese la cuota del apartado 1 del inciso c) del artículo 34, por la de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200 $\frac{m}{n}$).

Fíjase en veinte pesos moneda nacional (\$ 20 $\frac{m}{n}$) la tasa a que se refieren el apartado 2 del inciso c) y el inciso d) del artículo 34.

Sustitúyese el texto actual del apartado 1 del inciso d) del artículo 34, por el siguiente: «Los recursos de apelación o de nulidad y apelación de resoluciones administrativas, aun cuando las actuaciones se hallaren exentas de la tasa general».

Fijase en diez pesos moneda nacional (\$ 10 $\frac{m}{n}$) la tasa a que se refieren los apartados 2, 3, 4 y 5 del inciso e) del artículo 34 y agréguese como nuevo apartado el siguiente: «Los recursos de revocatoria o de reconsideración de resoluciones administrativas aun cuando las actuaciones se hallaren exentas de la tasa general».

Fijase en cinco pesos moneda nacional (\$ 5,— $\frac{m}{n}$), la tasa a que se refieren los apartados 1 y 6 del inciso e); 1, 2, 3, y 4 del inciso f), y 1, 3, 4 y 5 del inciso g) del artículo 34.

Reemplácese el texto del artículo 35 vigente, por el siguiente:

- a) Del uno por mil (1 $\frac{o}{oo}$) las solicitudes de habilitación de establecimientos industriales de cualquier naturaleza dentro del territorio de la Provincia o de las de ampliación de los ya existentes sobre la base del valor de los bienes que se habiliten y que integren el activo fijo; no pudiendo ser el monto de la sobretasa inferior a cien pesos moneda nacional (\$ 100 $\frac{m}{n}$) ni superior a veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 $\frac{m}{n}$);
- b) Del uno por diez mil (1 $\frac{o}{ooo}$) a las propuestas de licitación, no pudiendo ser inferior a dos pesos moneda nacional (\$ 2,— $\frac{m}{n}$) ni superior a un mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 $\frac{m}{n}$). Las propuestas de licitación adjudicadas deberán integrar la cantidad necesaria hasta completar la sobretasa proporcional del uno por mil (1 $\frac{o}{oo}$).

Fijase la cuota a que se refiere el inciso b) del artículo 36 en un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 $\frac{m}{n}$) y modifícase su texto en la forma siguiente: «A toda sociedad anónima domiciliada en la Provincia como compensación por los servicios de contralor ejercidos por la Dirección de Personas Jurídicas».

Fijase la cuota a que se refieren los incisos c) y d) del artículo 36 en trescientos pesos moneda nacional (\$ 300 moneda nacional).

Reemplácese el texto del actual inciso e) con sus apartados 1 y 2 del artículo 36, por el siguiente:

De trescientos pesos moneda nacional (\$ 300 $\frac{m}{n}$) a todas las sociedades civiles con personería jurídica como compensación de los servicios de contralor ejercidos por la Dirección de Personas Jurídicas, y a las agencias, sucursales, representaciones y oficinas de venta de toda sociedad anónima con domicilio en la Provincia.

Fijase la cuota de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200 $\frac{m}{n}$) para la tasa a que se refiere el apartado 3 del inciso e) del artículo 36.

Suprímese el apartado 1 del inciso f) del artículo 36.

Fijase en cien pesos moneda nacional (\$ 100 $\frac{m}{n}$) la tasa a que se refieren los apartados 2, 3, 4 y 5 del inciso f) del artículo 36.

Fijase en cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 $\frac{m}{n}$) la tasa a que se refieren el apartado 6 del inciso f) del artículo 36 y el inciso g) del mismo artículo.

Fijase en cuarenta pesos moneda nacional (\$ 40 $\frac{m}{n}$) la tasa a que se refiere el apartado 10 del inciso k) del artículo 36.

Fijase en treinta pesos moneda nacional (\$ 30 $\frac{m}{n}$) la tasa a que se refieren los incisos h), i) y j) del artículo 36.

Fijase en veinte pesos moneda nacional (\$ 20 $\frac{m}{n}$) la tasa a que se refieren los apartados 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del inciso k) del artículo 36.

Fijase en diez pesos moneda nacional (\$ 10 $\frac{m}{n}$) la tasa a que se refieren los apartados 1, 2, 8 y 9 del inciso k) y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del inciso l) del artículo 36.

Reemplácese el apartado 14 del inciso 1), por el siguiente: «Por la libreta de inscripción en el Registro Público Provincial de Automotores, sus renovaciones o duplicados».

Suprímese el apartado 15 del inciso 1) del artículo 36.

Intercálase entre los incisos l) y m) del artículo 36, modificados, el siguiente:

- m) De seis pesos moneda nacional (\$ 6 $\frac{m}{n}$): Por cada foja de los testimonios de escrituras públicas Otorgadas fuera de la Provincia, que se repondrán con estampillas de actuación notarial.

Fijase en cinco pesos moneda nacional (\$ 5 $\frac{m}{n}$) la tasa a que se refieren los apartados 12 y 13 del inciso l) del artículo 36.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Fíjase para los actuales incisos m) y n) del artículo 36, la cuota de cinco pesos moneda nacional (\$ 5,— $\frac{m}{n}$).

Reemplácese en el inciso ñ) del artículo 36 la cuota de un peso moneda nacional (\$ 1,— $\frac{m}{n}$) por la de tres pesos moneda nacional (\$ 3,— $\frac{m}{n}$).

Agréguese en el inciso ñ) del artículo 36, el siguiente apartado:

3. Por cada foja en sellado de actuación notarial de los protocolos de escribanos y de los testimonios de escrituras públicas.

Intercálase en el artículo 37 el siguiente inciso: «Del dos por mil (2 $\frac{o}{oo}$) sobre el valor de incorporación de mejoras al Catastro Parcelario».

Reemplácese el inciso a) del artículo 38, por el siguiente: «Por los certificados de dominio y sus condiciones que expida el Registro de la Propiedad. Dichos certificados se extenderán en sellado de actuación notarial cuando fueren pedidos por escribanos, y en sellado administrativo en los demás casos, y abonarán una tasa equivalente al 1 $\frac{o}{oo}$ del monto del acto, no pudiendo ser inferior a diez pesos moneda nacional (\$ 10 $\frac{m}{n}$) ni superior a trescientos pesos moneda nacional (\$ 300 $\frac{m}{n}$), debiendo computarse las fracciones de mil por enteras».

Modifícase en el inciso b) del artículo 38 el monto de las tasas, que se elevan a diez, quince y veinte pesos moneda nacional (\$ 10, 15 y 20 $\frac{m}{n}$).

Reemplácese el actual texto del inciso c) del artículo 38, por el siguiente:

Todo plano que se presente a la Dirección de Geodesia, en virtud de las disposiciones establecidas en los decretos números 1.011 y 7.015, reglamentarios de la Ley número 3.487, deberá satisfacer la tasa de un peso moneda nacional (\$ 1 $\frac{m}{n}$) por lote en los fraccionamientos que originen de tres o más lotes, estableciéndose el mínimo de cuatro pesos moneda nacional (\$ 4 $\frac{m}{n}$) y el máximo de un mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 $\frac{m}{n}$).

Reemplácese el texto del artículo 39, por el siguiente: Cuando la superficie total que se subdivida exceda de las cien hectáreas, deberá completarse la tasa del inciso c) del artículo anterior con una sobretasa de veinte centavos moneda nacional (\$ 0,20 $\frac{m}{n}$) por hectárea, estableciéndose como mínimo la suma de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 $\frac{m}{n}$) y como máximo, la de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 $\frac{m}{n}$).

Suprímese el artículo 40.

Reemplácese los incisos a) y b) del artículo 41, por los siguientes:

- a) De cinco pesos moneda nacional (\$ 5 $\frac{m}{n}$): Por cada foja de actuación ante la Suprema Corte de Justicia y Cámaras de Apelaciones;
- b) De tres pesos moneda nacional (\$ 3 $\frac{m}{n}$): Por cada foja de actuación ante la justicia letrada;
- c) De un peso moneda nacional (peso 1 $\frac{m}{n}$): Por cada foja de actuación ante la Justicia de Paz o alcaldías.

Suprímese el actual inciso a) del artículo 42.

Suprímese el apartado 2 del inciso b) del artículo 42.

Reemplácese el texto del apartado 1 del inciso c) del artículo 42, por el siguiente:

1. Por cada oficio librado por la justicia letrada al Archivo General de los Tribunales o archivos departamentales requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados.

Suprímense los apartados 2 y 3 del inciso c) del artículo 42.

Incorpórese como nuevo apartado del inciso c) del artículo 42, el siguiente:

5. De autorización para ejercer el comercio.

Fíjase en cinco pesos moneda nacional (\$ 5 $\frac{m}{n}$) la tasa a que se refiere el inciso d) del artículo 42.

Suprímense los apartados 3 y 5 del inciso d) del artículo 42.

Fíjase en dos pesos moneda nacional (\$ 2,00 $\frac{m}{n}$) la cuota a que se refiere el inciso e) del artículo 42.

Reemplácese el texto actual del artículo 43, por el siguiente: «Tendrán una sobretasa proporcional de actuación del uno por mil (1 $\frac{o}{oo}$) por cada deudor, los embargos, inhibiciones o sus reinscripciones que se decreten por justicia letrada o de paz o alcaldías; cuando su monto no se determine o no sea susceptible de determinarse, se abonará una sobretasa de veinte pesos moneda nacional (\$ 20,00 $\frac{m}{n}$)».

Fíjase en veinte pesos moneda nacional (\$ 20,00 $\frac{m}{n}$) la tasa a que se refiere el apartado 2 del inciso d) del artículo 44.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Impuesto de turismo social

Art. 7º Modifícase el texto del artículo 49 en la siguiente forma: «De acuerdo con lo establecido en el artículo 253 del Código Fiscal, fíjase en el dos por ciento (2 %) la cuota del «Impuesto de Turismo Social».

El mínimo de este impuesto será de cinco centavos moneda nacional (\$ 0,05 m/nacional).

Suprímense los artículos 50 y 51.

Impuesto al consumo de energía eléctrica

Art. 8º Fíjase en el diez por ciento (10 %) la alícuota del Impuesto al Consumo de energía eléctrica previsto en los artículos 256 y 257 del Código Fiscal.

Disposiciones finales

Art. 9º Agréguese al final del primer párrafo del artículo 53 «con exclusión de la Municipalidad de Eva Perón».

Reemplácese el artículo 57 por el siguiente: «Destínase el producido de los impuestos a los espectáculos públicos y de turismo social, a la realización de un plan de turismo social para obreros, empleados y estudiantes, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Modifícase el artículo 58 en la forma siguientes: «Los fondos que ingresen por

aplicación del inciso m) y del apartado 3 del inciso ñ) del artículo 36 y del inciso a) del artículo 38, quedan afectados en la parte pertinente, conforme a las disposiciones de la ley de «Caja de Jubilaciones del Notariado».

Reemplácese en el artículo 59 la expresión: «Cuarta parte», por: «Sexta parte».

Suprímense los artículos 61 y 63.

Reemplácese en el artículo 66 inciso 3, la expresión «La Plata», por: «Eva Perón».

Reemplácese en el artículo 68: «31 de diciembre de 1952», por: «31 de diciembre de 1955».

Art. 10. Reemplácese en los apartados 3, del inciso g); 11 del inciso l); 5 y 6 del inciso m); 2, del inciso ñ) y 3 del inciso o), todos del artículo 36, la expresión: «Catastro», por: «Rentas».

Art. 11. Autorízase al Poder Ejecutivo a reordenar la numeración de los artículos, incisos y apartados que corresponda, de acuerdo con las disposiciones incorporadas y eliminadas por la presente ley, como así también a modificar las referencias sobre la numeración de las disposiciones del Código Fiscal, adecuándolas al texto ordenado del mismo.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Fíjase en los importes que se indican a continuación, de acuerdo con el detalle de las partidas principales que figuran en planillas anexas, el Presupuesto de la Administración General —Administración Central y Organismos Descentralizados—, a regir para el ejercicio 1954:

CAPITULO 1º — ADMINISTRACION CENTRAL**Grupo 1º — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales**

Anexo	Total \$	%
II. Gobernación	14.154.200	
III. Ministerio de Gobierno	426.817.200	
IV. Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión	152.707.900	
V. Ministerio de Obras Públicas	109.565.700	
VI. Ministerio de Salud Pública	205.090.000	
VII. Ministerio de Educación	402.518.300	
VIII. Ministerio de Asuntos Agrarios	66.339.200	
IX. Poder Judicial	55.619.000	
X. Subsidios, subvenciones y contribuciones del Estado ..	126.179.200	
XI. Servicios de la Deuda Pública	166.168.400	
XII. Crédito adicional	25.000.000	
XIII. Créditos cumplimiento leyes especiales	5.000.000	
XIV. Compromisos del ejercicio anterior	10.000.000	

Total 1.765.159.100

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Grupo 2º — Gastos a financiar con recursos de Cuentas Especiales

Anexo y Cuenta	Total m\$sn.
III. MINISTERIO DE GOBIERNO	4.312.800
1. Policía —Gastos extraordinarios— Vigilancia de Casinos	500.000
2. Dirección de Establecimientos Penales. Entrada eventual trabajos carcelarios	416.500
3. Dirección de Impresiones Oficiales. Trabajos por cuenta de terceros. Ley N° 4.629	3.396.300
IV. MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y PREVISIÓN ...	20.535.000
1. Contaduría de la Provincia. Fiscalización de Hipódromos	36.000
2. Dirección de Turismo y Parques. Hotel Provincial de Mar del Plata	7.498.000
3. Dirección de Turismo y Parques. Servicios especiales y planes de turismo adicionales	13.001.000
V. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	40.968.200
1. Dirección de Arquitectura. Obras para terceros ..	10.000
2. Dirección de Electricidad y Mecánica. Explotación servicio público de electricidad	31.992.000
3. Dirección de Fábricas y Canteras. Transporte fluvial y comercialización de materiales	4.001.000
4. Dirección de Geodesia. Trabajos por cuenta de terceros	1.500
5. Dirección de Hidráulica. Trabajos especiales	183.000
6. Dirección de Hidráulica. Riego Ley N° 5.262	309.000
7. Laboratorio de Ensayo de Materiales e Investigaciones Tecnológicas, Ley N° 5.302	883.100
8. Dirección de Obras Sanitarias. Construcción de conexiones domiciliarias y especiales	2.998.000
9. Dirección de Vialidad. Consorcios	170.000
10. Dirección de Vialidad. Superávit	400.000
11. Dirección de Vialidad. Inspección y fiscalización del impuesto a los combustibles	15.600
VI. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	12.400
1. Ministerio. Donaciones y/o legados	3.300
2. Servicio de Inspección, Artículo 1.230 del Reglamento Bromatológico. Decreto N° 3.084/45	9.100
VII. MINISTERIO DE EDUCACIÓN	8.469.700
1. Teatro Argentino. Producido	280.500
2. Dirección de Explotación de Escuelas Técnicas y Profesionales	6.603.200
3. Dirección de Asistencia Social	1.586.000
VIII. MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	31.304.200
1. Frigorífico Regional de Trenque Lauquen	19.231.200
2. Frigorífico Regional de Bolívar	4.479.000
3. Dirección de Ganadería. Higienización de la leche ..	52.000
4. Dirección de Colonización. Explotación colonias ..	7.291.000
5. Administración Provincial de Bosques. Fondo Provincial de Bosques	251.000
Total	105.602.300

CAPITULO 2º — ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Gastos a financiar con recursos de organismos descentralizados

Anexo y Organismo	Total m\$n.
IV. MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y PREVISIÓN ...	265.978.000
1. Banco de la Provincia de Buenos Aires	262.081.800
2. Instituto de Previsión Social	3.112.400
3. Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires (en liquidación)	783.800

Art. 2º Estímense en los importes que se indican a continuación los recursos de la Administración General —Administración Central y Organismos Descentralizados—, destinados a la financiación del Presupuesto a regir para el ejercicio de 1954, que autoriza el artículo 1º de la presente ley:

I.— EN EFECTIVO

	\$	%
1) De Rentas Generales	1.837.460.000	
a) <i>Recaudado por la Provincia</i>	1.190.919.000	
1. Impuesto inmobiliario	205.290.000	
2. Impuesto a las actividades lucrativas	250.020.000	
3. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes ..	110.000.000	
4. Impuesto a los automotores	21.270.000	
5. Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios	241.260.000	
6. Impuesto a los Espectáculos Públicos y Turismo Social	1.732.000	
7. Tasa Retributiva de Servicios de Turismo y Parques	2.500.000	
8. Sobretasa a la Nafta de Aviación (Art. 6º, Ley Nº 4.488)	650.000	
9. Marcas y Señales (Ley Nº 5.004)	255.000	
10. Recargo a los Frigoríficos (Ley Nº 5.345)	1.000.000	
11. Tasa Retributiva y Contribución de Mejoras por Servicios y Obras Sanitarias	6.005.000	
12. Contribución y Aportes por Pavimentos	6.760.000	
13. Aportes Transportadores (Ley Nº 5.632, Art. 6º)	2.200.000	
14. Multas y Recargos	12.645.000	
15. Multas (Ley Nº 5.680)	7.500.000	
16. Recursos de Años Anteriores	71.940.000	
17. Producido Dirección de Lotería de la Provincia	25.000.000	
18. Producido Boletín Oficial	7.065.000	
19. Producido del Telégrafo	3.500.000	
20. Participación Utilidades Banco de la Provincia ...	60.000.000	
21. Participación Producido de Reparticiones del Estado	4.660.000	
22. Participación en Recaudaciones Varias (Fondo Estímulo, Art. 258, Ley Nº 5.246)	600.000	
23. Arrendamientos Varios	4.160.000	
24. Producidos Varios	940.000	
25. Ingresos Varios	16.467.000	
26. Producido Leyes Especiales (Art. 7º, Ley de Contabilidad)	20.000.000	
27. Impuesto al Consumo de Energía Eléctrica (Ley Nº 5.544)	13.500.000	
28. Porcentajes de Hipódromos	94.000.000	
b) <i>Participación en Impuestos Nacionales</i>	596.800.000	
1. Participación Impuesto a los Réditos, Ventas, Ganancias Eventuales y Beneficios Extraordinarios .	260.000.000	

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

	\$ %
2. Participación Impuestos Internos Unificados	228.000.000
3. Participación Impuesto a las Ventas (Ley Nacional Nº 13.343: Fomento Escolar)	55.000.000
4. Subvención Nacional (Ley Nº 2.737)	1.700.000
5. Participación Producido Explotación de Casinos	100.000
6. Participación Ley Nacional Nº 14.060	52.000.000
c) <i>Recursos con afectación especial</i>	49.741.000
1. Recursos de Vialidad	27.730.000
2. Recursos de Turismo y Parques — Planes de Turismo	22.011.000
2) De Cuentas Especiales	107.995.700
III. MINISTERIO DE GOBIERNO	4.795.300
1. Policía — Gastos Extraordinarios Vigilancia de Casinos	501.000
2. Dirección de Establecimientos Penales — Entrada Eventual Trabajos Carcelarios	455.200
3. Dirección de Impresiones Oficiales — Trabajos por Cuenta de Terceros (Ley Nº 4.629)	3.839.100
IV. MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y PREVISIÓN	20.805.000
1. Contaduría de la Provincia — Fiscalización de Hipódromos	36.000
2. Dirección de Turismo y Parques — Hotel Provincial de Mar del Plata	7.409.000
3. Dirección de Turismo y Parques — Servicios Especiales y Planes de Turismo Adicionales	13.360.000
V. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	42.095.100
1. Dirección de Arquitectura — Obras para Terceros	10.000
2. Dirección de Electricidad y Mecánica — Explotación Servicio Público de Electricidad	31.992.000
3. Dirección de Fábricas y Canteras — Transporte Fluvial y Comercialización de Materiales	4.010.000
4. Dirección de Geodesia — Trabajos por Cuenta de Terceros	1.500
5. Dirección de Hidráulica — Trabajos Especiales	189.000
6. Dirección de Hidráulica — Riego (Ley Nº 5.262)	350.000
7. Laboratorio de Ensayo de Materiales e Investigaciones Tecnológicas (Ley Nº 5.302)	1.932.000
8. Dirección de Obras Sanitarias — Construcción de Conexiones Domiciliarias y Especiales	3.010.000
9. Dirección de Vialidad — Consorcios	180.000
10. Dirección de Vialidad — Superávit	405.000
11. Dirección de Vialidad — Inspección y Fiscalización del Impuesto a los Combustibles	15.600
VI. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	34.100
1. Ministerio — Donaciones y/o legados	25.000
2. Servicio de Inspección (Artículo 1.230 del Reglamento Bromatológico, Decreto 3.084/45)	9.100
VII. MINISTERIO DE EDUCACIÓN	8.613.000
1. Teatro Argentino — Producido	281.000
2. Dirección de Explotación de Escuelas Técnicas y Profesionales	6.745.000
3. Dirección de Asistencia Social	1.587.000

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

	\$ %
VIII. MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	31.563.200
1. Frigorífico Regional de Trenque Lauquen	19.231.200
2. Frigorífico Regional de Bolívar	4.479.000
3. Dirección de Ganadería — Higienización de la Leche	52.000
4. Dirección de Colonización — Explotación Colonias	7.291.000
5. Administración Provincial de Bosques — Fondo Provincial de Bosques	510.000
· 3) De Organismos Descentralizados	265.978.000
IV. MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y PREVISIÓN	265.978.000
1. Banco de la Provincia de Buenos Aires	262.081.800
2. Instituto de Previsión Social	3.112.400
3. Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires (en liquidación)	783.800

II — DEL CREDITO

Recursos del crédito

Art. 3º Fijase el Presupuesto de la Administración General — Administración Central y Organismos Descentralizados— a regir para el ejercicio 1955, en iguales sumas que las autorizadas en el artículo 1º para el año 1954, con los aumentos que se consignan a continuación y cuyo detalle figura en planillas anexas:

CAPITULO 1º — ADMINISTRACION CENTRAL

Grupo 1º — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

Anexo		\$ %
VII.	Ministerio de Educación	5.000.000
X.	Subsidios, Subvenciones y Contribuciones del Estado ..	12.000.000
XI.	Servicios de la Deuda Pública	16.909.900
XII.	Crédito Adicional	5.000.000
Total		38.909.900

Art. 4º Estímense los recursos de la Administración General — Administración Central y Organismos Descentralizados— para el año 1955, en iguales sumas que las calculadas en el artículo 2º para el año 1954, con las modificaciones que se detallan a continuación:

I — EN EFECTIVO

	\$ %
1) De Rentas Generales	28.910.000
a) Recaudado por la Provincia	11.760.000
A aumentar:	
1. Impuesto Inmobiliario	2.760.000
2. Impuesto a las Actividades Lucrativas	4.000.000
5. Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios	5.000.000
16. Recursos de Años Anteriores	5.000.000
17. Producido Dirección de Lotería	2.000.000
Subtotal	18.760.000
A deducir:	
4. Impuesto a los Automotores	7.000.000
b) Participación en Impuestos Nacionales	17.000.000

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

	\$ %
A aumentar:	
1. Participación Nacional Impuesto a los Réditos, Ventas, Ganancias Eventuales y Beneficios Extraordinarios	5.000.000
2. Participación Impuestos Internos Unificados	5.000.000
6. Participación Ley Nº 14.060	7.000.000
c) <i>Recursos con afectación especial</i>	150.000
A aumentar:	
1. Recursos de Vialidad	150.000

Art. 5º El Poder Ejecutivo, a efectos del cumplimiento de la Ley Nº 5.877, determinará los cargos de presupuesto que requieran título universitario, superior o especial para su desempeño, en los casos en que no hayan sido fijados por leyes especiales.

Art. 6º Autorízase al Poder Ejecutivo a financiar el déficit que pudiera arrojar la explotación de los Frigoríficos Regionales de Trenque Lauquen y Bolívar y de la Administración del Transporte de Pasajeros de la Municipalidad de Eva Perón, utilizando fondos de Rentas Generales, con carácter de anticipo, reintegrable en la medida y oportunidad que los recursos propios de dichos servicios lo permitan.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA. — Ver planillas, anexas y complementarias en el Apéndice, 2ª parte, del Diario de Sesiones correspondiente al 20 de agosto de 1953.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Con la denominación de «Ordenanza General Impositiva», establécense para el Partido de Eva Perón, el siguiente régimen:

CAPITULO I

Alumbrado, barrido y limpieza

Art. 1º La tasa de alumbrado, barrido y limpieza, será satisfecha por todos los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por la prestación de cualquiera de dichos servicios, quedando los inmuebles afectados a su pago.

Art. 2º A los efectos del cobro de la tasa, se considera extendido el servicio de un foco hasta doscientos cincuenta metros del respectivo foco, siguiendo cualquier rumbo de calle en línea recta. Los primeros ciento cincuenta metros, abonarán la totalidad de la tasa; los cien metros restantes pagarán el 50 %.

Art. 3º A los mismos efectos, se consideran prestados los servicios de barrido y limpieza, en las calles que tengan cualquier clase de pavimento.

Art. 4º A los mismos efectos, se considera prestado el servicio de limpieza, en las calles en que la recolección de basura se efectúe aunque no sea diariamente.

Art. 5º Se considera también prestado el servicio de limpieza, en las calles no pavimentadas, siempre que se limpien las zanjas de desagüe, se extirpen malezas y se mantenga en general, la vialidad de las mismas.

Art. 6º Fijase la tasa retributiva de los servicios establecidos en el presente capítulo, en el dos por ciento de la renta mensual atribuida a cada inmueble y por cada servicio que reciba. Para los terrenos no edificados, la tasa se aplicará sobre: el seis por ciento para los situados en la planta urbana; el cuatro por ciento en la zona suburbana y el dos por ciento en la rural, de la valuación que se les asigne.

La tasa mínima será de un peso moneda nacional por cada uno de los servicios.

Las fracciones mayores de cincuenta centavos moneda nacional se computarán como un peso y las menores se despreciarán.

Art. 7º Las casas que tengan anexados más de seiscientos metros cuadra-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

dos de tierra sin edificación, pagarán el excedente como baldío, a excepción de los establecimientos comerciales que, para los fines del desenvolvimiento de sus actividades, necesiten terrenos «ad - corpus».

Art. 8º Los nuevos valores que se establezcan, las valuaciones que se incorporen al padrón y las reformas, no podrán ser modificados, sino después de haber transcurrido un año, pudiendo ser recurridos dentro del término de treinta días a partir de la notificación al interesado.

Art. 9º Las valuaciones podrán ser revistas en los siguientes casos:

- a) En el tiempo y forma que establece la Ordenanza número 107 de 1926;
- b) Cuando se realicen obras públicas que beneficien en forma preferente a determinadas zonas;
- c) Cuando se construyan nuevos edificios o se amplíen los ya existentes;
- d) Siempre que un edificio sea objeto de modificaciones materiales, que alteren su valor locativo;
- e) En los casos de subdivisión o englobamiento;
- f) Cuando se compruebe un error u omisión.

Art. 10. La tasa establecida en este capítulo, deberá ser pagada en cuotas trimestrales, en la siguiente forma: hasta el día veinte inclusive del último mes del trimestre, a los cobradores municipales o en las oficinas recaudadoras; en los restantes, hasta completar el trimestre, solamente en estas últimas.

Art. 11. Los contribuyentes que no pagasen la tasa dentro del término fijado por el artículo anterior, sufrirán un recargo del cinco por ciento mensual, que se aumentará en esa proporción, hasta un máximo del treinta por ciento.

Art. 12. Los contribuyentes están obligados al pago regular y consecutivo de las cuotas, no admitiéndose en ningún caso el pago de una cuota sin haber satisfecho la anterior.

Art. 13. Todo propietario que se presentara a las oficinas municipales a salvar vicios de empadronamiento, será relevado del cargo en que hubiere incurrido por morosidad en el pago. Siempre que su pedido fuera resuelto

favorablemente, los propietarios de los inmuebles tienen la obligación de exhibir en la Dirección de Rentas, los títulos de su propiedad a efectos de anotarse sus nombres, apellidos, domicilios e inscripciones en el Registro de la Propiedad.

Art. 14. Quedan eximidos del pago de las tasas establecidas en el presente capítulo:

- a) Los templos de cualquier culto o religión;
- b) Los inmuebles de propiedad del Gobierno de la Nación y de la provincia de Buenos Aires, con excepción de las reparticiones o empresas autárquicas;
- c) Los inmuebles de propiedad de naciones extranjeras y destinados a sede de sus Legaciones y Consulados;
- d) Las propiedades de la Fundación Eva Perón;
- e) Las propiedades de las Bibliotecas Públicas, reconocidas por la Ley 4.688;
- f) Las propiedades de las Sociedades Mutualistas, de acuerdo con la Ordenanza Nº 1917;
- g) Las propiedades de las Sociedades Cooperativas de Consumo;
- h) Las propiedades de los Asilos;
- i) Las propiedades de los Partidos Políticos;
- j) Los inmuebles destinados a vivienda propia y ocupados por sus propietarios, exclusivamente, con valuación fiscal inferior a 10.000 pesos moneda nacional, que pertenezcan a mujeres solteras, viudas, menores, huérfanos o septuagenarios, que no tengan otros bienes o capitales, ni profesión u oficio que les produzca renta superior a doscientos pesos moneda nacional.

La exención deberá ser solicitada anualmente por los interesados dentro de los tres primeros meses, con excepción de las establecidas en los incisos a), b), c) y d).

Cuando los inmuebles comprendidos en los incisos e), f) y g), no estén destinados exclusivamente a los fines específicos de la institución, abonarán el 50 % de las tasas.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

CAPITULO II

Abasto e Inspección Veterinaria

Art. 15. La tasa de Abasto e Inspección Veterinaria, se aplicará a todas las carnes destinadas al consumo del Municipio, ya provengan de animales sacrificados en él, o en otros lugares, y comprenden los siguientes servicios: Abasto, uso de corrales, bretes y playa de matadero, abrevamiento del ganado, luz y limpieza, inspección veterinaria, pesado y sellado de carnes, conservación y reparación de los mataderos y sus dependencias, y se pagará cualesquiera sea el número de servicios que se presenten, con arreglo a la siguiente escala:

	\$	%
a) Para cada animal bovino y sus menudencias, el kilogramo ...	0,03	
b) Por cada animal ovino o caprino y sus menudencias, el kilogramo	0,05	
c) Por cada animal suino adulto y sus menudencias, el kilogramo	0,10	
d) Por cada lechón y sus menudencias, el kilogramo	0,15	

Art. 16. La tasa que grava las carnes procedentes de animales sacrificados en los mataderos municipales de Abasto, se pagará provisionalmente en las oficinas de los mismos, con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, una vez efectuada la inspección veterinaria y antes de ser cargadas con destino al consumo. El Administrador ingresará definitivamente la recaudación en Tesorería, dentro de las veinticuatro horas, mediante las boletas que confeccionará la Dirección de Rentas, y que serán controladas por la Contaduría, bajo apercibimiento de las sanciones disciplinarias que correspondan. Estas boletas deberán ser entregadas a los interesados previa presentación de los recibos provisionales.

Art. 17. A toda persona que trafique con carnes, por las que no haya pagado la tasa correspondiente, se le impondrá una multa de trescientos pesos moneda nacional por cada res.

Art. 18. Las carnes que procedan de animales sacrificados en mataderos particulares o frigoríficos locales y en mataderos o frigoríficos de otros municipios, estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en el artículo 15, cuyas liquidaciones de la inspección veterinaria, deberán ser reconocidas por los interesados o sus representantes legales, antes de ser cargadas con destino al consumo y abonadas en la Tesorería

dentro del término de diez días. Si vencido dicho término no se hubiera pagado el importe correspondiente, se aplicará una sanción equivalente al cien por ciento de esos derechos.

Art. 19. Las carnes que no provengan de los mataderos municipales y que se introduzcan al Municipio, para su consumo, en forma de salazón o embutidos, pagarán por derecho de inspección técnica y sellado, la cantidad de diez centavos moneda nacional, por kilogramo o fracción, cuya liquidación y pago se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 20. Toda persona que industrialice los subproductos originados por el faenamiento de reses, y que desarrolle sus actividades utilizando las instalaciones del Matadero Municipal de Abasto, abonará como retribución \$ 0,03 moneda nacional por kilogramo de subproducto. A esos efectos, estimase el peso promedio de esos subproductos extraídos de cada animal bovino en 40 kilogramos, discriminados en la siguiente forma: Cuero, 20 kilogramos; menudencias, 10 kilogramos; y sebo, 10 kilogramos.

Art. 21. La falta de pago de los derechos correspondientes, y en la forma establecida por este capítulo, será penada con una multa equivalente al cien por ciento de esos derechos sin perjuicio del decomiso de la mercadería.

Art. 22. Las inspecciones veterinarias, en los casos de los artículos 18 y 19, se realizarán en los lugares y horas que fije la Dirección de Veterinaria, cumpliendo en todos los casos las ordenanzas 332 de 1901; 16 y 19 de 1920; 26 de 1927 y la 558, sus modificaciones, reglamentaciones, y demás disposiciones vigentes. En los casos de decomiso se aplicará la Ordenanza 45 de 1925.

Art. 23. La Dirección de Veterinaria, llevará un registro de introductores, abastecedores, etc., de carnes y embutidos o de los representantes debidamente autorizados a que se refieren los artículos 18 y 19.

Art. 24. Se exceptúan del derecho establecido en el artículo 19, los productos envasados (conservas), que están sujetos a otro control higiénico.

CAPITULO III

Ocupación de la vía pública

Art. 25. Se entiende por vía pública el espacio aéreo y subterráneo comprendido entre los planos verticales que limitan los frentes a calles de propiedad privada.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Art. 26. Por licencia para ocupar la vía pública en la forma y tiempo que las ordenanzas en vigencia determinan, se pagará:

a) Telégrafos, teléfonos, y alumbrado y particulares, por ocupación de vías, espacio aéreo, etc.:	\$ %
1. Por cada poste y por año	10,—
2. Por cada hectómetro de línea subterránea, por año	50,—
b) Andamiaje, después de los ciento ochenta días hábiles otorgado el permiso de construcción, por metro lineal y por día	0,30
Quedan exceptuados del pago los andamiajes voladizos, durante el término acordado para la construcción, de acuerdo con el plazo establecido en la planilla de permiso y aceptado por la Dirección de Obras Públicas. Vencido dicho término se pagará la cuota prescripta;	
c) Depósito de materiales en aceras o calzadas, y con destino a obras, por metro cuadrado y por día	0,30
d) Aberturas y depósitos de materiales, con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos, después de los diez días, por metro cuadrado y por día, se pagará	0,30
e) Surtidores de nafta en la zona urbana, al año	300,—
f) Surtidores de nafta portátiles o fijos con tanque subterráneo, que se encuentren instalados en la zona suburbana, al año	200,—
g) Surtidores de otros combustibles, al año	100,—
h) Quioscos, por metro cuadrado y por mes	25,—
i) Mesas con sillas, al frente de los negocios, por mesa y por mes o fracción	10,—
j) Vitrinas, adosadas a los muros o que avancen sobre la línea de edificación:	
1. Por metro cuadrado o fracción, por año	12,—
2. Por metro cuadrado o fracción, por semestre	9,—

k) Por balcones cerrados o por avances sobre la línea de edificación, a que se refiere el artículo 191 de la Ordenanza 1943, se pagará por metro cuadrado de balcón y por piso, el valor de la tasación fiscal por metro cuadrado del terreno, no pudiendo ser inferior a doscientos pesos moneda nacional, por metro cuadrado de superficie usada y por una sola vez.

Quando la ochava sea de propiedad particular, no pagará el propietario el derecho por construir balcón saliente dentro de la línea de su propiedad privada. A los efectos de la respectiva liquidación, los interesados justificarán ante la Intendencia, la tasación fiscal por medio de un documento oficial de la Dirección de Rentas de la Provincia.

Art. 27. Los impuestos anuales establecidos en este capítulo, serán pagados dentro de los tres primeros meses del año, y los demás antes de otorgarse los permisos correspondientes.

Art. 28. La falta de pago de los derechos o la violación de las disposiciones del presente capítulo, hará pasible al contribuyente o infractor de una multa equivalente al 30 por ciento del derecho, sin perjuicio del pago de los mismos, y su importe será ejecutado judicialmente.

CAPITULO IV

Rodados

Art. 29. Para poder circular dentro del Municipio de Eva Perón, todos los rodados cuyos propietarios se domicilien en su jurisdicción, deberán ser inscriptos en la Municipalidad y sometidos a la inspección de seguridad e higiene, como así también a la de su capacidad y fuerza, en los casos en que los vehículos sean destinados al servicio de transporte de personas.

Cumplidos esos requisitos, recibirán la chapa de identificación, previo pago de la patente respectiva, o en su defecto cuando así corresponda el certificado de habilitación, para su correspondiente patentamiento.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Art. 30. El derecho fijado en este capítulo comprende la inscripción, numeración, tarifas e inspecciones en general. La prestación de uno de esos servicios involucra los demás.

Art. 31. La patente de los vehículos es de carácter anual, con excepción de los que se inscriban por reciente habilitación, después del 30 de junio, que pagarán la mitad del impuesto.

Art. 32. Quedan afectados a las disposiciones de este capítulo todos los vehículos no comprendidos en la Ley Impositiva Provincial.

Art. 33. La patente es intransferible de un vehículo a otro, y la graduación de su monto se establecerá de acuerdo con el peso y destino de los mismos.

Los propietarios deberán presentar en el acto del patentamiento la declaración jurada, donde conste la clase de carga que transportan y todos los documentos que exijan las reglamentaciones vigentes.

Art. 34. La clasificación por categoría de los vehículos de carga o reparto, se hará tomando el peso del vehículo; si el peso aumentara con posterioridad a su habilitación, el propietario, deberá denunciarlo oportunamente; en caso contrario, y comprobada la transgresión, se exigirá el pago de la nueva patente que corresponda con el 30 % de recargo, para cuyo cumplimiento se procederá a la detención del vehículo.

Art. 35. Los propietarios de los vehículos serán responsables del pago de las patentes respectivas, cuando los hubieran transferido sin comunicarlo a la Municipalidad o no hayan hecho con oportunidad su retiro de la circulación, quedando liberados de esta responsabilidad los que prueben a satisfacción la devolución de la chapa y el pago de un derecho de cincuenta pesos moneda nacional, en concepto de retribución de servicios por la fiscalización de patentes impagas.

Art. 36. Si la chapa del vehículo fuese perdida o sustraída, se otorgará otra con distinta numeración, previo pago de la suma de veinte pesos moneda nacional, siempre que el interesado justifique haber hecho la denuncia ante las autoridades correspondientes, en cuyo caso deberá regularizarse la situación en el término de quince días, a contar de la fecha de la denuncia.

Cuando se comprobare que las chapas denunciadas como extraviadas o sustraídas continúan en circulación, se procederá a la detención de los vehículos de-

duciéndose las acciones que correspondan contra los infractores los que incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 37. Pagarán anualmente:

	\$ %
a) Bicicletas particulares ...	5,—
b) Bicicletas de reparto	30,—
c) Triciclos y velocípedos de reparto	40,—
d) Triciclos y velocípedos de reparto de alquiler	50,—
e) Carruajes de alquiler a tracción a sangre, de dos y cuatro ruedas	20,—
f) Carruajes particulares a tracción a sangre, dos ruedas	50,—
g) Carruajes particulares a tracción a sangre, cuatro ruedas	100,—
h) Carruajes de cochería a tracción a sangre, de doble suspensión	100,—
i) Carruajes de acompañamiento, tracción a sangre, doble suspensión	60,—

Carros particulares de dos ruedas

j) Con tara hasta seiscientos kilogramos	40,—
k) Con tara de seiscientos uno hasta ochocientos kg. ..	50,—
l) Con tara de ochocientos uno hasta mil kilogramos ...	60,—
ll) Con tara de más de mil kilogramos	100,—

Carros particulares de cuatro ruedas

	\$ %
m) Con tara hasta seiscientos kilogramos	70,—
n) Con tara de seiscientos uno hasta mil kilogramos	85,—
ñ) Con tara de mil uno hasta mil doscientos kilogramos	95,—
o) Con tara de más de mil doscientos kilogramos ...	120,—
p) Carros de alquiler	50,—
q) Carritos de mano	10,—
r) Por estacionamiento de carros de alquiler en los lugares que autorice la Intendencia:	
1. En la zona urbana ...	20,—
2. En la zona suburbana	10,—

Las patentes anuales fijadas en este artículo, deberán pagarse dentro de los dos primeros meses del año, para los vehículos inscriptos en el año anterior,

y antes de ponerse en circulación los nuevos vehículos que sean habilitados.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, importará un recargo del 50 % en el importe de la patente respectiva.

Art. 38. El uso de las patentes es obligatorio para todos los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio real en el partido de Eva Perón. En caso de infracción, el responsable será penado con la detención del vehículo, el que sólo podrá ser rescatado mediante el pago de la patente anual entera, con un recargo del 50 %, sin perjuicio de exigirse también el pago de cualquier otra deuda atrasada que tuviera.

Art. 39. Quedan eximidos del pago de los derechos establecidos en el presente capítulo, los vehículos de las dependencias oficiales, nacionales o provinciales que estén a su servicio exclusivo y ostenten la inscripción que identifique la Repartición a que pertenece, con excepción de las empresas o reparticiones autárquicas, y siempre que no hayan sido exceptuados de este último requisito, por disposiciones especiales.

En estos casos se les entregará la patente sin cargo.

CAPITULO V

Construcciones

Art. 40. Para ejecutar toda obra de construcción o refección, exceptuando la de pavimentación de calzada en las calles públicas, se requerirá previamente el permiso de la Municipalidad.

El que solicite esta clase de permiso, deberá presentar en la Dirección de Obras Públicas, la documentación exigida por la Ordenanza General de Construcciones, en las condiciones que la misma establece.

Art. 41. Fijase en el 1,25 % del valor determinado para el presupuesto de la obra por la Oficina Técnica, el derecho que debe pagarse por la retribución de los siguientes servicios: revisión y estudio de los planos, línea, nivel, vigilancia, seguridad y cálculo de costo de las obras; uno solo de los servicios comprende a todos los demás.

Fijase en el 1,50 % de su monto, todas las modificaciones introducidas en las estructuras existentes ya aprobadas.

Art. 42. Para obtener el permiso de construcción, es indispensable justificar que la propiedad no adeuda tasas o derechos municipales por ningún concepto.

El derecho que fija este capítulo deberá ser satisfecho antes de expedirse el permiso de construcción.

Art. 43. El propietario que edifique o inicie cualquier obra de construcción reconstrucción o refección, sin el permiso correspondiente, pagará los derechos que le hubieren correspondido con el cien por ciento de recargo. En tal caso, para la fijación del valor de la obra, se estará a lo que la Oficina Técnica establezca en el presupuesto que confeccionará al efecto, con la planilla de precios básicos que se encuentre en vigencia.

Art. 44. La estimación del costo de las obras, se basará en los precios medios corrientes en la fecha de presentación de la solicitud respectiva; dichos precios serán determinados periódicamente por una Comisión integrada por el Director de Obras Públicas, Director de Rentas, Director de Catastro, un representante del Centro de Ingenieros de la provincia de Buenos Aires y otro de la Sociedad de Constructores, empresarios de obras y anexos, la que sesionará bajo la presidencia del primero. Los precios unitarios se calcularán teniendo en cuenta las categorías fijadas por la Ordenanza General de Construcciones, los que serán revisados cada seis meses, debiendo dicha Comisión, expedirse antes de expirar el semestre durante el cual rijan los precios anteriormente establecidos.

Art. 45. Las construcciones en el Cementerio local, quedan incluídas en el presente capítulo, divididas en dos categorías:

- a) Monumentarias de tipo sencillo (sepulturas comunes);
- b) De tipo suntuario (bóvedas, panteones, alegorías, etc.).

Para la primera categoría se aplicará el derecho fijado por el artículo 41. Para la segunda se aplicará un derecho del dos por ciento (2 %) del valor asignado a la obra por la Oficina Técnica.

Art. 46. Las construcciones de casas nuevas, con proyectos de «vivienda mínima» y superficie no mayor de cuarenta metros cuadrados, gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) de los derechos que les correspondan, siempre que sea la única propiedad que posea el solicitante. Esta bonificación quedará sin efecto al realizarse ampliaciones, transmisiones de dominio o locaciones, debiendo entonces abonarse los derechos complementarios. De no comunicarse esas situaciones en el término de

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

treinta días, se recargará los mismos en un cincuenta por ciento (50 %) del total.

Art. 47. Por derechos para efectuar excavaciones aisladas no comprendidas en ninguna obra, se pagará cincuenta centavos moneda nacional, por metro cúbico o fracción.

Art. 48. Por línea de alumbrado se pagará, dentro de la planta urbana, cincuenta centavos moneda nacional por metro; en el resto del Municipio, treinta centavos moneda nacional por metro.

Art. 49. Cuando se desista de una construcción, previa manifestación expresa del interesado, se devolverán los derechos pagados, menos el sesenta por ciento (60 %) como compensación de los trabajos de oficina.

Instalaciones, electromecánicas

Art. 50. Quedan comprendidas en este capítulo las instalaciones electromecánicas que se efectuarán previa aprobación de la Dirección de Alumbrado.

Fijase en el 1,25 % del valor determinado para el presupuesto de la obra eléctrica por la Dirección de Alumbrado, el derecho que debe pagarse por la retribución de los servicios de revisión y estudio de planos en inspecciones técnicas respectivas, dicho derecho no podrá tener un valor inferior a diez pesos moneda nacional.

Para las modificaciones introducidas con respecto a lo presentado o a lo ya existente, se considerará el 1,50 % de su monto.

En caso de infracción a lo dispuesto precedentemente se aplicará la sanción establecida por el artículo 43.

Art. 51. La estimación del costo de las instalaciones se basará en los precios medios corrientes en la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Dichos precios serán determinados periódicamente por una Comisión integrada por el Director de Alumbrado, Director de Rentas, y un representante del Consejo Profesional de Ingeniería, bajo la presidencia del primero.

Art. 52. La instalación de motores y generadores eléctricos, transformadores, máquinas de soldar, hornos, cocinas y demás máquinas industriales que emplean energía eléctrica para su funcionamiento, serán habilitadas previa autorización de la Dirección de Alumbrado y pagarán un derecho de acuerdo a su potencia nominal, conforme a la siguiente escala:

		\$	%
Hasta	1 Hp.	10,—	
»	5 »	15,—	
»	15 »	30,—	
»	30 »	50,—	
»	50 »	90,—	
»	75 »	150,—	
»	100 »	220,—	
Hasta	200 Hp	300,—	
»	500 »	450,—	
»	1.000 »	750,—	
»	2.000 »	1.150,—	
Más de	2.000 »	1.500,—	

En caso de infracción se aplicará un recargo del cincuenta por ciento (50 %) en concepto de multa.

Art. 53. Quedan eximidos del pago de los derechos establecidos en este Capítulo, la construcción o reconstrucción de aceras y la edificación, reparación o ampliación de casas pertenecientes a obreros y empleados municipales, siempre que se trate de la única propiedad que posean y sean destinadas exclusivamente a su habitación.

Art. 54. Quedan eximidos del pago de los derechos fijados en este capítulo los edificios destinados a viviendas que se construyan por el «Plan Eva Perón», financiado por el Banco Hipotecario Nacional.

CAPITULO VI

Propaganda

Disposiciones generales

Art. 55. Los derechos establecidos en este capítulo alcanzan a toda clase de propaganda que persiga fines lucrativos que se realicen en la vía pública o que sea visible desde ella, o que se efectúe en lugares de acceso al público.

La propaganda que no persigue fines lucrativos y que en consecuencia se halla eximida de tasas, deberá ser autorizada previamente por la Comuna.

Art. 56. Es condición indispensable para la realización de cualquier propaganda, el pago anticipado de los derechos. Cuando corresponda gestionar permiso previo, también se exigirá el pago de los derechos, antes que aquél sea concedido; en los demás casos, la aceptación del pago significa la autorización respectiva, la que no obstante podrá reverse cuando así lo determinen razones de policía municipal.

Art. 57. Son responsables del pago de los derechos, recargo o penalidades los que se benefician con la propaganda o

con la explotación de la misma. En casos de anuncios empadronados, la responsabilidad subsiste, mientras no se dé cuenta del retiro de la propaganda en las condiciones establecidas por las disposiciones corrientes.

Quando se trate de publicidad realizada en teatros, cinematógrafos, cafés-conciertos, estadios, campos de deportes, salones, comercios y toda clase de establecimientos o locales de acceso al público, la responsabilidad alcanza también a los dueños de esos comercios o establecimientos, salvo disposiciones en contrario.

Art. 58. La superficie imponible de cada anuncio será la que resulte de un polígono convexo ideal, de base horizontal que los circunscribe. En dicha superficie debe incluirse el marco, revestimiento, fondo y todo otro aditamento que se coloque en el anuncio.

Art. 59. La falta de pago por los anuncios de propaganda empadronados, motivará la caducidad de los permisos concedidos para su realización, colocación o exhibición en cualquier lugar de la vía pública o visible desde ella, caducidad que se operará el 31 de diciembre del año correspondiente. La expresada omisión determinará el inmediato retiro de los elementos publicitarios, por intermedio de la oficina municipal respectiva, en el término de diez días de haber sido notificada la caducidad del permiso, sin perjuicio de proseguirse por la vía que corresponda la diligencia para obtener el pago de los derechos y el recargo pertinente. Los elementos retirados, solamente se restituirán si se abonare la deuda, además de los gastos ocasionados por su retiro y depósito.

Transcurridos treinta días desde la fecha del retiro, se considerarán abandonados a favor de la Comuna.

Art. 60. El traslado o modificación del texto o dimensiones de los anuncios existentes no podrán realizarse sin permiso previo y pago de los derechos y diferencias que pudieran corresponder. La infracción a lo dispuesto precedentemente, será penada con una multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional, según la gravedad de la misma y a juicio de la Intendencia.

La diferencia del derecho que pudiera resultar se cobrará con un recargo del 30 % por concepto de morosidad.

Art. 61. Todo anuncio que vuelva a exhibir propaganda distinta a aquella por la cual se pagaron los derechos, será considerado como nuevo, a los fines impositivos, salvo los casos especialmente previstos por esta Ordenanza.

Art. 62. Los anuncios borrados o tapados definitivamente, serán considerados como subsistentes mientras sea legible la propaganda que contienen.

Art. 63. Prohíbese toda clase de propaganda comercial en las plazas, paseos, cementerios y árboles de las calles públicas. Sólo se permitirá en carteleras de propiedad municipal.

En casos de infracciones se aplicarán multas de doscientos a mil pesos moneda nacional, según la gravedad de la misma.

Art. 64. Prohíbese la fijación de toda clase de anuncios, sujeto o no al pago de los derechos, en las fachadas de edificios, cercas, estatuas, monumentos, árboles, aceras y calzadas.

Las infracciones serán reprimidas con multa de doscientos a mil pesos moneda nacional.

Art. 65. Por la propaganda a que se refiere este capítulo además de las tarifas básicas, salvo las excepciones establecidas, se pagará un recargo de:

- 200 % Cuando contengan inscripciones en idiomas extranjeros, debiendo reproducirse en idioma nacional.
- 100 % Cuando se refiera a bebidas alcohólicas.
- 30 % Cuando se refiera a vinos, cervezas y analgésicos de venta libre.
- 10 % Cuando se refiera a tabacos, cigarros y cigarrillos.

Quando corresponda la aplicación de más de uno de los recargos establecidos precedentemente, sólo se aplicará el mayor.

Art. 66. Será obligatorio en toda propaganda que se efectúe, ya sea en forma de pantalla, volantes, boletines, muestras, etc., la exhibición en el ángulo inferior derecho del sello municipal y fecha del vencimiento del permiso otorgado. En caso de infracción se aplicará una multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional, procediéndose ante el incumplimiento al retiro del aviso a costa del infractor.

Avisos

Art. 67. Para la colocación de cualquier clase de avisos en la vía pública o visible desde ella, será requisito indispensable que los interesados o los que se beneficien directa o indirectamente con dicha propaganda, soliciten previamente el respectivo permiso y efectúen el pago de los derechos correspondientes.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Cuando se trate de avisos luminosos, además de los requisitos que se establezcan en las reglamentaciones, se exigirá un croquis y el permiso se otorgará solamente cuando se hubieran cumplido todas las disposiciones vigentes.

Para los avisos ya inscriptos subsistirá la responsabilidad por el pago de derechos, recargo, penalidades y multa, mientras los interesados o los beneficiarios de la propaganda no comuniquen por escrito el retiro de los avisos antes del 15 de enero de cada año.

Art. 68. La colocación de avisos en paredes o lugares de propiedad municipal, sin haberse obtenido antes la autorización correspondiente al arrendamiento y satisfecho los derechos respectivos, dará lugar a la aplicación de una multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional, según la gravedad de la infracción, disponiéndose además el inmediato retiro de la propaganda por administración y a costa del infractor.

Art. 69. El que coloque un aviso sin el permiso correspondiente o lo pinte, o coloque en distinta ubicación que la denunciada para el empadronamiento, será penado con una multa de cien a mil pesos moneda nacional. Si las dimensiones resultaren mayores que las declaradas o si por razones del cambio del texto correspondiera un gravamen mayor, la diferencia se cobrará con el 30 por ciento de recargo, por concepto de mora en el pago. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se intimará el cumplimiento de todos los requisitos, dentro del término de ocho días y se exigirá asimismo el pago con el recargo del 30 por ciento. Si vencido el término subsistiera la infracción, el aviso será retirado a costa del infractor.

Art. 70. Cuando en los avisos no se exhiba el número de registro y los demás requisitos exigidos para el empadronamiento o bien dichas inscripciones no fueran perfectamente legibles desde las aceras, se intimará la corrección de las deficiencias en el término de ocho días. Transcurrido ese plazo sin que se hubiera subsanado la infracción, se aplicará una multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional, procediéndose también al retiro del aviso, a costa del infractor.

Art. 71. La colocación de avisos simples o luminosos está sujeta al pago de los siguientes derechos:

	\$ %
a) No cambiables, el metro cuadrado o fracción, al año	20,—
Por semestre o fracción ..	12,—
b) Cambiables, cuando el anuncio sea para productos de la misma firma, el metro cuadrado o fracción, al año	40,—
Por semestre o fracción ..	25,—
c) Cambiables para anunciar cualquier producto, el metro cuadrado o fracción, al año	60,—
Por semestre o fracción ..	30,—

La propaganda comprendida en el inciso c) estará exenta del recargo establecido en el artículo 65.

Art. 72. Por cada mesa, silla o mueble con avisos:

	\$ %
Por año	10,—
Por semestre o fracción	6,—

Art. 73. Por colocación de discos de propaganda en columnas y en la vía pública, previo cumplimiento de los requisitos que correspondan:

	\$ %
Por cada disco y por cada faz, al año	25,—
Por semestre o fracción	15,—

Art. 74. En los andamios de las obras en construcción, podrán colocarse avisos destinados a la propaganda; podrán ocupar la totalidad del andamiaje, previo permiso, en todos los casos, de la inspección técnica de las obras, y no sobrepasarán la altura aprobada para el edificio.

Por los avisos correspondientes a cada obra, sin derecho a traslado, se cobrará, por metro cuadrado o fracción:

	\$ %
Al año	20,—
Por semestre	12,—
Por trimestre	6,—

En dichos avisos sólo se permitirá la propaganda de las actividades, materiales o instalaciones utilizadas en la construcción.

Art. 75. Los avisos colocados en la vía pública, cuando se realicen obras de pavimentación o de otra índole, abonarán por metro cuadrado o fracción:

	\$ %
Al año	20,—
Por semestre	12,—
Por trimestre	6,—

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Estarán exentos del pago de estos derechos los que anuncien únicamente el nombre de la empresa concesionaria y el objeto de la obra.

Avisos de remates

Art. 76. Se consideran avisos de remate, los que se coloquen con carácter transitorio, para anunciar remates o subastas:

Se pagará por cada aviso:

	\$ %
a) Los que se coloquen en la propiedad objeto del remate, por metro cuadrado o fracción	10,—
b) Por guías o anuncios colocados como propaganda, fuera del lugar del remate, por cada metro cuadrado o fracción	12,—
c) Los anuncios o avisos que se coloquen en los vehículos destinados al transporte de personas concurrentes a los remates, por día	10,—
d) Los que anuncien el remate de muebles, alhajas, artículos de tienda, almacén, etc., por día	12,—
e) Por colocación de banderas, por día	5,—

El derecho fijado en este artículo debe ser abonado antes de colocarse los avisos o anuncios.

Los infractores sufrirán una multa de cien a trescientos pesos moneda nacional, sin perjuicio del cobro del derecho con un recargo del 30 por ciento, por la vía que corresponda.

Debe consignarse en todos los casos el nombre del rematador, su domicilio y la fecha de la venta o remate, transcurrida la cual dichos avisos deben retirarse, bajo pena de una multa del cien por ciento.

Carteles

Art. 77. Para fijación de carteles en tableros municipales o en otros sitios habilitados para ese objeto, se pagará:

	\$ %
a) Por cada metro cuadrado o fracción por día	1,—
b) Por los carteles de propaganda social y deportiva, y los relacionados con el turismo en general, que sean fijados por los propios interesa-	

dos, por cada metro cuadrado o fracción, por día 0,50

- c) Cuando se trate de propaganda realizada por entidades que gozaren de exoneración parcial de contribuciones municipales, se cobrará la tarifa establecida en el inciso b) con el 25 por ciento de rebaja. En ningún caso se aceptarán fijaciones inferiores a doscientas, de 1 metro por 0,75.

Aparatos proyectores de avisos

Art. 78. Para los aparatos proyectores de avisos que anuncien o proyecten los mismos, alternados, rigen los mismos requisitos establecidos para los anuncios luminosos, y pagarán los siguientes derechos:

	\$ %
a) Por cada aparato simple, siempre que el anuncio no exceda de diez metros cuadrados, al año	200,—
Por semestre o fracción ..	130,—
b) Cuando exceda de diez metros cuadrados, al año	250,—
Por semestre o fracción ..	150,—
c) Por cada metro cuadrado o fracción de exceso, sobre veinte metros cuadrados, al año ..	20,—
Por semestre o fracción	15,—

Art. 79. Por cada aparato destinado a la proyección de películas o placas luminosas sobre la vía pública, se pagará por día

30,—

Vidrieras y vitrinas

Art. 80. Las vidrieras que exhiban propaganda de uno o más productos de una firma industrial o productora, quedan sujetas al pago del siguiente derecho:

	\$ %
Por metro cuadrado o fracción, al año	12,—
Por semestre o fracción ..	8,—
Por trimestre o fracción ..	5,—

Art. 81. Las vitrinas destinadas exclusivamente a la propaganda, que se encuentren instaladas en el exterior

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

de los comercios y otros locales de acceso al público, pagarán:

	\$ %
Por metro cuadrado o fracción de parte visible del cristal de la vitrina, por año	10,—
Por semestre o fracción ..	6,—

Reparto de objetos, muestras, revistas, etc.

Art. 82. Por cada permiso para repartir objetos o volantes de propaganda en la vía pública o en locales de acceso al público, que se dejen a su alcance, pagarán:

	\$ %
a) Por cada repartidor y por día	12,—
b) Cuando el reparto se efectúe utilizando automóviles o cualquier otra clase de vehículos, por día y por vehículo	30,—
c) Por boletines, guías, revistas que anuncien espectáculos públicos, que contengan avisos de propaganda y se distribuyan en el interior de los locales públicos, se cobrará por día	5,—

Los anuncios relacionados con la propaganda de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, tabacos, cigarros y cigarrillos, tendrán un aumento del 30 %. Los que correspondan sobre pólizas, juegos de azar o que estén redactados en idiomas extranjeros, tendrán un recargo del 100 %.

Propaganda ambulante en la vía pública

Art. 83. Las personas que se dediquen a efectuar cualquier propaganda están obligadas a llevar consigo el permiso correspondiente, bajo pena de la aplicación de una multa de cincuenta a cien pesos moneda nacional, de la que serán solidariamente responsables el infractor y los beneficiarios de la propaganda.

Art. 84. La propaganda ambulante en la vía pública queda sujeta a los siguientes gravámenes:

	\$ %
a) Los avisos portátiles, conducidos por personas que transiten a pie, por aviso y por día	15,—

No se permitirá la circulación de avisos portátiles que por sus formas y dimensiones necesiten el concurso

de más de una persona y aquéllos no podrán pesar más de diez kilogramos, incluyendo sus sostenes y soportes. Los infractores serán penados con una multa de cincuenta a cien pesos moneda nacional.

- | | |
|---|------|
| b) Cada persona que circule en la vía pública, ya sea de particular o de disfraz haciendo propaganda pagará por día | 30,— |
| c) Cada animal que se haga circular en la vía pública con fines de propaganda pagará por día | 50,— |

Propaganda en vehículos

Art. 85. Los gravámenes a la propaganda efectuada mediante vehículos se establecerán teniendo en cuenta la naturaleza del vehículo y si éstos son destinados exclusivamente a la publicidad.

Los vehículos destinados exclusivamente a la propaganda requieren permiso previo, el que caducará el 31 de diciembre de cada año. La falta de permiso será penado con el retiro del vehículo de la circulación el que sólo será devuelto previo pago del derecho, recargo y multa correspondiente.

Art. 86. Por los letreros colocados en los vehículos de carga y de reparto, se pagará, al año:

	\$ %
I a) Por cada metro cuadrado o fracción de anuncio en vehículos a tracción a sangre o automóvil	5,—
b) Por cada bicicleta, triciclo o vehículo conducido a mano	10,—
II a) Los vehículos de carga o reparto que además de los avisos o letreros comunes exhiban alegorías especiales o llevan colocados sobre la carrocería o formando parte de ellas figuras u objetos destinados a hacer llamativa a la propaganda, pagarán	200,—
b) Cuando la propaganda sea de carácter genérico y se refiera a artículos de primera necesidad, por cada vehículo	5,—

c) Cuando los vehículos tengan características desusadas en el transporte comercial o industrial, por cada vehículo 600,—

Quando los avisos en los vehículos sean intercambiables, ya sea mediante la fijación de carteles o cambio de leyendas, se aplicará el doble del derecho.

Quando se comprobare la circulación de un vehículo sin que previamente se hubiera inscripto a los efectos del pago de la propaganda, se cobrará el derecho que corresponda, con un recargo del 30 %.

El conductor deberá exhibir la boleta de pago del derecho cada vez que le sea requerido por los inspectores municipales; la infracción a esta disposición, será penada con una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 87. Todos los vehículos de carga y reparto deberán llevar pintado en un lugar visible en ambos costados, un letrero genérico, como mínimo de 0,40 por 0,30 metros con el nombre y apellido del propietario o la firma comercial, domicilio y teléfono en su caso. Estos letreros quedarán libres de gravamen, como así también los relacionados con el transporte de nafta y querosene y los que expresen únicamente el ramo del comercio respectivo.

Los demás anuncios están sometidos al pago previo del derecho, que deberá efectuarse con declaración jurada en lista duplicada, con indicación de la clase de vehículo, número de patente, texto y medida de los anuncios.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones será penada con una multa de cincuenta a trescientos pesos moneda nacional.

Art. 88. Por la propaganda colocada o pintada en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, por cada coche, cualesquiera que sea el número de los anuncios:

- a) Por avisos colocados en el interior de los vehículos:
- | | |
|------------------------------|------|
| | \$ % |
| Por año | 30,— |
| Por semestre o fracción | 50,— |
| Otros vehículos: | |
| Por año | 40,— |
| Por semestre o fracción .. | 25,— |

- b) Por avisos colocados en el exterior de los vehículos:
- Tranvías:
- | | |
|-----------------------------|-------|
| Por año | 100,— |
| Por semestre o fracción ... | 60,— |

- Otros vehículos:
- | | |
|-----------------------------|------|
| Por año | 70,— |
| Por semestre o fracción ... | 40,— |

- c) Por la propaganda impresa en los boletos de tranvías, ómnibus, vehículos de transporte colectivo de pasajeros, se pagará por cada firma anunciadora y por año 500,—
Por semestre o fracción ... 300,—

Art. 89. Queda prohibida toda clase de avisos en los vidrios de los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, hasta una altura de 0,90 metros sobre el nivel de los asientos, exceptuándose las puertas, donde la prohibición es absoluta.

Art. 90. Las empresas de transporte colectivo de pasajeros, están obligadas a exigir de los anunciantes la constancia del pago del derecho. La infracción a esta disposición y a las del artículo anterior, será penada con una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 91. Por los vehículos destinados exclusivamente a la propaganda, se pagará:

- | | |
|--|---------|
| | \$ % |
| a) Por cada automóvil o por cada vehículo tirado por uno o dos caballos: | |
| Por año | 1.200,— |
| Por semestre | 700,— |
| Por mes | 200,— |
| Por día | 50,— |
| b) Por cada cine-camión, por día | 50,— |
| c) Por cada vehículo destinado a transmitir propaganda con altavoces: | |
| Por año | 1.200,— |
| Por semestre | 700,— |
| Por mes | 200,— |
| Por día | 50,— |
| d) Por cada motocicleta, velocípedo, bicicleta o triciclo, por día | 10,— |

Quando los vehículos indicados en este artículo vayan acompañados con un séquito no mayor de cuatro personas, se pagará el derecho con un recargo del 100 %; cuando exceda el

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

número indicado de acompañantes, el recargo se elevará al 200 %.

Art. 92. Para realizar propaganda por medio de aeroplanos, globos, u otros elementos análogos, deberá obtenerse previamente el permiso respectivo y abonar en la misma forma los derechos correspondientes:

Se pagará por día y por firma anunciadora \$ 100 $\frac{m}{n}$.

En caso de incumplimiento se aplicará una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional y un recargo del 30 % de los derechos que por ese concepto se liquiden.

Altavoces o aparatos parlantes

Art. 93. La propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces o aparatos parlantes, pagará por cada unidad:

	\$ %
Por año	1.200,—
Por semestre	700,—
Por mes	200,—
Por día	50,—

Los permisos que se otorguen para esta clase de propaganda se ajustarán en todos los casos a las prescripciones de las ordenanzas reglamentarias vigentes que sean de aplicación.

Propaganda en el interior de locales

Art. 94. Está sometida al pago de derechos la propaganda realizada en el interior de los teatros, cinematógrafos, cafés, conciertos, estadios, campos de deportes, salones, comercio y toda clase de establecimientos o locales de acceso al público.

Art. 95. a) Por los avisos colocados en el interior de los negocios, se pagará por año o fracción, por cada aviso y por metro cuadrado o fracción

\$ %

5,—

El dueño del local o negocio donde se exhiban avisos es solidariamente responsable con el anunciador o beneficiario, por el pago de los derechos.

b) Por el derecho de realizar propaganda en los envases higiénicos, servilletas, o en otros impresos u objetos que son de uso corriente en los cafés, confiterías, hoteles,

restaurantes, lecherías, etcétera, se pagará por cada local, al año

\$ %

50,—

c) Por cada reparto de objetos, muestras, programas de salas de espectáculos o volantes, con propaganda ajena a las actividades del propio negocio y que no estén previstas en otras disposiciones, pagarán por día

10,—

Art. 96. Por el desfile o exhibición de maniqués, se pagará por día

30,—

Se exceptúan de este derecho, los comercios que utilicen dentro de sus locales, maniqués para la exhibición de los artículos que vendan o produzcan.

Art. 97. Por los avisos colocados en el interior de los teatros, cinematógrafos, cafés, conciertos, estadios, campos de deportes y demás locales públicos para cuyo acceso se cobre entrada, se pagará anualmente:

	\$ %
a) Por cada aviso y por metro cuadrado o fracción	20,—
b) Por cada mesa o silla con avisos, cualesquiera sea su número y dimensiones, se pagará	10,—
c) Por aparatos anunciadores, no mayores de un metro cuadrado	50,—
Por cada metro cuadrado o fracción de exceso	25,—

Quando los avisos sean luminosos o iluminados, se pagará con el 50 % de recargo.

Quando anuncien bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, tabacos, cigarros, cigarrillos, se pagará, además, un recargo del 20 %.

La exhibición de fotografías de artistas en los vestíbulos de las salas de espectáculos, no está sujeta al pago del gravamen.

\$ %

Art. 98. Por los avisos que se coloquen con motivo de las fiestas de carnaval, por metro cuadrado o fracción

5,—

Esta propaganda podrá realizarse dentro de los quince días anteriores y posteriores a la semana de carnaval.

Art. 99. a) Por la propagación de anuncios o la realización de cualquier otra propaganda que no esté especialmente gra-

	\$ %
vada, en las salas de espectáculos, locales de boxeo, campos de deportes o en otros lugares o locales, se pagará por día	10,—
b) Por la propaganda que se realice en las entradas de las casas de comercio, mediante el empleo de aparatos parlantes, intercalando o no música, se cobrará por cada aparato y por día	25,—
c) Por los avisos colocados o pintados en los telones de los teatros, cinematógrafos, etcétera, por cada aviso y por metro cuadrado o fracción, al año ..	50,—
d) Por avisos colocados por medio de placas o adheridos por cualquier otro procedimiento, en el dorso de las butacas de los teatros, cinematógrafos, estadios y locales análogos, con un tamaño de hasta cincuenta centímetros cuadrados, se pagará por cada uno y por año ..	1,—
e) Cuando se haga propaganda comercial por medio de decorados escénicos, trajes o utilerías, por día	15,—

Art. 100. Por los avisos colocados, pintados o fijados en el interior de los clubes y locales de otras sociedades civiles, cuyo acceso sea libre, se pagará por metro cuadrado o fracción del aviso y por año

1,—

Los avisos luminosos pagarán con un aumento del cincuenta por ciento, sobre la tarifa indicada.

Art. 101. Cualquier otra actividad relacionada con la publicidad, que no esté expresamente prevista en este capítulo, abonará el doble de los derechos establecidos para la propaganda en la vía pública, en los artículos 67 al 75 inclusive.

Cualquier infracción que no tenga una penalidad expresamente establecida en este capítulo, sufrirá una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional.

Estaciones ferroviarias

Art. 102. Por los anuncios, carteles, tableros indicadores, vidrieras o vitrinas, colocados en el interior de las estaciones ferroviarias, ya fueran fijados en los vestíbulos interiores o en el exterior o colocados próximos a las vías, en extensión de los andenes, se pagará:

	\$ %
a) Por cada metro cuadrado o fracción de cada aviso, al año .. Los avisos luminosos pagarán un aumento del cincuenta por ciento sobre la tarifa indicada.	5,—
b) Por cada tablero indicador de distintos comercios, marcas o guías, negocios o carteleras, por cada metro cuadrado o fracción, por año	50,—
c) Por cada metro cuadrado de la superficie de cristal de cada vidriera o vitrina, por año ..	15,—
d) Por cada cartel de hasta 1,10 por 0,75 m., siempre que no anuncien remates, por mes o fracción	5,—

Forma de pago

Art. 103. Los derechos establecidos en este capítulo deberán ser pagados por anticipado, al obtenerse el permiso correspondiente, salvo los casos especialmente determinados.

Cuando se trate de propaganda ya empadronada, de carácter permanente los derechos anuales se pagarán antes del 31 de marzo, y los mensuales antes del 5 de cada mes.

La demora en el pago importará un recargo del 30 % y su importe será ejecutado judicialmente, sin perjuicio de otros procedimientos establecidos.

Exenciones

Art. 104. No están sujetos al pago de los derechos determinados en este capítulo:

- a) Los avisos de alquiler de propiedades colocados en las mismas siempre que no contengan expresiones que signifiquen una propaganda para una casa, institución o artículo determinado;
- b) Los avisos o espacios de los tableros colocados en obras de construcción destinados a anuncios de ingenieros, arquitectos, directores de las obras y constructores que figuren en el respectivo permiso de construcción, siempre que no haga referencia a marcas de materiales;
- c) Las marcas de fábricas y los pequeños anuncios colocados en las carrocerías de los vehículos, murcs, esferas de relojes y otros objetos y productos en los cuales se indique exclusivamente la marca o nombre del fabricante y cuando

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

por sus dimensiones no se demuestre que ha sido colocado con evidentes fines de propaganda comercial;

- d) El letrero principal de cada negocio o vehículo, siempre que reúna las características siguientes:
1. Que contenga solamente el nombre de la firma social y la clase, marca o denominación del negocio, comercio o industria que se ejerza.
 2. Que esté colocado en el frente del comercio.
- e) Las chapas profesionales que expresen únicamente el nombre, apellido y profesión;
- f) Los letreros colocados en las farmacias para denunciar exclusivamente el «Servicio Nocturno»;
- g) Los anuncios de surtidores instalados en los locales cerrados, a una distancia no mayor de dos metros en la vía pública;
- h) La propaganda religiosa, política y cultural.

CAPITULO VII

Espectáculos públicos y diversiones

Disposiciones generales

Art. 105. Las solicitudes de habilitación, transferencias o permisos por los locales de espectáculos públicos y diversiones en general, se regirán por las normas reglamentarias establecidas por las disposiciones vigentes.

Con fines impositivos, la Municipalidad sólo reconocerá personería al empresario a cuyo nombre se constituya el depósito de garantía, quien será directamente responsable del pago de las patentes, derechos y toda clase de gravámenes que correspondan al local. También es responsable solidariamente por las actividades que se produzcan en los negocios instalados dentro de las salas de espectáculos, salvo disposiciones en contrario.

Art. 106. No se permitirá el funcionamiento de ningún teatro, cinematógrafo, o salón de espectáculos, sin que se haya depositado previamente o integrado en su caso, un depósito de garantía de dos mil pesos moneda nacional, para responder a las multas, pago de derechos y penalidades en que incurran. Los empresarios de circo, deberán depositar por igual concepto, la cantidad de un mil pesos moneda nacional.

Art. 107. Cualquier aumento de los precios de las localidades sin denuncia

previa a la Municipalidad, dará lugar al cobro del gravamen que corresponda, con un recargo del 30 %, sin perjuicio de la efectividad de otras medidas que sean de aplicación.

Art. 108. Cuando se trate de la realización de fiestas, diversiones o espectáculos no previstos expresamente en este capítulo, será obligación de los organizadores solicitar con la debida antelación, el permiso correspondiente a los efectos de la clasificación que corresponda darle dentro de los diversos espectáculos y diversiones de que trata este capítulo y fijarse el gravamen respectivo.

Si así no se hiciera o se comprobare la realización, sin haberse llenado los requisitos indicados precedentemente, se le clasificará y fijará de oficio el gravamen que debe abonarse, procediendo a la inmediata clausura del local, percibiéndose el gravamen fijado, por la vía judicial con un recargo del 30 % en concepto de mora en el pago.

Art. 109. Cuando el depósito de garantía hubiera quedado disminuído por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 106, deberá reintegrarse en el término de cuarenta y ocho horas; de lo contrario, se dispondrá la inmediata clausura del local, sin perjuicio de proseguirse el cobro de la deuda pendiente por la vía que corresponda.

Los depósitos de garantía responderán también por la recaudación de derechos, cuando no los abonaran a la Municipalidad dentro de los plazos reglamentarios. Todo nuevo depósito de garantía constituido por la empresa responsable quedará afectado al pago de los derechos y de las deudas que, por el mismo local y empresa, se hubieran contraído con anterioridad.

Teatros, cinematógrafos y otros espectáculos

Art. 110. Las empresas de teatro, cinematógrafos y salones de espectáculos donde se cobre entrada, en que se realicen funciones, conciertos, conferencias u otros espectáculos o diversiones no estarán comprendidas en el adicional establecido en el artículo 177 de la presente ley y pagarán por espectador con arreglo a la siguiente escala:

	\$ %
a) Cuando se cobre hasta dos pesos por espectáculo	0,05
b) Cuando se cobre más de dos pesos y hasta tres pesos por espectáculo	0,10

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

	\$ %
c) Cuando se cobre más de tres pesos por espectáculo	0,20
d) Cuando se cobre más de tres pesos con cincuenta centavos por espectáculo	0,50

La Intendencia Municipal adoptará las medidas necesarias para comprobar la exactitud de la recaudación.

Art. 111. Las tasas establecidas en el artículo anterior deberán abonarse el primer día hábil de cada semana vencida, en la oficina municipal correspondiente. La falta de pago en el plazo fijado, determinará la aplicación de un recargo del 50 % por concepto de mora en el pago y el importe se descontará del depósito de garantía, el que deberá ser reintegrado en la forma dispuesta por el artículo 109.

Art. 112. Se cobrará a los espectadores, sobre las entradas de las salas públicas o teatros donde funcionan cinematógrafos:

	\$ %
a) Sobre el precio de las entradas hasta un peso	0,05
b) Sobre el precio de las entradas de pesos uno con cinco centavos a pesos dos	0,10
c) Sobre el precio de las entradas de más de dos pesos	0,20

El importe de este gravamen, será cobrado por los empresarios o propietarios de las salas de espectáculos, conjuntamente con el precio de las entradas, debiendo las empresas o propietarios, depositar su importe en la Tesorería Municipal, en la forma establecida en el artículo 111.

Art. 113. De la recaudación de los derechos que se determinan en el artículo anterior, se sufragarán los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 y el remanente que resulte, se invertirá:

- a) El 30 % para drogas, productos químicos, farmacia e instrumental menor de las direcciones de Sanidad e Higiene;
- b) El 10 % para la Liga Contra la Tuberculosis;
- c) El 10 % para gastos de organización de actos culturales;
- d) El 10 % para fondo Ayuda Social;
- e) El 40 % restante será entregado a la Cruz Roja Argentina, Comité Eva Perón, quien lo invertirá en la forma que determine la Intendencia.

Art. 114. Los circos pagarán el 5 % de las entradas brutas diarias; este por-

centaje deberá abonarse diariamente en la Tesorería. Los boletos de entrada deberán ser numerados correlativamente. Las entradas deberán ser selladas y se presentarán 24 horas antes de cada función mediante nota sellada y firmada por la empresa, con indicación de cantidad y precios que se cobrarán por cada una de las localidades. Mientras que no se abonen los derechos por la función anterior no se habilitarán nuevos pedidos de entradas, sin perjuicio de incurrir en multa de cien pesos moneda nacional y consiguiente clausura.

Salones de baile

Art. 115. Los locales destinados permanentemente para bailar sin intervención de bailarinas de pista, empleadas para bailar o alternar con los concurrentes, pagarán en concepto de patente, por año, la cantidad de pesos tres mil seiscientos moneda nacional (\$ 3.600 $\frac{1}{n}$).

Para el funcionamiento de esta clase de diversiones deberá solicitarse el permiso de habilitación y depositarse la cantidad de dos mil pesos moneda nacional en concepto de garantía.

Los locales que se habiliten para funcionar en las zonas balnearias, quedan obligados a efectuar el depósito de garantía que fija este artículo y sujetos al pago de una patente de cuatrocientos pesos moneda nacional por mes o fracción, mientras permanezcan abiertos al público.

Quedan comprendidos en lo dispuesto por este artículo los salones de baile, anexados a confiterías, bares, hoteles, o negocios similares.

Art. 116. Los locales donde se realicen bailes en forma permanente, con intervención de bailarinas de pista, empleadas para bailar o alternar con los concurrentes, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Habilitación del local;
- b) Reconocimiento de la empresa;
- c) Constitución de un depósito de garantía de seis mil pesos moneda nacional;
- d) Pago de una patente anual de doce mil pesos moneda nacional.

Los locales que se habiliten para funcionar en las zonas balnearias, quedan obligados a efectuar el depósito de garantía que fija este artículo y sujetas al pago de una patente de mil pesos moneda nacional, por mes o fracción, mientras permanezcan abiertos al público.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Art. 117. El pago de las patentes establecidas en los artículos 115 y 116, deberá efectuarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

Art. 118. En caso de mora en el pago de las patentes establecidas en los artículos 115 y 116 se aplicarán los recargos siguientes: hasta un mes de retardo el 2 % del derecho; hasta dos meses, el 4 %; más de dos meses el 10 %.

Art. 119. Las infracciones al artículo 115 y otras disposiciones reglamentarias vigentes, serán reprimidas con multas de doscientos a mil pesos moneda nacional, según la gravedad de las mismas.

Art. 120. Las infracciones al artículo 116 y otras disposiciones reglamentarias vigentes, serán reprimidas con multas de doscientos a mil pesos moneda nacional, según la gravedad de las mismas.

Art. 121. Cuando se haya incurrido en tres infracciones, en el lapso de ciento ochenta días a las disposiciones contenidas en los artículos 115 y 116, la Intendencia podrá disponer la clausura del local por el término de treinta días.

Art. 122. Las actividades que se desarrollen en los locales especificados en los artículos 115 y 116 y última parte de éste, no estarán excluidas del adicional a que se refiere el artículo 177 de la presente ley.

Parque de diversiones

Art. 123. Se consideran parques de diversiones, aquellos que funcionen en locales abiertos o no, que ofrezcan al público juegos, espectáculos, diversiones y pasatiempos o atracciones características de esta actividad.

Como contribución pagarán una patente diaria, conforme a las siguientes categorías, sin perjuicio del adicional establecido en el artículo 177.

- | | \$ % |
|--|------|
| a) Cuando se cobre entrada con derecho al libre uso de los aparatos o juegos mecánicos de destreza o en los que siendo la entrada gratuita se cobre derecho por el uso de los mismos . | 100 |
| b) Cuando además de la entrada se cobre el derecho por el uso de aparatos o diversiones existentes en su interior | 250 |

En las patentes que anteceden no están comprendidos los derechos correspondientes a expendio de bebidas, a la propaganda y a los bailes que se realicen

en el interior del mismo y a otras actividades permitidas, que tengan gravamen independiente.

Art. 124. Previo al funcionamiento a los parques de diversiones, deberá efectuarse un depósito de garantía de tres mil pesos moneda nacional.

El pago de las patentes establecidas en el artículo anterior, deberá efectuarse por adelantado; en caso contrario, sufrirán un recargo del 50 por ciento, en concepto de mora en el pago.

Quermeses y Romerías

Art. 125. Sólo se permitirá el funcionamiento de quermeses y romerías, cuando sean realizadas o patrocinadas por entidades de bien público, previo permiso otorgado por la Municipalidad, condicionado a las disposiciones reglamentarias del Poder Ejecutivo de la Provincia, quedando sujetas al pago del siguiente gravamen.

	\$ %
Por día	50
Por semana	300

Cuando estas diversiones se realicen con fines de beneficencia, se cobrará el 50 por ciento del gravamen.

Bailes y otros festivales

Art. 126. Para la realización de bailes públicos, conciertos u otros festivales similares, deberá recabarse previamente el permiso respectivo, en la forma dispuesta por las reglamentaciones vigentes.

Art. 127. No se acordarán permisos para la realización de bailes, conciertos o actos similares, sin que previamente se haya manifestado por los interesados, los precios que regirán para el festival o acto a realizarse, horario del mismo y capacidad del local, bajo pena de aplicarse una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 128. Cuando en los referidos locales se realicen bailes o actos, cobrando entrada de acceso al mismo o tarjetas de consumición obligatoria, se deberá abonar en concepto de derecho municipal, el 10 por ciento del valor de las mismas con cargo al concurrente.

A los fines de la fiscalización correspondiente, los interesados deberán presentar a la Inspección General, Oficina de Espectáculos Públicos, los talonarios de entradas o las tarjetas, a los efectos del sellado de las mismas, no siéndoles permitida la venta de otras localidades que no llenen dicho requisito. La in-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

fracción a esta disposición será penada con multa de doscientos a mil pesos moneda nacional.

Art. 129. Cuando los bailes se realicen en teatros, cinematógrafos u otros salones de espectáculos públicos, no destinados permanentemente a ese fin, se cobrará el impuesto fijado en el artículo anterior con el 50 por ciento de recargo.

Art. 130. El importe de los derechos fijados por el artículo 128, deberán abonarse dentro de los tres primeros días hábiles siguientes al de la realización del baile o acto, bajo pena de aplicarse un recargo del 50 por ciento, en concepto de multa.

Art. 131. Los bailes que se efectúen durante la semana de carnaval, sean o no de disfraz, pagarán el derecho fijado en el artículo 128 con un 50 por ciento de recargo.

Los que se realicen durante los quince días anteriores o posteriores a la semana de carnaval, abonarán los derechos, con el 25 por ciento de recargo.

Art. 132. Los organizadores de los bailes o actos, están obligados en todos los casos, a solicitar el permiso correspondiente, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Cuando las entidades o empresarios responsables no abonen los gravámenes dentro de los plazos fijados, quedarán inhihibidos para realizar otros actos de esa naturaleza, mientras no satisfagan las deudas que tengan pendientes por el mismo concepto.

Espectáculos deportivos

Art. 133. Quedan sujetos al pago de gravamen:

a) Todo espectáculo deportivo donde se cobre entrada y no estuviera especialmente gravado, pagará el 15 por ciento de las entradas brutas.

Destínase el 25 por ciento del producido correspondiente, a la Liga Amateurs de Fútbol del Partido Eva Perón, en las condiciones establecidas por la Ordenanza número 21 de 1937;

	\$ %
b) Por las carreras de vehículos donde se cobre entrada, se pagará por día	300
c) Por partido de polo, cuando se cobre entrada, por día	200
d) Por carreras de bicicletas, cuando se cobre entrada, participen o no profesionales, por día ...	50
e) Juego de pato, cuando se cobre entrada, por día	50

	\$ %
f) Carreras cuadreras, que se realicen en la forma prescripta por las reglamentaciones en vigencia, por cada reunión	100
g) Se cobrará sobre cada entrada de los concurrentes a los hipódromos:	
Sección Paddock	2
Sección Popular	1

El pago de los impuestos fijados en los incisos a) y g), deberán efectuarlo las entidades responsables, dentro de los tres días hábiles de realizado el espectáculo. La falta de cumplimiento a esta disposición, será penada con una multa del 50 por ciento sobre el valor del impuesto.

Los que correspondan a los incisos b), c), d), e) y f), deberá abonarse previamente al ejercicio de la actividad respectiva y en caso de incumplimiento, los mismos se pagarán con un recargo del 50 por ciento.

Los organizadores están obligados a denunciar dichos espectáculos, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; la infracción a este requisito, será penada con una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional.

Diversiones varias

Art. 134. Se pagará anualmente:

	\$ %
1. Por cada mesa de billar que no tenga tronera	80
2. Por cada mesa de billar que tenga cuatro troneras	150
3. Por cada mesa de billar que tenga seis troneras	200
4. Por cada mesa de billar que, además de seis troneras, tenga el tablero especial para el juego de «pool»	300
5. Por cada aparato mecánico o electromecánico de juego individual, que funcione mediante el uso de monedas o discos ..	300
6. Por cada cancha de pelota en que se cobre entrada	500
7. Por cada cancha de pelota en que no se cobre entrada	100
8. Por cada cancha de bochas ..	40
9. Por cada Stand de tiro al blanco	40
10. Por cada salón de vistas o iluminación óptica	50
11. Por cada sala de espectáculos de títeres, donde se cobre entrada	60

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

	\$ %
12. Por exposición en general, para cuyo acceso se cobre entrada	500
13. Por locales donde se exhiban animales o fenómenos, cobrando entrada	200
14. Salones de patinaje	200
15. Por cada mesa de tejo	20
16. Por cada aparato de fuerza, destreza o atracción, y por cada aparato electromecánico o fotográfico	20
17. Por cada cancha de bolos ...	100
18. Por cada local habilitado para espectáculos de boxeo, cachacán o similares	500
Además del derecho fijado en este inciso, deberá abonarse el 10 por ciento de las entradas brutas, rigiéndose en cuanto a la concesión del permiso, pago de los derechos y sellado de los talonarios y penalidades correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128.	
19. Por cada aparato electromecánico para la ejecución de música que funcione mediante monedas o discos	300
20. Por calesitas	100

Art. 135. Por cada atracción que funcione en los balnearios o por cada espectáculos que allí se realice y para cuyo uso se cobre entrada, se pagará un derecho anual de acuerdo con la siguiente escala:

	\$ %
a) Cuando se cobre entrada hasta \$ 0,40	100
b) Cuando se cobre entrada hasta \$ 0,60	150
c) Cuando se cobre entrada hasta \$ 1	200
d) Cuando se cobre más de \$ 1 ..	500
e) Por cada aparato de fuerza o destreza	20

Art. 136. Las patentes establecidas en los artículos 134 y 135, deberán ser abonadas antes del 31 de marzo, las de empadronamiento permanente y dentro de cinco días hábiles de empadronados, los nuevos.

La falta de cumplimiento a esta disposición importará un recargo del 50 por ciento por concepto de mora en el pago.

CAPITULO VIII

Cementerio

Art. 137. Toda inhumación de cadáveres en tierra se efectuará gratuitamente.

Art. 138. Para el Cementerio, regirán los siguientes derechos que deberán ser abonados al hacerse uso de los respectivos permisos:

	\$ %
a) Por tumulación de cadáver en bóvedas, panteón o nicho	50,—
b) Por servicio de coches fúnebres de más de cuatro caballos	2.000,—
c) Por servicio de coches fúnebres de primera categoría a cuatro caballos ..	200,—
d) Por servicio de coches fúnebres de primera categoría a dos caballos	70,—
e) Por servicio de coches fúnebres de segunda categoría a dos caballos ..	30,—
f) Automóviles fúnebres ...	50,—
g) Por cada palafrenero ...	200,—
h) Por cada carroza imperial para flores	80,—
i) Plataforma y otros vehículos para conducir flores	20,—

Los derechos fijados en este artículo, serán pagados en la Administración del Cementerio, al efectuarse los referidos servicios, la falta de cumplimiento importará un recargo del 10 por ciento.

Art. 139. Fijanse los siguientes precios para la tierra concedida a perpetuidad, con destino a panteones o bóvedas:

	\$ %
a) Por cada lote de nueve metros cuadrados para bóvedas	7.000,—
b) Por cada metro cuadrado de subsuelo de la acera .	700,—

Art. 140. Por su ubicación preferente, los lotes de tierra concedida a perpetuidad para bóvedas o panteones, en las secciones A, B, C, D, G y H, sólo se otorgarán por el precio de doce mil pesos moneda nacional.

Art. 141. Por transferencia de concesión de tierras, para panteón o bóvedas, siempre que no sea por orden judicial y en el carácter de herencia, se abonará por cada lote pesos 5.000

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

moneda nacional. Por transferencia de bóvedas construídas, salvo el mismo caso enumerado en el párrafo anterior, se abonará pesos 9.000 moneda nacional.

Art. 142. La concesión de lotes de terrenos para bóvedas y sepulturas a perpetuidad, salvo los mencionados en el artículo 140, se acordarán por riguroso orden sucesivo de ubicación.

Art. 143. La concesión de lotes de terrenos para bóvedas y sepulturas a perpetuidad alterando el orden establecido en el artículo anterior, se acordará con un recargo del 30 por ciento. Exceptúanse de lo dispuesto en este artículo y en el anterior los ya indicados en el artículo 140.

Art. 144. Fijanse los siguientes precios para la concesión de nichos comunes a perpetuidad:

	\$ %
a) Números 1 al 13 de cada arcada	2.000,—
b) Números 14 al 23 de cada arcada	2.500,—
c) Números 24 al 33 de cada arcada	3.000,—
d) Nichos bajo fuera de galería	1.500,—

Art. 145. Fijanse los siguientes precios para el arrendamiento de nichos comunes por el término de quince años:

	\$ %
a) Números 1 al 13 de cada arcada	800,—
b) Números 14 al 23 de cada arcada	900,—
c) Números 24 al 33 de cada arcada	1.100,—
d) Nichos fuera de galería, bajos	800,—
e) Por renovación de arrendamiento, por año	100,—

No se concederán más de treinta y cinco renovaciones.

En caso de traslado de un nicho a otro, se pagará la diferencia entre el nicho arrendado y el a arrendarse, siempre que no hubiere vencido el término del arrendamiento del primitivo.

Art. 146. Queda facultada la Intendencia para conceder a perpetuidad los nichos de arrendamiento, una vez vencido el término de éste, previo pago de los derechos establecidos en el artículo 144.

En ningún caso se aceptará computar el precio del arriendo con el de la concesión a perpetuidad.

Art. 147. Los nichos para restos reducidos se arrendarán por períodos de diez años, y se pagará:

	\$ %
a) Cuando sea para un solo resto	50,—
b) Cuando se introduzcan simultáneamente más de un resto	100,—

Estos derechos deberán ser abonados por anticipado y por períodos, no pudiendo acordarse más de cuatro renovaciones.

Art. 148. Por nuevos restos que se coloquen en los nichos para restos reducidos, ya arrendados por cada resto y por cada año que falte para el vencimiento o renovación del de aquéllos, se pagará en el acto de la colocación, pesos 5 moneda nacional y pesos 10 moneda nacional, según se trate de nichos para un resto o más de un resto.

Vencido el arrendamiento o renovación, los nichos donde se halle colocado más de un resto, pagará pesos 100 moneda nacional, por cada una de las renovaciones permitidas en este capítulo.

Art. 149. En cada nicho para restos reducidos podrán colocarse hasta un número no mayor de cinco restos, lo que podrá hacerse en acto simultáneo o en acto o épocas distintas, siempre que ellos correspondan a un misma familia, inscribiéndose en la lápida el nombre de todos ellos y la respectiva fecha de fallecimiento. Cada urna podrá contener solamente los restos de una persona.

La colocación de urnas o restos se autorizará a petición de parte interesada, previa justificación del parentesco en forma legal, existente entre la persona cuyos restos se encuentren colocados en el nicho y los que se van a introducir.

Art. 150. Fijanse los siguientes precios para las sepulturas en tierra que se acordarán a perpetuidad o en arrendamiento:

	\$ %
a) Sepultura a perpetuidad	2.000,—
b) Colocación de urnas con un resto en estas sepulturas	50,—
c) Sepulturas en arrendamiento por cinco años ...	20,—
d) Colocación de urnas con un resto en estas sepulturas, por año	2,—

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

	\$ %
e) Renovación de arrendamiento de sepultura, por cinco años	20,—
f) Renovación de arrendamiento de sepultura, por un año	5,—
g) Renovación del derecho de colocación de urnas, por año	2,—

No se admitirán renovaciones de arrendamiento de sepultura que tengan más de diez años.

Art. 151. Por traslado de cadáveres o restos o movimiento de los mismos:

	\$ %
a) Por cada traslado dentro de la misma bóveda	30,—
b) Por traslado de cadáveres desde panteones, nichos o bóvedas, con cualquier destino dentro del Cementerio.	60,—
c) Por cada reducción de cadáveres	30,—
d) Por cada reducción de cadáveres de panteones, nichos o bóvedas, con cualquier destino dentro del Cementerio	50,—
e) Por colocación de urnas con restos de bóvedas	20,—
f) Por traslado de restos	10,—
g) Por cada cadáver introducido en el Municipio	300,—
h) Por cada introducción de urnas con restos	50,—
i) Por cada cadáver que salga del municipio	100,—
j) Por cada urna con restos que salga del municipio ...	30,—

Quedan eximidos del pago del derecho de traslado aquellos restos que tengan más de diez años y cuya reducción es obligatoria.

Art. 152. También quedan eximidos del derecho de introducción de cadáveres de personas que en el momento del fallecimiento tengan su domicilio real en el municipio, lo que deberá justificarse mediante una certificación expedida por la Dirección General de Identificación Civil de la provincia de Buenos Aires, o en su defecto con la partida de defunción.

Art. 153. Los nichos de la Capilla del Cementerio se concederán de acuerdo con las prescripciones de la Orde-

nanza 57 de 1936 y su Reglamentación, a los siguientes precios:

	\$ %
a) Nichos a perpetuidad en los tablonos A, B, F, y G, cada uno	2.500,—
b) Nichos a perpetuidad en los demás tablonos, cada uno	3.000,—
c) Nichos reducidos para un resto, cada uno	800,—
d) Nichos reducidos para dos restos, cada uno	1.000,—

Art. 154. Toda circunstancia no prevista será resuelta aplicando las disposiciones de la Ordenanza General número 32 de 1921 y sus modificaciones.

CAPITULO IX

Varios

Art. 155. Todos los medidores que se usen para registrar la energía eléctrica vendida, serán contrastados por la Municipalidad.

Los que sean retirados de un determinado domicilio serán contrastados al usarse nuevamente. Las empresas abonarán a la Municipalidad, las siguientes tarifas:

	\$ %
a) Medidores hasta 2.500 watts ..	4,—
b) Medidores de más de 2.500 watts	8,—

Para los contrastes domiciliarios a pedido de los usuarios, regirá la misma tarifa. Los derechos fijados precedentemente deberán ser pagados antes de efectuarse el contraste.

Para cada medidor que se instale sin llenarse los requisitos exigidos, se aplicará a la empresa responsable la multa establecida en la Ordenanza 22 de 1924.

Art. 156. Se pagará anualmente:

	\$ %
a) Por permiso de caza	10,—
b) Por registro de conductores de vehículos de tracción a sangre y de máquinas de cualquiera otra clase, con excepción de automotores	10,—
c) Por registro de firmas y carnets de constructores civiles e instaladores electricistas:	
1ª categoría	100,—
2ª categoría	80,—
3ª categoría	50,—
d) Por patente de perro	10,—
e) Por permiso para el cuidado de bóvedas y sepulturas en el Cementerio	80,—

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Estos derechos deberán abonarse dentro de los tres primeros meses del año, o de los quince días de haberse habilitado.

La infracción a lo dispuesto precedentemente determinará el cobro de los derechos con el siguiente recargo:

	\$	%
Incisos a) y d)	50,—	
Inciso b)	20,—	
Inciso c), una multa equivalente al 100 % de los derechos fijados.		

Art. 157. En los casos de infracción al inciso d) del artículo anterior, se cumplirán además todas las prescripciones de la Ordenanza 1.095.

Art. 158. Por permisos para rifas, se pagará el 10 % del valor de los números que se expendan en el municipio. Los infractores a esta disposición sufrirán un recargo del 100 % sobre los derechos asignados.

Art. 159. Por extracción de arena o cualquier otro material de canteras, se pagará un derecho de un peso moneda nacional por metro cúbico de material extraído.

Todo aquel que se encuentre transportando los citados elementos sin los justificativos de haber pagado los derechos, será pasible de una multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 160. Por cada libreta de Registro Civil se pagará:

	\$	%
1. Con tapa de cartón	5,—	
2. Con tapa de cuerina	10,—	
3. Con tapa de cuero	25,—	

Art. 161. En las ferias francas se cobrará a los feriantes:

	\$	%
Por cada puesto y por día	1,—	
Por cada medio puesto y por día	0,50	

CAPITULO X

Guías, marcas y señales

Art. 162. Por derechos de guías, marcas, señales, certificados, autorizaciones de venta, registro y transferencia de marcas y señales, se cobrará:

	\$	%
a) Por permiso para marcar, contramarcas y señalar; por archivo de guía, certificado de venta, autorización de venta y guía de traslado de ganado mayor y menos	5,—	

	\$	%
Y además un adicional:		
Por cabeza de ganado mayor	0,20	
Por cabeza de ganado menor	0,10	
b) Por cada remanente de guía, certificado o autorización de venta, se pagará	5,—	
c) Por cada duplicado de guía, certificado de venta, guía de traslado o de archivo de guía	10,—	
d) Por cada guía de extracción de cuero	5,—	
Y además, un adicional de \$ 0,10 por cuero.		
e) Por cada inscripción de boleto de marca o señal	30,—	
f) Por cada transferencia de boleto de marca o señal	20,—	
g) Por cada registro de firma de hacendado	10,—	
h) Por cada registro de poder especial	15,—	
i) Por cada certificación de firma	5,—	

Los que faenaren haciendas en el Matadero Municipal, sin haber archivado las guías respectivas, pagarán una multa de cien pesos moneda nacional, sin perjuicio del pago de los derechos que les correspondan.

A igual multa se harán pasibles los que extraigan hacienda o cueros sin la guía correspondiente.

Art. 163. Los que introduzcan haciendas de otros partidos deberán archivar las guías correspondientes, dentro de los treinta días subsiguientes al de la fecha en que hubieran sido expedidas. La infracción será penada con cien pesos moneda nacional de multa.

Art. 164. Los que introduzcan en el Partido, animales o cueros sin la correspondiente guía de campaña, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada vez, sin perjuicio de obligárseles a que obtengan las guías respectivas, previo pago de los derechos pertinentes.

CAPITULO XI

Derechos de Oficina

Art. 165. Todo trámite o gestión estará sometido a un derecho de oficina. lo que será condición previa para que pueda ser considerada la gestión o pedido.

El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximirá del pago de los que pudieran adeudarse, salvo disposiciones en contrario.

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Art. 166. Ante la Intendencia y demás dependencias municipales se actuará en papel sellado o su valor en estampillas de dos pesos moneda nacional por foja.

Art. 167. Todo documento o antecedente que se agregue en el curso de la tramitación deberá ser repuesto en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 168. Además del sellado establecido en el artículo 166, se pagará:

	\$	%
a) Por cada pedido de expedientes archivados, para su nuevo trámite, o ser acumulados a otros	10,—	
b) Por cada pedido de reconsideración de resoluciones administrativas, relacionadas con infracciones a productos alimenticios	20,—	
c) Por cada pedido de reconsideración de resoluciones administrativas	10,—	
d) Por cada oficio judicial ...	10,—	
Se cobrarán además también todos los derechos que graven las diligencias que sea necesario realizar para informar el oficio.		
Por reposición de oficios subsiguientes o ampliatorios ...		
e) Por cada permiso precario ..	5,—	
f) Por cada solicitud de transferencia de casas de comercio o cualquier otra actividad o instalación	10,—	
g) Por cada solicitud de habilitación de locales sujetos a inscripción	20,—	
h) Por cada foja de testimonio o copia	20,—	
i) Por cada certificado de deuda solicitado por escribanos, constructores o particulares, por cada lote	5,—	
j) Por cada duplicado de certificado	5,—	
k) Por cada duplicado de boleta de pago	5,—	
l) Por cada duplicado de título de bóveda, nicho o sepultura a perpetuidad	5,—	
ll) Por cada título de lote de tierra para bóveda, nicho o sepultura a perpetuidad, que se expida	50,—	
m) Por cada anotación de transferencia de título de terreno para bóveda, de bóveda, nicho o sepultura a perpetuidad ..	10,—	
n) Por cada solicitud para introducción de cadáveres o restos	15,—	

	\$	%
ñ) Por cada copia catastral ...	15,—	
o) Por ubicación de inmuebles, según catastro, por cada uno	10,—	
p) Por cada signature de protesto	10,—	
q) Por cada solicitud de bailes u otros festivales	10,—	
r) Por cada transferencia de vehículos	5,—	
rr) Por cada solicitud de duplicado de carnet de conductor de cualquier vehículo	10,—	
s) Por cada certificado de permiso de construcción	10,—	
t) Por cada plano aprobado para propiedad horizontal	20,—	
u) Por cada permiso provisional para construcción	50,—	
v) Por cada certificado de numeración de edificio	10,—	
w) Por subdivisión especial de inmuebles, por cada asiento o reforma y por lote	5,—	

Art. 169. Además se cobrarán los siguientes derechos:

	\$	%
a) Por certificado de bondad de aparatos especiales de índole diversa, de acuerdo con las sumas que fije la Oficina Técnica encargada de expedirlos, de pesos 5 a pesos 50 moneda nacional;		
b) Por análisis clínicos, bromatológicos o industriales, según tarifa que formule la Intendencia a propuesta de la Oficina de Bioquímica Municipal, de pesos 3 a pesos 25 moneda nacional;		
c) Por pedido de concesión de quioscos; publicidad o servicios de ómnibus	50,—	
d) Por concesión de los mismos	150,—	
e) Por transferencia de los mismos	200,—	
f) Por pedido de instalación de surtidores, servicios temporales de transporte y autos colectivos	20,—	
g) Por concesión de los mismos	50,—	
h) Por transferencia de los mismos	100,—	
i) Por transferencia de garantía:		
Depósitos hasta doscientos pesos moneda nacional ..	10,—	
Depósitos mayores de doscientos pesos moneda nacional	20,—	

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

	\$ %
j) Solicitud de concesión no enumerada anteriormente:	
Concesión hasta cinco años	50,—
Concesión hasta diez años	150,—
Concesión hasta quince años	300,—
Concesión por plazo mayor de quince años	500,—
k) Por concesión o transferencias de los mismos:	
Hasta cinco años	500,—
Hasta diez años	1.500,—
Hasta quince años	3.000,—
Por mayor plazo	5.000,—
l) Por cada contrato por escrito que se celebre con la Municipalidad, hasta un valor de pesos mil moneda nacional	5,—
Por más de mil pesos o fracción, pesos dos por mil.	

Art. 170. Por copia heliográfica de planos se pagará:

	\$ %
a) Hasta 0,25 m. c.	5,—
b) De 0,25 a 0,50 m. c.	10,—
c) De 0,50 a 1 m. c.	20,—
d) Por cada metro cuadrado o subsiguiente o fracción mayor de 0,50 m. c.	5,—

Art. 171. No se dará curso ni se notificará a las partes interesadas, resolución alguna sin la previa reposición del sellado correspondiente.

La Mesa de Entradas General, no exhibirá el expediente ni recibirá escrito alguno sin antes exigir el pago del sellado pendiente.

Art. 172. La falta de reposición del sellado por los interesados, después de transcurridos diez días de la intimación de su pago los hará pasibles de la aplicación de una multa del cien por ciento, la que deberá abonarse dentro de los tres días de la notificación respectiva. En caso de no darse cumplimiento, se ejecutará judicialmente. La liquidación deberá formularse con la multa aplicada por todas las actuaciones que adeude el sellado incluyendo la resolución intimatoria de la reposición.

Art. 173. El Archivo General no recibirá expediente alguno sin que esté totalmente repuesto el sellado.

Art. 174. Los derechos que corresponden a este capítulo, serán pagados en papel sellado de actuación municipal o en su valor en estampillas que expedirá la Tesorería Municipal.

Art. 175. Quedan eximidos del pago de los derechos de oficina:

- a) Los Gobiernos Nacional, Provincial, Municipal y sus dependencias oficiales;
- b) Las gestiones que realicen los empleados y obreros municipales en su carácter de tales y sus derecho habientes, que se presenten reclamando beneficios o haberes pendientes de pago;
- c) La agregación de documentos emanados de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales;
- d) Las solicitudes en que gestione la devolución de impuestos, patentes y otras contribuciones, depósitos de garantía y facturas al cobro. Si la resolución fuera denegatoria, se exigirá el pago del sellado correspondiente;
- e) Las solicitudes de contraste de medidores de electricidad y de gas;
- f) Las gestiones promovidas por las entidades de bien público, reconocidas por la Municipalidad e inscriptas en el Registro respectivo;
- g) Las gestiones administrativas interpuestas por obreros, empleados, asociaciones gremiales, o sindicatos de trabajadores, relacionadas con las leyes de trabajo y de previsión social;
- h) Los oficios librados en sucesiones exentas del derecho a la transmisión gratuita de bienes y actuaciones con carta de pobreza, siempre que en el oficio se especifiquen tales circunstancias.

Art. 176. Los escribanos y funcionarios responsables, no autorizarán tramitaciones relativas a negocios, bienes o actos afectados a obligaciones establecidas por esta ley, si no se hubiere probado su cumplimiento, con el certificado «libre de deuda».

CAPITULO XII

Comercio e industria y otras actividades

Art. 177. Por el ejercicio de cualquier comercio, industria, profesión, oficio, negocio o actividad lucrativa habitual dentro del Partido de Eva Perón, se fija un 40 % adicional del impuesto provincial a las actividades lucrativas que los afecte, el que se li-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

quidará con arreglo a las disposiciones del Código Fiscal y a la Ley Impositiva anual en vigencia.

Art. 178. Se faculta a la Municipalidad para disponer la apertura o habilitación de toda clase de comercios e industrias, autorizar transferencias, traslados y a disponer igualmente la clausura de los mismos, todo de acuerdo a las disposiciones vigentes.

CAPITULO XIII

Vendedores ambulantes

Art. 179. Toda persona que ejerza el comercio o que ofrezca un servicio ambulante en la vía pública o en locales públicos deberá munirse de un permiso que le será otorgado con las inspecciones reglamentarias previas y mediante el pago de los derechos fijados en el artículo siguiente.

Art. 180. Todo vendedor ambulante, en la vía pública o en locales de acceso al público, pagará mensualmente:

	\$ %
a) Vendedores de helados....	30,—
b) Vendedores de billetes de lotería, de acuerdo a la siguiente escala:	
1. Menores de catorce a dieciocho años	100,—
2. Menores de diecinueve a veintiún años	50,—
3. Mayores de veintidós a treinta años	30,—
4. Mayores de treinta y uno a cuarenta y cinco años ..	20,—
5. Mayores de cuarenta y cinco a sesenta años ..	10,—
c) Vendedores de alhajas	150,—
d) Vendedores de alfombras finas, piezas de género, paños, sedas, hilos, pieles finas, encajes de seda natural o artificial	150,—
e) Vendedores de artículos de mercería en general	30,—
f) Vendedores de artículos de repostería, emparedados, golosinas, comprendiendo caramelos, chocolates, pastillas, bombones y productos afines	20,—
g) Vendedores de tabacos, cigarros, cigarrillos y fósforos ..	50,—
h) Vendedores de artículos de bazar, calzados, pieles comunes, librerías, ferreterías, electricidad, pájaros,	

	\$ %
baratijas, talabarterías, macetas, plantas y artículos de limpieza	20,—
i) Vendedores de extractos, esencias y artículos de perfumería en general	100,—
j) Los fotógrafos con permiso de estacionamiento o sin él	20,—
k) Vendedores de flores	20,—
l) Los que se dediquen a la compraventa de envases usados, de cualquier naturaleza, trapos, botellas, diarios, etcétera	20,—
ll) Vendedores de artículos de fantasía	20,—
m) Vendedores de leche, pan, verduras y frutas (frescas o desecadas), aves, huevos hielos, queso, manteca, pescado, carbón, papa, soda aguas gaseosas	10,—
n) Lustradores de calzado, mayores de catorce años de edad	10,—
ñ) Los demás no incluidos en los incisos anteriores	10,—

Quedan exceptuados del pago de todos los derechos fijados en el presente artículo: Los no videntes y de las cuotas prescriptas en los incisos b), f), g), h), k), ll), m) y n); los inválidos y los mayores de sesenta años de edad que justifiquen no poseer otro medio de vida, debidamente autorizados por la Municipalidad.

Art. 181. Este derecho deberá pagarse al otorgarse el permiso y en lo sucesivo, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes siguiente. A los que incurran en mora, se les secuestrará la mercadería hasta tanto satisfagan el derecho adeudado con un recargo del 30 por ciento.

Art. 182. A los que expendan productos alimenticios que no estén dentro de las condiciones reglamentarias, se les decomisará el producto y sufrirán una multa de cien a dos mil pesos moneda nacional, con pena subsidiaria de arresto.

Art. 183. Queda expresamente prohibida la venta en la vía pública de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, carnes y derivados y productos alimenticios que se cocinen o calienten en puestos ambulantes.

No podrán expendirse helados, emparedados, empanadas, pasteles, churros, cubanitos y productos similares, sin pro-

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

cedencia de firmas especializadas y debidamente autorizadas.

Art. 184. Para ejercer la venta o compra ambulante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 179, es requisito indispensable munirse de los respectivos certificados de salud, expedidos por la Dirección de Sanidad Municipal.

Art. 185. A todo vendedor ambulante que sea encontrado en la vía pública o locales públicos, sin el permiso a que se refiere el artículo 179, se le aplicará una multa de cien a dos mil pesos moneda nacional, sin perjuicio del decomiso de la mercadería y el pago de los derechos respectivos.

Art. 186. Todo vendedor que ejerza el comercio en la vía pública, a quien se le otorgue permiso de estacionamiento, abonará mensualmente de cincuenta a ciento cincuenta pesos moneda nacional, con arreglo a las normas reglamentarias de esta disposición.

Art. 187. Las actividades prescriptas en los apartados a) a ñ) del artículo 180 no estarán comprendidas en el adicional establecido en el artículo 177 de la presente ley.

CAPITULO XIV

Disposiciones generales

Art. 188. Quedan derogadas todas las excepciones de pago de impuestos que no estén expresamente contenidas en el texto de la presente ordenanza o en contratos celebrados por la Municipalidad, con arreglo a las leyes y ordenanzas en vigor y toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 189. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 2º El Intendente Municipal reglamentará la presente ordenanza.

Art. 3º La presente ordenanza entrará a regir el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Fijase en la suma de cuarenta y un millones quinientos once mil cincuenta pesos moneda nacional (pesos 41.511.050 $\frac{m}{n}$) el Presupuesto de Gastos para el año 1954 de la Municipalidad de Eva Perón, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas y de conformidad con el siguiente resumen:

Item 1 - Municipalidad de Eva Perón

	\$	%
Inciso 1º: Gastos en personal	32.755.100,—	
Inciso 2º: Otros gastos	9.555.950,—	
Total	42.311.050,—	
A deducir: Economía por no inversión ..	800.000,—	
Total	41.511.050,—	

Art. 2º Estímense los recursos para cubrir los gastos autorizados por el artículo anterior, en la cantidad de cuarenta y un millones quinientos once mil cincuenta pesos moneda nacional (\$ 41.511.050 $\frac{m}{n}$), de conformidad con el detalle que en las planillas anexas se indica.

Art. 3º Fijase en la suma de quinientos noventa y seis mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 596.200 $\frac{m}{n}$), el Presupuesto de Gastos para el año 1954 del Banco Municipal de Préstamos, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas y de conformidad con el siguiente resumen:

Item 2 - Banco Municipal de Préstamos

	\$	%
Inciso 1º: Gastos en personal	486.000,—	
Inciso 2º: Otros gastos	110.200,—	
Total	596.200,—	

Art. 4º Estímense los recursos para cubrir los gastos autorizados por el artículo anterior, en la suma de cuatrocientos diez mil setecientos noventa pesos moneda nacional (\$ 410.790 $\frac{m}{n}$), de conformidad con el detalle que en las planillas anexas se indica.

Art. 5º Fijase en la suma de cuarenta y seis millones novecientos treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos con once centavos moneda nacional (\$ 46.931.959,11 $\frac{m}{n}$), el Presupuesto de gastos para el año 1954 de la Administración General del Transporte de Pasajeros, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas y de conformidad con el siguiente resumen:

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

*Item 3 - Administración General del Transporte
de Pasajeros*

	\$	%
Inciso 1º: Gastos en personal	33.097.598,65	
Inciso 2º: Otros gastos	13.834.360,46	
Total	46.931.959,11	

Art. 6º Estímense los recursos para cubrir los gastos autorizados por el artículo anterior, en la cantidad de trece millones seiscientos dos mil pesos moneda nacional (\$ 13.602.000 %), de conformidad con el detalle que en las planillas anexas se indica.

Art. 7º El déficit de ejecución del Presupuesto de Gastos del Banco Municipal de Préstamos y de la Administración General del Transporte de Pasajeros será financiado por el Poder Ejecutivo.

Art. 8º Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la clasificación de los gastos generales y de inversión.

Art. 9º La disposición que exige título habilitante para determinados cargos, no alcanza a los empleados que ocupan estos cargos actualmente.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Item 1

MUNICIPALIDAD DE EVA PERON

RESUMEN

	\$	%
Inciso 1º: Gastos en Personal		32.755.100
Sueldos	15.951.900	
Jornales	1.080.000	
Bonificaciones y Suplementos	12.667.600	
Aporte Patronal	2.507.000	
Otros emolumentos	548.600	
Inciso 2º: Otros gastos		9.555.950
A deducir: Economía por no inversión		42.311.050
		800.000
Total		41.511.050
Total de Gastos	41.511.050	
Total de Recursos	41.511.050	

RESUMEN DE RECURSOS DE RENTAS GENERALES

	\$	%
a) Recursos ordinarios	27.210.000	
b) Recursos extraordinarios	2.185.000	
c) Recursos especiales	12.116.050	
Total general	41.511.050	

PRIMERA PARTE. — RECURSOS

1) EN EFECTIVO

1º De Rentas Generales:

a) Recursos ordinarios

Partida		\$	%
1	Alumbrado, barrido y limpieza	4.500.000	
2	Abasto e inspección veterinaria	1.300.000	
3	Ocupación de la vía pública	250.000	
4	Rodados	300.000	
5	Construcciones	1.500.000	
6	Propaganda	300.000	
7	Espectáculos públicos y diversiones	4.500.000	
8	Cementerio	1.350.000	
9	Varios	300.000	
10	Guías, marcas y señales	100.000	
11	Derechos de oficina	1.000.000	
12	Comercio e industria	6.000.000	
13	Multas varias	250.000	
14	Eventuales	150.000	
15	Participación patentes automotores	1.500.000	
16	Participación de impuestos a los réditos, ventas, etc. ..	2.000.000	
17	Impuestos fiscales	200.000	
18	Gas del Estado, Decreto P. E. 6.255	60.000	
19	Impuestos atrasados	1.500.000	
20	Multas de impuestos atrasados	50.000	
21	Otros recursos ordinarios de ejercicios anteriores	100.000	
	Total	27.210.000	

b) Recursos extraordinarios

22	Producido del Hipódromo	900.000	
23	Ordenanza 23 de 1925, C. A. D. E.	700.000	
24	Producido Mercado de Ensenada	80.000	
25	Venta de bienes municipales	130.000	
26	Aporte de la Administración del Transporte para servi- cios financieros Ley 4.017	5.000	
27	Convenio con el Gobierno de la Provincia, Decreto 42.406 año 1947	50.000	
28	Recursos extraordinarios de ejercicios anteriores	320.000	
	Total	2.185.000	

c) Recursos especiales

29	Fondo de caminos	50.000	
30	Contribución del Gobierno de la Provincia por servi- cios que se prestan al mismo y participación en el pro- ducido de aguas corrientes	12.000.000	
31	Subvención del Gobierno de la Provincia para Sala Pri- meros Auxilios de Villa Elisa	4.800	
32	Subvención del Gobierno de la Provincia para Dispen- sarios de Lactantes	26.800	
33	Ordenanza 23 de 1925, art. 24, parte final, C. A. D. E.	13.450	
34	Producido Baños Públicos de Berisso	1.000	
35	Recursos especiales de ejercicios anteriores	20.000	
	Total	12.116.050	

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1

MUNICIPALIDAD DE EVA PERON

2	SUELDOS		15.951.900
	Partidas individuales ..	2.509	15.951.900
	1) Personal administrativo y técnico profesional		
1	Partidas individuales ..	880	6.476.700
8	Intendente	1 3.200	38.400
10	Secretario de Hacienda y Gobierno	1 2.800	33.600
10	Secretario de Obras Públicas	1 2.800	33.600
12	Director General Administrativo	1 2.400	28.800
16	Oficial Principal (Contador General) (Contador Público Nacional)	1 1.800	21.600
18	Oficial 2º	5 1.600	96.000
	1 Inspector General.		
	1 Director de Rentas.		
	1 Director de Obras Públicas (Ingeniero Civil o Arquitecto).		
	1 Director de Personal.		
	1 Tesorero.		
19	Oficial 3º	5 1.500	90.000
	1 Director de Asuntos Legales (Abogado).		
	1 Director de Tránsito.		
	1 Director de Alumbrado (Ingeniero Mecánico Electricista).		
	1 Administrador de Limpieza.		
20	Oficial 4º	7 1.400	117.600
	1 Director Estadística y Archivo.		
	1 Subcontador (Contador Público Nacional).		
	1 Director de Sanidad (Médico).		
	1 Director de Higiene (Médico).		

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA			CATEGORIA O CONCEPTO	No. de cargos	Pensión mensual	CREDITO ANUAL M.S.N.	
Princip	Parcial	Clave				Parcial	Principal
			1 Jefe División Obras por Administración.				
			1 Director de Paseos y Jardines.				
	21		Oficial 5º	6	1.300	93.600	
			1 Director de Cultura.				
			1 Administrador del Cementerio.				
			1 Jefe División Veterinaria (Veterinario).				
			1 Delegado Municipal Ensenada.				
			1 Delegado Municipal Berisso.				
			1 Jefe División Catastro (Agrimensor).				
	22		Oficial 6º	12	1.200	172.800	
	23		Oficial 7º	6	1.100	79.200	
	24		Oficial 8º	3	1.000	36.000	
	25		Auxiliar Mayor	5	950	57.000	
	26		Auxiliar Principal	21	900	226.800	
			2 Médicos.				
	27		Auxiliar 1º	15	850	153.000	
	28		Auxiliar 2º	47	800	451.200	
	30		Auxiliar 4º	33	700	277.200	
			1 Odontólogo.				
	31		Auxiliar 5º	77	650	600.600	
			15 Médicos.				
			1 Odontólogo.				
	32		Auxiliar 6º	60	600	432.000	
			3 Médicos.				
	33		Auxiliar 7º	203	550	1.339.800	
			2 Odontólogos.				
	34		Auxiliar 8º	130	500	780.000	
	35		Ayudante Mayor	73	475	416.100	
	36		Ayudante Principal ...	167	450	901.800	

7) Personal obrero y de maestranza

1	Partidas individuales ..	1.501	8.753.700
19	Oficial 3º (Jefe imprenta)	1	1.500
21	Oficial 5º (2º Jefe Imprenta)	1	1.300
24	Oficial 8º	3	1.000
	1 Impresor especializado		
	1 Tipógrafo especializado.		
	1 Encuadernador especializado.		

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA		Clase	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL M\$M.	
Princ'p.	Parcial					Parcial	Principal
		25	Auxiliar Mayor	4	950	45.600	
			1 Cortador especializado.				
			2 Tipógrafos de 1ª.				
			1 Oficial de 1ª encuadernador.				
		26	Auxiliar Principal	4	900	43.200	
			3 Tipógrafo de 2ª.				
			1 Minervista 1ª.				
		27	Auxiliar 1º	1	850	10.200	
		28	Auxiliar 2º	5	800	48.000	
			1 Medio Oficial Impresor.				
			1 Minervista de 2ª.				
		29	Auxiliar 3º	7	750	63.000	
			1 Ponepliegos.				
		30	Auxiliar 4º	7	700	58.800	
			1 Caminero Rastreador.				
		31	Auxiliar 5º	15	650	117.000	
		32	Auxiliar 6º	99	600	712.800	
		33	Auxiliar 7º	128	550	844.800	
		34	Auxiliar 8º	175	500	1.050.000	
		35	Ayudante Mayor	51	475	290.700	
		36	Ayudante Principal ...	1.000	450	5.400.000	
			30 Camineros Rastreadores.				

8) Personal de servicio

1	Partidas individuales ..	128		721.500	
	30 Auxiliar 4º	1	700	8.400	
	32 Auxiliar 6º	2	600	14.400	
	33 Auxiliar 7º	11	550	72.600	
	34 Auxiliar 8º	4	500	24.000	
	35 Ayudante Mayor	27	475	153.900	
	36 Ayudante Principal ...	83	450	448.200	
3	JORNALES				1.080.000
2	Partidas globales			1.080.000	
	Personal Jornalizado				1.080.000

7) Personal obrero y de maestranza

4	BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS				12.667.600
1	Diferencia de escalafones de personal gráfico y reporteros gráficos .			40.000	
2	Costo de vida			6.600.000	
3	Sueldo anual complementario			1.725.000	
4	Salario familiar			1.450.000	

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA		Clase	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL MSN.	
Princip.	Parcial					Parcial	Principal
	5		Horas extras y/u otras bonificaciones			2.852.600	
			a) Bonificación por antigüedad \$ 10 pcr año de servicio .			2.770.000	
			b) Horas extras y/o superior jerarquía	60.000			
			c) Decreto 8.367/51 .	22.600			
	6		APORTE PATRONAL				2.507.000
	1		Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Provincia, Ley número 5.425			2.462.000	
	3		Aporte del Estado al Seguro Colectivo			45.000	
	7		OTROS EMOLUMENTOS				548.600
	1		Partidas individuales ..	27		48.600	

2) Funcionarios de la Justicia

	Juez de Paz	1	1.000	12.000
	Juez de Paz suplente ..	1	500	6.000
	Alcalde	9	150	16.200
	Subalcalde	16	75	14.400
2	Partidas globales			500.000
	a) Comisiones y Decreto 8.367 para cobradores de alumbrado, barrido y limpieza, 5 % y comisiones a procuradores .			400.000
	b) Liquidación de impuestos pendientes			100.000

Total Item 1

32.755.100

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1: MUNICIPALIDAD DE EVA PERON

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO ANUAL \$SN.	
Princip.	Parcial		Parcial	Principial
1		GASTOS GENERALES		4.997.400
1		Accidentes del trabajo	10.000	
3		Alquileres de inmuebles	35.000	
4		Alquileres varios	90.000	
6		Becas	36.000	
		100 becas de pesos 40 moneda nacional cada una, durante nueve meses, para alumnos de escuelas y colegios del Partido.		
7		Combustibles y lubricantes para fuerza motriz, alumbrado y calefacción	40.000	
8		Combustibles y lubricantes para medios de locomoción	440.000	
10		Conservación de instalaciones	50.000	
11		Conservación de máquinas de escribir, calcular e imprimir	30.000	
12		Conservación de máquinas, motores y herramientas	150.000	
13		Conservación de moblaje, artefactos, accesorios y tapicería	10.000	
14		Conservación de vehículos varios y embarcaciones	450.000	
16		Drogas, productos químicos y farmacia	178.600	
		a) Con cargo al 30 % producido neto del artículo de la Ley General Impositiva número 5.345.		
		1. Dirección de Sanidad	50.000	
		2. Dispensario de Lactantes	57.000	
		3. Sala de Primeros Auxilios de Villa Elisa	5.000	
		4. Dispensario Anti-venéreo	8.000	
		5. Odontología	8.000	
		6. Veterinaria	8.000	
		7. Bioquímica	11.000	
		b) Dispensario de Lactantes, con cargo a la Subvención Provincial	26.800	

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO ANUAL M\$N	
Princip.	Parcial		Parcial	Principal
		c) Sala de Primeros Auxilios de Villa Elisa, con cargo a la Subvención Provincial	4.800	
17		Energía eléctrica, gas y supergás .		950.000
20		Fletes, acarrees, almacenaje y estadías		75.000
21		Forrajes y alimentación para animales		830.000
23		Gastos de representación		16.800
25		Gastos especiales		386.000
		a) Reintegro servicios por pavimentación según convenio con el Poder Ejecutivo de la Provincia Decreto número 42.406/947 ...	55.000	
		b) Cumplimiento ordenanza 1.796 Teatro Experimental	10.000	
		c) Funciones cinematográficas y actos culturales y artísticos, con cargo al 10 por ciento producido neto Ley Nº artículo inciso	49.000	
		d) Contribución artículo 33, apartado e) Ley General de Pavimentación número 5.139	90.000	
		e) Confeción chapas para vehículos	50.000	
		f) Herrajes de caballos y herraduras	70.000	
		g) Gastos judiciales	7.000	
		h) Adquisición de semillas y conservación de plantas	25.000	
		i) Imprevistos	30.000	
26		Gastos generales varios		50.000
28		Limpieza y desinfección		45.000
30		Premios		50.000
31		Propaganda y publicidad		80.000

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO ANUAL MSN.		
Princip.	Parcial		Parcial	Principal	
		35	Retribución de servicios privados	280.000	
			a) Contratación de servicio mecanización de Dirección de Rentas y Contaduría General	250.000	
			b) Comisiones servicios y honorarios	30.000	
		37	Servicio de comunicaciones	80.000	
		38	Servicio de té y café	45.000	
		39	Uniformes, equipos y artículos de ropería	200.000	
		40	Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones	350.000	
		41	Viáticos y movilidad	40.000	
2			INVERSIONES		2.100.000
		1	Animales, incluso remonta	5.000	
		2	Elementos para bibliotecas y museos	12.000	
		4	Inmuebles y obras	900.000	
		6	Instrumental técnico y científico .	18.000	
		10	Inversiones varias y/o especiales .	55.000	
			a) Plantas	25.000	
			b) Otras inversiones	30.000	
		11	Máquinas de escribir, calcular e imprimir	45.000	
		12	Máquinas, motores y herramientas	150.000	
		13	Materiales y materias primas	770.000	
		14	Menaje y bazar	5.000	
		15	Moblaje, artefactos, accesorios y tapicería	40.000	
		16	Vehículos varios y embarcaciones	100.000	
3			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		424.000
		1	Para instituciones varias	30.000	
		2	Liga Amateur de Fútbol	28.000	
			25 por ciento producido fútbol profesional a distribuirse entre ella y sus clubes afiliados por partes iguales.		
		3	Sociedad Bomberos Voluntarios de Ensenada	6.000	
		4	Sociedad Bomberos Voluntarios de Berisso	6.000	
		5	Liga Popular contra la Tuberculosis	49.000	
			10 por ciento producido neto artículo..... de la Ley Impositiva		
		6	Cruz Roja Argentina	196.000	
			40 por ciento producido neto artículo..... Ley Impositiva.		

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO ANUAL M\$N.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
		7 Fondo Ayuda Social, 10 por ciento producido neto articulo..... Ley Impositiva.	49.000	
		8 Para indigentes	30.000	
		9 Para lutos	30.000	
		Cumplimiento Ord. 6 de 1921.		
4		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		2.034.550
	1	Deuda consolidada	1.517.000	
		a) Servicio Financiero Ley 4.017 .. 5.000 Adm. General del Transporte de Pasajeros.		
		b) Servicio Financiero Ley 4.017 140.000		
		c) Servicio Financiero Ley 4.125 153.000 Bonos de Pavimentación.		
		d) Servicio Financiero Ley 4.521 543.000		
		e) Servicio Financiero Ley 5.548 .. 176.000		
		f) Servicio Financiero Ley 5.139.. 500.000		
	2	Deuda Atrasada	517.550	
		a) Acreedores varios, ejercicios vencidos	277.550	
		b) Servicios vencidos Ley 5.139 Apart. a) y e) . 160.000		
		c) Servicios vencidos, Leyes 4.017 y 4.125	80.000	
		Total del ítem 1		9.555.950

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

Item 2

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

RESUMEN

	\$ %	\$ %
Inciso 1º: Gastos en personal		486.000
Sueldos	280.200	
Bonificaciones y suplementos	165.800	
Aporte patronal	40.000	
Inciso 2º: Otros gastos		110.200
Total		<u>596.200</u>
Total Presupuesto de Gastos	596.200	
Total de Recursos	<u>410.790</u>	
Déficit	185.410	

PRIMERA PARTE. — RECURSOS

1) EN EFECTIVO

1º De Rentas Generales:

a) Recursos ordinarios

Partida		\$ %
1	Intereses	200.000
2	Derecho de trámite	50.000
3	Fondo de seguro	10.000
4	Derecho de depósito	25.000
5	Previsión para tasaciones	10.000
6	Renta de títulos	73.290
7	Retribución de gastos de remate	6.500
8	Intereses punitivos	7.000
9	Derecho de ocupación	1.000
10	Gastos de remate	10.000
11	Comisión de remates	18.000
	Total	<u>410.790</u>

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA		Clase	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL MSN.	
Princip.	Parcial					Parcial	Principal
2			SUELDOS				280.200
	1		Partidas individuales .	27		280.200	
1) Personal administrativo y técnico profesional							
			Partidas individuales .	22		249.600	
Directorio							
16			Oficial Principal (Pre-sidente)	1	1.800	21.600	
17			Oficial 1º (Vocal) ...	2	1.700	40.800	
Administración							
18			Oficial 2º (Gerente) .	1	1.600	19.200	
24			Oficial 8º (Contador).	1	1.000	12.000	
25			Auxiliar Mayor (Tesorero)	1	950	11.400	
26			Auxiliar Principal (Jefe Tasación, Jefe Tesoro)	2	900	21.600	
27			Auxiliar 1º (Secretario General, 2º Jefe Tasaciones, 2º Jefe Tesoro)	3	850	30.600	
28			Auxiliar 2º (Jefe Prenda Agraria y Préstamos Hipotecarios, Jefe Anticipo Sueldos, Cajero)	3	800	28.800	
30			Auxiliar 4º (1 2º Jefe Contaduría)	4	700	33.600	
31			Auxiliar 5º	3	650	23.400	
33			Auxiliar 7º	1	550	6.600	
8. Personal de servicio							
			Partidas individuales .	5		30.600	
32			Auxiliar 6º (Ordenanza)	1	600	7.200	
34			Auxiliar 8º (1 Ordenanza, 2 Sereno) ..	3	500	18.000	
36			Ayudante Principal (Sereno)	1	450	5.400	

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA		Clase	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL MSN.	
Princip.	Parcial					Parcial	Principal
4			BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS				165.800
	1		Diferencia de escalafón			11.460	
	2		Costo de vida			108.000	
	3		Sueldo anual complementario			34.840	
	4		Salario familiar			3.500	
	5		Horas extras			8.000	
6			APORTE PATRONAL				40.000
	1		Aporte patronal al Instituto de Previsión Social			40.000	
			Total del Item 2				486.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 2: BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO ANUAL MSN.	
Princip.	Parcial		Parcial	Principal
1		GASTOS GENERALES		110.200
	7	Combustibles y lubricantes para fuerza motriz, alumbrado y calefacción	1.000	
	17	Energía eléctrica, gas y supergás	4.500	
	25	Gastos especiales	69.000	
		a) Imprevistos	1.200	
		b) Fallas de caja	1.200	
		c) Servicio financiero Ley Nº 4.482	66.600	
	26	Gastos generales varios .	17.000	
	31	Propaganda y publicidad .	1.200	
	35	Retribución de servicios privados	16.000	
	37	Servicio de comunicaciones	1.500	

Item 3

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PRIMERA PARTE. — RECURSOS

	\$	%
Estación Eva Perón	3.846.350,—	
Estación General Perón	6.198.950,—	
Estación Justicialismo	3.556.700,—	
Total	13.602.000,—	

SEGUNDA PARTE. -- GASTOS

Inciso 1º: Gastos en personal		33.097.598,65
Sueldos	21.072.000,—	
Bonificaciones y suplementos	8.569.155,—	
Aporte patronal	3.456.443,65	
Inciso 2º: Otros gastos		13.834.360,46
Gastos generales	4.820.000,—	
Inversiones	3.310.000,—	
Deuda pública	5.704.360,46	
Total		46.931.959,11

RESUMEN

1ª parte - Recursos	13.602.000,—
Déficit a cubrir	33.329.959,11
2ª parte - Gastos	46.931.959,11

PRIMERA PARTE. — RECURSOS

1) EN EFECTIVO

1º De Rentas Generales:

a) Recursos ordinarios

	Estación Eva Perón		3.846.350,—
1	Recaudación boletos	3.840.000,—	
2	Recaudación abonos	6.000,—	
3	Eventuales	350,—	
	Estación General Perón		6.198.950,—
4	Recaudación boletos	6.000.000,—	
5	Recaudación abonos	198.000,—	
6	Eventuales	950,—	
	Estación Justicialismo		3.556.700,—
7	Recaudación boletos	3.360.000,—	
8	Recaudación abonos	96.000,—	
9	Servicios de excursión	100.000,—	
10	Eventuales	700,—	
	Total del Cálculo de Recursos		13.602.000,—

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA		Clase	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL MSN.	
Princp.	Parcial					Parcial	Principal
2			SUELDOS				21.072.000
			Partidas individuales .	1.948		21.072.000	
			a) ADMINISTRACION GENERAL				
			Partidas individuales .	24		312.600	
			1) Personal administrativo y técnico profesional				
1			Partidas individuales .	23		300.600	
15			Oficial Mayor (Administrador General) ...	1	1.900	22.800	
17			Oficial 1º (Subadministrador General)	1	1.700	20.400	
19			Oficial 3º	2	1.500	36.000	
			1 Secretario General, 1 Contador General (Contador Público).				
20			Oficial 4º	1	1.400	16.800	
			Asesor Letrado (Abogado).				
21			Oficial 5º	5	1.300	78.000	
			1 Jefe de Personal, 1 Jefe de Compras, 1 Tesorero, 1 Subsecretario, 1 Jefe de Mesa de Entradas.				
22			Oficial 6º	2	1.200	28.800	
			1 Jefe de Estadística, 1 Jefe de Estudios y Proyectos.				
24			Oficial 8º	2	1.000	24.000	
			Médicos.				
25			Auxiliar Mayor	1	950	11.400	
			Inspector General de Enfermos.				
26			Auxiliar Principal	3	900	32.400	
			Inspectores de Enfermos.				
34			Auxiliar 8º	5	500	30.000	
			Tareas Especiales.				
			8) Personal de servicio				
1			Partidas individuales .	1		12.000	
21			Oficial 8º	1	1.000	12.000	
			Mayordomo.				

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA		Clase	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL MSN.	
Princip.	Parcial					Parcial	Principal
e) EXPLOTACION AUTOMOTOR "JUSTICIALISMO"							
			Partidas individuales .	509		5.622.600	
1) Personal administrativo y técnico profesional							
1			Partidas individuales .	52		632.400	
Administración							
21			Oficial 5º Jefe Sistema Automotores.	1	1.300	15.600	
23			Oficial 7º 4 Oficial 1º, 6 Oficial 2º.	10	1.100	132.000	
24			Oficial 8º 14 Auxiliar 1º, 14 Auxiliar 2º, 3 Auxiliar 3º, 4 Auxiliar 4º.	35	1.000	420.000	
26			Auxiliar Principal 6 Auxiliar 7º.	6	900	64.800	
7) Personal obrero y de maestranza							
1			Partidas individuales .	455		4.976.400	
a) TRAFICO							
24			Oficial 8º 1 Inspector General, 32 Inspectores.	33	1.000	396.000	
25			Auxiliar Mayor Conductores.	157	950	1.789.800	
26			Auxiliar Principal Guardas.	48	900	518.400	
b) TALLERES							
23			Oficial 7º Jefe.	1	1.100	13.200	
24			Oficial 8º Capataces.	10	1.000	120.000	
25			Auxiliar Mayor 49 Oficial 1º, 29 Oficial 2º.	78	950	889.200	
23			Auxiliar Principal 47 Medio Oficial, 3 Chófer Camión.	50	900	540.000	
27			Auxiliar 1º Engrasadores y Lavadores.	16	850	163.200	

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA		Clase	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL M\$N.	
Princip.	Parcial					Parcial	Principal
		23	Auxiliar 2º	53	800	508.800	
			34 Ayudantes, 19 Peones.				
		40	Ayudante 4º	9	350	37.800	
			Aprendices.				
8) Personal de servicio							
1			Partidas individuales .	2		13.800	
		28	Auxiliar 2º	1	800	9.600	
			Ordenanza.				
		40	Ayudante 4º	1	350	4.200	
			Correo.				
c) EXPLOTACION TRANVIAS "EVA PERON"							
			Partidas individuales .	719		7.674.000	
1) Personal administrativo y técnico profesional							
1			Partidas individuales .	26		321.600	
Administración							
		23	Oficial 7º	9	1.100	118.800	
			4 Oficial de 1ª, 5 Oficial 2ª.				
		24	Oficial 8º	16	1.000	192.000	
			9 Auxiliar de 1ª, 2 Auxiliar de 2ª, 4 Auxiliar de 3ª, 1 Auxiliar de 4ª.				
		26	Auxiliar Principal	1	900	10.800	
			Auxiliar de 7ª.				
7) Personal obrero y de maestranza							
1			Partidas individuales .	693		7.352.400	
a) TRAFICO							
		24	Oficial 8º	36	1.000	432.000	
			1 Inspector General.				
			35 Inspectores.				
		26	Auxiliar Principal	416	900	4.492.800	
			208 Conductores.				
			208 Guardas.				

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA		Clase	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner mensual	CREDITO ANUAL MSN.	
Princip	Parcial					Parcial	Principal

b) TALLERES Y VIAS Y OBRAS

23	Oficial 7º	1	1.100	13.200	
	Jefe de Taller.				
24	Oficial 8º	7	1.000	34.000	
	2º Jefe de Taller.				
	6 Capataces Taller.				
25	Auxiliar Mayor	50	950	570.000	
	24 Oficial de 1º.				
	23 Oficial de 2º.				
	3 Oficial de 1º V. y O.				
26	Auxiliar Principal	17	900	183.600	
	2 Conductores.				
	12 1/2 Oficiales.				
	3 Capataces V. y O.				
27	Auxiliar 1º	8	850	81.600	
	Limpiacoches.				
28	Auxiliar 2º	154	800	1.473.400	
	15 Ayudantes.				
	27 Peones.				
	112 Peones V. y O.				
40	Ayudante 4º	4	350	16.800	
	Aprendices.				

d) EXPLOTACION TRANVIAS "GENERAL PERON"

Partidas individuales . 696 7.462.800

1) Personal administrativo y técnico profesional

1 Partidas individuales . 24 290.400

Administración

23	Oficial 7º	5	1.100	66.000	
	3 Oficial 1º.				
	2 Oficial 2º.				
24	Oficial 8º	16	1.000	192.000,—	
	7 Auxiliar 1º.				
	8 Auxiliar 2º.				
	1 Auxiliar 4º.				
26	Auxiliar Principal ...	3	900	32.400,—	
	Auxiliar 7º.				

7) Personal obrero y de maestranza

1 Partidas individuales . 668 7.132.800,—

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA		Clase	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL MSN.	
Princip	Parcial					Parcial	Principal
a) TRAFICO							
	24		Oficial 8º 1 Inspector General. 38 Inspectores.	39	1.000	468.000,—	
	26		Auxiliar Principal ... 207 Guardas. 216 Conductores.	423	900	4.568.400,—	
b) TALLERES Y VIAS Y OBRAS							
	23		Oficial 7º Jefe Taller.	1	1.100	13.200,—	
	24		Oficial 8º 7 Capataces. 1 Jefe de V. y O.	8	1.000	96.000,—	
	25		Auxiliar Mayor 38 Oficiales de 1ª. 11 Oficiales de 2ª.	49	950	558.600,—	
	26		Auxiliar Principal ... 1 Conductor. 19 ½ Oficiales.	20	900	216.000,—	
	27		Auxiliar 1º Limpiacoche.	18	850	183.600,—	
	28		Auxiliar 2º 20 Ayudantes. 85 Peones.	105	800	1.008.000,—	
	40		Ayudantes 4º. Aprendices.	5	350	21.000,—	
8) Personal de servicio							
	1		Partidas individuales .	4		39.600,—	
	26		Auxiliar Principal ... Conductor.	1	900	10.800,—	
	28		Auxiliar 2º Ordenanzas.	3	800	28.800,—	
4			BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS				8.569.155,—
	1		Diferencia de escalafones por escalafón y convenios con la U. T. A.			5.695.920,—	
			a) Administración General	32.610.			
			b) Explotación Automotor «Justicialismo»	1.531.000			

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA		Clase	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL MSN.	
Princip.	Parcial					Parcial	Principal
			c) Explotación Tranvías «Eva Perón»	1.933.300			
			d) Explotación Tranvías «Ge- neral Perón» .	2.198.980			
	3		Sueldo anual complementario			2.173.235,—	
	4		Salario familiar			700.000,—	
6			APORTE PATRONAL				3.456.443,65
	1		Aporte patronal al Instituto de Previsión Social			3.455.443,65	
	3		Aporte del Estado al Seguro Colectivo			1.000,—	
			Total del Item 3				33.097.598,65

INCISO 2º — OTROS GASTOS

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO ANUAL MSN.	
Princip.	Parcial		Parcial	Principal
		Item 3: ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS		
1		GASTOS GENERALES		4.820.000,—
	1	Accidentes del Trabajo	120.000,—	
		a) Accidentes ..	40.000,—	
		b) Indemnizacio- nes	80.000,—	
	8	Combustibles y lubricantes pa- ra medios de locomoción	800.000,—	
	11	Conservación de máquinas de escribir, calcular e imprimir ..	3.000,—	
	14	Conservación de vehículos va- rios y embarcaciones	850.000,—	
		a) Reparación de material ro- dante	400.000,—	
		b) Neumáticos y recauchutajes	450.000,—	
	16	Drogas, productos químicos y farmacia	6.000,—	
	17	Energía eléctrica, gas y su- pergás	2.000.000,—	
	20	Fletes, acarreo, almacenaje y estadías	15.000,—	
	25	Gastos especiales	220.000,—	
		a) Imprevistos .	15.000,—	

Agosto 26 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

12ª sesión ordinaria

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO ANUAL MSN.	
Princip.	Parcial		Parcial	Principal
		b) Conservación de vías y ca- bles	200.000,—	
		c) Subsidios ...	5.000,—	
	26	Gastos generales varios	30.000,—	
	31	Propaganda y publicidad	20.000,—	
	34	Retribución de servicios ofi- ciales	2.000,—	
	35	Retribución de servicios prív- ados	40.000,—	
	37	Servicio de Comunicaciones ..	10.000,—	
	38	Servicio de té y café	24.000,—	
	39	Uniformes, equipos y artículos de ropería	500.000,—	
	40	Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones	150.000,—	
	41	Viáticos y movilidad	30.000,—	
2		INVERSIONES		3.310.000,—
	10	Inversiones varias y/o espe- ciales	10.000,—	
	11	Máquinas de escribir, calcular e imprimir	20.000,—	
	12	Máquinas, motores y herra- mientas	60.000,—	
	13	Materiales y materias primas	3.000.000,—	
	15	Moblaje, artefactos, accesorios y tapicería	20.000,—	
	16	Vehículos varios y embarca- ciones	200.000,—	
4		DEUDA PUBLICA		5.704.360,46
	2	Deuda atrasada	5.704.360,46	
		a) Acreedores varios del Ejercicio del año 1952 ...	5.703.360,46	
		b) Contribución de afirmado .	1.000,—	
		Total del Item 3.....		13.834.360,46

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Refuézense en las cantidades que a continuación se detallan, los créditos del Item 4, Gastos, acordados por la Ley 5.693 del Presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Partida	7	\$ 300.000
»	8	» 6.000
»	9	» 6.000
»	10	» 132.000
»	13	» 130.000
»	14	» 300.000

Art. 2º Agréguese como partidas 22 y 23 del Item 4, Gastos, acordados por la Ley 5.693 del Presupuesto vigente, las siguientes:

Partida 22. Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Provincia, comprendidos ítems: Dietas; Funcionarios Legislativos; Personal Administrativo y Técnico Profesional; Personal de Servicio; y Personal Obrero y de Maestranza \$ 650.000

Partida 23. Para instalación, mano de obra, habilitación y mantenimiento del comedor de la Honorable Cámara » 100.000

Art. 3º Reemplácese el texto de la Partida 10 del Item 4, Gastos, Ley 5.693 del Presupuesto vigente por el siguiente:

«Para gastos de representación de los presidentes y vicepresidentes de los grupos legislativos, a razón de pesos 500 y pesos 300 cada uno, res-

pectivamente, y Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo de la Honorable Cámara, a razón de pesos 500 cada uno».

Art. 4º Los fondos para el cumplimiento de esta ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma para el corriente año, incorporándose en el ejercicio 1954 al Capítulo I, Grupo primero, Anexo I y acreciendo los créditos de la Ley 5.693.

Art. 5º Agréguese a las disposiciones generales de la Ley 5.693, los siguientes artículos: «Los sobrantes de los ítems Dietas y Gastos de este Presupuesto, ingresarán íntegramente a la cuenta Ley 4.299, Cámara de Diputados, apartándose para ello de lo establecido en el artículo 1º de la Ley número 4.712» y «el Presidente de la Cámara, a efectos del cumplimiento de la Ley 5.677, determinará los cargos de presupuesto que requieran título universitario, superior o especial para su desempeño, en los casos en que no hayan sido fijados por leyes especiales.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Destínanse a la Municipalidad de General Sarmiento los bienes, acciones y créditos de la extinguida Sociedad «Damas de Caridad del Partido de General Sarmiento».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.